

47
2es.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

" CAMPUS ARAGON "

**LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES
UNIDAS EN LAS OPERACIONES DE
MANTENIMIENTO DE LA PAZ:
LA UNPROFOR EN EL CONFLICTO
YUGOSLAVO**

T E S I S
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN RELACIONES
INTERNACIONALES**
P R E S E N T A N
ALMA PATRICIA PEREZ MELENDEZ
MARELY FIGUEROA MEZA

ENEP ARAGON EDO. DE MEXICO FEBRERO DE 1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
EN LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ:
LA UNPROFOR EN EL CONFLICTO YUGOSLAVO**

INDICE GENERAL

	Pág.
INTRODUCCION	
CAPITULO 1	
LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y SU PAPEL POLITICO EN LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ	
1.1 El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	2
1.2 Operaciones de Mantenimiento de la Paz (OMP)	7
a) Misiones de Observación	
b) Fuerzas de Mantenimiento de la Paz	
1.3 Organización de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz	12
1.4 Conflictos en Europa del Este después de la caída del Muro de Berlín	17
CAPITULO 2	
LA CRISIS YUGOSLAVA	
2.1 Antecedentes históricos	21
2.2 Elementos que desencadenaron la desintegración yugoslava	25
2.2.1 La muerte de Tito	25
2.2.2 La represión en Kosovo	26
2.3 El contexto regional: Europa al inicio de la crisis yugoslava	27

2.4	La separación de las Repúblicas Yugoslavas	32
	a) Eslovenia	32
	b) Croacia	34
	c) Bosnia-Herzegovina	36
	d) Macedonia	39
2.5	Las Conferencias de La Haya y Bruselas	49

CAPITULO 3

LA ACTIVIDAD DE LA FUERZA DE PROTECCION DE LAS NACIONES UNIDAS (UNPROFOR) EN EL CONFLICTO YUGOSLAVO

3.1	Presencia de la UNPROFOR en Croacia	45
3.2	La UNPROFOR en Bosnia-Herzegovina	58
	a) Zepa, Srebrenica y Gorazde	71
	b) Tuzla	73
	c) Sarajevo	73
	d) Bihac	74
3.3	La ex-República Yugoslava de Macedonia	80
3.4	Estructura de la UNPROFOR	83
	3.4.1 Ampliación del mandato de la UNPROFOR	88
3.5	Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia-Herzegovina	89

CAPITULO 4

LA NUEVA GENERACION DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN LOS 90'S

- | | | |
|------------|--|------------|
| 4.1 | Tres generaciones de Operaciones de Mantenimiento de la Paz | 96 |
| 4.2 | Las Operaciones de Mantenimiento de la Paz frente a la soberanía de los Estados | 100 |
| 4.3 | El principio de no intervención y el derecho de injerencia | 105 |

CONCLUSIONES **109**

BIBLIOGRAFIA **114**

ANEXOS

ANEXO 1: Algunas resoluciones del Consejo de Seguridad

ANEXO 2: Partes 1-A, 1-B, 2, 10 y 11 del Acuerdo General de Paz en Bosnia-Herzegovina

INTRODUCCION

La ruptura de esquemas de comportamiento que caracterizaron la época de la llamada Guerra Fría como el enfrentamiento ideológico entre los bloques socialista y capitalista, la tensión política y la carrera armamentista encabezada por los Estados Unidos y la entonces Unión Soviética, trajeron consigo el fin de la era bipolar y el surgimiento de un orden internacional multipolar en donde Alemania y Japón emergieron como nuevas potencias económicas.

Por otro lado, se presenciaron acontecimientos de gran magnitud como la simbólica caída del Muro de Berlín y la desintegración de la Unión Soviética, generándose el resurgimiento de conflictos y fuentes de tensión que se encontraban latentes al interior de varios Estados como la supervivencia de rivalidades nacionales y étnicas de profundas raíces históricas, de desigualdades e injusticias entre las sociedades y del resurgimiento del racismo.

Todos estos cambios se reflejaron en la disminución de tensiones dentro del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que anteriormente se mantenían con el veto o contraveto de las entonces potencias hegemónicas, dando lugar a la creación de un mayor número de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (OMP) definidas como Operaciones de campo para ayudar a controlar o resolver conflictos, establecidas bajo el comando y control de las Naciones Unidas a expensas de los Estados miembros, con personal civil y asistencia militar, así como equipo proporcionado por los propios Estados sobre bases voluntarias, actuando con imparcialidad y considerando el consentimiento de las partes en conflicto.

Pero las actividades de las OMP pronto rebasaron sus funciones tradicionales y ello fue constatado en la participación de la Operación para Yugoslavia denominada "Fuerza de Protección de las Naciones Unidas", mejor conocida como UNPROFOR, por sus siglas en inglés.

Dicha Operación adquirió nuevas características, en donde el Consejo de Seguridad la facultó a recurrir al uso de la fuerza, a realizar bombardeos preventivos o represivos, al despliegue en aumento de los cascos azules y personal civil, a la creación de "zonas de seguridad" y a la protección de corredores de asistencia humanitaria, todo ello establecido sin el consentimiento de todas las partes en conflicto.

En este sentido, las principales potencias que tomaron partido en el conflicto yugoslavo a través de la ONU, sin importar la parcialidad con que intervinieron, impusieron sanciones económicas a la República Federal de Yugoslavia, sin contribuir a una rápida solución de la crisis, aprovechando la duración del conflicto para vender armas que finalmente dejan grandes ganancias entre los países que las producen y comercian con ellas.

De esta manera, las grandes potencias aceptaron la destrucción de la Federación Yugoslava, sin una negociación adecuada y la división de Bosnia-Herzegovina en regiones étnicas, en ambos casos en perjuicio de una solución unitaria y democrática.

Es evidente que la lucha por la supremacía de las grandes potencias se sigue manifestando y de acuerdo a Hans Morgenthau, el poder como fin último es la base de todas las acciones que se reflejan en este caso en la Organización de las Naciones Unidas en donde los países desarrollados han hecho sentir en mayor medida su influencia y decisiones al interior de la Organización, en la cual dichos países actúan en favor del propio interés para aumentar la capacidad y habilidad de controlar a los demás países subdesarrollados e intervenir en aquellos otros en donde según su criterio, puedan poner en peligro la seguridad internacional, como en el caso de la ex-Yugoslavia, en donde estalló una guerra étnico-religiosa la cual el mismo Estado no pudo controlar y en la que el dirigente serbio Slobodan Milosevic, convirtió el autoritarismo yugoslavo en nacionalismo serbio con el apoyo del ejército y el aparato del partido-Estado.

Por otro lado, los demás partidos que triunfaron en Yugoslavia tras el derrumbe del socialismo a lo largo de Europa del Este, tuvieron un carácter más nacionalista o étnico que de ideología política y programa económico.

El fenómeno nacionalista yugoslavo que en forma de reacción en cadena se fue desarrollando (entre las condiciones políticas poscomunistas) adquirió el nombre de nacionalismo étnico. Este nuevo concepto de naturaleza histórica, religiosa y cultural tiene que ver con la categoría de identidad, en cuanto a que la gente nace y crece con una conciencia definida en torno a su etnia, en este sentido, su propósito es el de vivir en un Estado étnicamente homogéneo, lo que significa que la base de la ciudadanía es la potencia étnica.

En un Estado de este tipo las minorías étnicas no serán ciudadanos plenos, un ejemplo de ello son las minorías serbias que habitan en la República de Croacia, en donde el porcentaje mayor de la población es croata.

Este tipo de nacionalismo, no es centralista sino tiende a fraccionarse, creando entidades cada vez más pequeñas, tanto en sentido económico como político, esta clase de nacionalismo, corresponde a la conciencia totalitaria, porque en este caso la gente no llega a convertirse en sujeto ni político ni social, en tales condiciones sólo predomina la etnia como la forma más primitiva de la identidad.

Habiendo hecho referencia a la participación de las Naciones Unidas en el conflicto yugoslavo a través de la UNPROFOR, partiremos de la idea de que ésta no ayudó a fortalecer la parte negociadora y mediadora a que se refiere el capítulo VI (Arreglo pacífico de controversias)

de la Carta de las Naciones Unidas, pues recurrió principalmente a las sanciones económicas y a los embargos, sin tomar en cuenta el consentimiento de todas las partes, que de esa forma hubieran presenciado un ambiente más favorable para poder negociar su separación de acuerdo a los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos, evitando que el conflicto se prolongara durante cuatro años. Asimismo, el Acuerdo de Paz de Dayton, Ohio, no garantiza que el conflicto haya terminado definitivamente, por el contrario, dejó abierta la posibilidad de que éste vuelva a resurgir.

Es por ello que consideramos este tema de gran interés debido a que la participación de la Organización de las Naciones Unidas en el conflicto yugoslavo trajo consigo una nueva etapa en el funcionamiento de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, como fue el establecimiento de las zonas seguras, la protección de corredores de ayuda humanitaria, utilizando el uso de la fuerza y la intervención de esta Organización sin importar el consentimiento de todas las partes en conflicto.

El período que abarcaremos será a partir de la participación de las Naciones Unidas en septiembre de 1991 cuando se inicia el conflicto yugoslavo, hasta la firma del Acuerdo de Paz en Dayton, Ohio en noviembre de 1995, año en que las Naciones Unidas conmemoran su cincuenta aniversario, momento propicio para examinar el funcionamiento de la Organización en el mantenimiento de la paz.

En este sentido es importante entender las causas históricas, políticas, económicas y sociales que dieron origen al conflicto yugoslavo, así como analizar el funcionamiento y la organización de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz (OMP) en los conflictos internacionales.

De igual forma, conocer el establecimiento y las actividades de la UNPROFOR en la ex-Yugoslavia; examinar la situación armada y la participación de los cascos azules en este conflicto, ya que la actuación de la ONU en la crisis yugoslava incluye nuevos elementos nunca antes presentados como tales ante la Organización; conocer también las propuestas que los países desarrollados pretenden implantar en contra del derecho de no intervención y en favor del derecho de injerencia para solucionar conflictos que ellos consideran afectan la paz y la seguridad internacional.

En el primer capítulo hablaremos sobre el papel político de la ONU en el mantenimiento de la paz y el papel que desempeñan las Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre la organización y funcionamiento de las mismas desde su creación. De igual manera, mencionaremos los dos tipos de OMP que se han dado: las misiones de observación y las fuerzas de mantenimiento de la paz en los diferentes conflictos que se dieron después de la Segunda Guerra Mundial hasta la Posguerra Fría.

Asimismo, centraremos nuestro análisis en la situación política que predominó durante y al finalizar la Guerra Fría, principalmente en Europa del Este en donde al derrumbarse el bloque socialista surgieron nuevos problemas a resolver que provocaron tendencias secesionistas y varios conflictos con ideas separatistas, producto del resurgimiento del nacionalismo.

En el capítulo dos analizaremos la integración histórica y política de la ex-Yugoslavia, así como los elementos internos y externos que desencadenaron la desintegración yugoslava, comenzando desde la creación de la primera Yugoslavia (1918-1940), la cual tuvo una vida muy corta y se caracterizó por ser centralista y llena de conflictos políticos y sociales. La Segunda Yugoslavia creada en 1943 (República Popular Federal Yugoslava), fue formada por seis repúblicas y dos regiones autónomas.

Observaremos cómo la muerte de Tito (1980) y las represiones en Kosovo fueron determinantes en el desmembramiento de Yugoslavia, así como el contexto regional que se presentó en Europa del Este al finalizar la Guerra Fría y la posición de la Comunidad Europea para buscar una solución al iniciarse el conflicto yugoslavo.

En el capítulo tres describiremos las funciones que desempeñó la Organización de las Naciones Unidas y específicamente el Consejo de Seguridad en el conflicto de la antigua Yugoslavia, haciendo notar cuales fueron las acciones del mismo y los factores que influyeron en la prolongación del conflicto, partiendo de la interpretación de una Operación de Mantenimiento de la Paz llamada "Fuerza de Protección de las Naciones Unidas" (UNPROFOR) y de numerosas resoluciones (más de 100) muchas de ellas de difícil aplicación, tomando medidas insuficientes como el despliegue en aumento de los cascos azules y la creación de zonas de seguridad que lejos de detener o aminorar el conflicto, contribuyeron a prolongarlo.

Finalmente, al revisar la participación de las Naciones Unidas en el conflicto de la ex-Yugoslavia, en el capítulo cuatro hablaremos sobre la crisis de la soberanía nacional frente a un supuesto derecho de injerencia que las grandes potencias pretenden imponer y del cual éstas recibirían mayores beneficios, en este sentido será importante considerar el respeto al principio de no intervención de los pueblos.

CAPITULO 1

**LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
Y SU PAPEL POLITICO EN LAS OPERACIONES
DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ**

LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y SU PAPEL POLITICO EN LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ

El papel de la Organización de las Naciones Unidas en los conflictos internacionales pretende ser pacificador. Sin embargo, es muy claro debido a los casos que se han presentado a lo largo de la existencia de esta Organización, que ésta es utilizada por las grandes potencias para asegurar sus intereses particulares.

Las Naciones Unidas propagan la imparcialidad y soluciones pacíficas de cualquier conflicto que surja a nivel mundial, pero detrás de esta posición están los intereses geopolíticos y el interés hacia las zonas de influencia de los países como los Estados Unidos, Alemania, Gran Bretaña y Francia.

La ONU se ha destacado por representar la forma indirecta de la intervención de las potencias en los asuntos internos de países en conflicto, de ahí que la ONU no ha logrado en los hechos, ser un foro multilateral imparcial, de discusión de la problemática mundial, consolidándose así como una entidad que actúa con decisiones exclusivas del Consejo de Seguridad, alejándose de los propósitos básicos que le dieron origen:

- 1) Mantener la paz mundial,
- 2) Solucionar de manera negociada los conflictos,
- 3) Promover la cooperación y la convivencia internacional.

Los propósitos fundamentales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), señalados en el artículo 1 de su Carta son:

"Mantener la paz y seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal." (1)

1) Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Nueva York, Naciones Unidas, 1991, p.3

Los temas de prevención, mediación y mantenimiento de la paz quedaron inscritos en el quehacer de la ONU desde el 26 de junio de 1945 cuando en San Francisco, 50 países firmaron su Carta. Cincuenta años más tarde y con 185 Estados miembros, la máxima Organización mundial ha realizado numerosas acciones, trabajando en la década de los noventas con una estructura de hace cincuenta años.

1.1 EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

Con arreglo a la Carta, el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. El Consejo se compone de 15 miembros, cinco miembros permanentes: China, Francia, Inglaterra, los Estados Unidos y la Federación Rusa*, y diez elegidos por la Asamblea General, por períodos de dos años.

A cada miembro del Consejo le corresponde un voto. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se adoptan mediante el voto afirmativo de cuando menos nueve miembros. Las decisiones sobre cuestiones sustantivas requieren nueve votos, incluidos los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes. Esta es la regla de la unanimidad de las grandes Potencias, denominada con frecuencia poder de veto (voto en contra).

Los cinco miembros permanentes han ejercido el derecho de veto en varias ocasiones. Si un miembro permanente no apoya una decisión pero tampoco desea bloquearla mediante el veto, puede abstenerse en la votación. En consecuencia, el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas, y en especial su disposición fundamental respecto del uso de la fuerza armada, sólo puede ser efectivo si se logra el acuerdo y la cooperación total de los miembros permanentes.

* La Unión de Repúblicas Socialistas fue uno de los miembros originales de las Naciones Unidas desde el 24 de octubre de 1945. El Presidente de la Federación de Rusia informó al Secretario General de que el lugar de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el Consejo de Seguridad y en todos los demás órganos de las Naciones Unidas lo ocuparía la Federación de Rusia, con el apoyo de los 11 países miembros de la Comunidad de Estados Independientes.

De acuerdo con la Carta, todos los miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad, es decir, sólo el Consejo está facultado para adoptar decisiones que los Estados miembros estén obligados a cumplir.

Los capítulos VI y VII de la Carta enumeran las medidas concretas que puede adoptar el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el órgano principal al que la Organización confiere la responsabilidad primaria de mantener la paz y la seguridad internacionales para lograr este propósito. El capítulo VI que trata del arreglo pacífico de controversias, establece que las controversias internacionales, cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, pueden llevarse a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

El Consejo de Seguridad tiene autoridad para instar a las partes a que arreglen sus controversias por medios pacíficos, para recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados y, además, para recomendar términos de arreglo concretos. En este contexto, la acción del Consejo se limita a formular recomendaciones. En lo esencial, quienes deben lograr el arreglo pacífico de las controversias internacionales son las propias partes en conflicto, cumpliendo en forma voluntaria las decisiones del Consejo, de conformidad con lo que establece la Carta.

Si el Consejo de Seguridad determina que existe una amenaza a la paz, o un acto de agresión, puede utilizar los amplios poderes y aplicar las medidas coercitivas establecidas en el Capítulo VII de la Carta. A fin de evitar que una situación se agrave, el Consejo puede instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzguen necesarias o aconsejables.

El Consejo de Seguridad, de acuerdo con el artículo 42 establece que podrá ejercer por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Con este objeto, todos los miembros de las Naciones Unidas se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades que sean necesarias.

A lo largo de los primeros 50 años de la Organización de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad sólo ha sido reformado en una ocasión:

El 17 de diciembre de 1963 la Asamblea General aprobó enmiendas a los Artículos 23 y 27 de la Carta. "La enmienda al Artículo 23 tuvo como resultado el aumento en el número de

miembros que integran el Consejo de Seguridad el cual pasó de 11 a 15. La enmienda al Artículo 27 se refiere a las decisiones que adopta el Consejo de Seguridad en cuestiones de procedimiento y a la mayoría necesaria para que el Consejo pueda adoptar decisiones, las cuales deben de contar con el voto afirmativo de sus cinco miembros permanentes." (2)

Es importante señalar que la composición actual del Consejo de Seguridad, no responde ya a las nuevas realidades del poder. Inglaterra y Francia han perdido posiciones, lo mismo que Rusia desde la desintegración del mundo soviético, aunque su poder militar persiste, mientras que Alemania y Japón, reclaman reconocimiento a su rango como potencias económicas y exigen una posición de miembros permanentes en el Consejo de Seguridad. Si se está pensando en darle la categoría de miembro permanente a estos países, que la Carta califica de "Estados enemigos", será necesario proponer modificaciones a los Artículos 53 y 107 de la Carta que así lo disponen.

Hay un consenso general en que ambos países deben ser incorporados al Consejo, pero la unanimidad se pierde en lo que respecta al derecho de veto; ya que se objeta que la calidad de miembro permanente sin el derecho de veto queda muy devaluada y pierde una gran parte de su sentido.

"Respecto a la falta de representatividad y de equilibrio en la composición del Consejo, es importante señalar que desde 1945, el Consejo tenía 11 miembros, lo que representaba más del 20% de los miembros de toda la Organización en aquellos años; en 1963 cuando se modificó por única vez el número de miembros del Consejo elevándose a 15, éstos pasaron a representar el 13% del total de los miembros. En la actualidad, menos del 9% de los Estados miembros de las Naciones Unidas son miembros del Consejo." (3)

En cuanto a la ausencia de equilibrio regional en su composición, es importante señalar que con la desaparición del mundo socialista, se incrementó el peso de una sola región, por ejemplo, la incorporación de los países ex-socialistas al Consejo, puso en evidencia la representación excesiva de Europa en el Consejo frente a los casos de Asia, África o América Latina, ya que de tres países Europeos miembros permanentes (Inglaterra, Francia y Rusia) se suman dos más de Europa del Este y dos de Europa Occidental, participando como miembros no permanentes.

2) "Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su 18° período de sesiones", Naciones Unidas, A/55/15, 1964, p.22

3) Pellicer, Olga. Las Naciones Unidas Hoy: visión de México. México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p.109

La situación anterior, así como el surgimiento de nuevas potencias económicas y la voluntad de algunas potencias regionales de tener mayor peso en los asuntos internacionales, han hecho importante el tema de la reforma del Consejo.

"Desde 1992, la Asamblea General aprobó la resolución 47/62 sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros, rompiendo el mito sobre el carácter casi intocable de la composición del Consejo; en dicha resolución han participado más de 90 Estados miembros."(4)

Respecto a la composición, no hace falta profundizar en este análisis para ver la realidad: los miembros del Consejo defienden esencialmente sus propios intereses, así que el aumento de los miembros no contribuye realmente a mejorar la representación, por que finalmente quienes influyen directamente en las decisiones del Consejo son los países más industrializados del mundo, imponiendo sus políticas sin importar que los países subdesarrollados obtengan o no algún beneficio.

En cuanto a la adopción de decisiones, los actuales miembros permanentes, que son partidarios de no compartir sus privilegios, insistirán en la necesidad de que el Consejo de Seguridad siga funcionando de la misma forma y no aceptarán que los derechos que actualmente les otorga la Carta sean afectados, mantendrán firmemente esta posición ante cualquier otra que oponga a su actual manera de adoptar decisiones.

No sería realista pensar que los miembros permanentes aceptarán perder el derecho de veto, y tampoco lo es el hecho de que cuando las potencias a través del Consejo de Seguridad intervengan en algún conflicto que amenace la paz y seguridad internacional, éstas se conduzcan de una forma imparcial, apoyándose en mayor medida en el capítulo VI de la Carta que recomienda el arreglo pacífico de las controversias.

Lo más lamentable, es que el debate sobre la reforma del Consejo está siendo organizado casi exclusivamente por las grandes potencias, y se tiene la impresión de una vuelta a las manipulaciones de Dumbarton Oaks, Yalta y San Francisco, haciendo a un lado los criterios o propuestas de los países medianos y pequeños.

4) "Resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General durante su 47º período de sesiones", Naciones Unidas, A/47/49, 1992, p.25

En San Francisco, los vencedores de la guerra mundial impulsaron un modelo oligárquico, basado en la preeminencia del Consejo de Seguridad, a su vez totalmente controlado por los cinco miembros permanentes, que se definieron así mismos como las principales potencias. Posiblemente lo eran entonces, y probablemente aquella solución era la que mejor reflejaba las circunstancias del poder en 1945, sin embargo, aquella concepción tiene una falla muy grave y es la de intentar perpetuar una definición del poder, que sólo puede ser coyuntural. Es fundamental tomar en cuenta los cambios en el equilibrio de fuerzas que se produzcan con el tiempo.

Tampoco se puede aceptar a finales del siglo XX la validez de una fórmula hegemónica como la que prevalece. La balanza entre Consejo de Seguridad y Asamblea General hoy debe inclinarse a favor de la Asamblea General, redefinida en el poder de voto de los miembros, de acuerdo con ello, el Consejo de Seguridad quedaría limitado a una función de órgano permanente, para actuar en casos de urgencia, en materias que afecten a la seguridad de los pueblos del mundo.

Las actividades del Consejo de Seguridad (órgano que actúa básicamente en nombre de sus miembros permanentes) contrastan con los métodos rutinarios de trabajo y en ocasiones poco efectivos de la Asamblea General (órgano representativo de la comunidad internacional). El reclamo del foro de representación universal se ha convertido en una constante frente al carácter restringido del Consejo de Seguridad. Es fundamental devolver a la Asamblea General la capacidad de decisión sobre aquellos aspectos que interesan o afectan a todos los países miembros, sean desarrollados o subdesarrollados.

Una forma de lograrlo, sería insistiendo en la necesidad de que el Consejo sea más transparente en la toma de sus decisiones e informe con más frecuencia a la Asamblea General de las razones que lo llevaron a adoptarlas.

Es en este foro donde se debaten los problemas más importantes que afronta la comunidad internacional: guerra y paz, hambre, desastres naturales, pobreza, desarrollo, deuda, salud, población, derechos humanos, medio ambiente, situación de la mujer, refugiados, etc. Dentro de la Asamblea General, existe una Comisión de Seguridad Internacional que podría mejorarse y reactivarse para examinar los nuevos problemas que han surgido como detonadores de conflictos internacionales: los nacionalismos, las luchas interétnicas y las migraciones.

Esta proliferación de conflictos trajo como resultado una creciente actividad por parte del Consejo de Seguridad, órgano responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Es importante demarcar con claridad las funciones del Consejo de Seguridad en relación con las de la Asamblea General, ya que en ésta última, es donde se estudian y analizan todos los problemas que afectan a la comunidad internacional, y por ello es importante que haya un equilibrio entre estos dos órganos, evitando que el Consejo tenga mayor peso que la Asamblea General, y tome decisiones sobre la forma de cómo resolver los problemas.

Al mismo tiempo, se debe revisar la inequidad del veto, la consiguiente disparidad en el peso específico de miembros permanentes y no permanentes, la propia figura de miembro no permanente, la europeización de sus miembros y la falta de transparencia de sus métodos de trabajo.

1.2 OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ (OMP)

Es del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de donde se desprenden las Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Dentro de la Carta de las Naciones Unidas no se hace referencia concreta al concepto de mantenimiento de la paz y su regulación no está codificada en cuerpo jurídico alguno. Este concepto va más allá de los medios estrictamente diplomáticos para el arreglo pacífico de controversias que se describen en el Capítulo VI, sin llegar a las medidas militares u otras medidas de coerción previstas en el Capítulo VII.

"El ex-Secretario General Dag Hammarskjöld sugirió que podría agregarse a la Carta el capítulo Seis y Medio, dedicado al mantenimiento de la paz". A lo largo de los años este concepto se ha convertido en un modo flexible y aceptable internacionalmente de contener los conflictos y promover el arreglo pacífico de las controversias". (5)

Esta técnica, surgida de la necesidad, por lo general improvisada y utilizada como respuesta práctica a problemas que exigen soluciones inmediatas, compensó en parte las limitaciones impuestas por la Guerra Fría a la capacidad de acción del Consejo de Seguridad.

La presencia de las Naciones Unidas en el terreno de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz (OMP) a lo largo de sus cincuenta años de vida, ha experimentado una evolución muy extensa, la cual se ha visto acelerada desde el fin de la Guerra Fría, y de acuerdo con la manera en la cual la Organización ha ejercido la función del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en distintas épocas. En estos cincuenta años, las OMP han evolucionado desde el despliegue de observadores militares hasta el establecimiento de Operaciones de Paz de carácter multifuncional.

5) ONU, Las Naciones Unidas y el Mantenimiento de la Paz, Nueva York, Naciones Unidas, 1993. p.7

"Una definición de mantenimiento de la paz señala que es una operación de campo, establecida por las Naciones Unidas, con el consentimiento de las partes interesadas, para ayudar a controlar y resolver conflictos entre ellas, bajo el comando y control de las Naciones Unidas, a expensas de los Estados miembros y con personal militar y de otro tipo, así como equipo proporcionado por los propios Estados sobre bases voluntarias, actuando con imparcialidad y utilizando la fuerza en la mínima medida necesaria". (6)

Tradicionalmente, las Operaciones de Mantenimiento de la Paz se han clasificado en dos categorías amplias:

- a) Misiones de Observación, constituidas principalmente por oficiales que en la mayoría de los casos, están desarmados y,
- b) Fuerzas de Mantenimiento de la Paz, constituidas por unidades de infantería y provistas de armas ligeras y de los elementos de apoyo logístico necesarios.

Ambas categorías no se excluyen mutuamente, ya que a veces, las misiones de observación se refuerzan con unidades de infantería o de logística, que por lo general deben cumplir un objetivo concreto durante un periodo de tiempo reducido. A su vez, las fuerzas de mantenimiento de la paz a menudo reciben la asistencia de observadores militares desarmados. Por último, muchas de las operaciones de mantenimiento de la paz recientes incluyen un contingente civil importante que cumple funciones políticas, humanitarias y administrativas esenciales.

En 1947 las Naciones Unidas utilizaron por primera vez personal militar en dos órganos de las Naciones Unidas: el Comité Consular en Indonesia y la Comisión Espacial sobre los Balcanes. Como estos pequeños grupos de oficiales no actuaban bajo la autoridad del Secretario General, sino como miembros de delegaciones nacionales que integraban estos órganos, no pueden considerarse Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas en el sentido que se da al término en la actualidad.

La primera misión de observadores creada por la ONU fue el Organismo de las Naciones Unidas para la vigilancia de la tregua (ONUVT), emplazada en Palestina en junio de 1948; las que siguieron fueron:

De junio de 1949	UNMOGIP
al presente	Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán

6) Goulding, Marrack, "The evolution of the United Nations Peace Keeping", International Affairs, vol. 69, n.3, julio 1993, p. 455

De junio a dic. de 1958	GONUL Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano
De julio de 1963 a sept. de 1964	UNYOM Misión de Observación de las Naciones Unidas en el Yemen
De mayo de 1965 a oct. de 1966	DOMREP Misión del Representante del Secretario General en la República Dominicana
De sept. de 1965 a marzo de 1966	UNIPOM Misión de Observación de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán
De abril de 1988 a marzo de 1990	UNGOMAP Misión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas en el Afganistán y el Pakistán
De agosto de 1988 a febrero de 1991	UNIIMOG Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq
De enero de 1979 a junio de 1991	UNAVEM I Misión I de Verificación de las Naciones Unidas en Angola
De nov. de 1989 a enero de 1992	ONUCA Grupo de Observación de las Naciones Unidas en Centroamérica
De abril de 1991 al presente	UNIKOM Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait
De junio de 1991 a 1995	UNAVEM II Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola
De julio de 1991 a 1995	ONUSAL Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador

De oct. de 1991 a marzo de 1992	UNAMIC Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya
De junio de 1993 a 1994	UNOMUR Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda
De agosto de 1993 al presente	UNOMIG Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia
De sept. de 1993 al presente	UNOMIL Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia
De oct. de 1993 a 1996	UNAMIR Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda
De mayo a junio de 1994	UNASOG Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aouzou
De 1994 al presente	UNMOT Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tajikistán
De 1995 al presente	UNAVEM III Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola

Las Fuerzas de Mantenimiento de la Paz que se han establecido, son las siguientes:

De nov. de 1956 a junio de 1967	FENU I Primera Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas
De julio de 1960 al junio de 1964	ONUC Operación de las Naciones Unidas en el Congo
De oct. de 1962 a abril de 1963	UNSF Fuerza de Seguridad de las Naciones Unidas en Nueva Guinea Occidental (Irán Occidental)
De marzo de 1964 al presente	UNFICYP Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

De oct. de 1973 a julio de 1979	FENU II Segunda Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas
De junio de 1974 al presente	FNUOS Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación
De marzo de 1978 al presente	FPNUL Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano
De abril de 1979 a marzo de 1990	GANUPT Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición
De sept. de 1991 al presente	MINURSO Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental
De marzo de 1992 a 31 de marzo 1995	UNPROFOR Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para Bosnia-Herzegovina*
De marzo de 1992 al presente	APRONUC Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya
De abril de 1992 a abril de 1993	ONUSOM I Operación de las Naciones Unidas en Somalia I
De dic. de 1992 a 1994	ONUMOZ Operación de las Naciones Unidas en Mozambique
De mayo de 1993 a 1995	ONUSOM II Operación de las Naciones Unidas en Somalia II
De sept. de 1993 a 1996	UNMIH Misión de las Naciones Unidas en Haití
Del 31 de marzo de 1995 al presente	ONURC Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia*

1.3 ORGANIZACION DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ

Quando un Estado o grupo de Estados miembros de las Naciones Unidas o el Secretario General proponen establecer una Operación de Mantenimiento de la Paz, deben cumplirse varias condiciones fundamentales.

Si el Consejo de Seguridad determina que existe una amenaza a la paz, puede apelar a las partes en conflicto a seguir con las medidas de prevención provisionales, como la diplomacia preventiva. Antes de la decisión de intervenir con las tropas de paz, en cualquier conflicto, el Consejo de Seguridad se asegura que existen condiciones favorables para llevar a cabo una misión pacífica. Los altos funcionarios de la ONU se encargan de evaluar la situación conflictiva existente y de precisar la forma de acción más adecuada.

Se inicia con una invitación, por parte de la ONU como mediador, a que las partes beligerantes traten de encontrar una solución pacífica aceptando ciertos compromisos. Si estas acciones no resultan positivas se plantea el empleo de las tropas de paz de la ONU en la zona en conflicto.

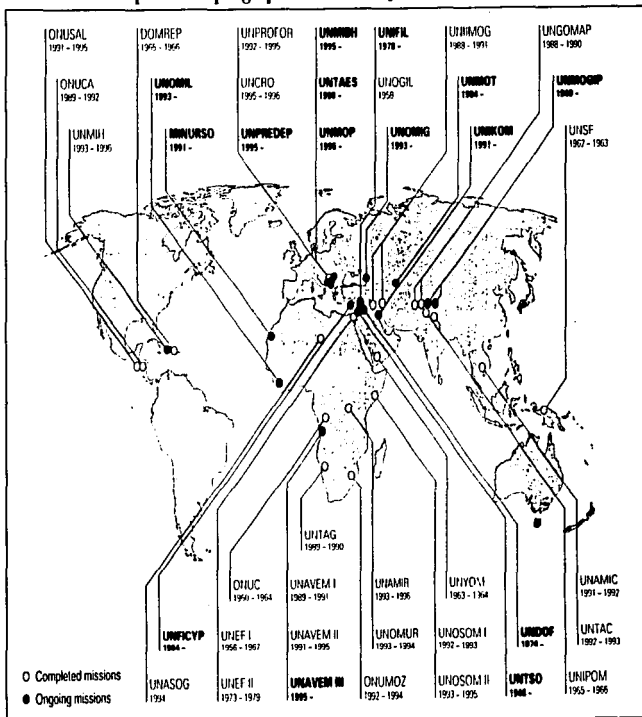
Hay tres características esenciales acerca de las Operaciones de Paz y ciertas condiciones que hay que cumplir. La primera es que las partes en conflicto lleguen a un consenso antes de que la ONU intervenga. El consenso se refiere a que las partes involucradas acepten la mediación de la ONU, condición que en el conflicto yugoslavo no fue totalmente cumplida.

En segundo lugar la operación no debe significar injerencia en los asuntos internos de los países y no debe favorecer a uno más que a otro. Esta característica es fundamental para asegurar la efectividad de la misión, y tampoco fue totalmente respetada en el conflicto yugoslavo.

Por último, las partes beligerantes deberán proveer a la ONU con una ayuda continua durante la misión y otorgarle la libertad de movimiento y otras facilidades que necesite para llevar a cabo su tarea. La cooperación es esencial; los Cascos Azules no tienen derecho de usar la fuerza, están limitados a la autodefensa. Si alguna de las partes se niega a cooperar tiene el derecho de no aceptar la operación. Ninguna operación se debe establecer sin el consenso de la comunidad internacional, sin embargo, si las grandes potencias autorizan alguna, aún con la comunidad internacional en contra, ésta se establece.

*7) United Nations, Basic Facts about the United Nations, New York, Department of Public Information, 1995, pp.32-33

United Nations peace-keeping operations as of June 1996



Map No. 3952 I UNITED NATIONS
September 1996

Department of Public Information
Cartographic Section

Mapa n.1

En este mapa se pueden observar las zonas en las que se han desplegado las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas hasta junio de 1996.

Fuente: United Nations, *The blue helmets: A review of United Nations Peace Keeping*, New York, Department of Public Information, 1996,

p.viii

"Para que el Consejo de Seguridad, constituido por 15 miembros, apruebe una propuesta para una OMP, ésta debe contar con no menos de 9 votos a favor y ninguno en contra de los cinco miembros permanentes". (8)

Por su parte, el Secretario General informa al Consejo cómo puede iniciarse y ejecutarse la Operación. Una vez que cuenta con la aprobación del Consejo, debe tomar las medidas necesarias: seleccionar al jefe de la misión y solicitar a los Estados Miembros que pongan a su disposición tropas, policías y personal civil, abastecimientos y equipo, medios de transporte y apoyo logístico.

Más tarde, el Consejo de Seguridad se encarga de presentar un plan de acción, pero es la Asamblea General que tiene que decidir si éste se va a llevar a cabo. Un ejemplo concreto sería la aceptación de la Asamblea General de implementar las sanciones económicas en contra de Serbia y Montenegro. En estos casos la decisión está basada en el número de votos a favor o en contra.

El Consejo de Seguridad se encarga de establecer un mandato claro y viable después de que sea aceptado por las partes beligerantes. El Secretario General puede exigir del Consejo a intervenir si alguna de las partes falla en dar apoyo y cooperar.

Para las operaciones de la paz, es importante contar con una financiación adecuada y segura. Cada vez que se establece una nueva operación, debe transportarse todo el personal a la zona de operaciones. Una vez sobre el terreno, es preciso proveerlo de alojamiento, alimentos, atención médica, transporte, sistemas de comunicaciones y todo el equipo adicional que necesita para cumplir con su mandato.

Algunas misiones de mantenimiento de la paz han concluido y el Consejo de Seguridad ha creado otras nuevas, mientras que la situación de las operaciones en curso varía desde la relativa estabilidad hasta su desaparición total. En esas circunstancias, la Organización ha seguido tropezando con graves dificultades para obtener recursos de los Estados miembros, tanto en lo que respecta a unidades militares especializadas y debidamente equipadas como a una financiación suficiente.

"Al final de julio de 1995 había aproximadamente 65,000 efectivos militares, 1,700 miembros de la policía civil y 6,000 funcionarios civiles destacados en 16 operaciones de

8) Naciones Unidas, ABC de las Naciones Unidas, Nueva York, Departamento de Información Pública, 1994. p.12

mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, con un presupuesto anual agregado de alrededor de 3,600 millones de dólares". (9) [véase cuadro n.2]

En los últimos años, las actividades del mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas han aumentado en número y se han ampliado significativamente. En un lapso de sólo cinco años la Organización ha puesto en marcha mas operaciones que en los 40 años anteriores.

Al finalizar la Guerra Fría, de 1990 a 1994, el Consejo de Seguridad se caracterizó por intervenir en mayor grado en varios conflictos que dentro de este órgano se consideraron asuntos de seguridad internacional.

"Cabe mencionar que, de las resoluciones adoptadas durante este período, las que hacían mención de la existencia de una amenaza a la paz y la seguridad internacionales o que hacían referencia al capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas sobre acción en caso de amenazas o quebrantamiento de la paz, sumaron 25 sobre Iraq, 30 sobre la ex-Yugoslavia y Bosnia-Herzegovina, 7 sobre Somalia y 10 sobre Haití".(10)

En efecto, ningún miembro permanente utilizó su veto en aquellos asuntos que crearon precedentes, como la imposición de una fecha límite (Iraq), la creación de zonas de seguridad y zonas de prohibición de sobrevuelo (Iraq y Bosnia-Herzegovina), la intervención humanitaria (Somalia) o la restauración de un presidente (Haití).

Varias razones que se desprenden del contexto político de la Posguerra Fría pueden explicar este cambio de funcionamiento del Consejo de Seguridad durante este período: el derrumbe y fragmentación de la antigua Unión Soviética, envuelta en una crisis económica y social hizo que se alejara del ámbito internacional, por otro lado, la limitación de China de utilizar su derecho al veto fue evidente por su dependencia del exterior en términos económicos y por la posición política frente a la situación del Tibet.

Las operaciones de mantenimiento de la paz están asumiendo nuevas tareas que, con frecuencia, trascienden con creces sus actividades tradicionales. Pueden proteger envíos de

9) Boutros Boutros, Ghali, Enfrentando nuevos retos: Memoria anual sobre la labor de la Organización. Nueva York, Naciones Unidas, 1995, p.246

10) García Robles, Kenza, "La crisis intrínseca del Consejo de Seguridad", Revista Mexicana de Política Exterior, n.47, abril-junio, 1995. p.101

	Efectivos	Observadores	Policías	Total
ONUVT	—	220	—	220
UNMOGIP	—	40	—	40
UNFICYP	1 165	—	35	1 200
FNUOS	1 036	—	—	1 036
FPNUL	4 963	—	—	4 963
UNIKOM	859	243	—	1 102
UNAVEM	3 014	333	207	3 554
MINURSO	48	236	113	397
ONURC	13 683	347	435	14 465
UNPROFOR	27 738	288	18	28 044
UNPREDEP	1 107	25	26	1 158
UNOMIG	—	134	—	134
UNMIH	5 850	—	841	6 691
UNOMIL	7	62	—	69
UNAMIR	3 792	306	59	4 157
MONUT	—	39	—	39
TOTAL	63 262	2 273	1 734	67 269

Cuadro n.2

Efectivos de los contingentes de mantenimiento de la paz, observadores militares y policías civiles participantes en Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el 31 de julio de 1995

Fuente: Boutros Boutros-Ghali, Enfrentando nuevos retos: Memoria anual sobre la labor de la organización. Nueva York, Naciones Unidas, 1995, p.246.

ayuda, proporcionar servicios a las víctimas, satisfacer las necesidades de los refugiados, hacer cumplir embargos, barrer minas e intentar desarmar a las partes enfrentadas, además de sus aspectos militares, abarcan muchas cuestiones de orden civil: supervisión de procesos electorales, vigilancia de derechos humanos, asistencia humanitaria, organización administrativa, creación de instituciones y reconstrucción de infraestructura y de servicios.

El primer gran problema ha sido el paso de una época en la cual la misión de la ONU era evitar o revertir conflictos entre Estados, a otra en la que la atención se dirige hacia problemas de carácter interno: luchas civiles, conflictos étnicos, violaciones de derechos humanos, o necesidades de asistencia humanitaria.

Ahora bien, el envío de una OMP para proporcionar esa asistencia humanitaria, proteger los derechos humanos, intentar el establecimiento de la democracia o asegurar la entrega de ayuda, es algo muy distinto a la separación de contendientes bien identificados a lo largo de una línea fronteriza, que eran las funciones tradicionales de las OMP. Los principios que guiaban a las OMP hasta 1990 (aceptación de las partes interesadas, control de la operación por parte de las Naciones Unidas, neutralidad, no uso de la fuerza, previa suspensión de hostilidades) no se aplicaron en el conflicto yugoslavo.

En circunstancias de guerra civil, es difícil que los contendientes en ocasiones pertenecientes a más de dos bandos (como en la ex-Yugoslavia), acepten la presencia de la ONU en medio del conflicto armado. De alguna manera, se le va a identificar como favorable a una de las partes y va a ser atacada, sean o no correctas las interpretaciones de su parcialidad.

1.4 CONFLICTOS EN EUROPA DEL ESTE DESPUES DE LA CAIDA DEL MURO DE BERLIN

Después de la Segunda Guerra Mundial, el mundo en general se dividió en dos partes; el ejemplo más claro de esa división se presentó en Europa con la llamada "Cortina de Hierro", este término político fue frecuentemente usado por las potencias occidentales en la propaganda negativa hacia el socialismo.

Inmediatamente empezó la lucha ideológica entre los dos bloques, el socialista encabezado por la URSS y el capitalista encabezado por los Estados Unidos, que se manifestó en una larga trayectoria, casi de 40 años hasta la caída del Muro de Berlín.

Los desacuerdos entre los grandes bloques se dieron principalmente en el plano político-económico y dentro de las Naciones Unidas, las resoluciones que se proponían para la solución de los conflictos no se podían poner en acción porque las dos potencias no concordaban con éstas.

La ex-URSS y los Estados Unidos representados en el Consejo de Seguridad, usaban con frecuencia su derecho al veto para asegurarse que sus intereses seguían intactos. Simplemente mantenían la actitud de no cooperación.

Un ejemplo del tipo de conflictos que se daban en esta época es la invasión de parte de la URSS en Hungría en 1956. La ONU, como organismo internacional no podía hacer nada frente al veto de la URSS y la posición firme de los "países satélites de ésta", que aprobaron el acto. Lo mismo sucedió en el caso de Checoslovaquia, en 1968, cuando la URSS no aprobó los cambios que se proponían llevar a cabo en el sistema político en este país.

Podemos decir que el papel de la ONU en los conflictos que se dieron en Europa, después de la Segunda Guerra Mundial, fue limitado por la falta de cooperación de las potencias. Cada una mantenía su campo de interés en el cual la otra no podía hacer nada.

La única operación de paz de las Naciones Unidas que se pudo llevar a cabo fue la que se estableció en Chipre en 1964. La explicación es muy sencilla, esta isla no representaba exactamente un punto estratégico en la confrontación de la URSS y los Estados Unidos.

En Europa, desde los años 40's hasta los 80's, el ejemplo más claro de la división ideológica lo representaba el Muro de Berlín, marcaba las dos ideologías, haciendo una comparación entre los sistemas socialistas y capitalistas. Su derrumbe fue inevitable, debido a la política más liberal del entonces Presidente de la URSS, Mijail Gorbachev, que enfrentando los graves problemas de su país, "soltó las riendas" de los países satélites de su dominio ideológico.

Con la caída del Muro de Berlín en 1989 la situación en Europa cambió radicalmente, con este hecho se perdió el equilibrio que existía desde 1945, no sólo en Europa sino en todo el mundo. Sin embargo, todos los efectos no se sintieron inmediatamente.

Los primeros conflictos surgieron en los Estados ex-socialistas por la debilidad de su sistema económico-político. En algunos países como Rumania, los bruscos cambios se prolongaron por varios meses.

"Lo que es muy claro es que los cambios se dieron en la apariencia, solamente afectaron la cúpula político-militar, no en la esencia, no se efectuó la reestructuración de los sistemas existentes. Las características de estos cambios fueron que: se abandonó la economía "socialista" por una economía de mercado y la creación de sociedades pluripartidistas en los países de Europa del Este".(11)

11) Minic, Jelica, "European Caos", Review of International Affairs, n.7, 1989, p.6

Por razones socio-políticas e históricas los cambios se presentaron en formas muy diferentes, dependiendo de los países. En unos se dieron de forma "tranquila" como en Checoslovaquia, en otros como la URSS y Yugoslavia se presenció un resurgimiento de los nacionalismos que dieron paso a ataques armados por parte de las varias etnias.

La transición al capitalismo se quiso hacer de una forma muy acelerada, ésto provocó huelgas, descontento público, el alza de precios y el desempleo masivo. La Comunidad Europea se vio también afectada, al darse una masiva inmigración hacia los países mas desarrollados y éstos se vieron obligados de aceptar las grandes cantidades de personas que iban en búsqueda de una mejor vida. Los planes de unificación se vieron afectados por las peticiones de los países, ahora ex-socialistas, por la ayuda económica.

Por otro lado, la URSS, por sus problemas internos, se vio obligada a retirar un gran número de sus tropas del territorio europeo.

El mapa geopolítico de Europa cambió totalmente y surgieron nuevos puntos estratégicos. Surge Alemania como un gigante económico después de la reunificación, Rusia debilitada por su economía quedó atrás, se destaca la división en la misma Comunidad Europea entre "países ricos y los menos ricos". Un caos total en el cual había que hallar el equilibrio perdido, se decía adiós a las potencias políticas que pasaban su lugar a las económicas. En este contexto Yugoslavia se vio afectada por los problemas étnicos agudizados por la mala economía y la ineficacia política del Partido Comunista.

CAPITULO 2

LA CRISIS YUGOSLAVA

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

Para comprender la situación conflictiva que trajo como consecuencia la destrucción yugoslava, es importante remontarse a sus orígenes. Antes de la Primera Guerra Mundial, los pueblos de la zona balcánica sirvieron de puente entre Oriente y Occidente al paso de numerosas tropas y mercaderes, constituyendo un camino abierto a sucesivas invasiones del Norte y del Este de la región, dejando allí grupos humanos que, en algún grado, explican el inicio de la diversidad étnica de estos pueblos del sureste europeo.

"Las dominaciones más prolongadas fueron las del Imperio Turco-Otomano a Serbia (de 1389-1878), a Bosnia-Herzegovina (1463-1878), a Montenegro (1499-1878) y a Macedonia (XIV-1918); así como las del Imperio Austro-húngaro a Croacia (XII-1918), a Eslovenia (XIII-1918) y a Bosnia-Herzegovina (1878-1918)." (12)

Todos estos pueblos libraron largas luchas nacionalistas de liberación contra dos Imperios multinacionales, debido a que eran sometidos a una forma de gobierno represivo en donde sus derechos eran menoscabados.

Más tarde, como consecuencia de los cambios políticos que trajeron la terminación de la Primera Guerra Mundial, la suerte favoreció a los Aliados: Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos. A principios de 1918, la derrota de Alemania y Austria-Hungría era inminente. Los eslavos del sur (Eslovenia y Croacia) que habían estado bajo el dominio del derrotado Imperio Austro-Húngaro quedaron expuestos al expansionismo nacionalista italiano. Por otra parte, Serbia y Montenegro, ganadores en la Guerra se unieron; el rey Nikola Petrovich de Montenegro, renunció a su corona en favor de la familia real de Serbia, así los dos estados se unieron bajo la monarquía de los Karageorgevitch.

Mientras tanto, las propuestas de paz hechas por Estados Unidos, conocidas como "Los Catorce Puntos de Wilson", insistían en que para determinar las nuevas fronteras se tuvieran en cuenta la autodeterminación y los criterios étnicos e idiomáticos.

Los puntos 10 y 11 se referían a los eslavos y los rumanos; el punto 10 decía lo siguiente: "A los pueblos de Austria-Hungría [...] ha de asegurárseles la más libre oportunidad para un desarrollo autónomo". El punto se refería al núcleo

12) Ruíz Guerra, Niel, "La desintegración de la Yugoslavia socialista y los enfrentamientos nacionalistas, étnicos y religiosos en sus ex-repúblicas", *Revista de Estudios Europeos*, La Habana, vol. VIII, n.29-30, 1993, p.109

polaco, que se encontraba sujeto a Austria, así como a los checos, los eslovacos, los eslovenos, los croatas y los serbios étnicos de religión musulmana, que vivían en Bosnia-Herzegovina. El punto 11 decía lo siguiente: "Rumania, Serbia y Montenegro han de ser evacuadas; los territorios ocupados, devueltos; a Serbia se le debe conceder libre acceso al mar [...]". (13)

Aún cuando el Plan no definía claramente los límites fronterizos entre Estados, Alemania y Austria-Hungría acabaron por aceptarlo. Por otra parte, Italia reclamaba las fronteras estratégicas que le habían ofrecido los Aliados en las cláusulas secretas del Tratado de Londres de 1915 para inducir a unirse a la guerra contra Austria-Hungría y Alemania. La oferta incluía partes de Istria, habitadas por eslavos, la ciudad de Fiume, partes de Dalmacia y algunas islas. Por lo tanto, se presionaba mucho para que el Estado temporal de Eslovenos, Croatas y Serbios, que representaban a los eslavos austro-húngaros del sur, se unieran rápidamente y sin negociar mucho con Serbia y Montenegro, que se contaban entre las partes victoriosas de la guerra y podían ofrecer alguna protección mínima contra el expansionismo italiano.

Las provincias eslavas del sur de Austria-Hungría, que hasta entonces nunca habían estado unidas, se unieron con Serbia y Montenegro para crear el reino Serbo- Croata- Esloveno en 1918. Dicho reino era sumamente heterogéneo, entre los serbios se incluían los habitantes de Montenegro, de Macedonia y los musulmanes de Bosnia. El rey era serbio, Alexander Karageorgevitch, la capital del reino era Belgrado.

La diferencia religiosa los dividía, eslovenos y croatas eran católicos, los serbios y los habitantes de Montenegro y Macedonia eran ortodoxos (griegos o rusos), además habían musulmanes que profesaban esta religión debido a que bajo el Imperio Turco-Otomano se gobernaba represivamente a los no musulmanes.

"Los eslovenos y croatas empleaban el alfabeto latino, mientras que los serbios usaban el alfabeto cirílico (ruso), tanto serbios como croatas hablaban la misma lengua (serbo-croata). El sector católico del país estaba más adelantado económicamente que la parte ortodoxa, pero el poder político se concentraba en manos de los serbios."(14)

13) Bazant, Jan, Breve historia de Europa Central (1938-1993), México, El Colegio de México, 1993, p.107

14) *Ibidem* p.108

Pero pronto el desarrollo político se polarizó entre los croatas federalistas y los serbios centralistas, esta situación se agudizó durante una discusión en el Parlamento (20 de junio de 1928), en el que un diputado serbio mató a tiros a dos diputados croatas, provocando que el Partido Croata abandonara el Parlamento y la ruptura total entre Croacia y Serbia.

La única persona que podía mediar esa situación que separaba a ambas partes, era el rey Alexander Karageorgevitch, quien decidió tomar toda la responsabilidad en sus manos y el 6 de enero de 1929, proclamó la dictadura. El rey cambió el nombre oficial del país y lo que fue conocido como el reino Serbo-Croata-Esloveno, por primera vez tomó el nombre de Yugoslavia que significa tierra de los eslavos del sur. Aún cuando el rey era serbio, quería erradicar los nacionalismos, pretendiendo que todos se volvieran patriotas yugoslavos, pero este intento fracasó debido a la política exclusivista del régimen que generó un fuerte movimiento antiserbio entre los croatas y otras minorías étnicas, lo que posteriormente condujo al asesinato del rey en Marsella, en 1934.

En mayo de 1935, se realizaron en Yugoslavia elecciones parlamentarias libres, sin embargo se presenció una creciente influencia alemana, la cual primero fue económica y más tarde se convirtió en política, ésta se volvió tan fuerte, que el gobierno yugoslavo se vio obligado a unirse al Eje Berlín-Roma-Tokio el 25 de marzo de 1941.

Al comienzo de la Segunda Guerra Mundial (1939), Yugoslavia era neutral, hasta que en 1941 cuando Hitler la invadió, el país estaba fragmentado en el frente interno y fue fácil dominarlo, el comando alemán y los croatas, los cuales aceptaron la ideología nazi, practicaron una política de exterminio contra la población serbia y musulmana, quienes murieron en los campos de concentración croatas. Josip Broz (más conocido por su nombre de guerra: Tito) de origen croata, fundador de la Liga Comunista Yugoslava (LCY), y dirigente de los Partisanos (Guerrilleros) comunistas organizó la resistencia patriótica y se convirtieron en la fuerza antialemana más importante.

Más adelante, Tito y sus colaboradores fundaron las bases para un gobierno yugoslavo provisional el 29 de noviembre de 1943, mediante el establecimiento del Comité Nacional de Liberación Yugoslava.

El 29 de noviembre de 1945, la Asamblea Constituyente Yugoslava controlada totalmente por los partisanos, abolió la monarquía y declaró a Yugoslavia una República Popular Federal formada por 6 repúblicas autónomas: Serbia y Montenegro (al este), Croacia y Eslovenia (al noroeste), Macedonia (al sur) y la sexta república que sería Bosnia-Herzegovina (al centro), la

cual es mas bien una unidad histórica que étnica, cuya población consistía en una mezcla de serbios, croatas, y musulmanes, y que fue creación de Tito para terminar con las disputas interétnicas, ya que dentro de la misma vivían serbios y croatas que aceptaron la fe musulmana durante el dominio del Imperio Turco-Otomano para obtener beneficios.

Además de las seis repúblicas también formarían parte de la nueva Yugoslavia dos provincias autónomas: Voivodina y Kosovo (en el noreste y sudoeste de Serbia respectivamente) con Tito como jefe del país y estableciendo el régimen comunista.

El régimen no era federal pues las repúblicas estaban subordinadas en todos los asuntos al gobierno central, el cual estaba compuesto en su gran mayoría por serbios y nativos de Montenegro, tanto en el aparato estatal como en el partido comunista, y para la consolidación del estado totalitario fue preciso eliminar todos los focos de oposición, para ello se recurrió a medidas tales como encarcelamientos, entre otros.

La Liga Comunista Yugoslava se integró en 1947 al Cominform (Buro de Información de los Partidos Comunistas y Obreros), pero se retiró en 1948 por discrepancias con el liderazgo del Partido Comunista Soviético. La URSS inició un bloqueo económico contra Yugoslavia, lo que hizo que ésta fortaleciera sus lazos con el Occidente y el Tercer Mundo.

"Tito fue uno de los fundadores del Movimiento de Países No Alineados, quien definió al No Alineamiento como el procedimiento por el cual los países no ligados a bloques político-militares participan en los problemas internacionales, sin ser satélites de las grandes naciones".(15)

La primer Conferencia Cumbre de Países No-Alineados se realizó en Belgrado, del 1 al 16 de septiembre de 1961.

Los yugoslavos fueron aislados del movimiento comunista internacional por su política externa de neutralidad y su modelo heterodoxo de organización social y económica, posteriormente las relaciones con la URSS mejoraron lentamente después de la muerte de Stalin, en 1953.

15) Mojsov, Lazar, "Cómo Tito contempló el futuro", Política Internacional, Belgrado, n.819, mayo 1984, p.3

2.2 ELEMENTOS QUE DEBENCADENARON LA DESINTEGRACION YUGOSLAVA

La complejidad del problema nacional de Yugoslavia se deriva de factores históricos, étnicos, culturales y religiosos existentes entre los pueblos que componían ese país balcánico.

2.2.1 La muerte de Tito

Ya en 1972 cuando Tito cumplió 80 años de edad, él y los demás dirigentes del partido y el gobierno pensaron que era necesario garantizar que Yugoslavia continuara en el mismo camino que había seguido desde 1948. La solución se encontró en la nueva Constitución adoptada en 1974 en donde se establecía que Tito sería presidente de por vida pero después de su muerte ya no habría presidentes.

La Constitución estableció una presidencia colectiva de ocho miembros, una por cada una de las seis repúblicas: Serbia, Croacia, Eslovenia, Macedonia, Montenegro y Bosnia-Herzegovina, y dos por cada una de las dos provincias: Voivodina y Kosovo. Un presidente debía ser elegido cada año de este comité de ocho miembros. De este modo se pensaba reducir la tensión entre las diferentes repúblicas yugoslavas dándoles una representación igualitaria.

Esto sólo funcionó en los últimos años de la vida de Tito y bajo su vigilancia, por medio de un control más estricto y centralizado por parte del partido.

El 4 de mayo de 1980 muere el mariscal Josip Broz Tito, a la edad de casi 88 años, desde entonces, "Yugoslavia fue gobernada por la presidencia colectiva: un presidente era elegido cada año de un comité de ocho miembros, cada uno de los cuales representaba una república yugoslava y dos provincias. Desde mayo de 1980, cuando murió Tito hasta 1990 hubo 11 presidentes".(16)

Sólo durante este tiempo, pudo observarse como esta presidencia colectiva siguió la misma política de Tito. Pero más tarde, dicha presidencia resintió una profunda división y cada república comenzó a dirigirse de forma independiente.

16) Bazant, Jan. Breve historia de Europa central (1938-1993), México, El Colegio de México, 1993. p.135

2.2.2 La Represión en Kosovo

En 1981, habría llegado la hora de reconstruir las fronteras serbias, comenzando por las zonas de mayor conflicto, estas se centraban en las provincias de Kosovo y Voivodina, anteriormente subordinadas a la República de Serbia, pero que con la Constitución de 1974 habían adquirido representación en la Presidencia Federal.

En el caso de Kosovo, el problema se agravaba por el crecimiento demográfico de la inicial minoría albanesa, que con los años se había convertido en la población mayoritaria de la provincia. Como son muy rurales y musulmanes, se han resistido al control de la natalidad y a la emancipación de las mujeres. Por otro lado, como en todas las sociedades tradicionales agrarias, las familias numerosas son un capital y un seguro.

En la medida en que tal minoría fue creciendo, aumentó su malestar por la subordinación hacia Serbia, y todo ello originó diversas manifestaciones e incidentes antiserbios, por lo cual los serbios se consideraron amenazados en su propio territorio.

Como consecuencia fue creciendo la tensión entre ambas comunidades étnicas y a fines de 1980 se produjeron diversos incidentes violentos, los cuales se manifestaron ya en forma terrorista a partir de marzo de 1982, dando lugar a una represión por parte del gobierno yugoslavo. En este mismo año, las enmiendas a la Constitución de Serbia ya claramente dominada por los nacionalistas serbios, eliminó de hecho, la autonomía de Kosovo y Voivodina.

Las autoridades de Serbia quedaron así facultadas para imponer sus leyes y reglamentos en ambas provincias autónomas, con el fin de garantizar los derechos de los serbios y de paso para invalidar las normas adoptadas por las instituciones provinciales y locales que a su juicio, no se adaptasen a la legislación de la República.

También el gobierno yugoslavo decretó medidas para fomentar el establecimiento de población serbia ofreciendo incentivos en los campos laboral, de la vivienda y de la educación. Y para evitar que serbios y montenegrinos ya residentes abandonaran Kosovo, se les prohibió vender sus bienes a los albaneses. Simultáneamente en las empresas oficiales se rechazaba toda petición de empleo a éstos.

Por otro lado, en 1988, intelectuales nacionalistas serbios y políticos en Croacia empezaron a organizar a la minoría serbia para que presionara al partido y al gobierno croata para que apoyara a las organizaciones políticas en Kosovo. Con ayuda de Belgrado, esto se llevó a cabo por medio de reuniones políticas masivas y de la utilización de los símbolos del nacionalismo serbio extremo.

Lo que había sido una discusión sobre la represión serbia en Kosovo, se fue convirtiendo en una confrontación decisiva entre Serbia y las Repúblicas de Croacia y Eslovenia, las cuales no se dejaron intimidar y no apoyaron a Serbia en la cuestión de Kosovo, insistiendo en una federación mucho más flexible o confederación y en elecciones libres.

La actuación de Serbia en Kosovo provocó tensiones y desconfianza en las demás repúblicas yugoslavas, sobre todo en Eslovenia y Croacia, cada vez más decididas a lograr su independencia.

2.3 EL CONTEXTO REGIONAL: EUROPA AL INICIO DE LA CRISIS YUGOSLAVA

Tras el modelo propuesto por el Presidente de la entonces Unión Soviética, Mijail Gorbachev, conocido con el nombre de "Perestroika", que significa Cambio y se interpreta como Reforma, se inicia una nueva era que invitó al mundo al cambio, y sobre todo a los países socialistas. Esta apertura sirvió para abrir fronteras, abrir muros y abrirse a una nueva forma de organización.

El año de 1989, sería un año lleno de importantes acontecimientos. Siguiendo una cronología de estos, el primer país que manifestó los primeros cambios fue Polonia. Después de cuarenta años de dictadura comunista, el 20 de junio de 1989, fue el día histórico en que una campaña electoral echó abajo al comunismo. En agosto era elegido el Primer Ministro no comunista, Tadeus Mazowiecki, y el 3 de diciembre de 1990, fue elegido Lech Walesa, dirigente del sindicato laboral independiente llamado "Solidaridad", como presidente de Polonia.

Más tarde en Hungría, el 23 de octubre de 1989, el presidente interino Matyas Szueroes, desde el balcón de la sede del Parlamento declaró en nombre de la "República de Hungría", que la República Popular de Hungría dejaba de existir. Hungría había empezado a recibir refugiados que huían de Alemania del Este.

El 7 y 8 de octubre de 1989, en ocasión del 40 aniversario de la creación de la Alemania Democrática, Mijail Gorbachev, visitó Berlín Oriental. Henrich Honecker, dirigente de Alemania del Este, (de corte stalinista) expresó su oposición a las reformas de Gorbachev, consistentes en la reestructuración de su sistema de gobierno. En esos momentos, se dieron manifestaciones antigubernamentales y enfrentamientos entre activistas y la policía de seguridad, al mismo tiempo los alemanes del este comenzaron a refugiarse en Austria y Hungría.

Para el 9 de noviembre de 1989, las autoridades de Alemania del Este, debido a todas estas presiones, autorizaron el libre paso de un lado a otro de Berlín. Por lo tanto, el Muro de Berlín levantado el 13 de agosto de 1961, dejó de existir y Alemania estaba virtualmente unida.

Se necesitaron menos de once meses desde la caída del Muro de Berlín, para que las dos Alemanias separadas se unificaran como una nación jurídicamente unida: el 3 de octubre de 1990. Ese día sesionó un sólo Parlamento Alemán en la ciudad de Berlín.

El 12 de septiembre de 1990, en Moscú, con asistencia de Estados Unidos, la URSS, Francia, Gran Bretaña, Alemania Occidental y Alemania Oriental, firmaron el Acta de Nacimiento de la nueva Alemania. Desde el día 2 de octubre, las cuatro potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial suspendieron sus derechos sobre Berlín y sobre Alemania.

El 3 de diciembre de 1990, el Canciller Helmut Kohl, ganó las elecciones que lo hicieron Presidente de la República Unificada Alemana.

Otro país de Europa del Este que también manifestó cambios fue Bulgaria. El líder del Partido Comunista y Presidente de la República Búlgara, renunció ante la Asamblea del Partido Comunista, el 14 de noviembre de 1989, tras gobernar 35 años, Teodor Zhivkov, terminaba un largo período de bolchevismo. Se nombró entonces a Peter Mladenov, quien renunciaría el 6 de julio de 1990, presionado por una huelga de estudiantes, la Federación de Sindicatos Independientes y otras organizaciones socialistas que antes eran comunistas.

Checoslovaquia no se quedó atrás, el 28 de octubre de 1989, en la Plaza de San Wenceslao de Praga, miles de personas se reunieron respondiendo al deseo popular de la libertad. El movimiento estaba iniciado, y el 17 de noviembre empezó una revolución pacífica que terminó con el régimen comunista. El 28 de diciembre la Asamblea Federal nombró por unanimidad, al creador de la revolución de terciopelo de 1968, mejor conocida como "Primavera de Praga": Alexander Dubcek, Presidente del Parlamento Checoslovaco. El 30 de noviembre se anunció el derrumbe del comunismo.

Otra de las dictaduras que cayó, fue la de la familia del dictador comunista Nicolae Ceausescu, quien siempre gobernó para sus intereses personales, sin resolver los problemas del pueblo rumano.

La tarde del 20 de diciembre de 1989 en Timisora, empezaron las manifestaciones antigubernamentales, las cuales Ceausescu mandó sofocar, al igual que las manifestaciones

realizadas en la Plaza de la Opera, provocando una masacre de civiles. Más tarde, ayudado el pueblo por el ejército derrocó el poder del dictador, tanto éste como su esposa, fueron enjuiciados y acusados por genocidio durante 24 años de dictadura, y finalmente el ejército los ejecutó. Para el 29 de diciembre de 1989, una de las peores dictaduras que el mundo haya conocido desapareció.

El 23 de agosto de 1989, se cumplieron 50 años de la firma del Pacto Molotov-Ribbentrop entre Alemania y la URSS, mediante el cual se cedió Polonia a Hitler y que acababa con la independencia de las Repúblicas Bálticas. Los pueblos de Lituania, Letonia y Estonia organizaron ese día el camino al Báltico, formando una cadena de personas en donde participó toda la población de estos estados, entre el castillo de Gediminas en Vilna y la torre del Lago Hermann en Tallinn.

En marzo de 1990, el Soviet Supremo de la República de Lituania adoptó el acta de recuperación de su independencia. El 20 de agosto de 1991, Letonia declaró su independencia. El 1 de septiembre de 1991, Mijail Gorbachev, siendo aún líder de la URSS, acepta la independencia de Lituania, Letonia y Estonia. El día 21 de septiembre los Estados Unidos reconocieron a los Estados Bálticos.

Los pueblos que integraron la URSS quisieron también participar en la apertura hacia la libertad iniciada en Europa del Este. Los países bálticos pedían que se les volviera a respetar su soberanía. Otras repúblicas declaraban unilateralmente su independencia; desde enero de 1990, Ucrania, Georgia, Armenia y Azerbayan buscaban la forma de separarse de la URSS.

El Presidente Gorbachev sometía a los presidentes de las 15 repúblicas la integración de la URSS; en tanto que el Presidente de Rusia, Boris Yeltsin ignoraba a la Federación representada por Gorbachev, y entre Rusia y Ucrania realizaban acuerdos en forma independiente.

En enero de 1990, el ejército reprimió a la población armenia de Baku en donde cientos de personas perecieron. Al mes siguiente en la ciudad de Dushanbé, capital de Tajiquistán se reprimió también a la población. El 10 de mayo, la población de Moscú se manifestó en distintos movimientos anticomunistas. Para el 73 aniversario de la revolución de octubre, algunos grupos inconformes pedían la renuncia de Gorbachev.

Todas estas manifestaciones junto con la economía del país que se deterioraba cada vez más, hizo que el 23 de diciembre, ante el Cuarto Congreso de Diputados Populares renunciara Eduard Shebardnadze, no sin antes preveer un golpe de estado, que posteriormente se hizo realidad el 18 de agosto de 1991.

Estos acontecimientos mencionados anteriormente, a partir de 1989, fueron sucesos que no pasaron inadvertidos a los nacionalistas de cada república yugoslava, que aunque no eran satélite de la URSS, en ese momento buscaban independizarse del poder central que estaba en manos de los serbios, lo cual provocó el desmembramiento de este país tan heterogéneo y enfrentamientos armados en algunas de sus ex-repúblicas.

Dada su situación geográfico-estratégica del país, hizo que esta crisis llamara la atención de la comunidad internacional por su preocupación de que las consecuencias de ésta tuvieran repercusiones más allá de sus fronteras.

Las fuerzas desatadas en la Federación no pudieron ser detenidas, y así, en octubre de 1991, Eslovenia y Croacia, las de mayor desarrollo y afinidad con el Occidente, se separaron del resto de las repúblicas.

Lo que ocurrió en Yugoslavia es un ejemplo del nuevo tipo de conflictos que amenazan la estabilidad en Europa. La Comunidad Europea y el Consejo de Seguridad de la C.E., trataron en un principio de disuadir los movimientos nacionalistas separatistas en Eslovenia y Croacia, mediante la concertación de una política de no reconocimiento y la oferta de una ayuda financiera condicionada a la preservación del estado, bajo la forma libremente convenida por las Repúblicas Yugoslavas, pero estas medidas no fueron suficientes para detener las iniciativas secesionistas.

Posteriormente, la Comunidad Europea tomó parte, no como mediadora, sino más bien como una entidad cuyos integrantes buscaban sus propios intereses en las nuevas zonas de influencia creadas por el conflicto yugoslavo y los nacionalismos hoy en día presentes en la antigua Europa Socialista.

Asimismo, la Comunidad Europea se encontró en la situación de discutir dos principios del derecho internacional: la conservación de la integridad territorial y la autodeterminación.

"Durante la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa (CSCE), se propiciaron reuniones de paz para la crisis yugoslava, en Viena, Lisboa, París, Praga, Londres, Bruselas y La Haya, durante las cuales entre estos dos principios predominó el de la autodeterminación, perdiendo importancia el de la integridad territorial". (17)

17) Ruíz Guerra, Niel. "Los factores externos en el conflicto yugoslavo". Revista de Estudios Europeos, La Habana, vol.VI, n.25-26, enero-junio 1993, p.45

La Comunidad Europea no pudo llegar a un acuerdo entre sus miembros sobre la fecha del reconocimiento de Eslovenia y Croacia, que pidieron un reconocimiento internacional basado en su autodeterminación unilateral.

"Ya que mientras Francia y Gran Bretaña, en un principio defendieron la integridad de la Federación Yugoslava, Alemania y el Vaticano apoyaron el reconocimiento de las dos repúblicas y fueron los primeros en reconocerlas en diciembre de 1991 y el resto de la Comunidad Europea lo hizo en enero de 1992, pese al compromiso solemne del acta de Helsinki (1975) sobre las fronteras inviolables y la prohibición de alterarlas unilateralmente". (18)

Dicho reconocimiento de la soberanía de estas repúblicas, antes de que se llegara a una solución global de la crisis, influyó negativamente en el curso posterior de los acontecimientos.

Detrás de esta desintegración estuvieron los intereses de las grandes potencias: principalmente de Alemania, ya que desde la época del nazismo deseaba una salida al Adriático, un mar muy codiciado por los países de la región. Estos puertos quedan mucho más cerca de Munich que Munich de Hamburgo.

Las opiniones públicas y los gobiernos de Alemania y Austria consideraron a las repúblicas separatistas, como una zona de influencia, y a Serbia, como el enemigo tradicional, por lo cual el canciller alemán Helmut Kohl, en junio de 1991, exigió el reconocimiento inmediato de las dos repúblicas, sólo cuatro días después de que Eslovenia y Croacia hubieran proclamado su independencia, traduciéndose esta voluntad deliberada en la desintegración yugoslava.

Por otro lado, Francia y Gran Bretaña, por motivos históricos, pues Serbia fue su aliada en la Primera Guerra Mundial, defendieron la negociación y el apaciguamiento. Aún con este antecedente, también influyó en Londres y París, la idea del reparto de zonas de influencia, de nuevos mercados, para que Alemania no se alzara como única gran potencia en la región balcánica, ni como dueña absoluta de las inversiones y los beneficios en la hora de la reconstrucción de la ex-Yugoslavia.

18) Madirrejos, Mateo, "Estragos bélicos y diplomáticos de la tragedia yugoslava", Revista Naciones Unidas, n.3, marzo 1995, p.53

2.4 SEPARACION DE LAS REPUBLICAS YUGOSLAVAS

En 1988 aumentaron las tensiones entre las minorías nacionales de las repúblicas y provincias yugoslavas, y ya en 1989 se manifestó por primera vez la amenaza de una desintegración nacional, para ese entonces, Slobodan Milosevic, dirigente del Partido Socialista, fue nombrado presidente de la República de Serbia, la mayor de las seis Repúblicas Yugoslavas, adoptando una política centralista y agresiva, sobre todo contra Croacia.

"Al observar los conflictos interétnicos y la inflación, que en 1986, era de un 90%, y en 1989 superó los cuatro dígitos, aunado a la apertura de varios procesos judiciales por casos de corrupción en el gobierno, evidenciaron el desmoronamiento del sistema, ocasionando que los partidos comunistas de Eslovenia y Croacia anunciaran su salida de la LCY (Liga Comunista Yugoslava), durante el catorceavo (y último) Congreso de la LCY celebrado en Belgrado el 20 de enero de 1990". (19)

En este Congreso, la LCY renunció al monopolio político que le otorgaba la Constitución y pidió al Parlamento una nueva carta magna que excluyera el sistema de partido único y el papel dirigente asignado a la Liga en todos los sectores de la vida pública.

Tres meses más tarde, en abril de 1990, tuvieron lugar las primeras elecciones libres luego de la Segunda Guerra Mundial, con pluralidad de partidos celebradas en todas las Repúblicas yugoslavas, menos en Serbia y Montenegro, manifestándose así el triunfo de grupos nacionalistas que exigían la secesión o una estructura confederativa.

La Presidencia, la Asamblea, el Gobierno Federal y el Tribunal Constitucional de Yugoslavia declararon esos actos de secesión unilateral como inconstitucionales, nulos y carentes de validez e instaron a las autoridades de esas Repúblicas a que resolvieran todos sus problemas siguiendo los procedimientos previstos en la Constitución y junto con los demás miembros constitutivos de la Federación.

A) ESLOVENIA.

De todas las repúblicas de la federación, Eslovenia era una de las mas prósperas e industrializadas, debido a sus instalaciones de producción de acero y de equipo pesado.

19) *Guía del Mundo*, vol 2, 1994, Ed. Marín, "Yugoslavia", p. 617

"Hasta 1988 tenía menos del 2% del desempleo, en contraste con el promedio yugoslavo de más del 14%, y el 10% de su fuerza de trabajo estaba compuesto por trabajadores inmigrantes, procedentes de las repúblicas menos prósperas del sur".(20)

A fines de la década de los ochenta, influida por los cambios de Europa del Este y debido a la crisis económica del país, las carestías, la inflación, las sucesivas devaluaciones de la moneda, se intentó modificar la Constitución Federal. Estaban en juego dos opciones: la centralista y la descentralización, Eslovenia propuso la creación de una Federación asimétrica, ésto significaba que los Estados podrían elegir entre una opción u otra y hacerla efectiva, pero la propuesta fue rechazada, ya que unos se inclinaban por la creación de un estado confederal y otros por un estado federal, pero planteada la cuestión de la autodeterminación de los pueblos, sólo fue aceptada la idea de la secesión.

Eslovenia evolucionó hacia un sistema político con pluralidad de partidos. En enero de 1989 fue fundada la Liga de los Socialdemócratas Eslovenos, primer grupo de oposición legal, y en octubre la Asamblea de Eslovenia aprobó una reforma de la Constitución de la República que le permitía separarse de Yugoslavia.

Como ya se mencionó anteriormente, la Liga Comunista de Eslovenia se separó de la LCY, y se transformó en Partido de la Renovación Democrática, al cual los eslovenos le dieron la mayoría en las elecciones de abril de 1990, dicho partido era una coalición de sectores entre los que figuraban algunos comunistas, partidarios de la separación de Eslovenia.

En respuesta a los cambios que Eslovenia hizo a su Constitución, Serbia aprovechó esta modificación para reestructurar su propia Constitución, y entre otras cosas, suprimió sus dos regiones autónomas: Kosovo y Voivodina

Para el 25 de junio de 1991, Eslovenia proclamó su independencia, bajo un gobierno encabezado por Milan Kucan. Por su parte el Estado Federal Yugoslavo argumentó que esta declaración de independencia amenazaba la integridad yugoslava, valiéndose de ésto envió al ejército del gobierno central hacia la frontera eslovena con Austria, Hungría e Italia. Luego de fuertes combates y el bombardeo del aeropuerto de Liubliana, Belgrado anunció que controlaba la frontera.

El 7 de julio de 1991 se logró un cese de hostilidades, luego de negociaciones entre autoridades federales y eslovenas, por mediación de la Comunidad Europea, en la isla yugoslava

20) Denitch, Bogdan. Nacionalismo y etnicidad: la trágica muerte de Yugoslavia. México, Siglo XXI, 1995. pag.120

de Brioni, donde se llevó a cabo la Declaración de Brioni en la cual no se le dio un reconocimiento internacional durante tres meses a Eslovenia. Finalmente, el Parlamento Republicano de Liubliana decide convertirse en país independiente el 7 de octubre de 1991.

"Ante estos acontecimientos pronto se construyeron los primeros puestos de vigilancia a lo largo de la frontera de los 564 Km que separan a Eslovenia de Croacia, del total de 1,206, el 45% con Croacia y el resto a través de Italia, Austria y Hungría".(21)

Proclamada la independencia de esta república, las autoridades eslovenas anunciaron el nombre de la nueva moneda nacional: el tolar que sustituye al dinar yugoslavo. "Gracias a la homogeneidad de su población, 90% eslovenos y 10% otros la secesión de Eslovenia fue de las menos trágicas del proceso yugoslavo".(22) [véase mapa n.3]

B) CROACIA

En abril de 1990, al llevarse a cabo las elecciones parlamentarias, en Croacia, obtuvo la mayoría de votos la Unión Democrática Croata (UDC), de centro derecha, partidaria de convertir a Yugoslavia en una confederación de estados soberanos. El líder de la UDC, el general Franjo Tudjman, fue elegido presidente de la república.

El 22 de diciembre de 1990, el Parlamento aprobó una nueva Constitución, que manifestaba el derecho a separarse de la Federación, en la que también se relegó a los serbios a la condición de minoría y rechazó la creación de cualquier organismo autónomo serbio. Además de ejercer diversas presiones sobre los serbios, las autoridades croatas empezaron a introducir ilegalmente grandes cantidades de armas destinadas a los croatas pertenecientes al partido gobernante (UDC), y realizaron actos hostiles contra la población serbia durante festividades civiles y religiosas.

Esa actitud convenció a la población serbia de que el partido gobernante croata estaba preparando un nuevo genocidio de serbios como el perpetrado durante la Segunda Guerra Mundial, en el estado independiente de Croacia (de los Ustashi-pronazis).

21) Orive Riva, Pedro. Del Golfo Pérsico a los Balcanes: dos guerras en la era multimedia. Madrid, Ed. Complutense, 1994. p.232

22) Sánchez, Siret. "La guerra sin fin", Observador Internacional, n.7, 1993. p.9



Mapa n.3

En este mapa puede observarse el porcentaje de etnias que habitaban en las diferentes Repúblicas de la ex Yugoslavia, antes de iniciarse el conflicto.

La población comenzó a defenderse contra las hostilidades armadas a lo que las autoridades croatas respondieron incrementando los efectivos de la policía y posteriormente utilizando a las fuerzas irregulares que se habían ido formando, e intensificando los actos de "depuración étnica" en los territorios serbios. Por ese motivo, las autoridades supremas de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, en las que Croacia también estaba representada, decidieron recurrir al ejército nacional yugoslavo para separar a las partes en el conflicto hasta que se llegara a un acuerdo.

Sin embargo, con el fin de evitar que se llegara a un acuerdo político, la parte croata siguió intensificando los conflictos, el tiempo que deseaba la secesión, a fin de poder, como estado independiente, legalizar e incrementar las importaciones de armamentos y poder enfrentarse abiertamente contra los serbios.

Otra de las zonas en la que hubo enfrentamientos entre serbios y croatas fue Krajina, "región croata habitada mayoritariamente por serbios (al sur de Croacia), los cuales nunca aceptaron permanecer bajo soberanía croata, pues sólo el 12% de los 300,000 habitantes de la región son croatas, por lo que no aceptaron separarse de la República Federativa de Yugoslavia". (23)

Este conflicto en el territorio de Krajina, fue utilizado por Milosevic para tratar de debilitar las pretensiones de independencia de Croacia, sin embargo, en junio de 1991, Croacia proclamó su independencia. Seis meses más tarde, Alemania reconoció su independencia y aceleró similar actitud por parte de la Comunidad Europea. Pocos días antes se proclamaron como una nueva unidad federal yugoslava.

En enero de 1992, por mediación de la Comunidad Europea, Serbia y Croacia aceptaron un plan de paz y precisamente para proteger a la población serbia, que estaba defendiendo su territorio, se envió una Fuerza de Mantenimiento de la Paz con 15,000 soldados de la ONU en la zona del conflicto, y por ello se le llamó UNPROFOR (United Nations Protection Force).

C) BOSNIA-HERZEGOVINA

Bosnia-Herzegovina es un estado constituido por tres pueblos: musulmanes, serbios y croatas; junto a Albania es la zona más islamizada de los Balcanes. "El territorio de Bosnia tiene grandes reservas minerales. En lo que respecta a la ex-Yugoslavia, Bosnia disponía del 85 % del

23) Oribe Riva, Pedro. Del Golfo Pérsico a los Balcanes: dos guerras en la era multimedia. Madrid, Ed. Complutense, 1994. p. 234.

Hierro, más del 40% del carbón, Lignito y Bauxita, un 60% del asbesto y el 100% de la sal. La industria pesada se concentraba cerca de las minas de hierro de Bosnia (Vares y Liubija), cuya producción rebasaba los dos millones de toneladas, Zenica, en el valle del río Bosna, era el mayor centro siderometalúrgico." (24)

"La composición étnica de este estado, estuvo compuesto por descendientes eslavos, convertidos al islam hace cuatro siglos, en donde los musulmanes constituían una mayoría con el 40% del total de la población, los serbios con el 37%, los croatas el 20%, y otras minorías conformaban el 3% restante". (25) [ver cuadro n.4]

Los dirigentes de Bosnia-Herzegovina acostumbrados a distribuir el poder en su propia república, étnicamente mixta, no permitieron el surgimiento de ningún nacionalismo hasta las primeras elecciones multipartidarias en abril de 1990.

A pesar de la mezcla étnica de esta república, en Bosnia estas elecciones dieron una enorme mayoría a los partidos nacionalistas de musulmanes, serbios y croatas. Pero tanto los nacionalistas serbios como los croatas preferían una distribución de Bosnia-Herzegovina y la unificación de las partes respectivas con las naciones de Croacia y Serbia; esto sólo se podía realizar a costa del grupo étnico mas numeroso, los eslavos musulmanes, quienes estaban a favor de la creación de un estado musulmán independiente. Lo anterior significaba romper con la paz étnica que existía. El partido serbio en Bosnia, que estaba con Belgrado, se dedicó a fragmentarla, pensando que después construirían "La Gran Serbia".

Por otra parte, los croatas bosnios votaron por la rama bosnia del Partido Nacionalista del poder en Croacia. Sólo los musulmanes querían mantener a Bosnia unida y separarla de los conflictos serbo-croatas. Estos estuvieron representados por el Partido de Acción Democrática (PAD), y su líder Alija Izetbegovic, fue finalmente elegido como nuevo presidente de la república.

Ya en octubre de 1991, tras la retirada de los representantes serbios, se aprobó una declaración de independencia de la Federación Yugoslava. Dos meses más tarde, la minoría serbia que habitaba en Bosnia-Herzegovina realizó un referéndum extraoficial en el que rechazó la separación de Yugoslavia, y en enero de 1992 se proclamó la República Serbia de Bosnia-Herzegovina.

24) Ruiz Guerra, Niel, "¿Porqué Bosnia?", Revista de Estudios Europeos, La Habana, vol..VIII, n.31, 1993, p.175

25) Denitch, Bogdan, Nacionalismo y etnicidad: la trágica muerte de Yugoslavia, México, Siglo XXI, 1995, p.39

<i>República/Provincia</i>	<i>Población</i>	<i>Composición étnica en porcentaje</i>
Bosnia-Herzegovina	3 941	Musulmanes (40); serbios (37); croatas (20); otros (3).
Montenegro	565	Montenegrinos (67); musulmanes (13); serbios (8); albaneses (7); otros (6).
Croacia	4 391	Croatas (79); serbios (14); otros (7).
Macedonia	1 808	Macedonios (69); albaneses (18); turcos (6); otros (7).
Eslovenia	1 838	Eslovenos (92); croatas (3); otros (5).
Serbia (con provincias)	9 005	
Serbia. (sola)	5 491	Serbios (89); musulmanes (3); albaneses (3); otros (6).
Vojvodina	1 969	Serbios (56); húngaros (22); croatas (7); otros (14).
Kosovo	1 545	Albaneses (85); serbios (9); montenegrinos (2); otros (4).

Cuadro n.4

En este cuadro puede observarse la composición étnica registrada en el censo de 1981, antes de la separación de las Repúblicas yugoslavas.

Fuente: Denitch, Bogdan, *Nacionalismo y etnicidad: la trágica muerte de Yugoslavia*, México, Siglo XXI, 1995, p.39

El presidente Izetbegovic quería conservar la integridad de la república y mantener la identidad nacional de su pueblo, asegurando que Bosnia-Herzegovina no sería un estado musulmán, para garantizar los derechos de todas las nacionalidades.

Con la oposición de los serbios, el plebiscito efectuado el 1 de marzo de 1992, ratificó la independencia de la república. Inmediatamente después se desató la guerra entre el ejército federal (apoyado por grupos civiles serbios) y las tropas croatas y musulmanas fieles al gobierno de Bosnia-Herzegovina. Al comienzo de abril, la Comunidad Europea y Estados Unidos reconocieron a la nueva república.

D) MACEDONIA

Macedonia es un estado multiétnico, poblado por macedonios, albaneses, gitanos, pomacos, vlacos (tribu rumana), serbios, turcos y búlgaros. Es la más pobre de las antiguas repúblicas yugoslavas e históricamente ha sido asediada por Bulgaria, Albania, Grecia y, por supuesto, por Serbia.

Los búlgaros basaron sus pretensiones sobre Macedonia en el hecho de que la zona era parte importante del Imperio Medieval Búlgaro y por que una facción importante de la organización revolucionaria nacionalista macedonia fue pro-búlgara.

Respecto a Albania, dado el gran número y rápido crecimiento de su población (alrededor del 25%), los ataques contra sus derechos básicos, por parte de los partidos macedonios, no permitieron una estabilidad en las relaciones nacionales de esta república.

Los nacionalistas griegos, por su parte, siempre afirmaron que los macedonios eran griegos de habla eslava, es decir, griegos que hablaban una lengua eslava y negaban su nacionalidad (griega). Por otro lado los políticos griegos (en especial el Primer Ministro Griego, Konstantino Mitsotakis) han insistido en la cuestión del nombre geográfico de Macedonia, con el pretexto de que nadie puede usurpar este nombre griego para nombrar a un estado independiente.

Es importante señalar que Serbia reconocía a la nación de Macedonia pero no al estado. Albania mejoró sus relaciones, por lo que la minoría macedonia ahí está reconocida, sin demandar alguna autonomía. Bulgaria reconoció al estado independiente, pero no a la nación, por considerar a los macedonios plenamente búlgaros.

A pesar de todo "Macedonia supo controlar la confrontación étnica dentro de su territorio. En Skopje, su capital, de los 600,000 habitantes, más de 100,000 son albaneses, y en todo el país, de una población de 2,1 millones, 400,000". (26)

Al igual que las Repúblicas de Eslovenia y Croacia, en enero de 1991, Macedonia decidió separarse de la Liga de los Comunistas de Yugoslavia (LCY) y denominarse Partido de la Renovación Democrática (PRD).

Más tarde, el 8 de septiembre de 1991, los macedonios se pronunciaron en un plebiscito por la separación. Todos los partidos de Macedonia, excepto la minoría étnica albanesa, apoyaron la independencia; por lo que el 3 de abril de 1992, tras la realización de un plebiscito se proclamó la República Independiente de Lirida (República de los Albanese residentes en Macedonia).

2.5 LAS CONFERENCIAS DE LA HAYA Y BRUSELAS

En septiembre de 1991 la Comunidad Europea llevó a cabo conferencias simultáneas en las ciudades de Bruselas y La Haya para tratar de encontrar una solución al conflicto yugoslavo.

El 7 de septiembre de ese año, se inauguró la Conferencia en La Haya, en la cual participaron el Primer Ministro Holandés, Sr. Rud Lubbars, el Sr. H. Van den Broek, presidente en ejercicio del Consejo, quienes inauguraron la Conferencia en nombre de los doce miembros de la C.E. junto con el presidente de la Conferencia Lord Carrington.

En esta Conferencia se aprobó una declaración común donde se precisaron los objetivos de la Conferencia, destacando que no reconocerían los cambios de fronteras que no se efectuaran en forma pacífica y mediante acuerdo entre las partes.

Por otro lado, se rechazó cualquier tentativa de expulsar poblaciones de su lugar de residencia, considerando también que una eventual rectificación de las fronteras interiores solo deberían llevarse a cabo tras celebrar conversaciones pacíficas con mediación internacional y empuñándose en que el proceso de autodeterminación de las repúblicas se viera acompañado de nuevas formas de cooperación voluntaria.

26) Oribe Riva, Pedro. Del Golfo Pérsico a los Balcanes: dos guerras en la era multimedia, Madrid, Ed. Complutense, 1994.p. 245.

"La Comunidad y sus estados miembros pidieron que se estableciera un diálogo sin condiciones previas entre todas las partes sobre el futuro de Yugoslavia, diálogo que debería estar basado en los principios del Acta Final de Helsinki y de la Carta de París para una nueva Europa, en particular el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías y el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluida la relativas a la integridad territorial de los estados (Carta de París). Sin embargo, lo que predominó fue el principio de la autodeterminación de los pueblos." (27)

El 19 de septiembre en Bruselas, 16 países de la OTAN propusieron enviar tropas a Yugoslavia con el propósito de que se lograría un cese al fuego. Pero, el Primer Ministro británico, John Major expresó que las partes beligerantes deberían lograr antes que todo, un cese al fuego, e informó que no existían las condiciones adecuadas para emplear tropas.

El holandés Rud Lubbers explicó que si se llegara a considerar el uso de la fuerza en contra de Yugoslavia, las tropas no tendrían el carácter de ocupacionista. Italia y Alemania no participarían en esas operaciones debido a su papel ocupacionista en Yugoslavia durante la Segunda Guerra Mundial.

En el caso yugoslavo se planteó la creación de una confederación u otro tipo de estado, o la herencia de las repúblicas soberanas.

Después de dos sesiones de los representantes de la Comunidad Europea, se reunieron los Ministros de Relaciones Exteriores. El Secretario de Relaciones Exteriores, Vudimir Loncar, declaró en La Haya que todas las partes beligerantes habían acordado establecer la paz y mantenerla, ésto era lo más importante y no dependía tanto de la Conferencia misma sino de los factores políticos internos de Yugoslavia.

Presentes en la Conferencia estaban los Ministros de Serbia, Croacia, Macedonia, Eslovenia y Montenegro.

El Sr. Vladislav Jovanovic (Serbia) explicó que Serbia se desempeñaba no solamente a lograr un cese al fuego sino a encontrar una solución viable.

27) Boletín de las Comunidades Europeas, No.7-8, 1991, "Cooperación Política Europea", p.110.

El Sr. Zvonimir Separovic (Croacia) apeló a la ONU y a toda Europa Occidental para enviar tropas a Yugoslavia. Propuso que la Conferencia se debería suspender hasta lograr un cese al fuego total. Señaló que lo más importante a considerar era la libre autodeterminación de los pueblos y luego establecer una cooperación entre todos los pueblos.

El Sr. Dimitrije Rupel (Eslovenia) coincidió con el croata y señaló que el Gobierno Federal había hecho un golpe de Estado, no respetando los gobiernos de las repúblicas, provocando que la guerra continuara en Croacia.

El Sr. Nikola Samardic (Montenegro) no quería polemizar con sus colegas, pero en su opinión el ejército federal sólo trataba de separar a las partes en conflicto.

El Ministro de Macedonia declaró que se distinguían dos procesos en Yugoslavia: el de lograr la independencia y el proceso europeo de integración. Con la mediación de Europa, ésta debería de desempeñarse en traer paz a estos dos procesos.

CAPITULO 3

**LA ACTIVIDAD DE LA FUERZA DE PROTECCION
DE LAS NACIONES UNIDAS (UNPROFOR)
EN EL CONFLICTO YUGOSLAVO**

LA ACTIVIDAD DE LA FUERZA DE PROTECCION DE LAS NACIONES UNIDAS (UNPROFOR)

La Organización de las Naciones Unidas comenzó a participar activamente en la situación de Yugoslavia el 25 de septiembre de 1991, cuando el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 713 (1991) en la que se expresaba preocupación por los combates en ese país, fue entonces cuando se dispuso que todos los estados miembros de la ONU impusieran un embargo general y completo a todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia. (véase anexo n.1)

El 8 de octubre de 1991, el entonces Secretario General Javier Pérez de Cuéllar designó al Sr. Cyrus Vance, ex Secretario de Estado de los Estados Unidos, como su enviado personal en Yugoslavia, quien mantuvo contacto con las partes en el conflicto, con la presidencia de la Comunidad Europea (CE), con el presidente de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), Lord Carrington, y con otras partes interesadas a fin de encontrar una solución a la crisis.

Ante tal situación, se puso de manifiesto que la mejor contribución de las Naciones Unidas en ese momento, era iniciar una operación de mantenimiento de la paz, a fin de crear las condiciones necesarias para que continuaran las negociaciones políticas en pro de un arreglo pacífico.

Debido a la continuidad de los conflictos, se celebraron intensas negociaciones entre los presidentes de Serbia y Croacia, el Secretario de Estado de Defensa Nacional de Yugoslavia y Lord Carrington, en donde se definieron los principios generales de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, sin embargo, todavía no existían las condiciones necesarias para su establecimiento.

El 2 de enero de 1992, en Sarajevo, se convocó a una reunión entre representantes militares de la República de Croacia y representantes del Ejército Popular Yugoslavo en la que se firmó el acuerdo de aplicación del cese incondicional del fuego. A petición del Consejo de Seguridad, "el recientemente elegido Secretario General, Boutros Boutros Ghali, envió a Yugoslavia un grupo de 50 oficiales militares de enlace, a los que se les encomendó se interpusieran sus buenos oficios a fin de promover el mantenimiento de la cesación del fuego."(28)

28) "Fuerza de Protección de las Naciones Unidas". Operaciones de Mantenimiento de la Paz, 1994, . Naciones Unidas, p.56

Pese a que algunos políticos en Yugoslavia seguían expresando objeciones contra el plan de las Naciones Unidas, el 15 de febrero de 1992, el Secretario General recomendó al Consejo de Seguridad la creación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), sin contar con el consentimiento de todas las partes en conflicto.

El 21 de febrero, el Consejo de Seguridad, por su resolución 743 (1992), se estableció la UNPROFOR por un período inicial de 12 meses, la cual debía ser un mecanismo provisional que permitiera crear las condiciones de paz y seguridad necesarias para la negociación de un arreglo global de la crisis de Yugoslavia, dentro del marco de la Conferencia Internacional sobre la ex-Yugoslavia, y por la resolución 749 (1992), el Consejo de Seguridad autorizó el pleno despliegue de la Fuerza, que abarcaría cinco repúblicas de la ex-Yugoslavia: Croacia, Bosnia-Herzegovina, Macedonia, Serbia y Montenegro. (véase anexo n.1)

3.1 PRESENCIA DE LA UNPROFOR EN CROACIA

La UNPROFOR estuvo desplegada en algunas zonas de Croacia designadas como Zonas Protegidas por las Naciones Unidas (ZPNU), en estas zonas, los serbios constituyen o bien la mayoría o bien una minoría sustancial de la población y donde las tensiones entre las comunidades han conducido al estallido de estos conflictos armados. Hay 3 ZPNU: Eslavonia oriental, Eslavonia occidental y Krajina, las cuales fueron divididas en cuatro sectores: oriental, septentrional, meridional y occidental.

El plan originario de las Naciones Unidas en Croacia se basaba en dos elementos centrales:

- a) el retiro del Ejército Popular Yugoslavo de todo el territorio de Croacia y la desmilitarización de las ZPNU, y
- b) el continuo funcionamiento de las autoridades y policías locales existentes, bajo la supervisión de las Naciones Unidas, a fin de lograr una solución política general de la crisis.

El mandato de la UNPROFOR consistió en asegurar que las ZPNU estuvieran desmilitarizadas, mediante el retiro o la disolución de todas las fuerzas armadas existentes en ellas, y que todas las personas residentes en dichas zonas estuvieran protegidas de ataques armados y asegurar la no discriminación y la protección de los derechos humanos. (véase mapa n.5)



Mapa n.5

Zonas de Protección de las Naciones Unidas (ZPNU), dentro de la República de Croacia.

Fuente: "Information Notes on Former Yugoslavia", UNHCR: Office of the Special Envoy Former Yugoslavia, n. 2/95, february, 1995, p.1

100

100

Fuera de las ZPNU, los observadores militares de la UNPROFOR debían observar el retiro de Croacia de todas las fuerzas irregulares, salvo las fuerzas dispersadas y desmovilizadas en las ZPNU. Inicialmente, la UNPROFOR estableció su sede en Sarajevo, la capital de Bosnia-Herzegovina, posteriormente la cambió a Zagreb, la capital de Croacia.

Durante el primer año del establecimiento de la UNPROFOR, se logró retirar parcialmente al Ejército Popular Yugoslavo del territorio de Croacia, incluida la península de Prevlaka, así como la reanudación de las hostilidades en las ZPNU y las "Zonas Rosas", es decir, algunas zonas de Croacia controladas por el Ejército Popular Yugoslavo y pobladas en gran medida por serbios, pero que estaban fuera de los límites convenidos para las ZPNU. [véase mapa n.6]

No obstante, la falta de cooperación por parte de las autoridades de cada república, impidió que la UNPROFOR lograra la desmilitarización de las ZPNU y el desarme tanto de las Fuerzas Serbias de Defensa Territorial como de las fuerzas irregulares en esas zonas y en las zonas rosas, sin que se pudieran establecer las condiciones de paz y seguridad para establecer los controles fronterizos.

Si bien, al establecerse la UNPROFOR, el plan original tenía el propósito de ser un arreglo transitorio, a la espera de una solución política general de la crisis yugoslava, el Gobierno de Croacia afirmaba que ya no había una "solución política general" para negociar, esta quería que las ZPNU y las zonas rosas pasaran a control croata, sin embargo, los dirigentes serbios en las ZPNU se negaron a considerar que esos territorios eran parte de Croacia y rechazaron las conversaciones sobre esa base, por lo que era necesario replantear nuevamente el mandato de la UNPROFOR con los serbios de la llamada República de Krajina Serbia.

Por otro lado, la península de Prevlaka, que quedó desmilitarizada bajo supervisión de la UNPROFOR tras la aprobación de la resolución 779 (1992) del Consejo de Seguridad, del 6 de octubre de 1992, con la creación de una "zona azul" en la que sólo puede entrar personal de la UNPROFOR, es de importancia estratégica considerable tanto para la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) como para Croacia. (véase anexo n.1)

El Secretario General consideró que las dificultades que enfrentaba la UNPROFOR y el Consejo de Seguridad respecto del mandato de la Fuerza en Croacia se debían a dos factores: la no aplicación del plan de mantenimiento de la paz y la falta de un acuerdo negociado para el arreglo del conflicto entre la República de Croacia y la población serbia residente en las ZPNU y en las "zonas rosas".

Por lo que pidió a los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex-Yugoslavia su cooperación para establecer las bases sobre las cuales se debía ampliar el mandato de la UNPROFOR. En marzo de 1993, se llevaron a cabo varias conversaciones en Nueva York y Ginebra con representantes del Gobierno de Croacia y de las poblaciones serbias residentes en las ZPNU y las zonas rosas, pero persistían diferencias fundamentales entre ambas partes.

En julio de 1993 surgieron nuevas tensiones tras la decisión del Gobierno de Croacia de adoptar medidas unilaterales encaminadas a reconstruir y reabrir el puente de Maslenica. Si bien con el arreglo al acuerdo Erdut/Zagreb celebrado los días 15 y 16 de julio de 1993, en el que se estipulaba la evacuación de las fuerzas armadas croatas y la policía croata de la zona del puente de Maslenica antes del 31 de julio de 1993, después de que Croacia no evacuó la zona y de que los serbios la bombardearon, los Copresidentes de la Conferencia Internacional de la ex-Yugoslavia comenzaron en agosto conversaciones en Ginebra, Zagreb y Knin con las partes, pero no se logró un acuerdo de cesación del fuego.

En atención a la resolución 871 (1993) del Consejo de Seguridad, el Secretario General instó a las dos partes en conflicto de Croacia, para que se esforzaran en lograr un acuerdo de cesación del fuego, que adoptaran medidas prácticas de cooperación económica y que negociaran un arreglo político duradero. Además convocó a que colaboraran con la UNPROFOR para mejorar las condiciones en las zonas protegidas. (véase anexo n.1)

Más tarde, el 17 de diciembre de 1993, representantes de Croacia y autoridades locales serbias de Croacia, se comprometieron a suspender todas las hostilidades armadas a lo largo de todas las líneas de confrontación existentes desde la medianoche del 23 de diciembre hasta la medianoche del 15 de enero de 1994, así mismo acordaron abrir negociaciones, tan pronto como entrara en efecto la tregua.

El 29 de marzo de 1994, en Zagreb, los representantes del gobierno de Croacia y de las autoridades serbias locales de las zonas protegidas de las Naciones Unidas, concertaron un acuerdo para garantizar una cesación duradera de las hostilidades. El acuerdo se concertó en presencia de representantes de la Federación de Rusia y de los Estados Unidos y fueron testigos los representantes de la Conferencia Internacional sobre la ex-Yugoslavia y el Comandante de la UNPROFOR. Dicho acuerdo comprendía que se interpusieran Fuerzas de la UNPROFOR en una zona de separación de ancho variable, que se establecieran puestos de control, puestos de observación y patrullas adicionales y que se supervisara el retiro de las armas pesadas de manera que la línea de contacto quedara fuera de su alcance.

En una atmósfera llena de tensiones la Asociación de Personas Desplazadas (Croacia) impuso a principios de julio de 1994 un bloqueo en todos los puntos de cruce con las zonas de protección de las Naciones Unidas o dentro de éstas, a fin de poner de manifiesto su situación y ejercer presión sobre la UNPROFOR para acelerar su retorno a sus hogares en las zonas de protección. El Gobierno de UNPROFOR aseguró que no estaba en situación de adoptar medidas decisivas para levantar los bloqueos.

Los oficiales superiores, militares y civiles de la UNPROFOR emprendieron una serie de conversaciones de alto nivel con las autoridades croatas para conseguir que éstas se ajustaran plenamente al acuerdo de cesación del fuego. Por último, a raíz de la declaración del presidente del Consejo de Seguridad del 11 de agosto, se levantó el bloqueo militar, ocho días después.

Los dos hechos más importantes registrados en Croacia en 1994, fueron el acuerdo de cesación del fuego del 29 de marzo y el acuerdo sobre cuestiones económicas concertado entre el gobierno de Croacia y las autoridades locales serbias el 2 de diciembre. El hecho de que la cesación del fuego haya sido respetada, creó un clima propicio para las negociaciones celebradas bajo los auspicios de la Conferencia Internacional sobre la ex-Yugoslavia y para las medidas emprendidas por la UNPROFOR.

En el párrafo doce de la resolución 820 (1993) se faculta al Gobierno de la República de Croacia a controlar las autorizaciones de importación, exportación y transbordo a través de las Zonas Protegidas por las Naciones Unidas (ZPNU) en la República de Croacia solamente con el fin de garantizar que ninguna mercancía prohibida en virtud de esa resolución o de las resoluciones 757 (1992) y 787 (1992), en lo que concierne a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), sea importada, exportada o transbordada a través de las zonas de la República de Bosnia-Herzegovina controlada por las fuerzas serbias de Bosnia sin la debida autorización del Gobierno de Bosnia-Herzegovina. (véase anexo p.1)

"La resolución 820 (1993), tenía otro punto importante, la denominada operación conjunta "Sharp Guard" dirigida por la OTAN y la Unión Europea Occidental, para fiscalizar el cumplimiento del embargo en el mar Adriático; por otra parte, la operación denominada "Deniy Flight" continuó la vigilancia aérea y la fiscalización de la zona de prohibición de vuelos, además de protección del apoyo aéreo directo, los ataques aéreos y el mejoramiento de la seguridad en las zonas seguras de las Naciones Unidas dentro de Bosnia-Herzegovina cuando la UNPROFOR lo requiera".
(29)

29) "Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 947 (1994) del Consejo de Seguridad", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1995/222, 22-03-95, p.13

La fiscalización de la zona de prohibición de vuelos, pudo prevenir el empleo por los beligerantes de sus capacidades aéreas ofensivas y la disponibilidad del apoyo aéreo de la OTAN reforzó la posición de la UNPROFOR en la negociación de las autorizaciones de convoyes.

Precisamente por esas razones los copresidentes intensificaron sus esfuerzos para concertar un acuerdo económico entre el gobierno de Croacia y las autoridades locales serbias que permitirían proveer de combustible a las ZPNU desde dentro de la República de Croacia. En el acuerdo firmado el 2 de diciembre de 1994 por el gobierno de Croacia y las autoridades locales serbias, Dicho acuerdo, fue firmado por el Sr. Sarinic en el Cuartel General de la UNPROFOR en Zagreb y por el Sr. Mikelic en Knin, representantes de las delegaciones croata y serbia se dispone que se estableciera, tan pronto como sea posible, una empresa comercial mixta para vender y distribuir combustible y productos derivados del petróleo a precios de mercado en la ZPNU.

En cuanto se haya establecido esa empresa y la comisión conjunta haya declarado que el oleoducto está en condiciones de funcionamiento, se podrá utilizar el tramo que atraviesa el sector septentrional de las ZPNU. El otro tramo se abrirá cuando las circunstancias así le permitan.

Con el establecimiento de una empresa petrolera comercial mixta no se volvería a plantear la cuestión del combustible en tránsito a las ZPNU. Los copresidentes realizaron varios viajes entre Zagreb y Belgrado entre el 15 y 18 de diciembre con el objeto de llegar a un acuerdo sobre la empresa petrolera y de abrir la carretera Zagreb-Belgrado. El domingo 18 de diciembre, los copresidentes tuvieron la impresión de que una vez más se aplazaría la apertura de la carretera. Por consiguiente dieron instrucciones al Coordinador de la Misión para que detuviera todos los cargamentos de petróleo a la ZPNU, el miércoles 21 de diciembre se abrió la carretera y los copresidentes dieron instrucciones de que se permitiera el tránsito a Knin de los materiales para el suministro de electricidad necesarios para la aplicación de las partes del acuerdo relativas a la electricidad y el agua.

El 23 de diciembre se llevaron a cabo nuevas negociaciones en Belgrado sobre el establecimiento de una empresa petrolera comercial mixta. El 29 de diciembre, cuando la UNPROFOR certificó que el tramo de la carretera que atravesaba el sector occidental de las ZPNU estaba abierto por completo, los copresidentes dieron instrucciones de que de conformidad con los procedimientos acordados previamente, se proveyera de combustible solo al sector occidental de las ZPNU. Al darse cuenta que el abastecimiento de petróleo estaba plenamente vinculado a la aplicación del acuerdo del 2 de diciembre, la UNPROFOR convino en realizar un control de los vehículos que transportaban combustible al entrar y salir del sector occidental de las ZPNU.

Hasta enero de 1995, se produjo una considerable intensificación de la actividad militar y de la tensión entre ambas partes (croatas y serbios de Croacia). El Secretario General informó que las violaciones del acuerdo de cesación del fuego, que eran 133 hasta el 12 de enero de 1995, habían aumentado a 218 el 7 de marzo de 1995.

La situación de incertidumbre se incrementó cuando el 12 de enero de 1995, el presidente de Croacia, Franjo Tudjman, envió una carta al Secretario General, en la que el presidente croata comunicaba la decisión de su gobierno de no aceptar una prórroga del mandato de la UNPROFOR, a partir del 31 de marzo de 1995.

"Si bien la frustración del gobierno de Croacia era comprensible, su decisión de insistir en que la UNPROFOR se retirara de Croacia, renovó la desconfianza y creó nuevas tensiones, como resultado de las cuales fue desapareciendo la cooperación respecto de otros componentes del acuerdo económico". (30)

La tensión se manifestó en preparativos defensivos de ambas partes, incluida la realización de importantes obras de atrincheramiento, el despliegue limitado de artillería y otras armas pesadas de los arsenales a posiciones tácticas y en el aumento de la presencia de grupos formados de soldados en el interior de la zona de separación.

"Paralelamente al incremento de la tensión militar y la incertidumbre ha aumentado la ansiedad y el recelo de quienes residen en la zona de separación y sus alrededores, particularmente las minorías que se encuentran en las zonas protegidas por las Naciones Unidas. Se calcula que en ellas han permanecido unos 28,000 croatas y que aproximadamente 5,000 serbios viven en la parte de administración croata del sector occidental." (31)

Pese al incremento de la tensión militar, ambas partes declararon públicamente su decisión de resolver pacíficamente sus diferencias y desde el año anterior, el acuerdo de cesación del fuego fue respetado. El mantenimiento de dicho acuerdo fue la base esencial de la negociación y la aplicación del acuerdo económico. A pesar del anuncio hecho el 12 de enero de 1995 por el gobierno de Croacia, ambas partes continuaron cooperando en la aplicación del acuerdo económico hasta que el 8 de febrero, se produjo la decisión de la autoproclamada Asamblea

(30) Boutros Boutros, Ghali, Enfrentando nuevos retos: memoria anual sobre la labor de la Organización: 1995, Nueva York, Ed. Naciones Unidas, 1995, p.360

(31) "Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 947 de 1994 del Consejo de Seguridad", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1995/222, 22-03-95, p.2

Serbia de Knin, de aplazar las negociaciones y toda medida de aplicación del acuerdo, pese a que continuaría la cooperación respecto de la carretera entre Zagreb y Lipovac, y el oleoducto que atraviesa la ZPNU, sector norte, hasta que se garantizara la presencia futura de la UNPROFOR en las ZPNU.

Antes del 8 de febrero de 1995, se produjo una impresionante aceleración del proceso de negociación entre las partes y de la aplicación del acuerdo económico. Desde el 21 de diciembre de 1994, un gran número de vehículos transitaron por la carretera entre Zagreb y Lipovac, lo cual significó considerables mejoras a nivel personal y económico para ambas partes.

El 20 de enero de 1995, se devolvieron a la parte serbia los polos de los generadores de la central hidroeléctrica de Obrovac, lo cual significó la reanudación de la generación de electricidad en la zona. Seis días después, se abrió el oleoducto que atraviesa la ZPNU, sector norte, lo cual creó la posibilidad de que Croacia obtuviera ingresos, gracias al transbordo de petróleo a clientes de Europa Central.

De acuerdo a la resolución 981 (1995) del 31 de marzo de 1995, el Consejo de Seguridad decidió establecer la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC.

Las funciones encomendadas a la ONURC previstas en el acuerdo de cesación del fuego del 29 de marzo de 1994 serían las siguientes:

- Vigilar la zona comprendida entre las líneas de despliegue de las tropas de avanzada, que son las líneas de separación según lo convenido en el acuerdo de cesación del fuego.
- Verificar que todos los sistemas de armamentos especificados en el acuerdo, se desplieguen de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo. Ello se refiere a las armas pesadas desplegadas más allá de las líneas correspondientes a los 10 y a los 20 km y las que se encuentran en los depósitos de armas.
- Establecer puestos de observación y puestos de control permanentes en las zonas más propensas a conflictos y en los lugares donde se necesiten para apoyar las actividades de patrullaje y garantizar la seguridad de la fuerza de vigilancia.
- Garantizar el acceso con fines de tránsito, reabastecimiento, asistencia humanitaria, así como el cruce de los civiles.

- Realizar patrullajes a pie, en vehículo y en helicóptero entre las posiciones permanentes de la ONURC, vigilando el cumplimiento en las dos partes de las disposiciones del acuerdo de cesación del fuego relativas a sistemas de armamentos específicos.
- Facilitar la aplicación del acuerdo económico del 2 de diciembre de 1994 concertado bajo la Conferencia Internacional sobre la ex-Yugoslavia, así como la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.
- Asistir en la fiscalización, mediante la supervisión e informes del cruce de personal y de equipo militar, suministros y armas, a través de las fronteras internacionales entre Croacia y Bosnia-Herzegovina, y Croacia y la República Federativa de Yugoslavia.
- Facilitar la prestación de asistencia humanitaria internacional a la República de Bosnia-Herzegovina, a través del territorio de la República de Croacia.
- Supervisar la desmilitarización de la península de Prevlaka de acuerdo a la resolución 779 (1992)

El 24 de abril de 1995, los dirigentes serbo-croatas cerraron la carretera Zagreb-Lipovac, durante 24 horas por que habían quejas de que esa carretera no beneficiaba por igual a los serbo-croatas. Poco después de su reapertura, se produjeron una serie de incidentes en la carretera, después de la cual la situación se deterioró rápidamente.

El 1 de mayo de 1995, fuerzas croatas lanzaron una ofensiva militar en las zonas del sector occidental controladas por los serbo-croatas. Tras dicho ataque, los copresidentes del Comité Directivo invitaron a los representantes del gobierno de la República de Croacia y a los dirigentes de los serbo-croatas a Ginebra para mantener conversaciones, para prevenir un mayor deterioro de la situación y reanudar las negociaciones.

Luego de la ocupación del Sector Oeste por el ejército de Croacia en mayo de 1995, la situación en las zonas de operaciones de la ONURC, ha permanecido sumamente tensa. En junio y julio continuaron la movilización del ejército de Croacia, los movimientos de tropas y los ejercicios militares. Mientras tanto, las autoridades serbias locales no cooperaron con la ONURC para que ésta pudiera aplicar el mandato que se le había asignado en la resolución que le dio origen.

El 19 de julio, el ejército de los serbios de Krajina lanzó ofensivas contra el Quinto Cuerpo del Ejército de Bosnia en el enclave de Bihac. Los ataques fueron apoyados por fuego de artillería

de los serbios de Bosnia a lo largo de la línea de enfrentamiento meridional y constituyeron supuestamente una respuesta a acciones militares emprendidas anteriormente por el ejército de Bosnia. Al día siguiente, el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia advirtió al Consejo de Seguridad que los desplazamientos de la población de Bihac se considerarían de grave amenaza a la seguridad de Croacia.

Para estabilizar la grave situación militar, las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas lograron por fin organizar una reunión entre los dirigentes militares del ejército de Croacia y el ejército de los serbios de Krajina.

Los acontecimientos se precipitaron después del 22 de julio, cuando los Presidentes de Croacia y Bosnia-Herzegovina firmaron la Declaración de Split, por la que el gobierno de Croacia se comprometió a ayudar militarmente a las fuerzas de Bosnia en el enclave de Bihac. El gobierno de Croacia reafirmó la posición ya expresada por su Ministro de Relaciones Exteriores al Consejo de Seguridad de que la caída del enclave de Bihac plantearía una amenaza a su seguridad nacional.

El 28 de julio, las fuerzas confinadas del ejército de Croacia y del Consejo de Defensa Croata lograron capturar Bosansko, Grahovo y Glamoc, en la región occidental de Bosnia-Herzegovina, cortando la principal ruta de abastecimiento de los serbios de Krajina entre Banja Luka y Knin. En respuesta, los serbios de Krajina y los serbios de Bosnia declararon estado de guerra con los croatas y movilizaron sus fuerzas armadas.

El ejército de Croacia continuó reforzando masivamente sus tropas alrededor de los sectores norte y sur, mientras tanto los serbios de Croacia y Bosnia convocaron una sesión de su Consejo Supremo de Defensa. El 29 de julio el Presidente Tudjman, junto con el Representante Especial del Secretario General de la ONU, Yasushi Akashi, expresó la disposición de su gobierno para impedir lo que parecía ser un entrenamiento militar inminente, pero subrayó que deberían producirse progresos sobre el terreno; si tales progresos no se lograban, Croacia tomaría las medidas necesarias para remediar la situación.

"Concretamente el Presidente insistió en la reapertura del oleoducto del Adriático en un plazo de 24 horas, un rápido acuerdo sobre la reapertura de la línea férrea Zagreb-Knin-Split, y progresos inmediatos con respecto a la reintegración política de los serbios sobre la base de la Constitución de Croacia y de su ley sobre las minorías."(32)

32) "Carta de fecha 7 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1995/666, 7-08-95, p.2

Al mismo tiempo, el 30 de julio, Yasushi Akashi obtuvo un compromiso de seis puntos con las autoridades serbias locales en Knin, de que las fuerzas serbias se retirarían completamente del enclave de Bihac y desistirían de nuevas incursiones a través de la frontera. Sin embargo, el gobierno de Croacia, considerando insuficientes esos compromisos, rechazó el acuerdo argumentando que no se ajustaba a las condiciones que había presentado Akashi.

Asimismo, El Presidente Tudjman rechazó también el documento preparado en la reunión del 3 de agosto organizada por la Conferencia Internacional sobre la ex-Yugoslavia, dándose al siguiente día una ofensiva a gran escala del ejército croata contra la región de Krajina (sector norte y sur).

Al comenzar la ofensiva croata, numerosos puestos de observación de las Naciones Unidas fueron ocupados por el ejército de Croacia y algunos puestos fueron alcanzados por el fuego y algunos soldados de Naciones Unidas y prisioneros serbios, fueron utilizados por el ejército croata, como escudos humanos.

Mientras tanto los representantes del Comandante de la Fuerza, mantuvieron contacto con las autoridades militares del ejército de Croacia y el ejército de los serbios de Krajina, examinando la necesidad de mitigar las consecuencias de las operaciones militares para la población civil.

"Entre el 9 y el 12 de agosto de 1995, se observó cómo de 600 a 700 policías serbios penetraron Baranja en el sector este, por el puente de Batina, pero no se determinó de dónde procedían".(33)

Ambos mandos impusieron estrictas limitaciones a todos los desplazamientos de las Naciones Unidas, incluso para reabastecer a los puestos de observación.

Como consecuencia de la ofensiva del ejército croata a los sectores norte y sur, más del 90% de sus habitantes serbios huyeron de esas zonas. Aunque se esperaba que algunos refugiados serbios regresaran a sus hogares, los informes constantes de saqueos e incendios de las casas crearon un clima de tensión que impidieron el regreso de los propietarios.

Desde el 25 de agosto de 1995, el Comandante de las fuerzas serbias locales, en el sector este y el Comandante de la zona de operaciones de Osijek se han entrevistado varias veces, bajo la comisión mixta convocada por el comandante de la ONURC, la cual siguió un plan para estabilizar la situación, incluía la retirada de tropas y armas de la zona de separación, el restablecimiento de la plena libertad de la ONURC y la devolución de los puestos de observación

33) "Informe del Secretario General presentado en virtud de la resolución 1009 (1995) del Consejo de Seguridad". Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1995/730, 23-08-95, p.6

de la ONURC capturados. Se han cumplido algunos aspectos del plan, aunque el avance siguió siendo lento. Lo más importante es que las autoridades serbias locales del sector este declararon que atacarían todas las disposiciones de la resolución 981 (1995), incluida la supervisión de las fronteras.

El 3 de octubre de 1995, se llevaron a cabo las negociaciones relativas a la reintegración pacífica de Eslavonia Oriental, Baranja y Sirmium Occidental con el resto de la República de Croacia. Después de que el gobierno de Croacia tomara militarmente tres de los cuatro sectores de la ONURC, las principales tareas han sido, reducir las tensiones en la zona dominada sector este y observar la situación de las minorías en las antiguas zonas protegidas de las Naciones Unidas en los sectores norte, sur y oeste, al mismo tiempo que retirar y repatriar a todo el personal militar de las Naciones Unidas de los antiguos sectores. Más tarde, el 12 de noviembre del mismo año se firmó el acuerdo básico sobre las regiones ya mencionadas.

En este acuerdo se indicó la desmilitarización de la región a través de una fuerza internacional que debía realizar tareas militares para fomentar la confianza como para impedir la intervención militar del exterior. Para este Acuerdo se pidió al Consejo de Seguridad, el establecimiento de una administración de transición para gobernar la región en el período de transición que en un principio tendría una duración de 12 meses pero podría prorrogarse a dos años, a solicitud de una de las partes. Las tareas de la administración de transición serían:

- Velar por que los refugiados y personas desplazadas regresen a sus hogares de origen.
- Ayudar a establecer y capacitar fuerzas de policía provisionales para infundir confianza entre todas las comunidades étnicas.
- Organizar elecciones a todos los órganos de gobierno locales.
- Mantener observadores internacionales a lo largo de la frontera internacional de la región a fin de facilitar la libre circulación de las personas por los pasos fronterizos existentes.
- Tomar las medidas necesarias para restablecer el funcionamiento normal de todos los servicios públicos de la región.
- Al tiempo que se realizan estas tareas, se respetarán en la región los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidas.

El objetivo de la administración de transición es lograr la reintegración de la región, en condiciones de paz, en el sistema jurídico y constitucional de Croacia tras cuatro años de guerra que han producido desconfianza entre el gobierno de Croacia y los serbios de la localidad.

Además la composición demográfica de la región ha cambiado drásticamente desde 1991. "Se estima que 70,000 croatas y personas de otro origen étnico han abandonado la región, y unos 75,000 serbios, la mayor parte de ellos refugiados de otras regiones de Croacia, se han trasladado a ella desde 1991. En consecuencia, se esperaron movimientos considerables de población. Esto plantearía enormes problemas de vivienda, indemnización por pérdida de bienes, reconstrucción económica y rehabilitación en un medio en el que habría que promover en todos los niveles la reconciliación y el fomento de la confianza". (34)

La firma de dicho acuerdo fue un logro importante que no solo permitía la reintegración en Croacia, en condiciones de paz (de la región dominada sector este), sino que además se abrió el camino para que las personas desplazadas de la región retornaran a sus hogares, así también se eliminó un impedimento para el reconocimiento recíproco de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

De acuerdo con las resoluciones 981 (1995), 994 (1995), 1009 (1995) y la 1019 (1995), el personal de la ONURC, en estrecha cooperación con el ACNUR y la Misión de Observación de la Comunidad Europea, siguieron vigilando la situación de los refugiados de Velika Kladusa y la minoría casi exclusiva de los serbios de Croacia en los antiguos sectores. (véase anexo n.1)

3.2 LA UNPROFOR EN BOSNIA-HERZEGOVINA

El 3 de marzo de 1992, musulmanes bosnios y croatas votan en un referéndum por la independencia de Bosnia-Herzegovina, la mayoría de los serbios, que representaban más de la tercera parte de la población total de la república, se negó a participar en el plebiscito por considerar inaceptable la idea de una Bosnia-Herzegovina independiente, por lo cual impusieron un boicot. Más tarde, el 6 de abril del mismo año, la Unión Europea reconoció la independencia de Bosnia-Herzegovina; estallando la guerra entre el gobierno bosnio y los serbios locales que sitiaron Sarajevo (capital de Bosnia-Herzegovina).

34) "Informe del Secretario General presentado en atención a la resolución 1025 (1995) del Consejo de Seguridad", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1995/1028, 12-12-95, p.3

Un mes después, las Naciones Unidas imponen sanciones contra Serbia por su apoyo a los rebeldes serbios en Croacia y Bosnia, mediante la resolución 752 (1992), en la que se establece que todos los Estados impedirán la importación a sus territorios de todos los productos originarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que sean exportados desde ésta, después de la fecha de la presente resolución.

"Si bien, el mandato de la UNPROFOR originalmente se refería sólo a Croacia, se previó que después de la desmilitarización de las ZPNU, 100 observadores militares de la UNPROFOR se trasladaran a algunas partes de Bosnia-Herzegovina, debido a que la situación en esa parte se estaba deteriorando, por lo que el Secretario General envió 40 militares observadores a la región de Mostar el 30 de abril de 1992"(35)

A finales de ese mes, actuando con arreglo al capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, en su resolución 757 (1992) impuso sanciones amplias a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a fin de contribuir a lograr una solución al conflicto por vías pacíficas, además, el Consejo exigió que todas las partes establecieran las condiciones necesarias para la entrega sin trabas de suministros de carácter humanitario a lugares de Bosnia-Herzegovina, incluido el establecimiento de una zona de seguridad que abarcara Sarajevo y su aeropuerto. (véase anexo n.1)

De acuerdo al arreglo establecido por el Consejo, la UNPROFOR, prosiguió las negociaciones con las partes en conflicto encaminadas a poner fin a la lucha en torno al aeropuerto y reabrirlo con fines humanitarios, así con la resolución 758 (1992) se decidió ampliar el mandato de la UNPROFOR y reforzar sus efectivos, y autorizó al Secretario General a que desplegara observadores militares y personal y equipo en Sarajevo a fin de supervisar el retiro de armas pesadas en emplazamientos convenidos dentro de la ciudad.

En mayo de 1992, pese a todas las actividades diplomáticas de la Comunidad Europea y la ONU, a fin de negociar una cesación de fuego duradera, el conflicto, entre los musulmanes y los croatas de Bosnia-Herzegovina, por una parte y los serbios de ese país, por la otra, se intensificó, y fue necesario retirar de Sarajevo unas dos terceras partes del personal de la UNPROFOR.

35) "Fuerza de Protección de las Naciones Unidas" Operaciones de Mantenimiento de la Paz, 1994, . Naciones Unidas, p.58

Sin embargo, el 13 de agosto de 1992, el Consejo de Seguridad, debido a la difícil situación que prevalecía en Sarajevo, y que obstaculizaba las actividades de la UNPROFOR para mantener la seguridad y el funcionamiento del aeropuerto para la entrega de asistencia humanitaria, aprobó la resolución 770 (1992). (véase anexo n.1)

"El Consejo, con arreglo al capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, exhortó a los Estados a que, en el plano nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, tomaran todas las medidas necesarias para facilitar, en coordinación con la ONU, el suministro de asistencia humanitaria a Sarajevo y todas las demás partes de Bosnia-Herzegovina en donde fuera necesario" (36)

Debido a la intensificación de los conflictos en esta república, se hizo necesario aunar los esfuerzos entre la Comunidad Europea y las Naciones Unidas, para ocuparse de este conflicto que estaba poniendo en peligro la seguridad internacional, a través de la Conferencia Internacional sobre la Ex-Yugoslavia, la cual se organizó de manera que se mantuviera activa hasta alcanzar un arreglo definitivo de los problemas de la ex-Yugoslavia.

El Comité que dirige el trabajo operacional de la Conferencia está copresidido por el Sr. Cyrus Vance, representante del Secretario General de las Naciones Unidas, y Lord Owen, representante de la presidencia de la Comunidad Europea, los cuales celebraron su primera reunión en Ginebra el 3 de septiembre de 1992.

Dentro de esta Conferencia se trató el Plan Vance-Owen, el cual constituyó el centro del debate sobre los territorios de la antigua Yugoslavia, hablando específicamente del conflicto en Bosnia-Herzegovina, se propuso:

- "Nueve principios constitucionales para un futuro estado soberano en Bosnia-Herzegovina con diez provincias autónomas.
- Un dispositivo militar que prevé básicamente el fin de los combates y la desmilitarización progresiva de la antigua república.
- Un mapa delimitando esas provincias, según criterios no exclusivamente étnicos pero que darán el control de tres provincias a cada comunidad (Sarajevo como ciudad neutral).

36) Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad 1992, Consejo de Seguridad: Documentos Oficiales, S/INF/48. Naciones Unidas, 1993. p.28

- Un acuerdo de paz interino que estaría vigente hasta que los documentos anteriores se llevaran a cabo" (37)

El 14 de septiembre de 1992, El Consejo de Seguridad aprobó la resolución 776 (1992) en la que se aprobó la ampliación del mandato y de los efectivos de la UNPROFOR en Bosnia-Herzegovina, se propuso que apoyara las actividades del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), para asegurar la ayuda humanitaria en el territorio de Bosnia-Herzegovina.

En cuanto a las actividades de la UNPROFOR en Bosnia-Herzegovina, donde la Fuerza tenía un mandato más limitado, se logró mantener abierto el aeropuerto de Sarajevo, a pesar de las acciones militares hostiles contra aviones que transportaban suministros para fines humanitarios. "En el período del 3 de julio de 1992 al 31 de enero de 1993, el puente humanitario organizado por el ACNUR bajo la protección de la UNPROFOR posibilitó 2,476 vuelos de aviones que transportaban 27,460 toneladas de alimentos, medicamentos y otros artículos de socorro" (38)

Sin embargo, el 13 de marzo de 1993, varios aviones arrojaron bombas sobre dos aldeas al este de Srebrenica, antes de alejarse en dirección a la República Federal Yugoslava. Fue la primera vez después de que el Consejo de Seguridad hubo instituído la zona de prohibición de sobrevuelos en Bosnia-Herzegovina, que se usaron aviones en actividades bélicas en ese país, la UNPROFOR no pudo determinar a quién pertenecían los aviones, aunque exigió de los serbios de Bosnia una explicación sobre las violaciones y el bombardeo aéreo, teniendo como respuesta por parte de la Fuerza Aérea del Ejército Yugoslavo que no habían violado el espacio aéreo.

"El 31 de marzo, el Consejo de Seguridad aprobó su resolución 816 (1993), por la cual amplió la prohibición de los vuelos militares de modo que se aplicara a los vuelos de todos los aviones de ala fija y helicópteros en el espacio aéreo de Bosnia-Herzegovina. El 9 de abril, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad una carta del Secretario General de la OTAN, Dr. Manfred Wörner, en la que le informaba que el Consejo del Atlántico Norte había

37) Orive Riva, Pedro, Del Golfo Pérsico a los Balcanes: dos guerras en la era multimedia, Madrid, Ed. Complutense, 1994. p.278

38) "Carta de fecha de 11 de febrero de 1994 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1994/159, 11-02-94. p.2

hecho "arreglos necesarios" a fin de asegurar el cumplimiento de la prohibición de vuelos militares y que estaba dispuesto a comenzar la operación al medio día del 12 de abril de 1993". (39) (véase anexo n.1)

El Dr. Wörner informó de que hasta ese momento los Estados Unidos, Francia, los Países Bajos, el Reino Unido y Turquía, habían ofrecido aviones para esa operación. A fin de comenzar la aplicación de las medidas a tiempo, inicialmente se desplegaron en la región aviones de los Estados Unidos, Francia y los Países Bajos, y se establecieron células de enlace en el cuartel general de la UNPROFOR en Zagreb y Bosnia-Herzegovina (Kiseljak). Además, la UNPROFOR enviaría un equipo de enlace a las sedes de comando de los respectivos países de la OTAN.

En marzo de 1993 se intensificaron los combates en la zona oriental de Bosnia-Herzegovina, cuando unidades paramilitares de bosnio-serbios atacaron varias ciudades de las zona, entre ellas Srebrenica. Los ataques militares causaron graves pérdidas de vidas en la población civil y obstaculizaron seriamente las actividades de socorro humanitario de las Naciones Unidas en la zona.

El 16 de abril, el Consejo de Seguridad, actuando con arreglo al capítulo VII de la Carta, aprobó la resolución 819 (1993), en la que exigió que todas las partes consideraran a Srebrenica y sus zonas circundantes como "zonas seguras", libres de ataques armados o de cualquier otro acto hostil. Según otras disposiciones de la resolución, el Consejo condenó y rechazó las acciones deliberadas de los serbios de Bosnia para obligar a la evacuación de la población civil de Srebrenica y otras partes de Bosnia-Herzegovina, como parte de su campaña de "depuración étnica". (véase anexo n.1)

Tras la aprobación de la resolución el Comandante de la UNPROFOR, el Comandante de las Fuerzas Serbias y el Comandante de las Fuerzas musulmanas de Bosnia firmaron el 17 de abril un acuerdo para la desmilitarización de Srebrenica. "El 21 de abril, el Comandante de la Fuerza de la UNPROFOR informó que 170 efectivos de la UNPROFOR, policías civiles y observadores militares habían sido destacados en Srebrenica a fin de recoger armas, municiones, minas, explosivos y suministros bélicos y que hacia el mediodía del 21 de abril, se había llevado a término con éxito la desmilitarización de la ciudad". (40)

39) Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad 1993, Consejo de Seguridad: Documentos Oficiales, S/INF/49, Naciones Unidas, 1994. p.4

40) "Nota del Secretario General", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/25792, 10-05-93, p.12

El Consejo de Seguridad aprobó la resolución 824 (1993) de fecha de 6 de mayo de 1993, en la que declaró que Sarajevo y otras zonas amenazadas, en particular las ciudades de Tuzla, Zepa, Gorazde, Bihac y Srebrenica y sus alrededores deberían ser tratadas como zonas seguras por todas las partes interesadas. El Consejo declaró además que debían cesar los ataques armados en esas zonas, que todas las unidades militares o paramilitares serbias-bosnias debían retirarse y que todas las partes debían posibilitar que la UNPROFOR y los organismos humanitarios internacionales tuvieran acceso libre y sin trabas a todas las zonas seguras.

El 4 de junio de 1993, el Consejo de Seguridad, por su resolución 836 (1993), y actuando de acuerdo al capítulo VII de la Carta, decidió ampliar el mandato de la UNPROFOR, autorizando a ésta a que actuara en legítima defensa, adoptando todas las medidas necesarias incluido el uso de la fuerza, en respuesta de los bombardeos contra las zonas seguras o las incursiones armadas en dichas zonas, o en caso de que se produjera una obstrucción deliberada de la libertad de circulación de la UNPROFOR o de convoyes humanitarios protegidos.

En lo tocante al apoyo aéreo, el Secretario General informó de que había iniciado contactos con los estados miembros y había invitado a la OTAN a coordinar con el Secretario General la utilización de aviones en apoyo de la UNPROFOR.

La situación de Bosnia-Herzegovina se agravó más cuando, en mayo de 1993, estallaron intensos combates entre las fuerzas musulmanas y croatas de Bosnia en la zona central. Pese a los llamados del Consejo de Seguridad, y los esfuerzos de los Copresidentes del Comité Directivo y de la UNPROFOR, continuaron las hostilidades entre ambas partes. Los combates bloquearon intermitentemente las principales rutas de abastecimiento de asistencia humanitaria a la zona septentrional del país y restringieron la libertad de movimiento de la UNPROFOR y del ACNUR en la zona.

La situación militar y humanitaria en Bosnia-Herzegovina empeoraba día tras día, sobre todo en la zona centro, en donde el aumento de las actividades militares constituyó una grave amenaza para la seguridad de la población civil y para garantizar el acceso a esa zona de la ayuda humanitaria. Pese a que se habían concertado numerosos acuerdos sobre el cese al fuego entre las partes en conflicto, prácticamente no se había cumplido con ninguno.

A pesar de las declaraciones conjuntas sobre la entrega de asistencia humanitaria, firmadas por las tres partes en Ginebra los días 18 y 29 de noviembre de 1993, el nivel de violencia, la imposición de procedimientos burocráticos que obstaculizaban el transporte de suministros de socorro y la negación de permisos para el paso de convoyes del ACNUR reducían las entregas de asistencia humanitaria a la mitad de la cantidad necesaria, además elementos de las tres partes disparaban contra el personal de las Naciones Unidas.

El 7 de enero de 1994, el Consejo de Seguridad condenó el bombardeo de Sarajevo por las fuerzas serbias de Bosnia y exigió que se diera fin a los ataques contra Sarajevo los cuales causaron numerosas víctimas entre la población civil. Ante tal situación el Consejo reafirmó su compromiso de aplicar la resolución 836 (1993), en que había autorizado a la UNPROFOR a hacer uso de la fuerza para proteger a Sarajevo y 5 pueblos que se habían declarado "zonas seguras" en Bosnia-Herzegovina.

El 25 de enero de 1994, el Primer Ministro de Bosnia informó que formaciones militares de las Fuerzas Armadas regulares de la República de Croacia, junto con artillería pesada y vehículos blindados, participaban en actividades militares en el territorio ocupado. El 1 de febrero, el Secretario General informó que el Ejército de Croacia había venido prestando apoyo directo al Consejo de defensa croata, proporcionándole personal, equipo y armas.

El Consejo de Seguridad en este mismo mes, condenó enérgicamente a Croacia por desplegar elementos de su ejército y equipo militar pesado en las regiones central y meridional de Bosnia y exigió su retiro inmediato. Además señaló que consideraría otras medidas graves si Croacia no daba fin a toda forma de injerencia en esa república. Condenó nuevamente la adquisición de territorio por la fuerza así como la práctica de depuración étnica por parte de quien la cometiera y reafirmó la soberanía, la integridad territorial y la independencia de Bosnia-Herzegovina.

Pese a sus exigencias de no interferencia en Bosnia, "unos cinco mil efectivos del Ejército Croata permanecían aún en ese país; además no se había adoptado medida alguna en relación con la propuesta de establecer un mecanismo de vigilancia para verificar el retiro de las tropas. No se había descubierto ningún puesto de mando o alguna brigada del ejército croata ya que sus efectivos retiraban sus distintivos mientras estaban en Bosnia-Herzegovina, por su parte la UNPROFOR creía que las insignias del ejército croata habían sido borradas o cubiertas con pintura en algunos vehículos." (41)

Era visto que el conflicto en la ex-Yugoslavia continuaba en el campo de batalla y muy lejos de la mesa de negociaciones. Se requería con urgencia eliminar los obstáculos que se oponían al cumplimiento del mandato de la UNPROFOR para que se aplicaran plenamente las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre el reforzamiento del mandato y se reafirmó la disposición a efectuar, bajo la autoridad del Consejo "ataques aéreos" para impedir el estrangulamiento de Sarajevo, las zonas seguras y otras zonas amenazadas de Bosnia-Herzegovina.

41) "Carta de fecha 30 de marzo de 1994 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1994/367, 30-03-94, p.10

En este contexto, se planteó llevar a cabo la rotación del contingente de la UNPROFOR en Srebrenica y a examinar las formas de abrir el aeropuerto de Tuzla para que pudiera utilizarse con fines de socorro humanitario. El 12 de enero de 1994 el Secretario General dio instrucciones a su nuevo representante Yasushi Akashi, para que realizara un estudio preparatorio de la propuesta; en ambos casos, se confirmó que el uso de fuerzas aéreas para lograr los objetivos propuestos exigiría recursos militares superiores a los recursos de que disponía la UNPROFOR en Bosnia-Herzegovina.

El Secretario General declaró también que la nueva propuesta de utilizar las Fuerzas Aéreas implicaba que la UNPROFOR podría emprender acciones ofensivas contra los elementos serbios de Bosnia que obstaculizaban sus operaciones y más tarde dio instrucciones a su representante Akashi para que preparara planes detallados de operaciones militares, incluidos el uso de las fuerzas aéreas que fueran necesarias, para asegurar la rotación del contingente de Srebrenica y la apertura del aeródromo principal de Tuzla en estrecha coordinación con el comando sur de la OTAN.

Así, el 1 de marzo de 1994, los serbios de Bosnia, tras celebrar conversaciones con funcionarios de alto rango de la Federación de Rusia en Moscú, convinieron en abrir el aeropuerto de Tuzla para fines humanitarios. El despliegue de efectivos de UNPROFOR alrededor del aeropuerto comenzó a principios de marzo en preparación para un puente aéreo que se esperaba permitiera la entrega de suministros de socorro a miles de personas en la zona.

El primer vuelo de la UNPROFOR aterrizó en Tuzla el 22 de marzo de 1994. Por otra parte, la rotación de contingentes en Srebrenica, tras prolongadas negociaciones con los serbios de Bosnia, se terminó el 10 de marzo de 1994, mediante el reemplazo del contingente canadiense por efectivos de los Países Bajos.

"Los ataques en Sarajevo continuaron, en febrero de 1994 una ráfaga de morteros disparó contra el mercado central causando la muerte a 58 civiles y lesiones a otros 142, en el peor incidente registrado hasta ese mes de guerra" (42)

Tras dicho acontecimiento, el Secretario General señaló que esos incidentes hacían necesario, de conformidad con la resolución 836 (1993), en donde el Consejo de Seguridad autorizó a la UNPROFOR a que, actuando en legítima defensa, adopte todas las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, en respuesta de los bombardeos contra las zonas seguras efectuados por cualquiera de las partes.

42) "Carta de fecha del 13 de abril de 1994 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia-Herzegovina ante las Naciones Unidas", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1994/418, 13-04-94, p.3

El Secretario General informó al Consejo, que había solicitado al Secretario de la OTAN, obtener una decisión del Consejo del Atlántico Norte para que efectuara ataques aéreos, a solicitud de las Naciones Unidas, contra posiciones de artillería en Sarajevo y sus alrededores, según lo determinara la UNPROFOR.

"El 9 de febrero de 1994, el Consejo de la OTAN, emitió una declaración en que pedía el retiro o la reagrupación bajo el control de la UNPROFOR, en el Consejo de la OTAN, emitió una declaración en que pedía el retiro o la reagrupación bajo el control de la UNPROFOR, en un plazo de 10 días, de armamento pesado (tanques, piezas de artillería, morteros, lanzadores de cohetes múltiples, misiles y armas antiáreas) de las fuerzas serbias de Bosnia que se encontraban dentro de un radio de 20 Km del centro de Sarajevo y fuera de la zona de un radio de 2 Km del centro de Pale (ubicada al este de Sarajevo y que sirve de sede a los serbios de Bosnia) " (43)

El Consejo del Atlántico Norte, pidió también al gobierno musulmán que colocara las armas pesadas que poseía dentro de la zona de exclusión de Sarajevo y que se abstuviera de lanzar ataques. Asimismo, decidió que después de 10 días contados, las armas pesadas que se encontraran dentro de la zona de exclusión de Sarajevo, quedarían sujetas a los ataques aéreos de la OTAN; dichos ataques se realizarían en estrecha coordinación con el Secretario General de la ONU.

El Consejo aceptó la solicitud del Secretario General de las Naciones Unidas del 6 de febrero de 1994 y autorizó al Comandante en Jefe de las Fuerzas Aliadas en el sur de Europa, al lanzar los ataques aéreos, a solicitud de las Naciones Unidas contra posiciones de artillería o de morteros en Sarajevo y sus alrededores, incluso las que se encontraran fueran de la zona de exclusión que según había determinado la UNPROFOR, eran responsables de ataques contra objetivos civiles en esa ciudad.

Unas horas antes del anuncio de la decisión de la OTAN, el 9 de febrero se logró un acuerdo de cesación del fuego entre las partes en conflicto en Bosnia-Herzegovina en relación con la zona de Sarajevo y sus alrededores. El acuerdo se había logrado tras la celebración de negociaciones intensas a nivel político y militar auspiciadas por el representante especial del Secretario General, el Comandante de la UNPROFOR y el Comandante del sector de Sarajevo de la UNPROFOR. El acuerdo incluía el destacamento de efectivos de la UNPROFOR en zonas sensibles, la vigilancia y la colocación de todas las armas pesadas bajo el control de la UNPROFOR.

El Secretario General dio instrucciones a su representante especial para establecer junto con el Comandante de la OTAN, procedimientos detallados para el inicio y realización de ataques

43) "Nota del Secretario General", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1994/426, 27-04-94, p.2

aéreos, mediante los cuales se produjo una cesación del fuego en Sarajevo y sus alrededores, se retiró y se puso bajo control de la UNPROFOR las armas pesadas de las fuerzas serbias de Bosnia y de gobierno de Bosnia-Herzegovina. Sin embargo, la Federación de Rusia, no estaba de acuerdo con la posición de ciertos miembros de la OTAN que interpretaban la decisión de ésta, como "ultimátum unilateral a los bosnio-serbios, a los que se amenazaba con bombardeos aéreos". La Federación de Rusia solicitó una reunión al Consejo de Seguridad para examinar vías prácticas de desmilitarización de Sarajevo e introducción de una administración de las Naciones Unidas en esa ciudad.

En general, los estados miembros acogieron con satisfacción la decisión de la OTAN y las medidas adoptadas por el Secretario General en preparación para el uso de la fuerza, añadiendo que esas acciones habían sido autorizadas plenamente por resoluciones vigentes del Consejo. Insistieron en que el uso de la fuerza tenía por objeto apoyar los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas y la Unión Europea para lograr una solución negociada del conflicto y que los ataques aéreos tenían que efectuarse con cautela y precisión.

Algunos Estados miembros de la ONU, expresaron su preocupación de que como resultado de los ataques aéreos, la UNPROFOR pudiera convertirse en objeto de medidas de represalia.

El 17 de febrero de 1994, tras una reunión con funcionarios de la Federación de Rusia en Bosnia, los serbios bosnios convinieron en retirar dentro de dos días todas sus armas pesadas a la distancia establecida por la OTAN. Al día siguiente después de celebrar conversaciones en Sarajevo con el dirigente serbio bosnio Radovan Karadzic y el presidente de Bosnia, Alija Izetbegovic, y más tarde en Zagreb con el comandante en Jefe del comando sur de la OTAN, el representante especial del Secretario General, informó que se habían realizado progresos hacia el logro de una cesación del fuego duradera, el desarme y la separación, y se había determinado el papel de la UNPROFOR.

También se logró un acuerdo con el dirigente serbio bosnio acerca del patrullaje extenso y obstaculizado, por parte de la UNPROFOR, dentro de la zona de exclusión de armamentos que abarcaba el radio de 20 Km desde el centro de Sarajevo.

El 20 de febrero de 1994, el Consejo de Seguridad celebró reuniones a solicitud de la Federación de Rusia, ya que el plazo de la OTAN para el retiro de las armas pesadas vencía a la medianoche de ese día. El Sr. Kofi Annan, Secretario General adjunto de operaciones de mantenimiento de la paz, informó al Consejo que según el representante especial del Secretario General para la ex-Yugoslavia, el Comandante de la UNPROFOR y de la OTAN, los serbios habían dado cumplimiento al ultimátum.

Otro acontecimiento positivo fue la firma, por parte de representantes militares del gobierno de Bosnia y de la parte croata de Bosnia el 23 de febrero de 1994, de un acuerdo de cesación del fuego, el cual se logró bajo la UNPROFOR en Zagreb, ambas partes convinieron en el cese inmediato de las hostilidades, la suspensión de toda forma de propaganda negativa entre las partes y el establecimiento de líneas de contacto para el momento de la cesación del fuego.

El Consejo de Seguridad aprobó el 4 de marzo de 1994 su resolución 900 en la que pidió a todas las partes que cooperaran con la UNPROFOR en la cesación del fuego en Sarajevo y sus alrededores, asegurando la plena libertad de circulación de la población civil y de la asistencia humanitaria hacia y desde Sarajevo.

En cuanto al restablecimiento de los servicios esenciales en Sarajevo, el Secretario General informó que el 1 de marzo de 1994, la UNPROFOR había establecido un órgano provisional de coordinación que serviría de centro de coordinación profesional de las diversas organizaciones que realizaban actividades en esa ciudad. El 21 de marzo de 1994 el Secretario General estableció un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el restablecimiento de servicios públicos esenciales en Sarajevo y sus alrededores.

A finales de marzo de 1994, las fuerzas serbias de Bosnia lanzaron una ofensiva de infantería y artillería contra la zona segura de las Naciones Unidas en Gorazde; un enclave que tiene una situación de importancia estratégica sobre el río Drina, el ataque indiscriminado produjo considerables bajas entre la población civil.

Pese a las exigencias del Consejo de Seguridad y los esfuerzos de la UNPROFOR para lograr un alto al fuego, continuaron los ataques contra Gorazde. Luego que los observadores militares de las Naciones Unidas en la ciudad quedaron expuestos al peligro de los bombardeos de los serbios, el Comando de la UNPROFOR solicitó a la OTAN que usara apoyo aéreo directo para fines de legítima defensa del personal de las Naciones Unidas. En consecuencia, los días 10 y 11 de abril de 1994, aeronaves de la OTAN bombardearon posiciones de los serbios de Bosnia.

El 18 de abril, tras hacerse sumamente difícil la situación en Gorazde y sus alrededores, el Secretario General solicitó a la OTAN que autorizara el uso de ataques aéreos, a solicitud de las Naciones Unidas, contra posiciones de artillería y de tanques que atacaban civiles en Gorazde, así como otras 4 zonas seguras: Tuzla, Zepa, Bihac y Srebrenica.

El 22 de abril de 1994, el Consejo del Atlántico Norte autorizó los ataques aéreos contra objetivos militares serbios de Bosnia en los alrededores de Gorazde, si los serbios de Bosnia no suspendían inmediatamente sus ataques contra la zona segura.

El Consejo de Seguridad en su resolución 913 (1994) condenó el bombardeo y los ataques de las fuerzas serbias de Bosnia contra la zona segura de Gorazde y exigió la retirada de esas fuerzas y sus armas a una distancia desde la cual dejaran de ser una amenaza a la zona segura.

Exigió también la concertación inmediata de un acuerdo al alto al fuego en Gorazde y en toda Bosnia-Herzegovina, bajo la supervisión de la UNPROFOR, además pidió la inmediata puesta en libertad de todo el personal de las Naciones Unidas que seguía prisionero de las fuerzas serbias de Bosnia y la libertad de circulación para la UNPROFOR.

"Sin embargo, a fines de abril de ese año, se intensificaron las tensiones en el estratégico corredor de Posavina y sus alrededores, con frecuentes intercambios de artillería, morteros y cohetes que afectaron a las zonas de: Brcko, Tuzla y Orasje. Frente a esa situación la UNPROFOR actuó de mediador entre las partes y acordó con los serbios de bosnia, el 5 de mayo, que se desplegara en Brcko y sus alrededores un equipo de 16 observadores militares de las Naciones Unidas, que ayudaron a reducir las tensiones".(44)

Así mismo, el Consejo pidió que se intensificaran las consultas entre los representantes de los Estados Unidos, la Federación de Rusia, las Naciones Unidas y la Unión Europea con el objeto de unificar las iniciativas diplomáticas.

El 26 de abril de 1994, el Secretario General anunció que las fuerzas serbias de Bosnia habían cumplido con la exigencia de dar fin a sus ataques contra Gorazde y habían retirado sus fuerzas y armas pesadas de la zona de exclusión de 20 Km alrededor de la ciudad.

De acuerdo a la resolución 913 (1994), se convino en desplegar urgentemente un batallón de la UNPROFOR en una zona de 3 Km de radio contados desde el centro de Gorazde, zona desde la cual las fuerzas de los serbios de bosnia se retirarían a más tardar el 23 de abril, a fin de que la UNPROFOR lograra la cesación del fuego.

"El 3 de mayo de 1994, el representante especial, Yasushi Akashi, el comandante de la UNPROFOR, General Bertrand de Lapresle y el Primer Ministro bosnio, Haris Siladjdzic, se reunieron para debatir la situación de Gorazde en donde el Primer Ministro señaló que la presencia de las fuerzas serbias de Bosnia en la zona de 3 Km no era aceptable y que el cumplimiento pleno por los serbios de Bosnia de la zona de exclusión total, era requisito para continuar las

44) "Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 908 (1994)", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1994/1067, 17-09-94. p.6

negociaciones, asimismo acusó a los serbios de Bosnia de introducir en la zona a colonos civiles que ocupaban casas abandonadas por sus propietarios, a los que se les había desplazado por la fuerza en la reciente ofensiva." (45)

Las negociaciones se estancaron, debido a que los serbios bosnios continuaron asentados en esa zona, y a pesar de que las autoridades de los serbios de Bosnia accedieron a reconocer el derecho a la libertad de circulación, "el personal de la UNPROFOR fue objeto de un hostigamiento cada vez mayor, esto fue confirmado cuando se dio la detención temporal de personal de la UNPROFOR y del robo de su equipo (una cantidad considerable de equipo avanzado de comunicaciones de control aéreo y las armas de los oficiales de la UNPROFOR)" (46)

El 13 de mayo del mismo año, el jefe local del ejército del gobierno bosnio firmó el documento en que se mostraban las medidas mencionadas respecto a la retirada de las fuerzas serbias de la zona de 3 Km, y procedió a la retirada de sus fuerzas de la posición que ocupaban, sin embargo, el oficial de enlace local de los serbios de Bosnia manifestó que no estaba facultado para concertar ese acuerdo, por lo tanto continuaron en esa zona, esto último provocó que el ejército bosnio volviera a ocupar la posición de la que se había retirado.

Tras la firma del 23 de febrero de 1994, de un acuerdo de cesación del fuego entre el ejército del gobierno bosnio y las fuerzas croatas de Bosnia, la UNPROFOR colaboró estrechamente en la aplicación de todos sus aspectos militares, posibilitando la libertad de movimiento en la zona de Mostar lo cual reflejó una rápida mejora de la calidad de vida de los residentes de la rivera oriental del río Neretva. La UNPROFOR también supervisó la desmilitarización de Mostar, así como la libertad de circulación tanto de la población como del tráfico comercial y de algunos convoyes comerciales.

"El 26 de julio de 1994, los serbios de Bosnia suspendieron el acuerdo sobre las rutas de acceso al Aeropuerto de Sarajevo, unas 60,000 personas y más de 12,000 vehículos utilizaron la carretera de Sarajevo a Butmir, mientras que 100,000 civiles y 19,500 vehículos emplearon la ruta que vincula los suburbios serbios." (47)

45) "Informe presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 9013 (1994)", Naciones Unidas; Consejo de Seguridad, S/1994/600, 19-05-94. p.4

46) *Ibidem*, p.p.5-6

47) "Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 908 (1994)", Naciones Unidas; Consejo de Seguridad, S/1994/1067, 17-09-94. p.5

Hasta el mes de agosto, la UNPROFOR informó de las graves violaciones de los derechos humanos y no ha dejado de condenar los casos de tortura, asesinatos y expulsiones de minorías dentro de Bosnia. La UNPROFOR también persistió en establecerse en las zonas controladas por los serbios, especialmente en Banja Luka y Bijeljina, donde las fuerzas serbias de Bosnia continuaron llevando a cabo la depuración étnica.

a) Zepa, Srebrenica y Gorazde

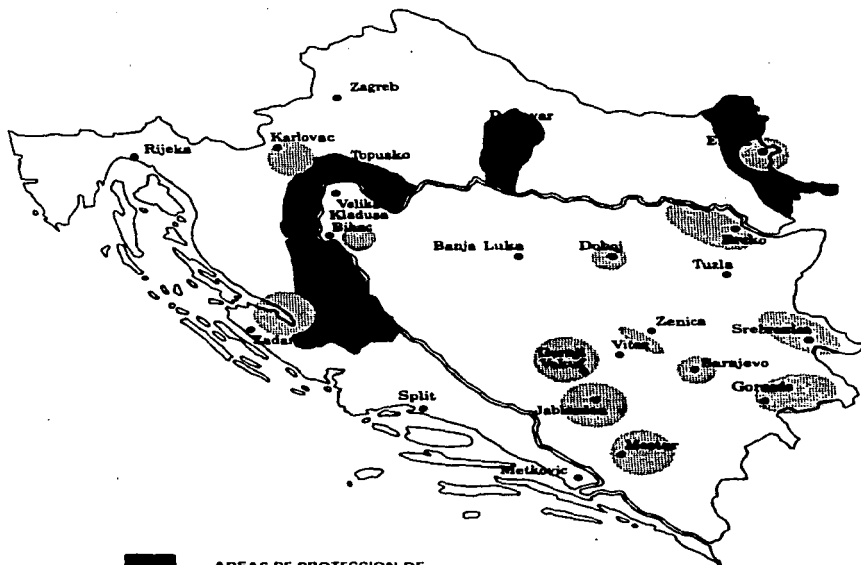
El concepto de zona segura se aplicó en Zepa y Srebrenica con mayor eficacia que en las demás zonas. En estas dos zonas, las partes beligerantes llegaron a un acuerdo sobre la cesación del fuego, el despliegue de las tropas de la UNPROFOR, la desmilitarización y una delimitación clara de las zonas seguras.

Aunque la ejecución de los acuerdos no se ha cumplido en su totalidad en las zonas seguras, fue en Srebrenica y Zepa donde se ha observado mayor estabilidad en comparación de las demás zonas seguras. [véase mapa n.7]

En Gorazde la situación se mantuvo tensa, aunque en gran medida se ha respetado la cesación del fuego dentro de la zona de exclusión total de 3 km, al igual que la zona de exclusión de armas de gran calibre de 20 km. En un esfuerzo por disminuir la tensión y reducir el número de violaciones de la cesación del fuego, se tomaron iniciativas para permitir el levantamiento de las cosechas, poner fin a las actividades de francotiradores en la zona de exclusión total y a lo largo de la carretera principal en el extremo meridional del enclave y cooperar en la liberación de los prisioneros de guerra y los detenidos. Estas medidas contribuyeron a mejorar las condiciones de vida de la zona segura.

"Los serbios de Bosnia han obstruido repetidamente el acceso a Zepa, Srebrenica y Gorazde. La dificultad en la recepción de entregas de combustibles necesarias para las actividades de la UNPROFOR en un grave impedimento para los patrullajes. También se ha visto obstaculizada la entrega de asistencia humanitaria y en particular, de artículos vitales para resistir el invierno, habiendo llegado a un 70% de las cantidades necesarias a los enclaves en octubre y solo un 50% en noviembre de 1994". (48)

48) "Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 959 (1994) del Consejo de Seguridad", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1994/1389.01-12-94, p.2



 **AREAS DE PROTECCION DE LAS NACIONES UNIDAS**

 **AREAS DE TENSION**

Mapa n.7

En este se localizan las Zonas de Protección de las Naciones Unidas (ZPNU) y las áreas de tensión en Croacia y Bosnia-Herzegovina, destacándose las zonas de Zepa, Srebrenica, Gorazde, Tuzla, Sarajevo y Bihac.

Fuente: "Information Notes on Former Yugoslavia". UNHCR, Office of the Special Envoy for Former Yugoslavia, march 1993, p.1

b) Tuzla

Tuzla se vio afectada por operaciones militares en los cerros Mejevica, al noreste de la ciudad, se registraron bombardeos esporádicos en el centro de la ciudad y en la zona alledaña, habiendo aumentado el número de incidentes de ese tipo durante noviembre de 1994. Esto ocurrió al mismo tiempo que las fuerzas del gobierno ejercían cada vez mayor presión para desalojar a fuerzas serbias de la zona del monte Stolice. La situación humanitaria en Tuzla empeoró con la llegada de un gran número de personas desplazadas, que fueron expulsadas de las zonas controladas por los serbios de Bijeljina y Janja, especialmente en septiembre de ese año.

Por otra parte, el acceso por tierra a Tuzla mejoró notablemente, como resultado del acuerdo de cesación del fuego entre los bosnios y los croatas de Bosnia. Sin embargo, la UNPROFOR no pudo lograr la apertura del aeropuerto para la recepción de asistencia humanitaria. A diferencia de las demás zonas seguras, Tuzla no estuvo rodeada por las fuerzas de los serbios de Bosnia.

c) Sarajevo

Las condiciones de vida de los residentes de Sarajevo y la libertad de circulación mejoraron notablemente durante los cuatro meses siguientes al acuerdo del 9 de febrero de 1994 sobre el retiro de las armas de gran calibre. Durante este período aumentó la disponibilidad de agua, electricidad y otros servicios públicos.

Lamentablemente, el cierre de los caminos que atravesaban el aeropuerto de Sarajevo por los serbios de Bosnia el 26 de julio de 1994, una vez más restringió el acceso de los suministros comerciales. Desde entonces se produjeron periódicamente cierres de los caminos al aeropuerto, seguidos por combates en la zona de exclusión de Sarajevo y cerca de éstas.

Después de que la UNPROFOR descubrió y detuvo varios intentos de retirar armas de gran calibre de los puntos de reunión de armas, los serbios de Bosnia retiraron cinco armas de ese tipo, del sitio de Ilidza, el 5 de agosto de 1994. La UNPROFOR pidió a la OTAN que atacara desde el aire a un vehículo blindado serbio dentro de la zona de exclusión de Sarajevo, lo que obligó a los serbios a devolver las armas de las que se habían apoderado. Desde entonces no se quitaron armas de los puntos de reunión de armas. Sin embargo, ambas partes efectuaron disparos de armas de gran calibre en esos sitios.

Desde septiembre del mismo año, la intensificación de los combates en la zona de exclusión de Sarajevo y en torno a ésta desestabilizaron la situación en la ciudad. Entre los casos más graves se cuentan los disparos con armas de gran calibre por los serbios de Bosnia contra el

camino del monte Igman; la incursión de las fuerzas del gobierno en la zona desmilitarizada del monte Igman y combates que continuaron cerca de Bisoko al igual que en los accesos a Trnovo al sur.

Luego de que el 22 de septiembre se recurrió al apoyo aéreo en Sarajevo, hubo que suspender todos los vuelos a esa ciudad debido a amenazas a la seguridad por las fuerzas serbias de Bosnia. La suspensión total durante más de 10 días de los vuelos de la UNPROFOR y de socorro humanitario, al igual que de los convoyes terrestres frenó las actividades de la UNPROFOR y redujo los suministros humanitarios en la ciudad a un nivel crítico. Posteriormente, el acceso a la ciudad se mantuvo estable hasta que se impusieron nuevas suspensiones después de los combates en la zona de Bihac.

d) Bihac

En agosto del mismo año, la auto proclamada Provincia Autónoma de Bosnia Noroccidental de Bihac, dirigida por el Sr. Fikret Abdic fue derrotada por las fuerzas del gobierno. Esto ocasionó que un número considerable de personas se refugiara al sector septentrional de la Zona Protegida por las Naciones Unidas en Croacia. A pesar de la victoria de las Fuerzas del gobierno, los serbios de Bosnia recuperaron los territorios perdidos y avanzaron más allá de las líneas de enfrentamiento originales para cercar la ciudad de Bihac. Esta contraofensiva desde el sur y el este del enclave de Bihac estuvo apoyada por fuego de artillería y ataques aéreos por las Fuerzas de los denominados serbios de Krajina, que también apoyaron a las Fuerzas de Abdic.

El 18 de noviembre de 1994, las fuerzas de los serbios de Krajina intervinieron repetidamente en los combates, lanzando misiles, ataques aéreos y utilizando bombas de racimo y napalm. Posteriormente, continuó la intervención militar de las fuerzas serbias de Krajina, mientras que las fuerzas serbias de Bosnia no daban señales de parar en su avance hacia la zona segura de Bihac y a la propia ciudad. A su vez, el cuerpo del ejército del gobierno, hizo disparos de mortero desde dentro de la zona segura de Bihac, donde está situado su cuartel general.

Durante ese período, el acceso al enclave de Bihac, resultó sumamente difícil para la UNPROFOR y prácticamente imposible para los convoyes de socorro humanitario. El 24 de noviembre, gracias a un acuerdo logrado se permitió la entrada de algunos suministros para las tropas de la UNPROFOR en Bihac. Desde fines del mes de mayo, sólo lograron llegar al enclave de Bihac 12 de los 142 convoyes organizados por el ACNUR. Para ese entonces todos los almacenes donde se mantenía la ayuda humanitaria (alimentos, medicinas y otros artículos) estaban vacíos debido a las amenazas a la seguridad de lanzar provisiones desde el aire.

Los conflictos que se dieron en Bihac, demostraron las deficiencias inherentes al actual concepto de Zona Segura, a expensas de la población civil que en dicho enclave ha vivido una situación lamentable.

Una de las medidas que tomó la UNPROFOR para solucionar el conflicto, consistió en la delimitación de la zona segura, con el propósito de evitar malentendidos por las partes beligerantes, se informó a todas ellas acerca de las fronteras delimitadas por la UNPROFOR, las cuales fueron hechas en base a la densidad de población y los efectivos disponibles de la UNPROFOR. Sin embargo, los serbios de Bosnia no respetaron esas fronteras y emprendieron su ofensiva contra la zona segura.

La UNPROFOR consideró la posibilidad de reforzar las tropas a lo largo de la frontera internacional entre Croacia y el enclave de Bihac, con el propósito de observar si las fuerzas serbias de Krajina cumplen su compromiso de poner fin a toda intervención militar.

Después del 30 de noviembre de 1994, tras la visita del Secretario General a Sarajevo, para tratar de lograr un acuerdo de cesación del fuego entre las partes, se dio la visita del ex-presidente de Estados Unidos, Jimmy Carter, a Sarajevo y Pale, a mediados de diciembre, para facilitar este proceso que llevó a los serbios de Bosnia a declarar que estaban dispuestos a aceptar una cesación del fuego y hostilidades el 31 de diciembre de 1994. Este acuerdo, que entró en vigor el 1 de enero de 1995, incluía 9 elementos básicos:

- Una cesación de las hostilidades durante 4 meses.
- El establecimiento de una comisión mixta para supervisar la aplicación del acuerdo.
- Un intercambio de oficiales de enlace.
- La separación de las fuerzas, el retiro de las armas pesadas y la interposición de dos contingentes de la UNPROFOR a lo largo de la línea de confrontación.
- La libertad de movimiento para la UNPROFOR y el ACNUR, sobre todo con fines de distribución de asistencia y supervisión de los derechos humanos.
- El cumplimiento de acuerdos anteriores relacionados con Sarajevo y ciertas zonas en Bosnia Oriental.
- El restablecimiento de los servicios públicos y las actividades económicas conjuntas.
- La liberación de prisioneros y el suministro de información sobre desaparecidos.
- La cooperación con la UNPROFOR en la vigilancia y el retiro de los contingentes extranjeros.

El 2 de enero de 1995, los dirigentes croatas de Bosnia firmaron estos acuerdos, a que se llegó con la mediación del representante especial del Secretario General.

En el primer mes, a partir de la concertación de los acuerdos mencionados, las actividades militares de todas las partes disminuyeron considerablemente en toda Bosnia-Herzegovina, con excepción de la zona de Bihac. La situación de los habitantes de Sarajevo mejoró considerablemente en cuanto a la libertad de movimiento y a su situación humanitaria. Se lograron progresos importantes que reafirmaron los acuerdos anteriores, relativos a Sarajevo, Srebrenica y Gorazde.

Las partes convinieron en que la UNPROFOR abriría las carreteras en la zona de Sarajevo, que habían estado cerradas desde julio de 1994, cuando la parte Bosnia abandonó la zona desmilitarizada del monte Igman. Los adelantos logrados relacionados al monte Igman, posibilitaron algunos progresos, ya que el 1 de febrero del 1995 las carreteras de acceso al aeropuerto quedaron abiertas a la primera categoría de organizaciones humanitarias.

Solamente por tres semanas se mantuvieron abiertas las carreteras de acceso al aeropuerto de Sarajevo, tanto para ayuda humanitaria como para civiles, pero mas tarde, en el mes de marzo, los serbios de Bosnia cerraron la carretera de Sarajevo a Visoko debido al asesinato de dos jóvenes serbios por un francotirador bosnio.

Respecto al retiro de las armas pesadas, y de las disposiciones relativas a la separación de las fuerzas en conflicto, el progreso fue lento, ya que el principal objetivo de las partes era lograr una tregua durante el invierno para que los combatientes pudieran descansar, reorganizarse y entrenarse para una nueva ofensiva. Pero la falta de cooperación continuó debido a la persistencia de los ataques y contraataques en la zona de Bihac.

El gobierno de Bosnia hizo saber a la UNPROFOR que no tenía interés en que se prorrogara el acuerdo, si los serbios de Bosnia no se disponían a aceptar el plan de paz, al menos como punto de partida de las negociaciones. Las fuerzas del gobierno comenzaron a imponer restricciones a la libertad de movimiento de la UNPROFOR en el territorio por el gobierno, lo que impidió el acceso de la UNPROFOR a determinadas zonas de la región central de Bosnia.

Los serbios de Bosnia impusieron estrictos controles sobre los suministros a los enclaves, en particular de combustibles y suministros médicos, e indicaron la reanudación de las hostilidades si el Gobierno de Bosnia no cumple con lo dispuesto en el acuerdo de cesación de hostilidades. En consecuencia, la situación de seguridad en Sarajevo se deterioró, intensificándose los ataques de francotiradores contra civiles y aviones de la UNPROFOR y del ACNUR.

La complejidad de la situación en el enclave de Bihac, donde hay cinco partes más o menos distintas, planteó muy serios problemas a la UNPROFOR. En el sur, cerca de la ciudad de Bihac, la situación fue grave. Los serbios de Bosnia insistieron en que las fuerzas del gobierno de Bosnia

regresaran a las posiciones que ocupaban al tiempo de firmarse el acuerdo de cesación de las hostilidades. El Gobierno de Bosnia tras retomar el control de la zona protegida y su red de abastecimiento de agua, rechazó esa exigencia e insistió en que las fuerzas serbias de Krajina se retiraran del enclave de Bihać.

En el norte, cerca de Velika Kladusa, los combates prosiguieron sin solución alguna, mientras que la actividad de los serbios de Krajina sigue siendo importante. Debido a la inestabilidad de la situación, el ACNUR no podía continuar prestando ayuda y las perspectivas de una retirada de la UNPROFOR hacía más delicada la situación de ayuda y reabastecimiento.

El 1 de mayo de 1995, se intensificaron nuevamente las hostilidades en la ciudad de Sarajevo, tras haber terminado el acuerdo de cesación de alto al fuego, el personal de la UNPROFOR fue blanco de los francotiradores en diversas ocasiones. Los intentos de los serbios de Bosnia para impedir la utilización de la carretera del monte Igman dio lugar a un ataque con morteros el 7 de mayo de 1995, causando la muerte de varias personas, entre militares y civiles. Este incidente y la intensificación de la lucha en Sarajevo (la más fuerte que la ciudad había enfrentado desde febrero de 1994) hizo que se considerara la posibilidad de utilizar la fuerza aérea.

Debido a que el 24 de mayo se repitieron los enfrentamientos con fuego de armas pesadas serbias, desde varias posiciones dentro de la ciudad de Sarajevo sin respetarse las advertencias que dirigió el comandante de la UNPROFOR, incluidas la devolución de las armas pesadas, tuvo lugar un ataque aéreo en un depósito provisional de municiones cerca de Pale el 25 de mayo. Tras este ataque, fuerzas serbias de Bosnia rodearon diversos centros de recolección de armas.

"Todas las zonas seguras, con excepción de Zepa, fueron bombardeadas, lo que causó muchas bajas en Tuzla, en donde resultaron muertos 70 civiles y más de 130 heridos. Como los serbios habían vuelto a emplear armas de grueso calibre en torno a Sarajevo y seguían sin devolver las armas retiradas a los centros de recolección de armas, se realizó una segunda intervención aérea el 26 de mayo de 1995 contra el depósito provisional de municiones de Pale." (49)

El 27 de mayo de 1995, los serbios ocuparon un puesto de observación de la UNPROFOR en el puente de Vrbanja en Sarajevo y detuvieron a algunos soldados de las Naciones Unidas,

49) "Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 982 (1995) y 987 (1995) del Consejo de Seguridad", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1995/444, 30-05-95, p.4

también se produjeron bajas en el lado serbio. Al día siguiente, las fuerzas serbias de Bosnia detuvieron a más personal de la UNPROFOR cuyos movimientos habían quedado bloqueados tras los ataques aéreos, o que estaban desplegados en lugares expuestos de la zona de Gorazde. Al 30 de mayo del mismo año, la UNPROFOR informó que las fuerzas serbias de Bosnia mantenían detenidos a 199 efectivos, y que otros 224 se encontraban en lugares a los que aquellas fuerzas impedían todo acceso y libertad de circulación.

Posteriormente, la UNPROFOR perdió el control sobre las armas pesadas en los centros de recolección, de los cuales fue expulsado su personal, viéndose sometida a nuevas restricciones de su libertad de circulación.

De acuerdo a la resolución 982 (1995) del 31 de marzo de 1995, el Consejo de Seguridad decidió, que a diferencia de Croacia y Macedonia, en donde se establecieron nuevas Operaciones de la Paz separadas, pero relacionadas entre sí, en Bosnia-Herzegovina continuó la UNPROFOR.

Durante este período del mandato, la situación en Bosnia-Herzegovina se vio dominada por ofensivas por todas las partes, traduciéndose en grandes desplazamientos de refugiados, así como por violaciones generalizadas del derecho humanitario internacional. También se produjeron cambios en los papeles de la UNPROFOR y la OTAN, ya que ambas partes participaron militarmente contra los serbios de Bosnia.

El 6 de julio de 1995, los serbios de Bosnia lanzaron un ataque en gran escala contra la zona segura de Srebrenica, en donde la población fue víctima de un gran número de violaciones de los derechos humanos. Tras este ataque, los serbios comenzaron a atacar los alrededores de las zonas seguras de Zepa, que cayó en sus manos el 25 de julio.

El 21 de julio, mientras los serbios atacaban Zepa, la OTAN y los Ministros de Relaciones Exteriores de las naciones que aportaron contingentes a la UNPROFOR, se reunieron en Londres para analizar posibles medidas respecto de la incapacidad de la UNPROFOR para impedir los ataques, contra Srebrenica. Se advirtió en particular, a los serbios de Bosnia que se respondería a cualquier violación de las zonas seguras, inclusive con ataques aéreos por parte de la OTAN.

"El 28 de agosto de 1995, cinco descargas de mortero hicieron blanco en las cercanías del mercado Markale de Sarajevo, matando uno de los proyectiles del mortero a 37 personas y causando heridas a otras 88. A fin de restablecer la zona de exclusión de armas pesadas alrededor de Sarajevo e impedir nuevos ataques contra las zonas seguras, la OTAN realizó múltiples incursiones aéreas con la aprobación del comandante de la UNPROFOR, contra los sistemas antiaéreos y las armas pesadas de los serbios emplazados en las cercanías de Sarajevo

y contra depósitos de municiones y otras instalaciones militares en todo el territorio oriental de los serbios de Bosnia." (50)

Poco después de que la OTAN iniciara las operaciones aéreas en Bosnia-Oriental, el gobierno de Bosnia y las fuerzas croatas comenzaron a avanzar en el sector occidental del país. En la semana del 10 de septiembre de 1995, las fuerzas del gobierno de Bosnia se apoderaron de gran parte del saliente del Ozren y simultáneamente las fuerzas croatas avanzaron en un amplio frente al suroeste del país, donde se apoderaron de zonas que en el pasado habían estado habitadas por serbios de Bosnia.

Al mismo tiempo que seguían los combates en Bosnia-Herzegovina, los Estados Unidos seguían adelante con la iniciativa de paz que habían promovido durante el verano. El 5 de octubre de 1995, la delegación de los Estados Unidos obtuvo un acuerdo de cesación del fuego en todo el país, que incluía elementos no militares como el tratamiento humano de los detenidos, la libertad de circulación y el derecho de las personas desplazadas al regresar a sus lugares de origen.

El personal militar y civil de la UNPROFOR adoptó inmediatamente diversas medidas para conseguir la aplicación satisfactoria del acuerdo de cesación del fuego, incluidas las actividades de remoción de minas necesarias para reparar y restablecer los servicios públicos de Sarajevo.

Desde el 12 de octubre, cuando entró en vigor el acuerdo de cesación del fuego, la situación en Bosnia-Herzegovina mejoró considerablemente, el tránsito por la ciudad a través de rutas azules no se vio restringido desde la cesación del fuego y la UNPROFOR escoltó grupos civiles en la zona de Sarajevo para garantizar la libertad de circulación. El 30 de octubre, fueron escoltados entre Sarajevo y Gorazde, los primeros grupos de camiones y autobuses civiles. Estos lograron circular en las rutas principales.

Los observadores militares de las Naciones Unidas realizaron operaciones en Bosnia en las zonas controladas por los serbios, y la UNPROFOR y los convoyes humanitarios, lograron circular libremente hacia el interior y exterior de Sarajevo y Gorazde. Asimismo, el aeropuerto de Sarajevo comenzó a funcionar con seguridad y sin impedimentos y se liberaron prisioneros de guerra y detenidos; sin embargo, las unidades militares de los croatas de Bosnia continuaron imponiendo restricciones en el noroeste de Bosnia.

50) "Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995) del Consejo de Seguridad", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1995/987, 23-11-95, p.5

3.3 LA EX-REPUBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA

El 11 de noviembre de 1992, el presidente de Macedonia envió al Secretario General una solicitud para el despliegue de observadores de las Naciones Unidas en la ex-República de Macedonia, debido a su preocupación acerca de los posibles efectos sobre esta última de los combates en otras partes de la ex-Yugoslavia.

Con la aprobación del Consejo de Seguridad, el Secretario General envió a Macedonia, del 28 de noviembre al 3 de diciembre, a un grupo de funcionarios militares, policiales y civiles a fin de determinar cual era la situación y preparar un posible despliegue de la UNPROFOR en esa república.

Por la resolución 795 (1992), del 11 de diciembre, el Consejo de Seguridad autorizó el establecimiento de un grupo de la UNPROFOR en Macedonia, el Secretario General recomendó la ampliación del mandato y los efectivos de la UNPROFOR a fin de establecer una presencia de las Naciones Unidas en las fronteras de Macedonia con Albania y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), manifestando que este mandato sería esencialmente preventivo, a fin de vigilar cualquier acontecimiento en las zonas fronterizas que pudiera amenazar el territorio de Macedonia.

"Esta ampliación de la UNPROFOR consistió en un batallón estimado en 700 personas de todas las jerarquías, 35 observadores militares, 26 observadores de la policía civil, 10 funcionarios de asuntos civiles, 45 funcionarios administrativos e intérpretes. Este contingente operó bajo el Comando de Macedonia de la UNPROFOR, con sede en Skopje, capital de Macedonia. La razón para recomendar este último despliegue es que los incidentes provocados por los intentos ilegales de atravesar la frontera, aumentaron considerablemente la atención en el lado macedonio."(51)

En Macedonia, al igual que en las otras Repúblicas ex-Yugoslavas, los albaneses y los serbios macedonios de la república no estaban satisfechos con su situación constitucional en general, y pedían que se estableciera una mayor descentralización sobre la auto administración local. "Dado que los porcentajes de albaneses respecto de la población general de Macedonia proporcionados por el Gobierno y por los albaneses macedonios difieren ampliamente, del 21% al 48%"(52)

51) "Informe del Secretario General sobre la ex-República Yugoslava de Macedonia", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/24923, 09-12-92, p.1

52) "Informe del Secretario General relativo a la Conferencia Internacional sobre la Ex-Yugoslavia", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/25015, 24-12-92, p.12

Debido a las diferencias existentes entre estas etnias, se llevaron a cabo numerosas reuniones en Skopje, entre el Presidente Gligorov, el Primer Ministro Crvenkovski, y el Presidente del Parlamento de la ex-República Yugoslava de Macedonia, paralelamente se celebraron conversaciones en Ginebra durante el mes de diciembre de 1992, con representantes del gobierno, representantes de los serbios macedonios y de los albaneses.

Desde comienzos de 1993, las fronteras septentrional y occidental al norte de Debar fueron vigiladas constantemente desde puestos de observación y por patrullajes, la UNPROFOR cooperó estrechamente con Macedonia en supervisar el tráfico que cruza la frontera con la República Federativa de Yugoslavia.

En agosto de 1993, el Secretario General informó del contingente de efectivos estadounidenses (315), que se desplegó en el lado macedonio de la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la ex-República Yugoslava de Macedonia.

En cuanto a la situación militar de Macedonia ésta se ha mantenido bajo control, ya que se observaron pocas violaciones fronterizas por parte de patrullas militares o de policía a lo largo de las fronteras con Albania. Sin embargo, desde abril de 1994 aumentó la frecuencia de los encuentros entre las patrullas de Macedonia y de la República Federativa de Yugoslavia, a lo largo de su frontera común, debido a que ésta última seguía sin reconocer la frontera.

Las dificultades más graves a las que se enfrentó Macedonia a partir de la crisis yugoslava, fueron de tipo económico, ya que era una de las regiones más pobres de la ex-Yugoslavia, además la estabilidad social se vio seriamente amenazada por un desempleo creciente y una economía en declinación, marcada aún más por los efectos del bloqueo económico impuesto por Grecia el 17 de febrero de 1994 y por las sanciones de las Naciones Unidas contra la República Federativa de Yugoslavia, ya que anteriormente eran los principales asociados comerciales del país.

"El aumento de los conflictos políticos a nivel interno, entre los macedonios y los habitantes de etnia albanesa se agudizaron, ante tal situación el gobierno de Macedonia levantó un censo nacional de la población entre el 25 de junio y el 11 de julio de 1994, a fin de contar con estimaciones precisas de la composición étnica de la población". (53)

53) "Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 908 (1994)", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1994/1067, 17-09-94. p.8

Debido a la compleja relación entre los factores externos e internos que contribuyeron a la incertidumbre económica y política, y del aumento de las tensiones sociales, el Consejo de Seguridad en su resolución 908 (1994) del 31 de marzo de 1994, solicitó a su representante especial y a las autoridades de Macedonia, interponer sus buenos oficios para contribuir a la estabilidad de dicha República.

La labor política de la UNPROFOR se concentró en la tarea de fortalecer el diálogo entre los partidos políticos y en observar la situación de los derechos humanos, así mismo logró mediar encuentros fronterizos que dieron lugar a situaciones de tensión, logrando el retiro de los soldados de ambas partes y a principios de julio de ese año, se estableció un puesto de observación en la frontera con la República Federativa de Yugoslavia.

La situación política interior de la ex-República Yugoslava de Macedonia en los últimos seis meses estuvo dominada por tres acontecimientos: la celebración de las elecciones parlamentarias y presidenciales de octubre de 1994, el anuncio de los resultados del censo de 1994 y el aumento de la tensión entre el gobierno y elementos de la población albanesa étnica y otros elementos nacionalistas de la mayoría macedonia étnica.

"Respecto de las elecciones parlamentarias en un principio se observaron algunas irregularidades; los dos principales partidos de oposición del país VRMO-DPMNE y el Partido Democrático, consideraron que hubo fraude en la primera rueda electoral, por lo que boicotearon la segunda rueda, ocasionando que los partidos oficialistas obtuvieran una mayoría de 95 de 120 bancas del Parlamento. Los legisladores albaneses étnicos ocupaban 19 de las 120 bancas del Parlamento." (54)

"En cuanto al censo realizado del 25 de junio al 11 de julio de 1994, éste fue observado, financiado y organizado parcialmente por el Consejo de Europa y la Unión Europea. En noviembre de 1994 el gobierno de Macedonia anunció los resultados que indicaron que el 67% de la población residente en la república eran macedonios étnicos, el 23 % eran albaneses étnicos y el 10% restante se componía de turcos, serbios, vlahs, gitanos y personas de etnias no identificadas".(55)

A pesar de la verificación por los observadores internacionales de la veracidad de los resultados del censo, los líderes albaneses étnicos rechazaron los resultados. Paralelamente,

54) "Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 947 (1994) del Consejo de Seguridad", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1995/222, 22-03-95, p. 14

55) *Ibidem* p.14

algunos dirigentes de la población albanesa étnica demandaron un mejor nivel tanto económico como político, social y educativo, incluido el reconocimiento del albanés como segundo idioma oficial de la República. Mas tarde, a principios de julio de 1995, se lograron algunos avances en respuesta a peticiones de los ciudadanos de origen albanés. Se nombró a personas de etnia albanesa para puestos de la judicatura, funciones diplomáticas y otros cargos importantes en el Estado, no obstante la participación de albaneses en estos cargos es menor en comparación a la de los macedonios.

Por otra parte, el principal periódico de lengua albanesa se publica ya, diariamente gracias a las subvenciones del gobierno.

Las dificultades políticas, sociales e interétnicas internas continuaron agravándose cada vez que aumentaba más el desempleo y la tasa de inflación. Aunado al embargo comercial impuesto por Grecia y a las sanciones de las Naciones Unidas contra la República Federativa de Yugoslavia, causaron grandes perjuicios a las principales rutas de exportación e importación del país en sus fronteras sur y norte.

Hasta esos momentos no se manifestó ningún movimiento decidido en favor de establecer una frontera internacional claramente delimitada entre la ex-República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia.

De acuerdo a la resolución 983 (1995) del 31 de marzo de 1995, el Consejo de Seguridad decidió establecer la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP), en la ex-República Yugoslava de Macedonia.

El atentado contra la vida del Presidente Kiro Gligorov de la ex-República Yugoslava de Macedonia fue el acontecimiento más importante durante el período del mandato, a pesar de ello, este acto terrorista no desestabilizó la vida nacional ni interrumpió los procesos de reformas internas de la república.

El 13 de septiembre de 1995, fue firmado en Nueva York un acuerdo provisional por los Ministros de Relaciones Exteriores de Grecia y de la ex-República Yugoslava de Macedonia, en donde se estipuló que las dos partes reconocen la diferencia entre ellas con respecto al nombre de Macedonia, conviniendo en proseguir las negociaciones, de conformidad con la resolución 845 (1993) para llegar a un acuerdo sobre la diferencia descrita.

3.4 ESTRUCTURA DE LA UNPROFOR

Inicialmente, la UNPROFOR estuvo a cargo del Representante Especial del Secretario General, por Cyrus Vance, quien se desempeñó desde la creación de la UNPROFOR del 21 de febrero de 1992 hasta diciembre de 1993.

Sede de la UNPROFOR:	Sarajevo
Suboficinas:	Belgrado y Zagreb
Base logística:	Banja Luka

Se desplegaron tres Zonas Protegidas por las Naciones Unidas (ZPNU), se dividieron en los siguientes cuatro sectores:

- Sector E: La parte oriental de Eslavonia, que incluye las zonas conocidas como Baranja y Srem Occid.
- Sector N: Es la parte septentrional de la zona protegida por las Naciones Unidas de Krajina.
- Sector S: La parte meridional de la zona protegida por las Naciones Unidas de Krajina.
- Sector O: Que incluye la zona de Eslavonia Occidental.

"La UNPROFOR estuvo formada por componentes militares (aportado por los gobiernos), de policía y de civiles, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad. El mando general sobre el terreno fue ejercido por el Comandante de la fuerza, nombrado por el Secretario General.

- Componente militar: 12 batallones de infantería ampliados (10,400 efectivos de todas las graduaciones), elementos de apoyo en la sede y apoyo logístico (2,840 efectivos y 100 observadores militares).
- Componente de policía: Integrado por alrededor de 530 policías, estuvo al mando de un Comisionado de policía nombrado por el Secretario General.
- Componente civil: Integrado por funcionarios de las Naciones Unidas, para desempeñar una serie de funciones políticas, jurídicas, de información y de administración." (56)

56) "Informe adicional presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/23592, 15-02-92, p.6

Se estableció una nueva Comandancia para Bosnia-Herzegovina en el marco de la UNPROFOR a nivel general de división, la cual se hizo cargo de todas las operaciones de mantenimiento de la paz, es decir, en el aeropuerto de Sarajevo, de la protección de los grupos humanitarios, y su cuartel general estuvo ubicado en Sarajevo. "Además de los efectivos en Sarajevo se reforzó la UNPROFOR con 5 batallones de infantería, un batallón de transporte de 500 efectivos, una compañía de ingenieros para la construcción de puentes, una unidad de señales encargada de las comunicaciones, 80 observadores militares de las Naciones Unidas y 80 funcionarios civiles". (57)

Cyrus Vance fue sustituido por el Sr. Thorvald Stoltenberg, quien estuvo al mando hasta el 3 de enero de 1994, durante ese período la UNPROFOR estuvo formada de la siguiente manera:

- "Componente militar: Bajo el mando del Comandante en jefe de la Fuerza, General Jean Cot de Francia, los efectivos ascendían a 24,281 hombres.
- Observadores militares: 456 de las Naciones Unidas
- Componente civil: 628 policías civiles, 695 funcionarios civiles internacionales y 974 funcionarios locales
- Cuartel general: En Zagreb, Croacia" (58)

El Sr. Thorvald Stoltenberg fue sustituido por Yasushi Akashi, quien estuvo al mando hasta el 1 de noviembre de 1995. La UNPROFOR estuvo integrada por componentes militares, de asuntos civiles (incluida la policía civil), de información pública y administrativos.

- "Componente militar: 38,582 efectivos militares, encabezado por el Comandante Bertrand de Lapresle, de Francia.
- Observadores militares: 624 de las Naciones Unidas de 32 países.

57) "Informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia-Herzegovina", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/24540, 10-09-92, p.4

58) "Nuevo Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/26470, 20-09-93, p.1

- **Componente civil:** 641 policías civiles y 1870 funcionarios civiles internacionales y 2188 trabajadores locales.
- **Cuartel general:** En Zagreb, Croacia" (59)

La UNPROFOR fue la operación de mantenimiento de la paz más amplia de la historia de las Naciones Unidas. Para septiembre de 1994, la UNPROFOR se dividió en tres mandos operacionales:

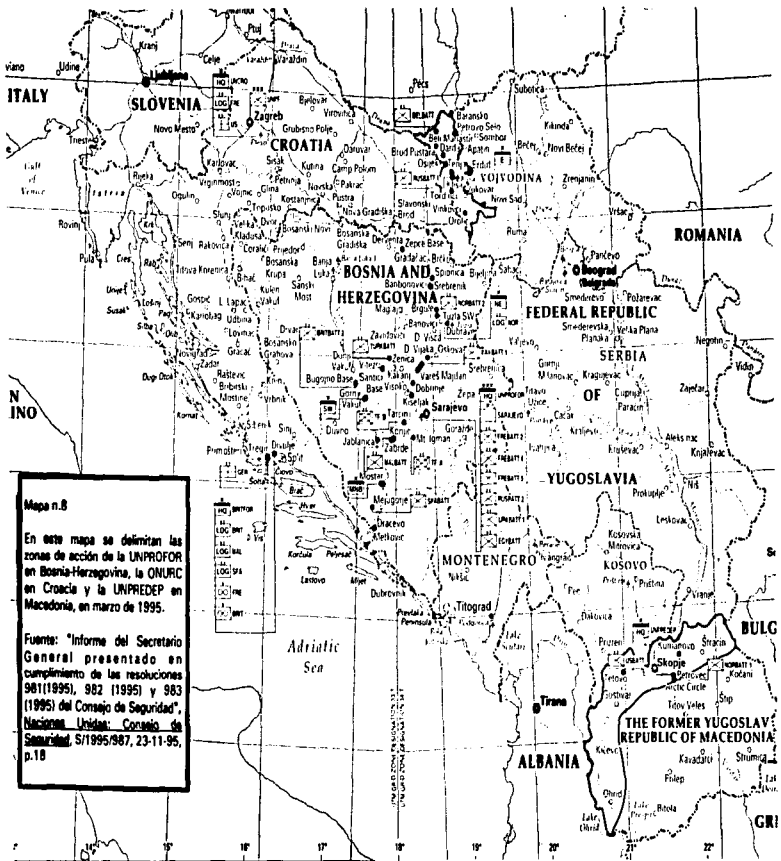
- **UNPROFOR en Croacia:** Dirigido por el General de División Ghazi Tayyeb (Jordania)
- **UNPROFOR en Bosnia-Herzegovina:** Dirigido por el Teniente General Sir Michael Rose (Gran Bretaña)
- **UNPROFOR en la ex-Republika de Macedonia:** Dirigido por el General de Brigada Tryggve Tellefsen (Noruega)

Para el 30 de marzo de 1995, el Consejo de Seguridad estableció en la ex-Yugoslavia tres misiones de mantenimiento de la paz distintas, pero relacionadas entre sí: la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia (ONURC), Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP) en la ex-Republika Yugoslava de Macedonia y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) que continuó en Bosnia-Herzegovina. [véase mapa 8]

El mando de las tres misiones de paz en la ex-Yugoslavia, encabezado por el Sr. Kofi Annan, quien sustituyó al Sr. Yasushi Akashi el 1 de noviembre de 1995, ejerce las funciones de dirección política general, administración y logística para las tres operaciones de paz de las Naciones Unidas. [véase mapa n.8]

- **Componente militar:** "Encabezado por el Teniente General Bernard Janvier (Francia), contando con 32,385 efectivos.
- **UNPROFOR:** Encabezada por el Sr. Antonio Pedauye (España) y su comandante militar, el Teniente General Rupert Smith (Gran Bretaña)

 59) "Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 908 (1994)", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1994/1067, 17-09-94, p.1



Mapa n.8

En este mapa se delimitan las zonas de acción de la UNPROFOR en Bosnia-Herzegovina, la UNORC en Croacia y la UNPREDEP en Macedonia, en marzo de 1995.

Fuente: "Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 981(1995), 982 (1995) y 983 (1995) del Consejo de Seguridad", Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, S/1995/967, 23-11-95, p.18

- **ONURC:** Encabezada por el Sr. Byung Suk (República de Corea) y su comandante militar, el General de División Eid Kamal Al-Rodan (Jordania)
- **UNPREDEP:** Encabezada por el Sr. Henryk Sokalski (Polonia) y su comandante militar, el General de Brigada Juha Engstrom (Finlandia)
- **Observadores militares:** 576 de las Naciones Unidas
- **Componente civil:** 366 policías civiles, 1763 funcionarios civiles internacionales y 2873 funcionarios locales.*(60)

3.4.1 AMPLIACION DEL MANDATO DE LA UNPROFOR

Desde el establecimiento de la UNPROFOR, hubo varias ampliaciones de su mandato durante el conflicto.

- El 21 de febrero, el Consejo de Seguridad, por su resolución 743 (1992), estableció la UNPROFOR por un período inicial de 12 meses.
- El 7 de agosto de 1992, el Consejo de Seguridad por su resolución 769(1992) autorizó la ampliación del mandato de la UNPROFOR y el aumento de su personal para facilitar que la Fuerza controlara la entrada de civiles en las ZPNU y asumiera funciones de control de inmigración y aduana en los límites de las ZPNU en fronteras internacionales.
- La tercera ampliación del mandato de la UNPROFOR en Croacia se produjo el 3 de octubre de 1992, cuando el Consejo de Seguridad aprobó su resolución 779 (1992) por la que autorizaba a la UNPROFOR a asumir la responsabilidad de verificar la desmilitarización de la península de Prevlaka, cerca de Dubronik.
- El 9 de febrero de 1993, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 807 (1993), por la cual prorrogó el mandato de la UNPROFOR por un período provisional que terminaría el 31 de marzo de 1993.

 60) "Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 981 (1995, 982 (1995) y 983 (1995) del Consejo de Seguridad", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1995/987, 23-11-95, p.p. 1-2

- El 30 de marzo, el Consejo de Seguridad, mediante su resolución 815 (1993) prorrogó el mandato de la UNPROFOR por un nuevo período provisional que terminaría el 30 de junio de 1993.
- En su resolución 847 (1993) del 30 de junio de 1993, el Consejo de Seguridad decidió prorrogar el mandato de la UNPROFOR por un período provisional adicional que terminaría el 30 de septiembre de 1993.
- El 4 de octubre de 1993, tras intensas consultas y dos prórrogas provisionales del mandato de la UNPROFOR, por un período de 24 horas el 30 de septiembre y por otros cuatro días el 1 de octubre, el Consejo de Seguridad, por su resolución 871 (1993) prorrogó el mandato existente de la Fuerza por un período de seis meses, que terminaría el 31 de marzo de 1994. El Consejo adoptó esta medida con arreglo al Capítulo VII de la Carta y reiteró su determinación de garantizar la seguridad de la UNPROFOR y su libertad de movimiento.
- El 31 de marzo de 1994, el Consejo de Seguridad, en su resolución 908 (1994) prorrogó el mandato de la UNPROFOR por otro período de seis meses que terminaría el 30 de septiembre de 1994 y decidió, como medida inicial, autorizar un aumento de los efectivos hasta de 3,500 soldados.
- En la resolución 947 (1994), el Consejo de Seguridad decidió prorrogar el mandato de la UNPROFOR, por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de marzo de 1995.

3.5 ACUERDO MARCO GENERAL DE PAZ EN BOSNIA-HERZEGOVINA

Las conversaciones de paz en Bosnia se celebraron en la Base Estadounidense de la Fuerza Aérea de Wright Patterson en Dayton (Ohio), del 1 al 20 de noviembre de 1995 bajo los auspicios del Grupo de Contacto. En el curso de éstas, las delegaciones de la República de Bosnia-Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia reconociendo la necesidad de un arreglo amplio para poner fin a más de cuatro años de guerra en la región, buscando una paz y estabilidad duradera, participaron en prolongados debates encaminados a lograr un arreglo pacífico para el conflicto en Bosnia-Herzegovina. Como resultado de esos constructivas y difíciles negociaciones, las Partes llegaron a un arreglo sobre las condiciones de un Acuerdo Marco General.

El 20 de noviembre de 1995, el Presidente Izetbegovic, por la República de Bosnia-Herzegovina, el Presidente Franco Tudjman, por la República de Croacia, el Presidente Siobodan Milosevic, por la República Federativa de Yugoslavia y por la República de Srpska y el Presidente

Zubak, por la Federación de Bosnia-Herzegovina, firmaron el Acuerdo Marco y sus anexos, lo que dieron carácter definitivo a los documentos firmados, dejando constancia de su consentimiento en cumplir con las obligaciones contraídas. El 14 de diciembre de 1995 tuvo lugar en París la firma del Acuerdo de Paz, en presencia de los jefes de Estado y de Gobierno de España, E.U., Francia, Alemania, Gran Bretaña y Rusia.

- Las Partes acordaron guiarse en sus relaciones por los principios enunciados en la carta de las Naciones Unidas y en el Acta Final de Helsinki, respetando la igualdad soberana de las Partes y arreglando las controversias por medios pacíficos, absteniéndose del uso de la fuerza o amenazas contra la integridad territorial de cualquiera de las partes.

- Las Partes hacen suyas las disposiciones que se han adoptado en relación con los militares del arreglo de paz y los aspectos concernientes a la estabilización regional.

- Las Partes aceptan las disposiciones adoptadas respecto a la demarcación de las fronteras entre las dos Entidades, es decir, la Federación de Bosnia-Herzegovina y la República de Srpska.

- Las Partes hacen suyo el programa de elecciones para Bosnia-Herzegovina, respetando y promoviendo el cumplimiento de éste.

- Las Partes admiten las disposiciones respecto de la Constitución de Bosnia-Herzegovina, respetando los compromisos asumidos y promoviendo el cumplimiento de éstos.

- Las Partes aprueban las disposiciones respecto del establecimiento de un tribunal de arbitraje, una Comisión de Derechos Humanos, una Comisión para las Personas Desplazadas y los Refugiados, y una Comisión de Preservación de los Monumentos Nacionales, así como respecto del establecimiento de empresas públicas en Bosnia-Herzegovina.

- Reconociendo la necesidad de respetar los derechos humanos y la protección de refugiados y personas desplazadas, son de importancia fundamental para el logro de una paz duradera, las Partes acuerdan cumplir plenamente las disposiciones relativas a esta parte del Acuerdo.

- Las Partes reconocen las disposiciones respecto de la aplicación de este arreglo de paz, incluidas particularmente las relativas a la aplicación en el plano civil (no militar), así como las referentes a la Fuerza Internacional de Policía.

- Las Partes cooperarán plenamente con todas las entidades participantes en la aplicación de este arreglo de paz, que se describen en los anexos del presente Acuerdo o que hayan recibido autorización de otra forma del Consejo de Seguridad de la ONU, con arreglo a la obligación de todas las Partes de cooperar en la investigación de los crímenes de guerra y otras violaciones del derecho internacional humanitario y el enjuiciamiento de los responsables.

- La República Federativa de Yugoslavia y la República de Bosnia-Herzegovina se reconocen mutuamente como Estados soberanos independientes dentro de sus fronteras internacionales.

- Este Acuerdo contiene los siguientes anexos:

- *Anexo 1-A Acuerdo sobre los aspectos militares del arreglo de paz
 - *Anexo 1-B Acuerdos de estabilización regional
 - *Anexo 2 Acuerdo sobre la línea fronteriza entre las entidades y cuestiones conexas
 - Anexo 3 Acuerdo relativo a las elecciones
 - Anexo 4 Constitución de Bosnia-Herzegovina
 - Anexo 5 Acuerdo de arbitraje
 - Anexo 6 Acuerdo sobre derechos humanos
 - Anexo 7 Acuerdo relativo a los refugiados y las personas desplazados
 - Anexo 8 Acuerdo sobre la Comisión de Preservación de los Monumentos Nacionales
 - Anexo 9 Acuerdo sobre el establecimiento de empresas públicas en Bosnia-Herzegovina
 - *Anexo 10 Acuerdo sobre el cumplimiento de los aspectos civiles del arreglo de paz
 - *Anexo 11 Acuerdo sobre la Fuerza Internacional de Policía
- *Véase anexo n.2 "Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia-Herzegovina" (partes 1-A, 1-B, 2,10,11)

De acuerdo a la resolución 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, el Consejo de Seguridad autorizó el establecimiento de una Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz (IFOR) para aplicar los aspectos militares del Acuerdo. El traspaso de la autoridad militar de las operaciones en Bosnia-Herzegovina de la UNPROFOR a la IFOR tuvo lugar el 20 de diciembre 1995 y el Comandante de la IFOR, Leighton Smith asumió el mando.

El 12 de noviembre de 1995, el Gobierno de Croacia y las autoridades locales del sector oriental firmaron el Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, la cual a través de la resolución 1037 (1996) del Consejo de Seguridad se establece la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (UNTAES). (véase anexo n.1)

Respecto a la situación en la península de Prevlaka, a principios de enero de 1996 se observaron movimientos de tanques croatas y otro equipo militar en una zona al sudeste de Dubrovnik, pero ninguno de los movimientos del ejército croata se realizó en la zona desmilitarizada.

"En cumplimiento de la resolución 1038 (1996) se establecieron 28 observadores militares de las Naciones Unidas en la zona de Prevlaka, bajo el mando y la dirección de un Jefe de los observadores militares quienes se encargan de informar directamente a la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. La Misión fue conocida como Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (MONUP)." (61) (véase anexo n.1)

Las Naciones Unidas tienen dos responsabilidades principales en virtud del Acuerdo de Paz en Bosnia-Herzegovina. La primera, además de sus actividades humanitarias, el ACNUR asumió la responsabilidad principal respecto del retorno de los refugiados y las personas desplazadas. El ACNUR sugirió el establecimiento de un plan gradual para repatriar a los refugiados desde países vecinos, que abarcaría:

- En primer lugar, el desplazamiento de los refugiados a las zonas de las que sean originarios y las que constituyan actualmente una mayoría; en segundo lugar, la repatriación de los refugiados que no deseen regresar a sus zonas de origen en las que constituyan actualmente una minoría y que deseen ubicarse en nuevas zonas dentro de la entidad en la que constituirían una mayoría; en tercer lugar, queda la repatriación más difícil de los refugiados que deseen regresar a las zonas de las que sean originarios y en las que su grupo étnico constituya actualmente una minoría.

61) "Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 1025 (1995) y 1026 (1995) del Consejo de Seguridad", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1996/83, 06-02-96, p.3

"Este regreso paulatino podría llevarse a cabo durante un período de dos años, teniendo en cuenta que más del 60% de las viviendas han sufrido desperfectos y de que alrededor del 18% está totalmente destruido." (62)

La segunda, una Fuerza Internacional de Policía (IPTF) ayudará a las Partes a desempeñar sus responsabilidades en lo tocante a hacer cumplir la ley, como se estipula en el anexo 11 del Acuerdo de Paz.

En la resolución 1035 (1995), de 21 de diciembre de 1995, el Consejo de Seguridad autoriza el establecimiento, por un período de un año, de la IPTF y la oficina civil de las Naciones Unidas, ambas bajo la autoridad del Secretario General, esta nueva Operación se denominó Misión de las Naciones Unidas en Bosnia-Herzegovina (UNMIBH). (véase anexo n.1)

De acuerdo a la resolución 1027 (1995), el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato de la UNDEPRED, el gobierno de la ex-República Yugoslava de Macedonia consideró que se prosiga con la misión hasta que se cumplan tres condiciones: el reconocimiento mutuo y la normalización de relaciones con la República Federativa de Yugoslavia y el inicio de negociaciones sobre la demarcación de la frontera entre los dos Estados; la aplicación plena del Acuerdo de Paz en la República de Bosnia-Herzegovina, incluidas las medidas relativas al control de armamento y al fortalecimiento de la confianza y el logro de una capacidad de defensa nacional suficiente.

A pesar de los logros alcanzados en muchas esferas de la vida nacional de la ex-República Yugoslava de Macedonia, siguen existiendo problemas internos y amenazas a la estabilidad. El escenario político sigue dividido a lo largo de las líneas ideológicas y étnicas. La división política es profunda por un lado entre los dos partidos de la oposición no parlamentarios y la coalición de Gobierno, por otro, entre la comunidad albanesa étnica, el Gobierno de coalición y los partidos macedonios étnicos.

Es importante destacar que la recuperación económica y la reconstrucción a largo plazo de la economía en la ex-Yugoslavia, son condiciones previas para el logro de la paz y la estabilidad política. Aunque la responsabilidad recae principalmente en los gobiernos de la Federación y de la República de Srpska, la comunidad internacional tendrá un papel fundamental para mantener en marcha la reconstrucción económica en 1996 y años subsiguientes, ya que la situación económica es extremadamente precaria.

62) "Carta de fecha 13 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1996/190, 14-03-96, p.8

"El 80% de la población depende al menos en parte de la ayuda alimentaria. El ingreso per cápita anual ha bajado a unos 500 dólares norteamericanos, en comparación con 1,900 dólares en 1990. La producción industrial equivale en la actualidad a un 5% de la de 1990 y el consumo de electricidad es inferior en un 10% al de antes de la guerra".(63)

Algunos de los Organismos que cooperaron con las actividades de la reconstrucción económica dentro de Bosnia como en el plano internacional, se encuentran el Banco Mundial, la Comisión Europea, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Fondo Monetario Internacional y el Grupo Internacional de Administración.

63) *Ibidem* p.15

CAPITULO 4

**LA NUEVA GENERACION DE LAS OPERACIONES
DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ
EN LOS 90'S**

4.1 TRES GENERACIONES DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ

Con el objetivo de que una Operación de Mantenimiento de la Paz (OMP) contara con plena legitimidad al interior de las Naciones Unidas y gozara del apoyo de las partes en un conflicto, como garantía de su éxito, su establecimiento requirió siempre el cumplimiento de varios principios, dentro de éstos se encuentran los siguientes:

- El apoyo del Consejo de Seguridad.
- El previo consentimiento de las partes interesadas.
- Que el control y comando de la operación recayera en las Naciones Unidas, delegado en el Secretario General, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad.
- Que la fuerza de mantenimiento de la paz se integrara por contingentes proporcionados voluntariamente por países seleccionados, en consulta con las partes involucradas.
- Que las OMP estuvieran dotadas con armas de carácter defensivo, las cuales sólo podrían ser utilizadas en legítima defensa.
- Que las OMP actuaran con imparcialidad y evitar acciones que pudieran prejuzgar los derechos, reclamaciones o posesiones de las partes involucradas y que los costos derivados de ellas fueran considerados gastos de la ONU, cubiertos por los Estados miembros en la proporción señalada por la Asamblea General.

La característica principal de esta primera generación de OMP se encuentra en el hecho de haber sido diseñada únicamente para controlar conflictos, es decir, mantener la paz una vez que se hubiera alcanzado un cese al fuego, provisional o definitivo.

Mas tarde, las operaciones se multiplicaron a partir de 1989 y su ámbito de acción se transformó en multifuncional. La acción de las OMP dejó de estar reducida al mantenimiento de la paz para desempeñar mandatos dentro de otras esferas de la función amplia del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales como la diplomacia preventiva, el establecimiento de la paz, la consolidación de la paz después de los conflictos y el restablecimiento de la paz por medio de medidas coercitivas, de manera excepcional.

A partir de entonces, apareció lo que se denominó una segunda generación de OMP, con mandatos que rebasaran en alcance las tareas originales de naturaleza estrictamente militar de observación del cese al fuego o la separación de beligerantes.

Esta nueva generación de OMP se caracterizó por incorporar personal civil, encargado de realizar tareas originalmente reservadas a la jurisdicción interna de los Estados. Dentro de estas tareas se encuentran la verificación de elecciones, la observación del respeto de los derechos humanos, la asistencia humanitaria, la repatriación de refugiados, la remoción de minas, el mantenimiento del orden público a través de policía civil y tareas de administración pública. Numerosas funciones militares han sido confiadas a las OMP, como lo demuestra el mandato amplio que fue conferido a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la ex-Yugoslavia (UNPROFOR).

Existen tres características principales de las OMP de segunda generación:

- La primera es el creciente número de OMP que son desplegadas en conflictos que no tienen carácter internacional;
- La segunda es el carácter civil como militar que va más allá de las funciones tradicionales, cubriendo la función amplia del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;
- La tercera es que algunos de los principios que han regido el despliegue de las operaciones se han ido adecuando a los nuevos mandatos: por ejemplo, un mayor número de OMP es desplegado aún antes de que las partes hayan acordado un cese al fuego, cuando la naturaleza del mandato requiere su presencia para contribuir a la solución de un conflicto.

Ahora, al observar los casos de Somalia y Bosnia-Herzegovina, en donde el Consejo de Seguridad otorgó mandatos a las OMP bajo el capítulo VII de la Carta, facultando a las operaciones ahí desplegadas a recurrir al uso de la fuerza para obtener el cumplimiento de las resoluciones del Consejo, aparece una nueva tendencia que apunta al eventual surgimiento de una tercera generación de OMP en donde la característica principal consistiría en el despliegue de operaciones sin seguir los principios de previo consentimiento de las partes interesadas.

Así, el Consejo de Seguridad, autorizó a la UNPROFOR, bajo el capítulo VII, a recurrir a las medidas necesarias para la protección de las denominadas "zonas seguras" establecidas en Bosnia-Herzegovina, incluyendo el empleo del uso de la fuerza en contra de bombardeos, cuando se obstruya la libertad de movimiento de la UNPROFOR o de los agrupamientos de asistencia humanitaria. Esa autorización fue dada para la "legítima defensa" de la UNPROFOR. Además, se autorizó a los Estados miembros, actuando individual o colectivamente, apoyar a dicha OMP.

Dentro del artículo 43 de la Carta se establece la posibilidad de crear una fuerza, a través de la contribución de los Estados miembros con fuerzas armadas y de conformidad con un convenio especial, para la aplicación de las medidas coercitivas a que se refiere el "artículo 42", en aquellos casos que representen "una amenaza a la paz y la seguridad internacional".

Sin embargo, tal disposición se ha convertido en letra muerta, ante la tradicional negativa de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, de ceder el mando y el control de sus ejércitos a una fuerza de la ONU para la aplicación de medidas coercitivas.

"Artículo 41: El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Artículo 42: Si el Consejo de Seguridad estimara que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de miembros de las Naciones Unidas." (64)

La autorización para hacer uso de la fuerza ha sido entonces otorgada a un Estado miembro, una coalición de Estados miembros, o bien una organización regional que de conformidad con su instrumento constitutivo esté facultada para hacer uso de la fuerza. Así en Bosnia-Herzegovina, la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) ejecutó acciones coercitivas para la protección de agrupaciones de asistencia humanitaria, hacer efectiva la zona de prohibición de vuelos y la protección de zonas seguras y del personal de la UNPROFOR.

Salvo en los casos previstos por la Carta, específicamente el Capítulo VII, las acciones de las Naciones Unidas no pueden realizarse por encima de la voluntad de los Estados, ya que el consentimiento de éstos es la medida que determina el alcance de las acciones de la Organización Internacional.

Cuando el Consejo ha autorizado una OMP que rebasa tal voluntad, las acciones adquieren una naturaleza coercitiva.

64) Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Nueva York, Naciones Unidas, 1991, p.26

El optimismo surgido a partir de la guerra del Golfo Pérsico entre los miembros permanentes del Consejo sobre el uso de la fuerza como forma de solucionar controversias, bajo el argumento de que el Consejo finalmente ejercía sus facultades como fueron concebidas por los redactores de la Carta, ha llevado a este órgano a aplicar medidas coercitivas bajo el capítulo VII en los conflictos de Somalia y Bosnia -Herzegovina.

En el caso de la ex-Yugoslavia, la invocación del Capítulo VII se fundamenta en la convicción de que la persistencia de una situación que en un principio podía calificarse de carácter interno, constituyó una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, lo cual llevó al Consejo de Seguridad a desplegar la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) decidiendo que dicho despliegue se hiciera inicialmente por un año, independientemente de que hubiera o no autorización de las partes, lo que contravino una de las reglas básicas de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz.

Las Operaciones de Mantenimiento de la Paz han comenzado a realizar acciones encaminadas a obtener el establecimiento de la paz por medios coercitivos, por otra parte, los mandatos otorgados por el Consejo de Seguridad representan nuevos precedentes respecto a los sujetos encargados de ejecutar las acciones coercitivas.

En el pasado resultó controvertido el hecho de que el Consejo haya dado autorizaciones amplias a un Estado miembro o grupo de Estados para la ejecución de acciones del Capítulo VII, sin recurrir al mecanismo previsto en el Artículo 43 de la Carta, por virtud del cual el Consejo celebraría acuerdos con Estados miembros para la ejecución de las acciones coercitivas, ni haber consultado al Comité de Estado Mayor como lo previene el artículo 46.

Más controvertido aún es el hecho de que el Consejo ahora ha comenzado a otorgar este tipo de mandatos a las OMP, integrados por elementos nacionales de Estados contribuyentes de tropas y financiadas por la totalidad de los Estados miembros de la Organización. Hasta ahora, el otorgamiento de las OMP bajo el capítulo VII se ha reducido al caso de UNPROFOR, que uno de sus mandatos fue otorgado bajo el Capítulo VII, y ONUSOM II en Somalia, que fue establecida totalmente bajo el Capítulo VII.

La principal preocupación que surge de la creación de esta zona que osila entre el mantenimiento de la paz y la acción coercitiva se encuentra en la eventualidad de que surjan peligros que impidan que tal operación pueda cumplir su mandato. Existe una gran diferencia en términos políticos, jurídicos y militares y en la supervivencia de las tropas involucradas entre una presencia de las Naciones Unidas que cuenta con el consentimiento de las partes beligerantes y el despliegue de una operación que no cuenta con el consentimiento previo de las partes y que adicionalmente está facultada para usar la fuerza con la finalidad de obligar a las partes a aceptar las resoluciones del Consejo.

4.2 LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ FRENTE A LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS

Existen dos aspectos fundamentales en torno a las actuales Operaciones de Mantenimiento de la Paz. En cuanto al primero, es evidente la dificultad para disponer de contingentes capaces y suficientes para cumplir con los objetivos dispuestos por el Consejo de Seguridad. Varios países que contribuyen con tropas, oficiales y material bélico, se enfrentan ya a fuertes objeciones de sus parlamentos y de la misma opinión pública de sus países, entre otras razones por los riesgos o pérdidas de vidas humanas y por el costo de las operaciones militares en que participan. No es menor el hecho de que se encuentran dificultades para unificar el mando de tropas con distinto nivel de preparación, de tradiciones y hasta de idiomas.

En cuanto al aspecto político, primeramente en relación con la crisis de las ideas de Estado-Nación y soberanía, ha surgido una amplia corriente de opinión que pretende revisar un supuesto derecho de injerencia o de soberanía limitada. Según estos derechos la comunidad internacional podría y debería intervenir, en nombre de la protección de los derechos humanos, o en aquellos casos de lucha entre las poblaciones, así como en el caso de derrocamiento de gobiernos constitucionales y de graves y persistentes violaciones a los derechos cívicos y políticos.

En su versión más radical, este concepto de soberanía limitada sostiene que ha quedado superado por los cambios en el sistema político internacional, la globalización de la actividad económica y los avances en materia de comunicaciones y transportes.

Si bien las potencias intervencionistas siempre han tratado de justificar sus injerencias invocando excusas legales, por lo general no pretendían establecer un nuevo derecho de la comunidad internacional para determinar las formas concretas de organización política de los Estados soberanos, como sucede en el caso del supuesto derecho de injerencia.

En el pasado han utilizado argumentos que han resultado en la mayoría de los casos falsos, y han buscado encubrir usos de la fuerza contrarios a los principios en que se funda la existencia misma de las Naciones Unidas y de su Carta: el reconocimiento del principio de la soberanía de las naciones, de la autodeterminación de los pueblos y de la igualdad jurídica de los Estados. Tradicionalmente se han pretextado excepciones al principio de no intervención, explicando, por ejemplo, que la potencia interventora no pretende violar la integridad territorial de un Estado o su independencia política, sino sólo proteger bienes y personas, evitar el caos, defender otros intereses nacionales o salvaguardar la seguridad internacional.

Los partidarios del derecho de injerencia pretenden por lo tanto, resucitar una práctica desterrada ya de las relaciones internacionales, la del reconocimiento de gobiernos: las autoridades de cada Estado estarían de nuevo sujetas a una sanción externa sobre su legitimidad interna.

En la actualidad, una de las concepciones generalmente más aceptadas es que la soberanía, depositada en el pueblo pero delegada en los órganos políticos y legales legítimamente constituidos, consiste en el poder supremo de expedir y derogar leyes, siendo así fuente del Derecho, entendiendo por Derecho al orden social establecido por la autoridad de la comunidad, a fin de limitar de manera normativa la conducta externa de los individuos, es decir, la conducta social.

El Estado soberano se vincula con los demás Estados que forman la sociedad internacional, propiciando una relación entre lo individual y lo colectivo, regida por el Derecho Internacional el cual contempla el conjunto de competencias y derechos de que cada Estado independiente y soberano es titular, en sus relaciones con otros Estados.

El Derecho Internacional debe partir de la premisa de la coordinación entre los Estados y su esencia consiste en el derecho a ejercer las funciones de Estado en un plano de independencia e igualdad respecto de otros Estados, asimismo defiende el principio de igualdad soberana de los Estados, haciendo respetar así el principio de no intervención en sus asuntos internos.

Con ello queda clara la exclusión de todo poder formal por parte de funcionarios de otros Estados para desempeñar funciones gubernamentales en nombre o en el territorio de un Estado soberano.

Pero, va siendo característica de esta nueva etapa que se conforma después de la Guerra Fría, la de redefinir la soberanía de acuerdo con los intereses de los países mas desarrollados.

Se trata de plantear nuevas formas de intervención, que bajo la figura jurídica del derecho de injerencia, tratan de justificar sus acciones. Se están sentando las bases de una nueva doctrina peligrosa cuando el Secretario General de la ONU, Boutros Boutros Ghali, afirma que:

"Un requerimiento mayor de nuestro tiempo es el de re-pensar la cuestión de la soberanía para entender que debe adquirirse más de una forma de desempeñar más de una función. Esta percepción podría ayudar a resolver problemas tanto dentro como entre los Estados. Y subyaciendo los derechos de los individuos y los derechos de los pueblos se encuentra una

dimensión universal de la soberanía que reside en toda la humanidad y provee a todos los pueblos con el legítimo derecho a involucrarse en temas que afectan al mundo en su conjunto"(65).

En este sentido el Secretario General señala que se necesita repensar la cuestión de la soberanía, sin debilitar su esencia, pero reconoce que por detrás de los derechos de los individuos y de los derechos de los pueblos está una dimensión de soberanía universal. Esta idea, de alguna manera lleva implícita la afirmación de avanzar hacia un orden internacional en el que el concepto Estado-nación es remplazado por la acción de carácter internacional bajo el mando de las Naciones Unidas.

Lo cierto es que una parte importante de la comunidad internacional no muestra en este momento signos de querer avanzar en ese sentido, ya que dicha soberanía sólo será válida para las grandes potencias, quienes podrán seguir dictando las formas de intervención que convengan a sus intereses, como la intervención militar humanitaria.

Detrás de esa nueva doctrina serían posibles y aceptadas por el derecho internacional, acciones supranacionales que podrían ser determinadas como invasión y que las grandes potencias lo justifiquen como necesario para la paz mundial, desde el punto de vista de sus propios intereses. De hecho esto ha estado presente como una política de las potencias desde siempre, sólo que ahora se aceptaría abiertamente, dando la autoridad al más fuerte en cualquier situación.

Todo esto podría resultar en que muy pronto las organizaciones supranacionales se reserven el derecho de imponer las reglas del juego, siendo una de las principales la creación de la soberanía universal y la implementación de la democracia, bajo el modelo occidental.

Según el Secretario General, las fuerzas de paz de las Naciones Unidas también tienen la posibilidad de intervenir en otros arreglos. Se destacan los de permitir el retorno y la reubicación de refugiados e incluso la observación y verificación de elecciones, se hace mención también de monitoreos sobre policías locales para que cumplan con su deber. Estas actividades no se alejan demasiado de cómo ven las grandes potencias el derecho de injerencia.

65) Boutros Boutros, Ghali, Un Programa de Paz: incluye el suplemento y otros documentos de las Naciones Unidas relacionados con el tema, 1995, Naciones Unidas, p.51

El Secretario General habla también de la diplomacia preventiva para tratar de evitar potenciales conflictos, incluso en el interior de un país. Con todas estas innovaciones que se plantean en esta Organización Internacional deberíamos de preguntarnos por decisión de quién se manejaría este cuerpo.

"Después de cesar la confrontación de bloques y la Guerra Fría, se esperó a que la comunidad internacional restableciera el respeto estricto del principio de no intervención, tanto en vista que los incumplimientos del mismo eran la causa de los muchos males del período posbélico, como también en vista que, en unas condiciones caracterizadas por la negociación y toma de acuerdos, se puede interpretar una legalización política y jurídica del derecho de intervención." (66)

La experiencia ha demostrado que las posibilidades de poder desplegar una presencia de las Naciones Unidas se ven fortalecidas en la medida en que se cuenta con el consentimiento de las partes interesadas.

Para definir el papel que tendrán las OMP en el orden mundial de fin de siglo, es necesario que la Organización pueda alcanzar un consenso sobre las reglas bajo las cuales se están desarrollando los nuevos ámbitos de la acción internacional en el área de paz y seguridad. La creciente tendencia dentro del Consejo de Seguridad de autorizar una gran variedad de acciones encaminadas a ubicar a la Organización por encima de los Estados, obliga a reflexionar sobre el alcance del concepto de soberanía, antes de proceder a determinar tales reglas de actuación.

Existe un grupo numeroso de Estados que niega la posibilidad de acción colectiva en aquellos conflictos internos que otros configuran como amenazas a la paz y la seguridad internacionales, por considerarlos reservados a la jurisdicción nacional. En múltiples ocasiones el respeto al concepto de soberanía nacional, consagrado en el artículo 27 de la Carta, se encuentra privilegiado frente a las tendencias que pretenden dotar de mayores facultades a las Naciones Unidas.

Cualquier intento de otorgar a la Organización facultades supranacionales con el propósito de que sean ejercidas a través de una acción colectiva autorizada por algunos de sus órganos, incluyendo el establecimiento de las OMP, deberá realizarse con base en reglas generalmente aceptadas que sean el resultado de un cuidadoso balance entre legítimas preocupaciones internacionales y el respeto a la soberanía nacional.

66) Petkovic, Ranko, "El derecho de intervención", Política Internacional, n. 988, junio, 1991, p.2

La modificación a los principios tradicionales para el despliegue de una operación sólo se dará en la medida en que se creen nuevos consensos que sean el resultado de una conciliación entre el concepto de soberanía nacional y las preocupaciones de alcance universal.

La vigencia de un aspecto fundamental de la soberanía, el principio de la no intervención en los asuntos internos de los Estados, posee una indudable solidez. El valor jurídico y político de ese principio descansa en un hecho: la soberanía continúa siendo el principio ordenador de las relaciones internacionales.

Sería inútil negar que existe una corriente de opinión que pretende establecer un derecho de injerencia con el pretexto de promover los derechos humanos y las formas democráticas de gobierno.

El entusiasmo por las formas democráticas de gobierno es un hecho que debe celebrarse, sin embargo, el precepto de no intervención ha mantenido su vigencia en términos políticos y jurídicos. Políticamente, ningún Estado habrá de reconocer o alentar la derogación de sus facultades soberanas.

Aceptar un derecho de injerencia que atente contra las funciones y atribuciones que históricamente pertenecen al Estado no será una responsabilidad que la generalidad de los gobiernos reciba con satisfacción. Ello se refleja en la conducta de la enorme mayoría de los Estados. Este comportamiento afín y sistemático se refleja también en el contenido de los tratados multilaterales, en las decisiones de la Corte Internacional de Justicia y en el sentido de la votación en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde las condenas de los actos de intervención no han tenido excepción. En una misma dirección permiten imaginar que el mantenimiento de la soberanía, y no su declinación, permanecerá como norma en la relación entre los Estados en los años por venir.

La democracia y los derechos humanos no pueden ser impuestos por la fuerza, a riesgo de que el remedio cause un daño mayor a las aflicciones que pretenden atenuar. El permitir excepciones a dos reglas básicas del derecho internacional, la prohibición del uso de la fuerza y la facultad de los Estados de determinar libremente las formas de organización política y social que más les convengan, abre la puerta a innumerables abusos.

Vulnerar un derecho mediante la coerción, invocando la necesidad de imponer otro derecho, da fin a la base de sustentación de un orden jurídico. La promoción de un derecho, como lo es la potestad de un pueblo para instituir, mantener y defender un sistema democrático de gobierno, con pleno respeto a los derechos humanos, no puede atentar contra la existencia de otro derecho, como lo es el principio de la no intervención.

Los riesgos de aceptar un supuesto derecho de injerencia son inmensos, al permitir excepciones se frustra un fin del orden jurídico que es la seguridad y la certidumbre. Además, se introduce un elemento de arbitrariedad, al ser la potencia intervencionista la que juzga y califica la razón de ser de su injerencia. La legitimidad de un régimen legal no puede admitir esos grados de desacuerdos.

En relación al caso de la ex-Yugoslavia, aparecen ideas según las cuales determinadas entidades internacionales, autorizadas y no autorizadas para los asuntos de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y hasta grupos de Estados, tienen derecho de entrometerse en los asuntos internos de cualquier Estado, si llegan a la conclusión de que los acontecimientos en el mismo pueden poner en peligro la paz y la estabilidad en el correspondiente espacio geoestratégico.

La Carta de la ONU acentuó en el Artículo 7, en términos tan claros como categóricos, que nadie, ni siquiera la ONU, tiene el derecho de intervenir en los asuntos internos de los Estados.

Desde la creación de las Naciones Unidas, se dió un interés especial a la prohibición de toda clase de intervenciones visibles e invisibles que se producían o podían producir en las relaciones entre los Estados, considerando sus principios básicos de coexistencia pacífica.

Las intervenciones, como actos arbitrarios de poder, no han sido escasas en las relaciones internacionales durante estos cincuenta años de existencia de la ONU. En el transcurso de los primeros 45 años, la mayoría de estas injerencias terminaban por ubicarse en el marco del conflicto Este-Oeste.

El fin de la Guerra Fría ha provocado, por un lado, el resurgimiento de fuentes de tensión y violencia, y por el otro, la pretensión de establecer un nuevo orden internacional basado en los valores que presumiblemente resultaron victoriosos en dicha contienda ideológica, la democracia liberal y la economía de mercado.

4.3 EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION Y EL DERECHO DE INJERENCIA

A lo largo de la evolución experimentada por los principios básicos de la ONU, se dedicó mucho interés a la prohibición de toda clase de intervenciones que se producían o podían producir en las relaciones entre los estados. La importancia jurídica-legal y política del principio que prohíbe la intervención en los asuntos internos de los Estados tenía su origen en el período

posbólico en el hecho de que las grandes potencias no dudaban en entrometerse en los asuntos internos de otros Estados, cada vez que llegaban a las conclusiones arbitrarias, de que así lo exigían sus propios intereses.

Durante la Guerra Fría, quedarán para siempre las intervenciones soviéticas en Hungría y Checoslovaquia, y la de Estados Unidos en Vietnam. Pero tal actitud de las potencias bloquistas y no bloquistas o regionales que se atribuían el derecho de actuar de acuerdo con el derecho del más fuerte, no lesionó, todo lo contrario, acentuó la importancia y los valores del principio de la no intervención en las relaciones entre los Estados.

Al terminar la confrontación de bloques y la Guerra Fría, se esperó a que la comunidad internacional restableciese el respeto del principio de no intervención, tanto en vista de que los incumplimientos del mismo eran la causa de muchos conflictos del período posbólico, también se esperaba que terminaría el tenso ambiente internacional, permitiendo liberar importantes recursos hasta entonces destinados al armamentismo, para fomentar el crecimiento económico y social.

Se pensó que el orden internacional no estaría ya sujeto a la geopolítica y estrategia de las grandes potencias y que cualquier país que se atreviera a actuar en contra del derecho internacional sería obligado a retractarse y posteriormente someterse a sus normas salvaguardadas por la comunidad internacional a través de la ONU.

La solución de algunos conflictos regionales, con la activa participación de las Naciones Unidas, parecía sustentar dichas esperanzas, como en los casos de la independencia de Namibia, los procesos de pacificación en Centroamérica, Camboya, etc; los cuales parecían mostrar el comienzo de una nueva era.

Lo que nos ha mostrado la Posguerra Fría es que esta posición era demasiado optimista. El mundo bipolar se caracterizaba por la predictibilidad, es decir un orden rígido, tenso, marcado por un creciente armamentismo y un "equilibrio del terror", contaba con dos alianzas militares perfectamente establecidas y cada uno de los países del mundo se encontraba dentro de alguna de las esferas de influencia de las dos potencias.

Asimismo, aceptaban la hegemonía de alguna de las potencias pero difícilmente lograban desafiarlas, si lo intentaban, era con la seguridad de que contaban con el apoyo de la potencia rival. En ese mundo bipolar era claro que a una acción determinada seguiría una reacción previsible.

A nivel interno, el hecho de que los países estuvieran alineados en un bando o en otro impedía que se presentaran divisiones internas como las que se dieron en varios países del mundo: Yugoslavia, Somalia y Rwanda.

Al final de la década de los 80's surgió una gran preocupación por parte de los países en desarrollo, en torno al hecho de que las Naciones Unidas se ocuparan más de los problemas en el interior de los países que de los problemas entre los países.

Uno de los primeros conflictos que demostró esta situación fue la Guerra del Golfo Pérsico, donde se vio que las Naciones Unidas eran capaces de usar la fuerza en contra de un Estado que no respetara el derecho internacional, esta intervención bajo el pretexto de que el régimen de Sadam Hussein masacraba a parte de su población (Kurdos), no fue sino un antecedente de la voluntad de las Naciones Unidas de ocuparse más de problemas internos que de arreglar los problemas entre los Estados.

Además del tema humanitario, las cuestiones electorales, el medio ambiente y el narcotráfico entre otros, son nuevos temas en los que la Organización se apropió competencias que invadían la soberanía de los Estados.

El pretendido derecho de intervención por razones humanitarias ha sido, desde 1991, una de las causas principales de la desconfianza que despiertan las acciones recientes de la ONU, en particular del Consejo de Seguridad. El llamado derecho de injerencia demanda el derecho de la comunidad internacional a inmiscuirse en los asuntos internos de un Estado para defender a una parte de la población de ese Estado que estuviera siendo masacrado por su propio gobierno.

A pesar de que el concepto de derecho de injerencia ha logrado una amplia divulgación, jurídicamente no existe, ya que no hay ningún documento jurídico que reconozca la existencia de ese derecho. Tampoco existe la noción de injerencia humanitaria en ninguna de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General o del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Lo que sí existe, es la noción del derecho de asistencia humanitaria y ello puede observarse en la resolución 43/131 de la Asamblea General, donde se establece el concepto de asistencia humanitaria a las víctimas de catástrofes naturales y otras situaciones del mismo orden.

La ONU, constituida por 185 países diferentes, pudo adoptar esta resolución precisamente porque los países miembros se cuidaron de que la redacción de esa resolución no permitiera que el reconocimiento de la asistencia humanitaria pudiera convertirse en el pretexto para que las grandes potencias intervinieran en asuntos internos en caso de un conflicto armado dentro de su territorio.

La redacción de la resolución 43/131 demuestra que los Estados no están dispuestos a aceptar en la actualidad un derecho de injerencia que pueda disminuir su soberanía y prestarse a intervencionismos por parte de las potencias.

La resolución 45/100 va un poco más lejos ya que en ella se reconoce la necesidad eventual de construir "corredores", por los cuales pudiera, en caso de conflicto, hacerse llegar la asistencia humanitaria, estos serían temporales y necesitarían contar con la aprobación de los gobiernos interesados. Como en la resolución 730 del Consejo de Seguridad sobre el conflicto en Bosnia-Herzegovina, el Consejo destacó que la ayuda humanitaria sería un elemento esencial en el esfuerzo de las Naciones Unidas para restablecer la paz y seguridad internacionales.

A diferencia de las resoluciones de la Asamblea General (recomendaciones con gran autoridad moral y política pero no obligatorias), las resoluciones del Consejo de Seguridad para los Estados miembros de la Organización son obligatorias.

CONCLUSIONES

Las consecuencias del fin de la Guerra Fría, dieron paso a una serie de acontecimientos como la simbólica caída del Muro de Berlín en 1989 y la desintegración de la entonces Unión Soviética, entre otras, dichos acontecimientos afectaron los planes de la Europa Occidental hacia una integración sin enfrentar problemas como la xenofobia, tensiones étnicas y de una gran migración de refugiados de Europa del Este, como el caso de los refugiados de la ex-Yugoslavia, en donde por la falta de un líder capaz de controlar estas tensiones y la mala política interna, hicieron que surgieran las intolerancias étnicas, el odio y el nacionalismo exacerbado.

Como contraparte, al fin de la confrontación bipolar se ha dado una nueva política de los países desarrollados hacia los no desarrollados, ya que consideran aplicables los principios y normas del mundo occidental, como implantar una economía de libre mercado, disminuir la soberanía de los Estados argumentando que los problemas como la violación de los derechos humanos, la destrucción del medio ambiente, el terrorismo y la pobreza, entre otros les da derecho a intervenir en los asuntos de competencia interna de los Estados, todo ello orientado a analizar los supuestos beneficios de la globalización.

Aun cuando las relaciones internacionales del Estado soberano se deben regir por su independencia y autonomía, de acuerdo al derecho internacional, las grandes potencias bajo la idea de la modernidad y la globalización establecen decisiones de carácter transnacional con el fin de imponerlas y debilitar las decisiones independientes y soberanas de los Estados.

El reconocimiento del principio de la soberanía, de la autodeterminación de los pueblos y de la igualdad jurídica de los Estados son algunos de los principios más importantes por los que se crea la ONU y que ahora se han visto violados por el supuesto derecho de injerencia y de soberanía limitada, según los cuales la comunidad internacional está facultada para intervenir en los casos de lucha entre las poblaciones por razones humanitarias, así como en los casos de derrocamiento de gobiernos constitucionales de graves violaciones a los derechos humanos y a los derechos civiles y políticos. Tales argumentos son utilizados por las grandes potencias para facilitar sus fines de dominación y manipulación.

Permitir excepciones a dos reglas básicas del derecho internacional como la prohibición del uso de la fuerza y la facultad de los Estados de determinar libremente las formas de organización política y social que más les convengan, abre las puertas a innumerables abusos.

La nueva agenda de las Naciones Unidas pone de relieve la anulación de la soberanía de los países subdesarrollados, y para lograr un nuevo orden internacional, se requiere de la necesidad del respeto de los derechos soberanos de los Estados como principio inamovible. En este sentido, México rechaza la propuesta de actualizar el concepto de soberanía bajo el pretexto de crear nuevas fórmulas de convivencia entre las naciones.

Asimismo, de acuerdo a los criterios de igualdad entre los Estados, México ha expresado su desacuerdo en el gran poder que poseen los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, quienes disponen del derecho de veto, y a su criterio e intereses, toman las decisiones de interés internacional, por tal razón, México ha demandado redefinir la estructura de ese órgano que contemple una distribución más representativa.

El Consejo de Seguridad, lejos de comportarse como una instancia de seguridad colectiva sujeta a la Carta de la ONU y al derecho internacional, sigue siendo el foro político de las potencias hegemónicas, como algunos de los países (miembros permanentes), que todavía conservan su poder para emitir resoluciones y decisiones de acuerdo a sus intereses en los diferentes conflictos actuales.

El Consejo de Seguridad, al no respetar los principios de la democracia y la igualdad jurídica de los Estados, seguirá tomando decisiones por encima de las resoluciones que se tomen en la Asamblea General, la cual está representada por todos los países miembros, en donde se discuten todos los problemas que afectan a la comunidad internacional. Pero sólo los temas que afecten los intereses de las principales potencias, serán resueltos de acuerdo a la forma que dicte el Consejo de Seguridad, el cual sigue desplazando la actividad y competencia de la Asamblea General, siendo ésta el órgano político de representación universal, en el que en condiciones de igualdad participan todos los Estados miembros de las Naciones Unidas.

La mayoría de los conflictos en que han participado las Naciones Unidas, se encuentran en aquellas regiones que tienen sus causas en la historia de la dominación por los países más desarrollados que antes fueron sometidas a los regímenes coloniales y que a su vez se derivan de la pretensión de imponer un patrón cultural y político "universal", reprimiendo las expresiones nacionales, las tradiciones locales, la creatividad de grupos y personas que hoy rechazan, con una mezcla de odio y exasperación, las reglas de un orden elaborado por otros países hegemónicos, ajenos a la región.

Durante el período de Boutros Boutros Ghali, respecto a la seguridad y mantenimiento de la paz, éste se ha caracterizado por dar mayor fuerza al enfoque militar sobre el enfoque político, es decir, se ha dado mayor importancia a la aplicación de las medidas sancionadoras a que se refiere el Capítulo VII de la Carta, que a las conciliadoras que comprende el Capítulo VI, como pudo observarse en el conflicto yugoslavo.

Las sanciones económicas y los embargos de armamentos impuestos a la República Federativa de Yugoslavia, aparentemente pretendieron ejercer presión sobre los dirigentes políticos de la región en conflicto, para que facilitaran su solución, pero lo que estas sanciones provocaron fue desestabilizar aún mas la situación económica y social del país en donde la población civil sufrió las consecuencias de éstas.

Las decisiones y resoluciones del Consejo de Seguridad fueron parciales, al apoyar a los croatas y musulmanes y sancionar sólo a una de las partes (los serbios), demostrando la subjetividad de la Organización. Las sanciones económicas y los embargos de armamentos impuestos a la República Federal de Yugoslavia se refirieron a la prohibición de cualquier importación o exportación de los productos yugoslavos, además se introdujeron barcos vigilantes pertenecientes a la Comunidad Europea para impedir cualquier intercambio de mercancías provenientes del extranjero, dañando en gran medida la situación económica del país.

Estas sanciones no se aplicaron a Croacia, aun cuando ésta participó con un considerable número de soldados regulares en la guerra de Bosnia-Herzegovina, haciendo una alianza temporal con los musulmanes en contra de los serbios.

En Bosnia-Herzegovina, el Consejo de Seguridad autorizó a determinados Estados miembros para que hicieran uso de la fuerza con el pretexto de hacer cumplir la prohibición de vuelos en el espacio aéreo de la ex-Yugoslavia, así como apoyar a las fuerzas de la UNPROFOR en el desempeño de su mandato, incluida la defensa del personal que pudiera ser atacado y disuadir los ataques a las zonas seguras. Los Estados miembros interesados, decidieron encomendar esas tareas a la OTAN, por la falta de resultados que había tenido la UNPROFOR.

Durante este conflicto, se introdujo un nuevo concepto: el de Zonas Seguras (ZPNU), en el cual se otorga a las Naciones Unidas un mandato humanitario autorizando el uso de la fuerza para fines limitados (dentro de la zona) y no para poner fin a la guerra, justificando con ello un cierto derecho de intervención: la intervención humanitaria, en este sentido es importante mencionar que la democracia y los derechos humanos no pueden ser impuestos por la fuerza, a riesgo de que el remedio cause un daño superior a los problemas que pretende atenuar.

Asimismo, se ha logrado observar que durante la década de los 90's, de los tres principios que rigen a las OMP como el consentimiento de las partes, la imparcialidad y la abstención de recurrir al uso de la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, ninguno fue respetado (en su totalidad) como en el caso de la UNPROFOR en la ex-Yugoslavia. El Consejo de Seguridad decidió que su despliegue se hiciera por un período de un año, independientemente de que existiera o no autorización de las partes, lo que contravino una de las principales reglas de las OMP.

La UNPROFOR en la ex-Yugoslavia demostró resultados francamente negativos, ya que implicó un mayor monto de recursos, donde hubo errores de planeación, desperdicio de recursos y una escasa claridad del objetivo político de su mandato para la cual fue creada.

En el conflicto yugoslavo donde se produjeron violaciones atroces a los derechos humanos, la intervención militar de la ONU a través de la UNPROFOR, no frenó la violencia desencadenada en esa región, en donde el conflicto tuvo raíces sociales e históricas complejas y la presencia de contingentes armados extranjeros, no fue suficiente para resolver este problema que se prolongó por cuatro años.

Otro de los obstáculos que impidió que la UNPROFOR pudiera llevar a cabo su mandato fue la heterogeneidad de las tropas de los Cascos Azules, las cuales se vieron obstaculizadas por cuestiones jurídicas que no admitían que tropas de sus ejércitos estuvieran bajo el mando de jefes militares de otras nacionalidades, además de tener diferentes costumbres e ideologías.

Por otra parte, las tensiones internas de Yugoslavia se vieron afectadas también por varios factores externos, como el interés de las nuevas potencias europeas en tener nuevas zonas de influencia y en contar con una zona estratégica que representan las Repúblicas de Croacia y Eslovenia, ya que ambas cuentan con un desarrollo industrial importante (en comparación con las otras repúblicas), y la primera por tener una extensa costa sobre el mar Adriático, además esta región representa la frontera entre el Oriente y Occidente, es decir, entre Europa y el Medio Oriente, ya que controlar esta zona resulta vital para la seguridad del continente europeo.

Las grandes potencias, han encontrado en las OMP una nueva forma de intervenir en diversos conflictos para mantener bajo control y de acuerdo a sus intereses particulares, sus zonas de influencia, es por ello que durante los últimos años se ha dado la creación de un número considerable de OMP, para los diferentes conflictos que han surgido en el mundo.

Tal incremento de las OMP, hizo que la ONU utilizara más recursos destinados por cuotas obligatorias o por contribuciones voluntarias a la creación de OMP, descuidando áreas tan importantes como el desarrollo económico y social de los países subdesarrollados, en los cuales dadas sus situaciones internas, los conflictos se originan con mayor facilidad.

Respecto al financiamiento de las OMP (desde 1991 a 1994) el Consejo de Seguridad incrementó el presupuesto global de las Naciones Unidas, hasta el punto en que estas operaciones triplicaran el presupuesto regular de la Organización.

"Hasta enero de 1988 el presupuesto de las OMP fue de 230,4 millones de dólares; para enero de 1992, fue de 1 689,6 millones de dólares y para el 16 de diciembre de 1994 se incrementó hasta 3 610,0 millones de dólares".(67)

La aparente solución que se dio al conflicto yugoslavo, no fue tanto por la participación de las Naciones Unidas y el Acuerdo de Dayton Ohio, sino por el agotamiento de recursos de las partes en conflicto y la limpieza étnica que fue propiciada por 4 años de guerra en donde el saldo fue de más de 300,000 muertos, sin olvidar la forma tan violenta en que muchos de ellos fueron exterminados en los campos de concentración y de cárceles que se establecieron en diferentes lugares del territorio de Bosnia-Herzegovina, como sucedió en la Segunda Guerra Mundial.

De acuerdo a lo anterior, este conflicto puede volver a resurgir a pesar de que en el Acuerdo de Dayton se estableció que permanecieran las tropas de la OTAN, manteniendo un cierto orden a nivel militar, pero no a nivel civil, ya que en esta República quedó establecida una población mixta, constituida por tres diferentes etnias (croatas, musulmanes y serbios) con diferentes religiones (católica, ortodoxa e islámica), en donde el presidente elegido (Alija Izetbegovic) es musulmán. En este sentido las tres etnias buscarán extender sus intereses tanto territoriales como culturales, por ejemplo, la población musulmana tratará de crear un nuevo Estado musulmán en el continente europeo.

67) Boutros Boutros, Ghali, Un Programa de Paz: incluye el suplemento y otros documentos de las Naciones Unidas relacionadas con el tema, 1995, Naciones Unidas, 1995, p.8

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

- Arenal, Celestino del, Introducción a las Relaciones Internacionales, Madrid, Tecnos, 1987, 457 p.
- Bazant, Jan, Breve historia de Europa Central (1938-1993), México, El Colegio de México, 1993, 222 p.
- Boutros Boutros, Ghali, Enfrentando nuevos retos: Memoria anual sobre la labor de la organización, Nueva York, Naciones Unidas, 1995, 420 p.
- Boutros Boutros, Ghali, Un Programa de Paz: incluye el suplemento y otros documentos de las Naciones Unidas relacionadas con el tema, 1995, Naciones Unidas, 1995, 182 p.
- Denitch, Bogdan, Nacionalismo y etnicidad: la trágica muerte de Yugoslavia, México, Siglo XXI, 1995, 220 p.
- Hoffmann, Stanley, Teorías contemporáneas sobre las Relaciones Internacionales, Madrid, Tecnos, 1979, 351 p.
- Kaplan, Morton A. y Katzenbach, Nicholas de B., Fundamentos políticos del derecho internacional, México, Limusa-Wiley, 1965, 412 p.
- Naciones Unidas, ABC de las Naciones Unidas, Nueva York, Departamento de Información Pública, 1994, 324 p.
- ONU, Las Naciones Unidas y el Mantenimiento de la Paz, Nueva York, Naciones Unidas, 1993, 59 p.
- Orive Riva, Pedro, Del Golfo Pérsico a los Balcanes: dos guerras en la era multimedia, Madrid, Ed. Complutense, 1994, 293 p.
- Pellicer, Olga, Las Naciones Unidas Hoy: visión de México, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, 314 p.
- United Nations, Basic Facts about the United Nations, New York, Department of Public Information, 1995, 341 p.
- United Nations, The blue helmets: A review of United Nations Peace Keeping, New York, Department of Public Information, 1996, 808 p.

HEMEROGRAFIA

- Boletín de las Comunidades Europeas, No.7-8, 1991. "Cooperación Política Europea", p.110.
- Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Nueva York, Naciones Unidas, 1991, p.98
- García Robles, Kenza, "La crisis intrínseca del Consejo de Seguridad", Revista Mexicana de Política Exterior, n.47, abril-junio, 1995, p.101
- Goulding, Marrack, "The evolution of the United Nations Peace Keeping", International Affairs, vol. 69, n.3, julio 1993, p. 455
- Guía del Mundo, vol 2, 1994, Ed. Marín. "Yugoslavia", p. 617
- Madrirejós, Mateo, "Estragos bélicos y diplomáticos de la tragedia yugoslava", Revista Naciones Unidas, n.3, marzo 1995, p.53
- Minic, Jelica, "European Chaos", Review of International Affairs, n.7, 1989, p.6
- Mojsov, Lazar, "Cómo Tito contempló el futuro", Política Internacional, Belgrado, n.819, mayo 1984, p.3
- Petkovic, Ranko, "El derecho de intervención", Política Internacional, n. 988, junio, 1991, p.2
- Ruiz Guerra, Niel, "La desintegración de la Yugoslavia socialista y los enfrentamientos nacionalistas, étnicos y religiosos en sus ex-repúblicas", Revista de Estudios Europeos, La Habana, vol. VIII, n.29-30, 1993, p.109
- Ruiz Guerra, Niel, "Los factores externos en el conflicto yugoslavo", Revista de Estudios Europeos, La Habana, vol.VI, n.25-26, enero-junio 1993, p.45
- Ruiz Guerra, Niel, "¿Porqué Bosnia?", Revista de Estudios Europeos, La Habana, vol..VIII, n.31, 1993, p.175
- Sánchez, Siret, "La guerra sin fin", Observador Internacional, n.7, 1993, pag.9

DOCUMENTOS OFICIALES

- "Carta de fecha de 11 de febrero de 1994 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1994/159, 11-02-94, 2 p.
- "Carta de fecha 7 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1995/666, 7-08-95, 9 p.
- "Carta de fecha 13 de abril de 1994 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Bosnia-Herzegovina ante las Naciones Unidas", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1994/418, 13-04-94, 3 p.
- "Carta de fecha 13 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1996/190, 14-03-96, 20 p.
- "Carta de fecha 30 de marzo de 1994 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1994/367, 30-03-94, 10 p.
- "Carta de fecha 29 de noviembre de 1995 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas", Naciones Unidas: Asamblea General, A/50/790, 30-11-95, 137 p.
- "Fuerza de Protección de las Naciones Unidas", Operaciones de Mantenimiento de la Paz, 1994, Naciones Unidas, 172 p.
- "Information Notes on Former Yugoslavia", UNHCR: Office of the Special Envoy for Former Yugoslavia, march 1993, 20 p.
- "Information Notes on Former Yugoslavia", UNHCR: Office of the Special Envoy Former Yugoslavia, n. 2/95, february, 1995, 28 p.
- "Informe adicional presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/23592, 15-02-92, 14 p.
- "Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 908 (1994)", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1994/1067, 17-09-94, 17 p.

"Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 871 (1993)", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1994/300, 16-03-94, 24 p.

"Informe del Secretario General presentado en atención a la resolución 1025 (1995) del Consejo de Seguridad", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1995/1028, 12-12-95, 9 p.

"Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 959 (1994) del Consejo de Seguridad", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1994/1389, 01-12-94, 17 p.

"Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 947 (1994) del Consejo de Seguridad", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1995/222, 22-03-95, 31 p.

"Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 982 (1995) y 987 (1995) del Consejo de Seguridad", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1995/444, 30-05-95, 26 p.

"Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995) del Consejo de Seguridad", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1995/987, 23-11-95, 18 p.

"Informe del Secretario General presentado en virtud de la resolución 1009 (1995) del Consejo de Seguridad", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1995/730, 23-08-95, 11 p.

"Informe del Secretario General relativo a la Conferencia Internacional sobre la Ex-Yugoslavia", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/25015, 24-12-92, 25 p.

"Informe del Secretario General sobre la ex-República Yugoslava de Macedonia", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/24923, 09-12-92, 8 p.

"Informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia-Herzegovina", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/24540, 10-09-92, 5 p.

"Informe presentado por Secretario General con arreglo a la resolución 913 (1994)", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1994/600, 19-05-94, 8 p.

"Nota del Secretario General", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1994/426, 27-04-94, 3 p.

"Nota del Secretario General", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/25792, 10-05-93, 21 p.

"Nuevo Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/26470, 20-09-93, 6 p.

"Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 1025 (1995) y 1026 (1995) del Consejo de Seguridad", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/1996/83, 06-02-96, 10 p.

"Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su 18° período de sesiones", Naciones Unidas, A/55/15, 1964, 82 p.

"Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad 1992", Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/INF/48, 1993, 171 p.

Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad 1993, Naciones Unidas: Consejo de Seguridad, S/INF/49, 1994, 149 p.

"Resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General durante su 47° período de sesiones", Naciones Unidas, A/47/49, 1992, 360 p.

ANEXOS

ANEXO 1

Resolución 743 (1992)
de 21 de febrero de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992 y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992,

Tomando nota del informe adicional, de fechas 15 y 19 de febrero de 1992³⁵, presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad, así como de la solicitud formulada por el Gobierno de Yugoslavia³⁶, de fecha 26 de noviembre de 1991, de que se establezca en Yugoslavia una operación de mantenimiento de la paz mencionada en esa resolución,

Observando especialmente que el Secretario General considera que existen las condiciones necesarias para el pronto establecimiento de una Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y acogiendo con beneplácito la recomendación de que esta Fuerza se establezca con efectos inmediatos,

Expresando su gratitud al Secretario General y a su Enviado Personal para Yugoslavia por su contribución al establecimiento de las condiciones favorables al despliegue de una Fuerza de

Protección de las Naciones Unidas y por su constante dedicación a ese esfuerzo.

Preocupado por el hecho de que la situación en Yugoslavia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, tal como se pone de manifiesto en la resolución 713 (1991).

Recordando su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las disposiciones del Artículo 25 y el Capítulo VIII de la Carta.

Encomiando nuevamente los esfuerzos realizados por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, con el apoyo de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, para lograr un arreglo político pacífico mediante la convocatoria de una conferencia sobre Yugoslavia, incluidos los mecanismos establecidos en el marco de la conferencia,

Convencido de que la aplicación del plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz²⁴ ayudará a la conferencia sobre Yugoslavia a lograr un arreglo político pacífico.

1. *Apruebe* el informe adicional, de fechas 15 y 19 de febrero de 1992²⁵, presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad;
2. *Decida* establecer, bajo su autoridad, una Fuerza de Protección de las Naciones Unidas con arreglo a lo indicado en el informe anteriormente mencionado y en el plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz²⁶ y pide al Secretario General que desponga lo necesario para que la Fuerza se despliegue lo antes posible;
3. *Decide también* que, a fin de aplicar las recomendaciones contenidas en el párrafo 30 del informe del Secretario General, se establezca la Fuerza, de conformidad con el párrafo 4 *infra*, por un período inicial de *dos meses*, a menos que el Consejo más adelante decida otra cosa;
4. *Pide* al Secretario General que destaque inmediatamente a aquellos elementos de la Fuerza que puedan ayudar a elaborar un plan de aplicación para el pleno despliegue de la Fuerza a la mayor brevedad, que deberá aprobar el Consejo, y un presupuesto, mediante los cuales se consiga que aumente al máximo la contribución de las partes yugoslavas a fin de reducir los gastos y, en todos los demás aspectos, se garantice que la operación sea lo más eficiente y eficaz posible en función de los gastos;

5. *Recorda* que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, la Fuerza debe ser un mecanismo provisional que permita crear las condiciones de paz y seguridad necesarias para la negociación de un arreglo global de la crisis de Yugoslavia;

6. *Invita* en consecuencia al Secretario General a que informe al Consejo de Seguridad según proceda y por lo menos cada seis meses sobre el progreso alcanzado hacia un arreglo político pacífico y la situación sobre el terreno, y a que presente un primer informe sobre el establecimiento de la Fuerza en el plazo de dos meses desde la aprobación de la presente resolución;

7. *Se propone*, a ese respecto, examinar sin demora cualesquiera recomendaciones que el Secretario General pueda formular en sus informes sobre la Fuerza, incluida la duración de su misión, y adoptar decisiones apropiadas;

8. *Insta* a todas las partes y a los demás interesados a que cumplan estrictamente los acuerdos de cesación del fuego firmados en Ginebra el 23 de noviembre de 1991²⁷ y en Sarajevo el 2 de enero de 1992²⁸ y a que cooperen plena e incondicionalmente en la aplicación del plan de mantenimiento de la paz;

9. *Exige* a todas las partes y a los demás interesados que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal enviado por las Naciones Unidas y la de los miembros de la Misión de Verificación de la Comunidad Europea;

10. *Exhorta nuevamente* a las partes yugoslavas a que colaboren plenamente con la conferencia sobre Yugoslavia en su objetivo de llegar a una solución política que sea acorde con los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y reafirma que el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y su aplicación no tienen en modo alguno la finalidad de prejuzgar las condiciones de una solución política;

11. *Decide* dentro del mismo marco que el embargo impuesto en virtud del párrafo 6 de la resolución 713 (1991) no se aplique a los armamentos y pertrechos militares destinados al uso exclusivo de la Fuerza;
12. *Pide* a todos los Estados que presten a la Fuerza el apoyo necesario, y especialmente que permitan y faciliten el tránsito de su personal y equipo;
13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

Aprobado por unanimidad en la 3059ª sesión.

Decisiones

En otra carta, de fecha 25 de febrero de 1992²¹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 743 (1992), de fecha 21 de febrero de 1992, en la que el Consejo había decidido establecer una Fuerza de Protección de las Naciones Unidas. Después de consultar con las partes interesadas, propuso que, con la venia del Consejo, se nombrase al Teniente General Satish Nambiar (India) Comandante de la Fuerza.

En una carta de fecha 26 de febrero de 1992²², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 25 de febrero de 1992²¹, relativa al nombramiento del Comandante de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes han expresado su conformidad con la propuesta que en ella figura".

En una carta, de fecha 25 de febrero de 1992²³, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General, tras celebrar las consultas pertinentes, propuso que los componentes militares de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas estuvieran integrados por contingentes de los siguientes Estados, todos los cuales habían indicado que estaban dispuestos, en principio, a aportar el personal necesario: Argentina, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Dinamarca, Egipto, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Ghana, Irlanda, Kenya, Luxemburgo, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza. El Secretario General manifestó que estaba a la espera de la respuesta de otros Estados Miembros con los que se habían establecido contactos oficiosos y que volvería a informar al Consejo de Seguridad cuando se le hubiera indicado si también esos Estados estaban dispuestos, en principio, a aportar personal militar para la Fuerza.

En una carta de fecha 26 de febrero de 1992²⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 25 de febrero de 1992²³, relativa a los componentes militares de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes han expresado su conformidad con la propuesta que figura en ella."

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad

Decisiones

En una carta de fecha 10 de marzo de 1992²⁵, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, por la que el Consejo había aprobado su informe de fechas 15 y 19 de febrero de 1991²⁶ presentado en cumplimiento de la resolución 721 (1991), en que propuso el establecimiento de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y a su carta, de fecha 23 de febrero de 1992, en la que figuraba la propuesta sobre la composición de la Fuerza²⁷. Habiendo finalizado las consultas necesarias, el Secretario General propuso que se añadiera a Australia, el Brasil, Jordania y Venezuela a la lista de Estados Miembros que contribuían personal militar para la Fuerza.

En una carta de fecha 11 de marzo de 1992²⁸, el Presidente informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 10 de marzo de 1992²⁷, relativa a la ampliación de la composición del elemento militar de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes convienen en la propuesta contenida en ella".

En su 3066^o sesión, celebrada el 7 de abril de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Yugoslavia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (23777^o)".

Resolución 749 (1992) de 7 de abril de 1992

El Consejo de Seguridad.

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, y 743 (1992), de 21 de febrero de 1992,

Tomando nota del informe del Secretario General de 2 de abril de 1992²⁸, presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad,

Recordando la responsabilidad primordial que le incumbe, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados en cuanto al establecimiento de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y los contactos que sigue manteniendo el Secretario General con todas las partes y demás interesados a fin de estabilizar la cesación del fuego,

Expresando su preocupación ante los informes sobre las violaciones cotidianas de la cesación del fuego y sobre la continua tensión en varias regiones incluso después de la llegada de los elementos avanzados de la Fuerza,

1. *Aprobaba* el informe del Secretario General de 2 de abril de 1992⁶⁴, presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad;

2. *Decide* autorizar el pleno despliegue de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la mayor brevedad posible;

3. *Insta* a todas las partes demás interesados a que sigan tratando de aumentar al máximo sus contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza, a fin de procurar que la operación sea lo más eficiente y lo más eficaz posible en función de los costos;

4. *Insta también* a todas las partes y demás interesados a que tomen todas las medidas necesarias para asegurar la completa libertad de movimiento aéreo de la Fuerza;

5. *Exhorta* a todas las partes y demás interesados a que no recurran a la violencia, particularmente en ninguna zona en que la Fuerza haya de tener bases o haya de desplegarse;

6. *Hace un llamamiento* a todas las partes y demás interesados de Bosnia y Herzegovina para que cooperen con la Comunidad Europea en sus esfuerzos por lograr una cesación del fuego y una solución política negociada.

Aprobada por unanimidad en la 3060ª sesión.

Decisiones

En su 3068ª sesión, celebrada el 10 de abril de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (S/23777⁶⁵)".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁶:

"El Consejo de Seguridad, alarmado por los informes sobre el rápido empeoramiento de la situación en Bosnia y Herzegovina, reitera el llamamiento hecho en su resolución 749 (1992), de 7 de abril de 1992, en la que pide a todas las partes y demás interesados que pongan fin a la lucha inmediatamente. El Consejo de Seguridad invita al Secretario General a que despache urgentemente a la zona a su Representante Personal para que actúe en estrecha cooperación con los representantes de la Comunidad Europea, cuyos esfuerzos están encaminados actualmente a poner fin a la lucha y a lograr una solución pacífica de la crisis, y para que informe al Consejo".

Carta, de fecha 23 de abril de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 24 de abril de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

Decisiones

En su 3070ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1992, el Consejo debatió el tema titulado:

"Carta, de fecha 23 de abril de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas (S/23833⁶⁷)";

"Carta de fecha 24 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/23834⁶⁸)".

En la misma sesión tras consultas celebradas previamente entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁹:

"Antes de examinar el informe del Secretario General de 24 de abril de 1992⁷⁰, presentado de conformidad con la resolución 749 (1992) del Consejo de Seguridad, el Consejo ha celebrado un intercambio de opiniones durante el cual se formularon diversas propuestas respecto de la situación en Bosnia y Herzegovina.

"El Consejo observa con profunda preocupación el rápido y violento deterioro de la situación en Bosnia y Herzegovina, que, además de causar la muerte a un nú-

mero cada vez mayor víctimas inocentes, entraña el peligro de comprometer aún más la paz y la seguridad en la región.

"El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos realizados recientemente por la Comunidad Europea y el Secretario General con el objeto de persuadir a las partes a que respeten cabalmente la cesación del fuego firmada el 12 de abril de 1992¹⁰ bajo los auspicios de la Comunidad Europea. Toma nota con agrado de la decisión del Secretario General de acelerar el despliegue en Bosnia y Herzegovina de 100 observadores militares de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, 41 de los cuales han de ser destacados inmediatamente en la región de Mostar. La presencia de esos observadores militares, al igual que la de los supervisores de la Comunidad Europea, ha de contribuir a que las partes cumplan el compromiso contraído el 23 de abril de 1992 de respetar la cesación del fuego. El Consejo acoge complacido el apoyo brindado por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa a los esfuerzos de la Comunidad Europea y las Naciones Unidas.

"El Consejo exige la cesación inmediata de toda forma de injerencia externa en Bosnia y Herzegovina. A este respecto, exhorta concretamente a los países vecinos de Bosnia y Herzegovina a que ejerzan toda su influencia para poner fin a esa injerencia. El Consejo condena públicamente y sin reservas la utilización de la fuerza, e insiste a todas las fuerzas militares regulares o no regulares a que actúen de conformidad con este principio. Destaca el valor de la coordinación estrecha y constante entre el Secretario General y la Comunidad Europea a fin de conseguir que todas las partes y demás interesados asuman los compromisos necesarios.

"El Consejo insta a todas las partes a que respeten la cesación del fuego inmediata y totalmente y condena toda violación de la cesación del fuego, cualquiera que sea quien la cometa.

"El Consejo apoya los esfuerzos realizados por la Comunidad Europea en el marco de las deliberaciones tripartitas sobre arreglos constitucionales para Bosnia y Herzegovina bajo los auspicios de la Conferencia sobre Yugoslavia. Insta a las tres comunidades de Bosnia y Herzegovina a que participen activa y constructivamente en dichas deliberaciones y a que concluyan y apliquen los arreglos constitucionales que se están elaborando en las conversaciones tripartitas.

"El Consejo hace un llamamiento a todas las partes y demás interesados para que faciliten la prestación de asistencia humanitaria y cooperen con el fin de que dicha asistencia llegue a sus destinatarios.

"El Consejo decide seguir ocupándose activamente de esta cuestión y continuar examinando las nuevas contribuciones que pueda aportar al restablecimiento de la paz y la seguridad en Bosnia y Herzegovina".

En una carta, de fecha 29 de abril de 1992¹¹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General informó que había decidido enviar al Sr. Marrack I. Gouling, Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, para que observase la evolución de la situación en Bosnia y Herzegovina y considerase la posibilidad de una operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz. El Secretario General manifestó que el Sr. Gouling viajaría a la brevedad posible.

En una carta de fecha 30 de abril de 1992¹², el Presidente informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 29 de abril de 1992¹¹, relativa al envío a Bosnia y Herzegovina del Sr. Marrack I. Gouling, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes acogen con beneplácito su decisión".

Declaración formulada por el Presidente del Consejo Seguridad el 5 de mayo de 1992

Decisión¹³

Después de celebrar consultas el 5 de mayo de 1992, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo¹⁴:

"Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota del hecho de que el documento S/23877 se publicará el 6 de mayo de 1992. Consideran que esto no prejuzga en modo alguno las decisiones que puedan adoptar los órganos competentes de las Naciones Unidas ni la postura de los gobiernos respecto de la cuestión".

Informe adicional del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 749 (1992) del Consejo de Seguridad

Decisión

En su 3075ª sesión, de 15 de mayo de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "Informe adicional del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 749 (1992) del Consejo de Seguridad (S/23900)",

Resolución 752 (1992)
de 18 de mayo de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y 749 (1992), de 7 de abril de 1992,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por los informes presentados el 24 de abril¹ y el 12 de mayo de 1992², de conformidad con la resolución 749 (1992) del Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por la grave situación reinante en algunas partes de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia, y especialmente por el rápido y violento empeoramiento de la situación en Bosnia y Herzegovina,

Recomendando su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta y los esfuerzos que sigue haciendo la Comunidad Europea por lograr una solución pacífica en Bosnia y Herzegovina, así como en otras repúblicas de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia,

Habiendo considerado el anuncio hecho en Belgrado el 4 de mayo de 1992, descrito en el párrafo 24 del informe presentado por el Secretario General el 12 de mayo de 1992, respecto del retiro de los efectivos del Ejército Popular Yugoslavo de las repúblicas, con la excepción de Serbia y Montenegro, y de la renuncia a ejercer autoridad sobre los efectivos que quedaran,

Observando la urgente necesidad de asistencia humanitaria y los diversos llamamientos hechos a este respecto, en particular por el Presidente de Bosnia y Herzegovina,

Diplomando el trágico incidente ocurrido el 4 de mayo de 1992, que causó la muerte de un miembro de la Misión de Verificación de la Comunidad Europea,

Profundamente preocupado por la seguridad del personal de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina,

1. *Exige* que todas las partes y demás interesados en la situación de Bosnia y Herzegovina cesen inmediatamente las hostilidades, respeten inmedíatamente y plenamente la cesación del fuego acordada el 12 de abril de 1992³ y cooperen con la Co-

munidad Europea en los esfuerzos que realiza para lograr urgentemente una solución política negociada en que se respete el principio de la inaceptabilidad de cualquier cambio de fronteras por la fuerza;

2. *Acepe* con beneplácito los esfuerzos que realiza la Comunidad Europea en el marco de las conversaciones sobre los arreglos constitucionales para Bosnia y Herzegovina bajo los auspicios de la Conferencia sobre Yugoslavia, insta a que se reanuden las deliberaciones sin dilación e insta a las tres comunidades de Bosnia y Herzegovina a que participen activa y constructivamente en esas conversaciones en forma continua, como ha recomendado el Secretario General, y a que aprueben y apliquen las disposiciones constitucionales que se formulen en las conversaciones tripartitas;

3. *Exige* que cesen inmediatamente todas las formas de injerencia externa en Bosnia y Herzegovina, en particular por parte de unidades del Ejército Popular Yugoslavo y de elementos del ejército croata, y que los vecinos de Bosnia y Herzegovina adopten medidas rápidamente para poner fin a esa injerencia y respeten la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina;

4. *Exige* también que las unidades del Ejército Popular Yugoslavo y los elementos del ejército croata que se encuentran actualmente en Bosnia y Herzegovina se retiren, o se sometan a la autoridad del Gobierno de Bosnia y Herzegovina, o se dispersen, y que sus armas queden bajo un control internacional efectivo, y pide al Secretario General que considere sin demora el tipo de asistencia internacional que se podría proporcionar al respecto;

5. *Exige* asimismo que todas las fuerzas irregulares que se encuentran en Bosnia y Herzegovina se dispersen y entreguen las armas;

6. *Exhorta* a todas las partes y demás interesados a que garanticen el cese inmediato de las expulsiones forzadas de la población de sus zonas de residencia y todo intento de cambiar la composición étnica de la población en cualquier lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia;

7. *Subraya* la necesidad urgente de que se preste asistencia humanitaria, material y financiera, habida cuenta del gran número de refugiados y personas desplazadas, y apoya plenamente los esfuerzos que se están haciendo por proporcionar ayuda humanitaria a todas las víctimas del conflicto y prestar asistencia para el regreso voluntario de las personas desplazadas a sus hogares;

8. *Pide* a todas las partes y demás interesados que establezcan las condiciones necesarias para permitir el suministro efectivo y sin trabas de asistencia humanitaria y el acceso seguro y sin peligro a los aeropuertos de Bosnia y Herzegovina;

9. *Pide* al Secretario General que mantenga activamente en examen la viabilidad de proteger los programas humanitarios internacionales de socorro, especialmente la opción mencionada en el párrafo 29 del informe que presentó el 12 de mayo de 1992²⁴, y de garantizar el acceso seguro y sin peligro al aeropuerto de Sarajevo, y que presente un informe al Consejo de Seguridad el 26 de mayo de 1992, a más tardar;

10. *Pide también* al Secretario General que, teniendo presentes la evolución de la situación y los resultados de los esfuerzos de la Comunidad Europea, siga examinando la posibilidad de enviar a Bosnia y Herzegovina una misión de mantenimiento de la paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

11. *Exige* a todas las partes y a los demás interesados que cooperen plenamente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y la Misión de Observadores de la Comunidad Europea y respeten plenamente su libertad de circulación y la seguridad de su personal;

12. *Toma nota* del progreso realizado hasta el momento en el despliegue de la Fuerza, acoge con beneplácito el hecho de que ésta haya asumido plenamente su responsabilidad con arreglo a su mandato en Eslovenia oriental, y pide al Secretario General que disponga lo necesario para que la Fuerza asuma cabalmente sus funciones en todas las zonas protegidas por las Naciones Unidas a la brevedad posible y aliente a todas las partes y demás interesados a que solucionen cualquier problema pendiente a ese respecto;

13. *Insta* a todas las partes y demás interesados a que cooperen con la Fuerza por todos los medios posibles, de conformidad con el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz²⁵, y a que apliquen estrictamente el plan en todos sus aspectos, especialmente en lo relativo al desarme de todas las fuerzas irregulares, independientemente de su origen, en las zonas protegidas por las Naciones Unidas;

14. *Decide* ocuparse activamente de la cuestión y considerar otras medidas para lograr una solución pacífica de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo.

Aprobada por unanimidad en la 3077ª sesión.

Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad

Carta, de fecha 26 de mayo de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 27 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina

Declaración

En su 3082ª sesión, celebrada el 30 de mayo de 1992, el Consejo debatió el tema titulado:

"Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 752 (1992) (S/24000)*";

"Carta de fecha 26 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas (S/23997)*";

"Carta de fecha 27 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina (S/24024)*";

*Resolución 757 (1992)
de 20 de mayo de 1992"*

El Consejo de Seguridad.

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, 749 (1992), de 7 de abril de 1992, y 752 (1992), de 15 de mayo de 1992,

Observando que en el contexto sumamente complejo de los acontecimientos que se desarrollan en la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia todas las partes son de alguna manera responsables de esa situación,

Reafirmando su apoyo a la Conferencia sobre Yugoslavia, incluidas las peticiones realizadas por la Comunidad Europea en el marco de las conversaciones sobre disposiciones constitucionales para Bosnia y Herzegovina, y recordando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio o los cambios territoriales obtenidos por la violencia y la inviolabilidad de las fronteras de Bosnia y Herzegovina,

Deplorando que no se haya cumplido lo dispuesto en la resolución 752 (1992), incluidas sus exigencias de que:

- Todas las partes y los demás interesados en la situación de Bosnia y Herzegovina cesaran inmediatamente las hostilidades.

- Todas las formas de injerencia externa en Bosnia y Herzegovina cesaran inmediatamente,
- Los vecinos de Bosnia y Herzegovina adoptaran medidas rápidamente para poner fin a toda injerencia y respetaran la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina,
- Se tomaran medidas con respecto a las unidades del Ejército Popular Yugoslavo en Bosnia y Herzegovina, particularmente de que las unidades que no se retiraran ni se sometieran a la autoridad del Gobierno de Bosnia y Herzegovina se dispersaran y sus armas quedaran bajo un control internacional efectivo,
- Todas las fuerzas irregulares que se encontraran en Bosnia y Herzegovina se dispersaran y entregaran las armas.

Deplorando también que no se haya acatado su exhortación a que cesaran de inmediato las expulsiones forzosas y los intentos de cambiar la composición étnica de la población, y reafirmando en este contexto la necesidad de una protección eficaz de los derechos humanos y las libertades fundamentales, inclusive los de las minorías étnicas,

Consternado ante el hecho de que no se hayan creado aún las condiciones requeridas para el suministro eficaz y sin trabas de asistencia humanitaria, incluido el acceso para el aterrizaje y despegue en condiciones de seguridad en el aeropuerto de Sarajevo y otros aeropuertos de Bosnia y Herzegovina.

Profundamente preocupado por el hecho de que el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas que permaneció en Sarajevo haya sido blanco deliberado de fuego de mortero y armas de pequeño calibre, y que los observadores militares de las Naciones Unidas desplegados en la zona de Mostar hayan debido retirarse,

Profundamente preocupado también por la evolución de los acontecimientos en Croacia, incluida la persistente violación de la saciedad del fuego y la continuación de expulsiones de civiles no serbios, así como por los obstáculos opuestos a la labor de la Fuerza y la falta de cooperación con ella en otras partes de Croacia.

Deplorando el trágico incidente ocurrido el 18 de mayo de 1992, que causó la muerte de un miembro del grupo del Comité Internacional de la Cruz Roja en Bosnia y Herzegovina.

Observando que la reivindicación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas no ha tenido aceptación general,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por el informe presentado el 26 de mayo de 1992³¹, de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad,

Recordando su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta y los esfuerzos que sigue haciendo la Comunidad Europea por promover una solución pacífica en Bosnia y Herzegovina, así como en otras repúblicas de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia,

Recordando asimismo la decisión expresada en su resolución 752 (1992) de considerar otras medidas para lograr una solución pacífica, de conformidad con las resoluciones pertinentes, y afirmando su determinación de tomar medidas contra cualquier parte o partes que no acaten lo dispuesto en la resolución 752 (1992) y demás resoluciones pertinentes,

Decidido en este contexto a adoptar ciertas medidas con el único objetivo de lograr una solución pacífica y alentar los esfuerzos de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros,

Recordando el derecho que tienen los Estados, con arreglo al Artículo 50 de la Carta, a consultar al Consejo cuando se enfrenten con problemas económicos especiales ocasionados por la aplicación de medidas preventivas o coercitivas,

Determinando que la situación en Bosnia y Herzegovina y en otras partes de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. *Condema* el hecho de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), incluido el Ejército Popular Yugoslavo, no hayan tomado medidas eficaces para cumplir lo dispuesto en la resolución 752 (1992);

2. *Exige* que todo elemento del Ejército Croata que se encuentre aún en Bosnia y Herzegovina proceda sin demora con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 752 (1992);

3. *Decide* que todos los Estados deberán tomar las medidas que se exponen a continuación, que permanecerán en vigor hasta que el Consejo determine que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), incluido el Ejército Popular Yugoslavo, han tomado medidas

eficaces en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 752 (1992):

4. *Decide también* que todos los Estados impedirán:

a) La importación a sus territorios de todos los productos originarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que sean exportados desde ésta después de la fecha de la presente resolución;

b) Todas las actividades de sus nacionales o efectuadas en sus territorios que promuevan o que tengan por objeto promover la exportación o el transbordo de cualesquiera productos o bienes originarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), al igual que cualesquiera transacciones efectuadas por sus nacionales o por buques o aeronaves de sus pabellones o en sus territorios de productos o bienes originarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y exportados desde ... después de la fecha de la presente resolución, incluidas en particular cualesquiera transferencias de fondos a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para atender a esas actividades o transacciones;

c) La venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios o mediante la utilización de buques o aeronaves con sus pabellones de cualesquiera productos o bienes, originarios o no de sus territorios, con exclusión de los suministros destinados estrictamente a fines médicos y los alimentos, sobre los que se notificará al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, a cualquier persona o entidad en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o a cualquier persona o entidad en relación con cualesquiera negocios realizados en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o dirigidos desde ésta, y cualesquiera actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o que tengan por objeto promover tal venta o suministro de esos productos o bienes;

5. *Decide asimismo* que todos los Estados se abstendrán de poner a disposición de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o a cualquier empresa comercial, industrial o de servicios públicos que opere en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), cualesquiera fondos o cualesquiera otros recursos financieros o económicos, e impedirán que sus nacionales y cualesquiera personas que se encuentren en sus territorios retiren de éstos o pongan de otra manera a disposición de dichas autoridades o de esas empresas cualesquiera de esos fondos o recursos y remitan cualesquiera de esos fondos a personas o entidades que se encuentren en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), con la única excepción de los pagos con fines estrictamente médicos o humanitarios y de alimentos;

6. *Decide* que las prohibiciones que aparecen párrafos 4 y 5 no se aplicarán al transbordo por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de mercancías y productos originados fuera de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y presentes provisionalmente en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) únicamente a los fines del transbordo, de conformidad con las directrices aprobadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991);

7. *Decide* que todos los Estados:

a) Negarán permiso a cualquier aeronave para despegar de su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo si su destino fuera la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o si hubiera partido de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a menos que el vuelo de que se trate hubiera sido aprobado, por razones humanitarias o de otro tipo en consonancia con las resoluciones pertinentes del Consejo, por el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991);

b) Prohibirán que sus nacionales o entidades que operen en su territorio proporcionen servicios de ingeniería y mantenimiento a aeronaves registradas en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o explotadas por entidades o en nombre de entidades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), proporcionen rescatos para dichas aeronaves, atiendan certificados de aeronavegabilidad a dichas aeronaves, paguen nuevos reclamos encuadrados dentro de contratos de seguros existentes y suministren nuevos seguros directos a dichas aeronaves;

8. *Decide también* que todos los Estados:

a) Reducirán el nivel del personal de las misiones diplomáticas y puestos consulares de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

b) Tomarán las medidas necesarias para evitar que participen en acontecimientos deportivos en su territorio personas o grupos que representen a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

c) Suspenderán la cooperación científica y técnica, así como los intercambios culturales y las visitas de personas o grupos auspiciados oficialmente por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que la representen;

9. *Decide asimismo* que todos los Estados, como también las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) tomarán las medidas necesarias para que no se someta ninguna demanda de las autoridades de la

República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o de cualquier persona o entidad de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o de cualquier persona que presente su demanda por conducto o para beneficio de cualquier persona o entidad de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en relación con cualquier contrato u otra transacción cuya ejecución se viera afectada de resultados de las medidas impuestas en virtud de la presente resolución y resoluciones conexas;

10. *Decide* que las medidas impuestas en virtud de la presente resolución no se aplicarán a las actividades relacionadas con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, con la Conferencia sobre Yugoslavia o con la Misión de Verificación de la Comunidad Europea, y que los Estados, las partes y los demás interesados cooperarán plenamente con la Fuerza, con la Conferencia y con la Misión y respetarán plenamente su libertad de movimiento y la seguridad de su personal;

11. *Insta* a todos los Estados, incluidos los que no son miembros de las Naciones Unidas, y a todas las organizaciones internacionales a que actúen estrictamente en conformidad con las disposiciones de la presente resolución, sin perjuicio de la existencia de cualquier derecho otorgado u obligación impuesta por cualquier acuerdo internacional, cualquier contrato concertado o cualquier licencia o permiso concedidos antes de la fecha de la presente resolución;

12. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General a más tardar el 22 de junio de 1992 de las medidas que hayan adoptado para dar cumplimiento a las obligaciones enunciadas en los párrafos 4 a 9;

13. *Decide* que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) se encargará de las siguientes tareas, además de las correspondientes al embargo de armamentos establecido en virtud de las resoluciones 713 (1991) y 727 (1992):

a) Examinar los informes presentados en cumplimiento del párrafo 12;

b) Pedir a todos los Estados información adicional acerca de las medidas que hayan adoptado para la aplicación efectiva de las disposiciones impuestas en virtud de los párrafos 4 a 9;

c) Examinar toda la información que le presenten los Estados sobre casos de incumplimiento de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 4 a 9, y, a ese respecto, formular al Consejo recomendaciones sobre medios de aumentar su eficacia;

d) Recomendar medidas apropiadas en los casos de incumplimiento de las medidas impuestas con arreglo a los párrafos 4 a 9 y proporcionar periódicamente información al

Secretario General para que la distribuya a todos los Estados Miembros;

e) Examinar y aprobar las directrices mencionadas en el párrafo 6;

f) Examinar las solicitudes de aprobación de vuelos por razones humanitarias o de otra índole de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo con arreglo al párrafo 7 y adoptar rápidamente las decisiones del caso;

14. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) en el desempeño de sus tareas y que para tal fin proporcionen la información que el Comité pueda recabar en cumplimiento de la presente resolución;

15. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad, a más tardar el 15 de junio de 1992, y antes de esa fecha si lo considera apropiado, sobre la aplicación de la resolución 752 (1992) por todas las partes y otros sectores interesados;

16. *Decide* mantener en examen permanente las medidas impuestas con arreglo a los párrafos 4 a 9 con miras a determinar si esas medidas podrían suspenderse o darse por terminadas de cumplirse los requisitos establecidos en la resolución 752 (1992);

17. *Exige* que todas las partes y demás interesados establezcan de inmediato las condiciones necesarias para la entrega sin trabas de suministros de carácter humanitario a Sarajevo y otros lugares de Bosnia y Herzegovina, incluido el establecimiento de una zona de seguridad que abarque a Sarajevo y su aeropuerto, y que observen los acuerdos firmados en Cinebra el 22 de mayo de 1992;

18. *Pide* al Secretario General que siga interponiendo sus buenos oficios a fin de lograr los objetivos que figuran en el párrafo 17, y lo invita a mantener en examen permanente cualquier medida adicional que pueda ser necesaria para asegurar la entrega sin trabas de suministros de carácter humanitario;

19. *Insta* a todos los Estados a que respondan al Llamamiento Conjunto Revisado relativo a la asistencia humanitaria formulado a comienzos de mayo de 1992 por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud;

20. *Reitera* el llamamiento formulado en el párrafo 2 de la resolución 752 (1992) en el sentido de que todas las partes prologan sus esfuerzos en el marco de la Conferencia sobre Yugoslavia y que las tres comunidades de Bosnia y Herzegovina

reanuden sus conversaciones sobre arreglos constitucionales para Bosnia y Herzegovina:

21. *Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión y examinar de inmediato, cuando quiera que sea necesario, medidas adicionales para lograr una solución pacífica de conformidad con sus resoluciones pertinentes.*

Aprobada en la 3083ª por 13 votos a favor contra ninguno y 2 abstenciones (China, Zimbabue).

Decisión

En su 3088ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "Informe adicional del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24188*)".

Resolución 762 (1992)

de 30 de junio de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, 749 (1992), de 7 de abril de 1992, 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 758 (1992), de 8 de junio de 1992, 760 (1992), de 18 de junio de 1992, y 761 (1992), de 29 de junio de 1992,

Tomando nota del informe adicional del Secretario General de fecha 26 de junio de 1992*, presentado de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad,

Recordando su responsabilidad primordial que le incumbe en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Acogiendo con satisfacción los progresos logrados como resultado del hecho de que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas haya asumido sus funciones en los sectores oriental y occidental, y preocupado por las dificultades con que ha tropezado la Fuerza en los sectores septentrional y meridional,

Encorajando nuevamente los esfuerzos realizados por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, con el apoyo de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, a fin de lograr un arreglo político pacífico mediante la convocación de una Conferencia sobre Yugoslavia, incluidos los mecanismos establecidos en el marco de la Conferencia,

1. *Aprobado el informe adicional del Secretario General de fecha 26 de junio de 1992*, presentado de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad,*

2. *Insta a todas las partes y demás interesados a que cumplan sus compromisos de efectuar una cesación completa de hostilidades y de ejecutar el plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz*;*

3. *Insta también, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 727 (1992), al Gobierno de Croacia a que retire su ejército a las posiciones que mantenía antes de la ofensiva del 21 de junio de 1992 y a que cese las actividades militares hostiles dentro de las zonas protegidas por las Naciones Unidas o en el territorio adyacente a éstas;*

4. *Insta a las unidades restantes del Ejército Popular Yugoslavo, a las fuerzas de defensa territorial serbias en Croacia y a los demás interesados a que cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben con arreglo al plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, en particular con respecto a la retirada y el desarme de todas las fuerzas de conformidad con dicho plan;*

5. *Insta al Gobierno de Croacia y a los demás interesados a que se guíen por el plan de acción esbozado en el párrafo 16 del informe del Secretario General y hacen un llamamiento a todas las partes para que presten asistencia a la Fuerza en su ejecución;*

6. *Recomienda que se establezca la comisión mixta descrita en el párrafo 16 del informe del Secretario General, la que deberá consultar a las autoridades de Belgrado, cuando fuese necesario o apropiado en el desempeño de sus funciones;*

7. *Astata, con el acuerdo del Gobierno de Croacia y de los demás interesados, a que se aumenten los efectivos de la Fuerza mediante la adición de hasta sesenta observadores militares y ciento veinte policías civiles a fin de desempeñar las funciones previstas en el párrafo 16 del informe del Secretario General;*

8. *Reafirma el embargo establecido en el párrafo 6 de la resolución 713 (1991), el párrafo 5 de la resolución 724 (1991) y el párrafo 6 de la resolución 727 (1992);*

9. *Hace suyas las opiniones expresadas en el párrafo 18 del informe del Secretario General acerca de las graves consecuencias que tendría para toda la región el fracaso del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;*

10. *Alienta al Secretario General a que promueva sus esfuerzos por que se cumplan cuanto antes las disposiciones y cláusulas del párrafo 12 de la resolución 752 (1992);*

Resolución 758 (1992)
de 8 de junio de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, 749 (1992), de 7 de abril de 1992, 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, y 757 (1992), de 30 de mayo de 1992,

Observando que el Secretario General ha logrado la evacuación del cuartel Mariscal Tito en Sarajevo,

Observando también el acuerdo convenido entre todas las partes en Bosnia y Herzegovina de reabrir el aeropuerto de Sarajevo para la entrega de suministros de carácter humanitario, bajo la autoridad exclusiva de las Naciones Unidas y con la asistencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Observando asimismo que la reapertura del aeropuerto de Sarajevo con fines humanitarios constituiría un primer paso en el establecimiento de una zona de seguridad que abarque a Sarajevo y su aeropuerto,

Deplorando la continuación de los combates en Bosnia y Herzegovina que hace imposible la distribución de asistencia humanitaria en Sarajevo y sus alrededores,

Destacando la imperiosa necesidad de encontrar urgentemente una solución política negociada de la situación en Bosnia y Herzegovina,

1. *Aprobada* el informe de 6 de junio de 1992¹⁸, presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad;
2. *Decide* ampliar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, establecida en virtud de la resolución 743 (1992), y reforzar sus efectivos, de conformidad con el informe del Secretario General;
3. *Autoriza* al Secretario General a que despliegue, cuando lo estime conveniente, a los observadores militares y al personal conexo con el equipo requerido a los efectos de las actividades señaladas en el párrafo 5 de su informe;
4. *Pide* al Secretario General que solicite la autorización del Consejo de Seguridad para el despliegue de los elementos adicionales de la Fuerza después de informar al Consejo de que se han satisfecho todas las condiciones necesarias para el cumplimiento del mandato aprobado por el Consejo, incluida la cesación del fuego efectiva y duradera;
5. *Condena enérgicamente* a todas las partes y a todos los interesados que sean responsables de violaciones de la cesación del fuego reafirmada en el párrafo 1 del acuerdo de 5 de junio de 1992 sobre la reapertura del aeropuerto de Sarajevo con fines humanitarios¹⁹, anexo al informe del Secretario General;
6. *Insta* a todas las partes y a los demás interesados a que respeten cabalmente el acuerdo mencionado y, en particular, a que respeten estrictamente la cesación del fuego reafirmada en el párrafo 1 del acuerdo;

Resolución 770 (1992)
de 13 de agosto de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, 749 (1992), de 7 de abril de 1992, 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 758 (1992), de 8 de junio de 1992, 760 (1992), de 18 de junio de 1992, 761 (1992), de 29 de junio de 1992, 762 (1992), de 30 de junio de 1992, 764 (1992), de 13 de julio de 1992, y 769 (1992), de 7 de agosto de 1992,

Tomando nota de la carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas¹⁴,

Recalcando una vez más la necesidad imperiosa de llegar con urgencia a una solución política negociada de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina para que ese país pueda vivir en paz y seguridad dentro de sus fronteras,

Reafirmando la necesidad de respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Reconociendo que la situación en Bosnia y Herzegovina representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que el suministro de asistencia humanitaria en Bosnia y Herzegovina constituye una parte importante de los esfuerzos del Consejo por restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región,

Encomiando a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por su continua labor en apoyo de la operación de socorro en Sarajevo y en otras partes de Bosnia y Herzegovina,

Profundamente preocupado por la situación que impera actualmente en Sarajevo, que ha complicado enormemente la labor de la Fuerza en su intento por cumplir su mandato de velar por la seguridad y el funcionamiento del aeropuerto de Sarajevo y el suministro de asistencia humanitaria en Sarajevo y en otras partes de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con las resoluciones 743 (1992), 749 (1992), 761 (1992) y 764 (1992) y con los informes del Secretario General a que se hace referencia en esas resoluciones,

Consternado al observar que persisten las condiciones que obstaculizan la entrega de suministros humanitarios a distintos lugares dentro de Bosnia y Herzegovina y los consiguientes padecimientos de la población del país,

Profundamente preocupado por los informes sobre el maltrato de civiles recluidos en campamentos, prisiones y centros de detención,

Decidido a establecer a la brevedad posible las condiciones necesarias para el suministro de asistencia humanitaria dondquiera que sea necesaria en Bosnia y Herzegovina, de conformidad con la resolución 764 (1992),

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma su exigencia* de que todas las partes y los demás interesados en Bosnia y Herzegovina pongan término de inmediato a las hostilidades;

2. *Insta* a los Estados a que, en el plano nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, tomen todas las medidas necesarias para facilitar en coordinación con las Naciones Unidas el suministro, por las organizaciones humanitarias competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones de asistencia humanitaria, a Sarajevo y todas las demás partes de Bosnia y Herzegovina en donde sea necesaria;

3. *Exige* que se dé de inmediato al Comité Internacional de la Cruz Roja y a otras organizaciones humanitarias competentes acceso permanente y sin restricciones a todos los campamentos, prisiones y centros de detención y que todos los recluidos en ellos reciban un trato humanitario, inclusive alimentación, alojamiento y atención médica adecuados;

4. *Insta* a los Estados a que presenten al Secretario General informes sobre las medidas que tomen en coordinación con las Naciones Unidas para poner en práctica lo dispuesto en la presente resolución e invita al Secretario General a que mantenga en examen permanente las medidas adicionales que sean necesarias para velar por el envío sin restricciones de suministros de asistencia humanitaria;

5. *Pide* a todos los Estados que proporcionen un apoyo actualizado a las medidas que se tomen de conformidad con la presente resolución;

6. *Exige* que todas las partes y los demás interesados adopten las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones que participan en el suministro de asistencia humanitaria;

7. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad informes periódicos sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobado en la 3108ª sesión por 12 votos a favor contra ninguno y 3 abstenciones (China, India, Zimbabue)

Proyecto de resolución contenido en el documento S/24570⁶⁴

Declaración

En su 3116ª sesión, celebrada el 19 de septiembre de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "Proyecto de resolución contenido en el documento S/24570⁶⁴".

**Resolución 777 (1992)
de 19 de septiembre de 1992**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Considerando que el Estado conocido anteriormente con el nombre de República Federativa Socialista de Yugoslavia ha dejado de existir,

Recordando en particular su resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, en la que observaba que "la reivindicación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas no ha tenido aceptación general",

1. *Considera* que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no puede asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas y, por lo tanto, recomienda a la Asamblea General que decida que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) deberá presentar una solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas y no participará en los trabajos de la Asamblea General;

2. *Decide* volver a examinar la cuestión antes de que concluya la parte principal del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

Aprobada en la 3116ª sesión por 12 votos a favor contra ninguno y 3 abstenciones (China, India, Zimbabue).

Declaración

En una carta, de fecha 9 de diciembre de 1992⁶⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Presidente de la Asamblea General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que en las consultas celebradas en relación con la resolución 777 (1992) del

Consejo de Seguridad, de 19 de septiembre de 1992, los miembros del Consejo acordaron mantener en estudio permanente el tema de la resolución y volver a examinarlo en fecha posterior".

Informe adicional presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 743 (1992) y 762 (1992) del Consejo de Seguridad

En su 3118ª sesión, celebrada el 6 de octubre de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Informe adicional presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 743 (1992) y 762 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24600⁶⁶)".

**Resolución 779 (1992)
de 6 de octubre de 1992**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a las actividades de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Croacia,

Habiendo examinado el informe adicional presentado por el Secretario General el 28 de septiembre de 1992⁶⁷, en cumplimiento de las resoluciones 743 (1992) y 762 (1992),

Preocupado por las dificultades con que ha tropezado la Fuerza para aplicar la resolución 762 (1992), de 30 de junio de 1992, debido a violaciones de la cesación del fuego y en particular a la creación de fuerzas paramilitares en las zonas protegidas por las Naciones Unidas, en inobservancia del plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz⁶⁸,

Sumamente alarmado por los constantes informes sobre la "limpieza étnica" en las zonas protegidas por las Naciones Unidas así como sobre la expulsión forzada de civiles y la privación de sus derechos de residencia y propiedad,

Acogiendo con satisfacción la declaración conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)⁶⁹,

Acogiendo con satisfacción en particular el acuerdo, reafirmado en la declaración conjunta, relativo a la desmilitarización de la península de Prevlaka,

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprobaba* el informe adicional de fecha 28 de septiembre de 1992 presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 743 (1992) y 762 (1992) del Consejo de Seguridad¹⁰⁰, en que figuran las medidas adoptadas para lograr que la represa de Peruca esté bajo el control de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

2. *Autoriza* a la Fuerza a asumir la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones acordadas para el retiro total del ejército yugoslavo de Croacia, la desmilitarización de la península de Prevlaka y el retiro del armamento pesado de las zonas aldeanas de Croacia y Montenegro, en cooperación, cuando proceda, con la Misión de Verificación de la Comunidad Europea, espera con interés el informe del Secretario General sobre la forma en que se ejecuta esta verificación y exhorta a todas las partes y demás interesados a cooperar plenamente con la Fuerza en el desempeño de esta nueva tarea;

3. *Exhorta* a todas las partes y demás interesados a que aumenten su cooperación con la Fuerza en el desempeño de las tareas que ya está llevando a cabo en las zonas protegidas por las Naciones Unidas y en las zonas contiguas a éstas;

4. *Insta* a todas las partes y demás interesados en Croacia a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud del plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz¹⁰¹, sobre todo en lo que respecta al retiro y desarme de todas las fuerzas, inclusive las fuerzas paramilitares;

5. *Hace suyos* los principios acordados por los Presidentes de la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) el 30 de septiembre de 1992¹⁰² en el sentido de que todas las declaraciones o compromisos hechos bajo coacción, sobre todo los relativos a la tierra y los bienes, son totalmente nulos y carentes de validez y de que todas las personas desplazadas tienen el derecho a regresar en paz a sus antiguos hogares;

6. *Apoya firmemente* las gestiones que están realizando los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para asegurar el restablecimiento del suministro de energía y el abastecimiento de agua antes de que llegue el invierno, como se menciona en el párrafo 38 del informe del Secretario General, y exhorta a todas las partes y demás interesados a que cooperen en este empeño;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de esta cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

Aprobada por una unanimidad en la 3117ª sesión.

Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 12 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 5 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Arabia Saudita, Egipto, el Pakistán, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía ante las Naciones Unidas

Declaración

En su 3119ª sesión, celebrada el 6 de octubre de 1992, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/24401th)";

"Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/24409th)";

"Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (S/24410th)";

"Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas (S/24412th)";

"Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas (S/24413th)";

"Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas (S/24415th)";

"Carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de

Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/24416th)";

"Carta, de fecha 11 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/24419th)";

"Carta, de fecha 12 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/24423th)";

"Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Arabes Unidos ante las Naciones Unidas (S/24431th)";

"Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas (S/24439th)";

"Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas (S/24439th)";

"Carta, de fecha 13 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas (S/24440th)";

"Carta, de fecha 5 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Arabia Saudita, Egipto, el Pakistán, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía ante las Naciones Unidas (S/24420th)";

Resolución 700 (1992)

de 6 de octubre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones ulteriores pertinentes,

Recordando el párrafo 10 de su resolución 764 (1992), de 13 de julio de 1992, en el que reafirmó que todas las partes tienen el deber de cumplir con las obligaciones impuestas por el derecho humanitario internacional, especialmente los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949^o, y que quienes cometieran u ordenasen la comisión de violaciones graves de

"El Consejo exige de los serbios de Bosnia una explicación inmediata de las violaciones mencionadas y particularmente del bombardeo aéreo de las aldeas de Glodovici y Ostasec.

"El Consejo pide al Secretario General que vele por que se investiguen los informes relativos a la posible utilización del territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para lanzar ataques aéreos contra el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina.

"El Consejo le da al Sr. Presidente el mandato de transmitir al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), así como al dirigente de los serbios de Bosnia, su más profunda preocupación por los acontecimientos mencionados y su exigencia de que adopten medidas inmediatas para impedir cualquier repetición de esos ataques.

"El Consejo seguirá estudiando las medidas adicionales que puedan ser necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad".

En su 3186ª sesión, celebrada el 25 de marzo de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Bosnia y Herzegovina".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹:

"El Consejo de Seguridad celebra que el Presidente Alija Izetbegović y el Sr. Mate Boban hayan firmado los cuatros documentos del plan de paz para Bosnia y Herzegovina preparados por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

"En esta importante ocasión, el Consejo rinde homenaje a los Copresidentes, el Secretario Vance y Lord Owen, por sus diligentes esfuerzos.

"El Consejo elogia la actitud de los dos partes que han firmado todos los documentos y exhorta a la parte restante a firmar sus dos documentos del plan de paz que todavía no ha firmado y a poner fin a los actos de violencia, las acciones militares ofensivas, la "depuración étnica" y la obstrucción de la asistencia humanitaria.

"El Consejo pide a todas las partes que cesen inmediatamente las hostilidades.

"El Consejo espera con interés recibir un informe del Secretario General sobre las novedades que se produzcan en la Conferencia Internacional y esta dispuesto a tomar las medidas a que de lugar dicho informe y las medidas necesarias para lograr un acuerdo de paz".

En su 3191ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Bosnia y Herzegovina".

Resolución 816 (1993)
de 31 de marzo de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 781 (1992), de 9 de octubre de 1992, y 786 (1992), de 10 de noviembre de 1992,

Recordando también el párrafo 6 de la resolución 781 (1992) y el párrafo 6 de la resolución 786 (1992), en los que el Consejo se compromete a considerar con urgencia, en el caso de violaciones de la prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de la República de Bosnia y Herzegovina, las demás medidas que fueran necesarias para hacer cumplir la prohibición.

Lamentando que algunas partes interesadas no cooperen plenamente en la aplicación de las resoluciones 781 (1992) y 786 (1992) con los observadores de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas desplegados en campos de aviación.

Profundamente preocupado por los diversos informes del Secretario General acerca de las violaciones de la prohibición de vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina¹⁰.

Profundamente preocupado en particular por las cartas de fechas 12^o y 16 de marzo de 1993¹¹ dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativas a nuevas y más graves violaciones de la prohibición de vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, y recordando a este respecto la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 17 de marzo de 1993¹², y en particular la referencia al bombardeo de aldeas en Bosnia y Herzegovina.

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo determinado que la grave situación en Bosnia y Herzegovina sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Acordando conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta,

1. Decide ampliar la prohibición impuesta por la resolución 781 (1992) de forma que se aplique a los vuelos de todos los aviones y helicópteros en el espacio aéreo de la República de Bosnia y Herzegovina; dicha prohibición no se aplicará a los vuelos autorizados por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas de conformidad con el párrafo 2 *infra*.

2. Pide a la Fuerza que modifique el mecanismo mencionado en el párrafo 3 de la resolución 781 (1992) de forma que se pueda la autorización, en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, de los vuelos de carácter humanitario y otros vuelos compatibles con las resoluciones pertinentes del Consejo.

3. Pide también a la Fuerza que siga vigilando el cumplimiento de la prohibición de los vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, y exhorta a todas las partes a que cooperen urgentemente con la Fuerza con miras a adoptar disposiciones policíacas para vigilar estrechamente los vuelos autorizados y mejorar los procedimientos de notificación.

¹⁰ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año: Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992, documentos S/24783, S/24811, S/24810, S/24870, S/24900 y Add. 7, ebid., cuadragésimo octavo año: Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993, documentos S/24900/Add.8-31.

⁹ S/25471.

4. *Autoriza* a los Estados Miembros a que, siete días después de la aprobación de la presente resolución, ya sea que actúen a nivel nacional o por conducto de organizaciones o arreglos regionales, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y con sujeción a una estrecha coordinación con el Secretario General y la Fuerza, tomen todas las medidas necesarias en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, en caso de que se produzcan más violaciones, para garantizar que se cumpla la prohibición de los vuelos aéreamados en el párrafo 4 *supra*, de forma proporcional a las circunstancias específicas y al carácter de los vuelos;

5. *Pide* a los Estados Miembros interesados, al Secretario General y a la Fuerza que examinen estrechamente las medidas que adopten para aplicar el párrafo 4 *supra*, incluidas las reglas de enfriamiento y la fecha en que comenzará su aplicación, que debería tener lugar dentro de los siete días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la autorización conferida en virtud del párrafo 4 *supra*, y comuniquen al Consejo, por conducto del Secretario General, la fecha de comienzo;

6. *Decide* que, en caso de que los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia notifiquen al Consejo que todas las partes en Bosnia han aceptado sus propuestas de arreglo antes de la fecha de comienzo mencionada en el párrafo 5 *supra*, las medidas previstas en la presente resolución se incorporarán a las medidas relativas a la aplicación de ese arreglo;

7. *Pide también* a los Estados Miembros interesados que informen inmediatamente al Secretario General de cualquier medida que adopten en ejercicio de la autorización que se les confiere en virtud del párrafo 4 *supra*;

8. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo sobre la cuestión y le informe inmediatamente de cualquier medida adoptada por los Estados Miembros interesados en ejercicio de la autoridad que se les confiere en virtud del párrafo 4 *supra*;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada en la 3191ª sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (China).

Decisiones

En su 3192ª sesión, celebrada el 3 de abril de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participe, sin derecho de voto, en el debate del mismo título de la situación en Bosnia y Herzegovina: carta, de fecha 2 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25519)¹⁷.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁸:

"El Consejo de Seguridad está consternado y sumamente alarmado por la situación humanitaria espantosa y en deterioro que se ha producido en Srebrenica, en la parte oriental de la República de Bosnia y Herzegovina, a raíz de la decisión inaceptable de la parte serbia bosnia de no permitir que se suministre más asistencia humanitaria a esa ciudad y que solo se permita la evacuación de su población civil. Las violaciones pertinentes figuran en una carta de fecha

2 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados¹⁹."

"El Consejo recuerda y reafirma todas sus resoluciones y declaraciones pertinentes y condena la persistente detención y el desatento internacimonal de que han sido objeto por la parte serbia bosnia, que, una vez más, en prosecución de su política ilícita, inaceptable y odiosa de "deportación étnica", destinada al engrandecimiento territorial, los obstaculizados los esfuerzos de las Naciones Unidas en pro del socorro humanitario.

"Reconociendo la imperiosa necesidad de mitigar con la mayor urgencia el sufrimiento de la población en Srebrenica y en torno a esta ciudad, que necesita desesperadamente alimentos, medicinas, ropas y vivienda, el Consejo exige que la parte serbia bosnia desista de intentar de todas las maneras el ejercicio del derecho humanitario internacional, incluido en particular el estorbo deliberado de los convoyes humanitarios, y permita a todos esos convoyes el acceso sin trabas a la ciudad de Srebrenica y otras partes de Bosnia y Herzegovina. El Consejo exige que la parte serbia bosnia acate estrictamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo. Exige además que la parte serbia bosnia respete de inmediato de manera incondicionada más reciente de "garantizar la libre circulación de los convoyes humanitarios y la protección de personas civiles en peligro". El Consejo también reafirma que quienes sean culpables de crímenes contra el derecho humanitario internacional serán considerados responsables a título individual por la comunidad mundial.

"El Consejo exige y apoya encarecidamente los esfuerzos de las valerosas personas que se han comprometido a entregar asistencia humanitaria que se necesita con urgencia, en condiciones humanamente pesadas, a la población civil en Bosnia y Herzegovina y, en particular, los esfuerzos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

"El Consejo recuerda la petición que hizo al Secretario General en su declaración de 3 de marzo de 1993²⁰ de que adopte medidas inmediatas para incrementar la presencia de la Fuerza en Bosnia oriental, acoge con beneplácito las medidas ya adoptadas a ese respecto, e insta al Secretario General y a la Alta Comisionada a que utilicen todos los recursos a su disposición en el ámbito de las resoluciones pertinentes del Consejo con miras a fortalecer las operaciones humanitarias existentes en Bosnia y Herzegovina.

"El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión."

El 8 de abril de 1993, tras celebrar consultas previas, el Presidente hizo la siguiente declaración en los medios de comunicación en nombre del Consejo²¹:

"Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su preocupación por el informe del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), según el cual 17 personas detenidas perdieron la vida el 26 de marzo de 1993, en la República de Bosnia y Herzegovina cuando el vehículo que las transportaba del Campo de Hakovo (bajo control de las Fuerzas serbias) para trabajar en el frente fue objeto de una emboscada.

"Los miembros del Consejo, recordando todas las resoluciones y declaraciones pertinentes del Consejo, reiteran a todas las partes que son responsables en todo momento de la seguridad de los detenidos y que no deben obligarse a realizar trabajos de naturaleza militar o una emboscada.

¹⁷ *Ibid.*, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993.

¹⁸ S/25520.

¹⁹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993, documento S/25519.

²⁰ S/25557.

destinados a ser utilizados como fuerza militar. El CICR ya ha instado repetidamente a todas las partes en el conflicto en Bosnia y Herzegovina a que respeten estrictamente las disposiciones del derecho internacional humanitario.

"Los miembros del Consejo condenan todas las violaciones de los Convenios de Ginebra relativos al I y al II³¹, que las partes se han comprometido a respetar, y reafirmán una vez más que quienes cometen esos actos u ordenan su comisión serán considerados personalmente responsables.

"Los miembros del Consejo piden a la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo, que realice una investigación de esas prácticas abominables y prepare un informe al respecto".

En una carta de fecha 9 de abril de 1993³², dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a la resolución 816 (1993) del Consejo, de 31 de marzo de 1993, e informó al Presidente del Consejo, de conformidad con el párrafo 5 de esa resolución, que los Estados Miembros interesados, tanto individualmente como por conducto del arreglo regional de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), habían acordado estrechamente con el y con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROF/CICR) las medidas que estaban adoptando para asegurar que se cumpliera la prohibición de todos los vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina. El Secretario General afirmó que en una carta de fecha 8 de abril de 1993 el Secretario General de la OIAAN, Sr. Manfred Womer, le había informado de que el Consejo del Atlántico del Norte había hecho los arreglos necesarios. El Secretario General también indicó que los reglamentos efectivamente establecidos por los Estados Miembros interesados se ajustaban a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 816 (1993). Señaló asimismo que, con arreglo a lo solicitado en el párrafo 2 de la resolución, la UNPROF/CICR había modificado el mecanismo mencionado en el párrafo 3 de la resolución 781 (1992) del Consejo, de 9 de octubre de 1992. También se adjuntaban en el anexo de la carta, las directrices revisadas para la autorización de vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina que no fueron de la UNPROF/CICR ni de la OACI/OTAN. El Secretario General también indicó que el Sr. Womer le había informado en su carta de que sus autoridades militares estaban preparando una continuación de la operación a las 12 00 (11) del lunes 12 de abril de 1993.

En una carta de fecha 10 de abril de 1993³³, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Su carta de fecha 9 de abril de 1993³⁴ ha sido señalada a la atención del Consejo de Seguridad.

"El Consejo toma nota de que las operaciones autorizadas por su resolución 816 (1993) comenzaron el lunes 12 de abril de 1993 a las 12 00 (11), de conformidad con las modalidades descritas en el anexo de la carta mencionada.

En su 3199^o sesión, celebrada el 16 de abril de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que

³¹ Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949 (Naciones Unidas, *Recueil de Traités*, vol. 75, No. 972).

³² Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973).

³³ S/2567.

³⁴ S/2568.

participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina".

Resolución 819 (1993)

16 de abril de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Observando que la Corte Internacional de Justicia, en su Providencia de 8 de abril de 1993, en el caso relativo a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Yugoslavia (Serbia y Montenegro)³⁵, declaró por unanimidad, como medida provisional, que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 9 de diciembre de 1948³⁶, debía adoptar de inmediato todas las medidas a su alcance para prevenir la comisión del delito de genocidio,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando también su llamamiento a las partes y demás interesados para que actúen inmediatamente la cesación del fuego en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando además su condena de todas las violaciones del derecho internacional humanitario, entre ellas, en particular, la práctica de "deportación étnica",

Preocupado por la punta de las hostilidades de las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia contra los pueblos y aldeas de la parte oriental de Bosnia, a este respecto, reafirmando que toda captura o adquisición de territorios mediante la fuerza o el uso de la fuerza, incluida la práctica de "deportación étnica", es ilícita e inaceptable,

Fundamente alarmado por la información proporcionada por el Secretario General al Consejo de Seguridad el 16 de abril de 1993, acerca del rápido deterioro de la situación en Srebrenica y sus zonas circundantes como resultado de los combates y deliberados ataques armados y bombardeos de las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia contra la población civil inerte,

Condenando enérgicamente la obstrucción deliberada de los consejos de asistencia humanitaria por las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia,

Condenando enérgicamente también las medidas adoptadas por las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia contra la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, en particular, su negativa a garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de la Fuerza,

Consciente de que ya se ha producido una trágica situación de emergencia humanitaria en Srebrenica y sus zonas circundantes como consecuencia directa de las brutales acciones de las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia, lo que ha obligado al desplazamiento en gran escala de civiles, especialmente mujeres, niños y personas de edad,

³⁵ *Application of the convention for the prevention and the repression of the crime of genocide (Yugoslavia contra Bosnia-Herzegovina)*, sentencia del 8 abril 1993, C.I.J. *Recueil* 1993, par. 3.

³⁶ Resolución 260 A (III) de la Asamblea General, anexo.

Recordando las disposiciones de la resolución 815 (1993), de 30 de marzo de 1993, sobre el mandato de la Fuerza y, en ese contexto, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

1. *Exige* que todas las partes y demás interesados consideren a Srebrenica y sus zonas circundantes zonas seguras, libres de ataques armados o de cualquier otro acto hostil;

2. *Exige también*, a esos efectos, la cesación inmediata de los ataques armados de las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia contra Srebrenica y su inmediato retiro de las zonas en torno a Srebrenica;

3. *Exige además* que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ponga fin de inmediato al suministro de armas, equipo y servicios militares a las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia en la República de Bosnia y Herzegovina;

4. *Pide* al Secretario General que, con miras a vigilar la situación humanitaria en las zonas seguras, tome medidas inmediatamente para aumentar la presencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Srebrenica y sus zonas circundantes; exige que todas las partes y demás interesados cooperen plenamente y sin demora con la Fuerza a esos efectos, y pide al Secretario General que, con carácter de urgencia, informe al respecto al Consejo de Seguridad;

5. *Reafirma* que toda captura y adquisición de territorio mediante la amenaza o el uso de la fuerza, incluida la práctica de "depuración étnica", es ilícita e inaceptable;

6. *Condena y rechaza* las acciones deliberadas de los serbios de Bosnia para obligar a la evacuación de la población civil de Srebrenica y sus zonas circundantes, así como de otras partes de Bosnia y Herzegovina, como parte de su abominable campaña general de "depuración étnica";

7. *Reafirma su condena* de todas las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular la práctica de "depuración étnica", y realma que quienes cometan o ordenen la comisión de tales actos serán considerados responsables de esos actos a título individual;

8. *Exige* que la asistencia humanitaria sea entregada sin obstáculo alguno en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina, en particular a la población civil de Srebrenica y sus zonas circundantes, y rechaza que tales obstáculos a la entrega de asistencia humanitaria constituyan una grave violación del derecho internacional humanitario;

9. *Insta* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a que utilicen todos los recursos de que dispongan dentro del ámbito de las resoluciones pertinentes del Consejo para reforzar las operaciones humanitarias existentes en Bosnia y Herzegovina, en particular en Srebrenica y sus alrededores;

10. *Exige también* que todas las partes garanticen la seguridad y la plena libertad de circulación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y todo otro personal de las Naciones Unidas, así como de los miembros de las organizaciones humanitarias;

11. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Alta Comisionada y la Fuerza, tome las providencias necesarias para trasladar desde Srebrenica y sus zonas circundantes a otros lugares, en condiciones de seguridad, a los civiles heridos y enfermos, y que informe con carácter de urgencia al Consejo sobre el particular.

12. *Decide* enviar, a la brevedad posible, una misión de miembros del Consejo¹¹ a Bosnia y Herzegovina para que evalúen la situación e informen al respecto al Consejo;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión y examinar todas las medidas para alcanzar una solución de conformidad con sus resoluciones pertinentes.

Aprobada por unanimidad en la 3199ª sesión.

Decisiones

En su 3200ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, en un derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en la República de Bosnia y Herzegovina:

"Carta, de fecha 17 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/25622)";

"Carta, de fecha 17 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Cabo Verde, Djibouti, Marruecos, el Pakistan y Venezuela ante las Naciones Unidas (S/25623)";

En la misma sesión el Consejo decidió cursar una invitación al Embajador Sr. Dragomir Djokic, a solicitud de éste, para que tomara mesa como participante a la mesa del Consejo.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento al que había llegado en consultas previas, el Consejo decidió además cursar una invitación al Sr. Cyrus Vance, Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Resolución 820 (1993) de 17 de abril de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones pertinentes anteriores,

habiendo examinado los informes del Secretario General, de fechas 2^a y 8^a de febrero y 12^a y 26 de marzo de 1993¹², sobre las conversaciones de paz celebradas por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Reafirmando la necesidad de un arreglo de paz duradero que sea firmado por todas las partes bosnias,

¹¹ Para los miembros que integran la misión, véase documento S/25645, pág. 10 *infra*.

¹² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993, documento S/25221.*

¹³ *Ibid.*, documento S/25248.

¹⁴ *Ibid.*, documento S/25403.

¹⁵ *Ibid.*, documento S/25479.

Reafirmando también la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando una vez más que toda apropiación de territorio por la fuerza y toda práctica de "depuración étnica" es ilícita y totalmente inaceptable, e insistiendo en que se permita a todas las personas desplazadas regresar en paz a sus hogares,

Reafirmando a este respecto su resolución 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, en la que decidió que se estableciera un tribunal internacional para enjuiciar a los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y pidió al Secretario General que presentara cuanto antes un informe al respecto,

Profundamente alarmado y preocupado por la magnitud de los sufrimientos de las víctimas inocentes del conflicto en Bosnia y Herzegovina,

Expresando su condena de todas las actividades llevadas a cabo en contravención de sus resoluciones 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, y 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, entre el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y las zonas controladas por la parte serbia en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina,

Profundamente preocupado por la posición adoptada por la parte serbia de Bosnia, de la que se da cuenta en los párrafos 17, 18 y 19 del informe del Secretario General de 26 de marzo de 1993¹¹,

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

A

1. **Da su aprobación** al plan de paz para Bosnia y Herzegovina aceptado por dos de las partes bosnias, que figura en el informe del Secretario General de fecha 26 de marzo de 1993¹², a saber, el acuerdo sobre los arreglos provisionales (anexo I), los nueve principios constitucionales (anexo II) y el mapa provisional de las provincias (anexo III) y el acuerdo de paz en Bosnia y Herzegovina (anexo IV),

2. **Acoge con beneplácito** el hecho de que el plan haya sido plenamente aceptado por dos de las partes bosnias,

3. **Expresa su grave preocupación** por el hecho de que la parte serbia de Bosnia se haya negado hasta ahora a aceptar el acuerdo sobre los arreglos provisionales y el mapa provisional de las provincias, y exhorta a esa parte a que acepte el plan de paz en su totalidad,

4. **Enge que todas las partes y demás interesados** sigan observando la cesación del fuego y se abstengan de cualquier acto hostil,

5. **Enge también** que se respete plenamente el derecho de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de los organismos humanitarios de ayuda humanitaria de tener acceso libre y sin impedimento a todas las zonas de Bosnia y Herzegovina y que todas las partes, en particular la parte serbia de Bosnia, y demás interesados cooperen plenamente con ellos y adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de su personal;

6. **Condema una vez más** todas las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas, en particular, la práctica de la "depuración étnica" y las detenciones y violaciones masivas, organizadas y sistemáticas de mujeres; y reafirma que quienes cometan, hayan cometido, ordenen o hayan ordenado la comisión de esos actos serán considerados responsables de ellos a título individual;

7. **Reafirma su apoyo** a los principios de que todas las declaraciones efectuadas o los compromisos contraídos bajo coacción, en particular los relacionados con tierras y propiedades, son totalmente nulos y sin valor, y que todas las personas desplazadas tienen derecho a regresar en paz a sus hogares y deberían recibir asistencia para ello;

8. **Declara su voluntad** de adoptar todas las medidas necesarias para prestar asistencia a las partes en la aplicación efectiva del plan de paz, una vez que todas las partes lo hayan aceptado plenamente, y pide al Secretario General que presente al Consejo cuanto antes, y de ser posible a más tardar nueve días después de la aprobación de la presente resolución, un informe que contenga una reseña de la labor preparatoria para aplicar las propuestas a que se hace referencia en el párrafo 28 de su informe de 26 de marzo de 1993 y las propuestas detalladas para aplicar el plan de paz, incluidas disposiciones para establecer un control internacional eficaz de las armas pesadas, todo ello basado, entre otras cosas, en consultas con aquellos Estados Miembros que actúen con carácter nacional o por conducto de organizaciones o mecanismos regionales;

9. **Alienta** a los Estados Miembros a que, actuando con carácter nacional o por conducto de organizaciones o mecanismos regionales, cooperen eficazmente con el Secretario General en sus esfuerzos encaminados a ayudar a las partes a aplicar el plan de paz, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 *supra*.

B

Decidido a fortalecer la aplicación de las medidas impuestas en virtud de sus resoluciones pertinentes anteriores,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

10. **Decide** que las disposiciones enunciadas en los párrafos 12 a 30 *infra*, en la medida en que establezcan obligaciones que vayan más allá de las establecidas en sus resoluciones pertinentes anteriores, entren en vigor nueve días después de la fecha de aprobación de la presente resolución, a menos que el Secretario General informe al Consejo de que la parte serbia de Bosnia se ha sumado a las demás partes en la firma del plan de paz y lo aplica, y de que los serbios de Bosnia han puesto fin a sus ataques militares;

11. **Decide también** que, en cualquier momento tras la presentación del informe antes mencionado del Secretario General, este informe al Consejo de que los serbios de Bosnia han renunciado sus ataques militares o han incumplido el plan de paz, las disposiciones enunciadas en los párrafos 12 a 30 *infra* entrarán en vigor de inmediato,

12. **Decide** que las actividades de importación, exportación y trasbordo a través de las zonas protegidas por las Naciones Unidas en la República de Croacia y de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que están bajo control de las fuerzas serbias de Bosnia, con la excepción de los suministros esenciales de carácter humanitario, incluidos suministros médicos y alimentos distribuidos por organismos humanitarios internacionales, sólo se permitirán con la debida autorización del Gobierno de la República de Croacia o del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, respectivamente;

13. **Decide** que todos los Estados, al aplicar las medidas impuestas por las resoluciones 757 (1992), 760 (1992), de 18 de junio de 1992, 787 (1992) y la presente resolución, tomen medidas para impedir la desviación al territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de mercancías y productos suamente destinados a otros países, en particular a las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia y a las zonas de Bosnia y Herzegovina bajo el control de las fuerzas serbias de Bosnia;

14. *Exige* que todas las partes y demás interesados cooperen plenamente en la Fianza de Proceso de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus funciones de control de inmigración y de admisión derivadas de la resolución 769 (1992), de 7 de agosto de 1992;

15. *Decide* que los transbordos de mercancías y productos por el Danubio a través de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sólo se permitan cuando estén autorizados expresamente por el Comité de Seguridad Internacional establecido en virtud de la resolución 724 (1991), y que cada buque que así se autorice está sujeto a una vigilancia eficaz mientras pase por el Danubio entre Vidin-Calafor y Mohács;

16. *Confirma* que no se permitirá que ningún buque a) inscrito en el registro de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o b) en el que tengan intereses mayoritarios o de control personas o empresas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que realicen sus operaciones a partir de ella, o c) del que se sospeche que los violó en su totalidad, en virtud de la resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 757 (1992), 787 (1992) o la presente resolución, pase por instalaciones, inclusive esclusas o canales fluviales, situadas en territorio de Estados Miembros, y estricta a los Estados ribereños a que velen por que se controle debidamente todo el tráfico de cabotaje en puntos situados entre Vidin-Calafor y Mohács;

17. *Reafirma* la responsabilidad de los Estados ribereños de adoptar las medidas necesarias para garantizar que el transporte de mercancías por el Danubio sea efectivo de conformidad con las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) y la presente resolución, incluidas las medidas que adopten, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, para detener o controlar por otros medios a todas las embarcaciones a fin de inspeccionar y verificar su carga y su destino, imponer una vigilancia internacional eficaz y velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones pertinentes, y retener la petición que formuló en su resolución 787 (1992) a todos los Estados, incluidos los Estados no ribereños, de que, actuando con carácter discrecional y por medio de organizaciones o acuerdos regionales, presten a los Estados ribereños la asistencia que necesitan, pese a las restricciones a la navegación previstas en los acuerdos internacionales que son aplicables al Danubio;

18. *Pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que presente informes periódicos al Consejo de Seguridad sobre la información que se presente al Comité en relación con supuestas violaciones de las resoluciones pertinentes, identificando siempre que sea posible a las personas o entidades, incluidos los buques, que, según se informe, hayan participado en esas violaciones;

19. *Recomienda* a los Estados la importancia de que se cumplan estrictamente las medidas impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y las exhorta a que impongan procedimientos efectivos a las personas y entidades que violen las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) y la presente resolución, e impongan las sanciones del caso;

20. *Acoge con beneplácito* la función de las misiones internacionales de asistencia para la aplicación de sanciones en apoyo de la aplicación de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) y la presente resolución, así como el nombramiento del Coordinador de Sanciones por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, o invita al Coordinador de Sanciones y a las misiones de asistencia para la aplicación de sanciones a que colaboren estrechamente con el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991);

21. *Decide* que los Estados en que haya fondos, inclusive fondos derivados de la renta del impuesto ar) de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o b) de empresas comerciales, industriales o de servicios públicos de la

República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o c) entidades directa o indirectamente por tales autoridades o empresas o por entidades, dondequiera que estén ubicadas u organizadas, que sean de propiedad o estén bajo el control de tales autoridades o empresas, exijan que todas las personas y entidades dentro de sus propios territorios que estén en posesión de dichos fondos los congelen, a fin de que ni las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ni ninguna empresa comercial, industrial o de servicios públicos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) puedan disponer directa o indirectamente de ellos u obtener de ellos algún beneficio, y exhorta a todos los Estados a que informen al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) acerca de las medidas que adopten en cumplimiento del presente párrafo;

22. *Decide* prohibir el transporte de todo tipo de mercancías y productos a través de las fronteras terrestres o de los puertos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), con las excepciones siguientes únicamente:

a) La importación de suministros médicos y alimentos a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de conformidad con la resolución 757 (1992), y a ese respecto el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) establecerá normas de vigilancia para garantizar el pleno cumplimiento de esta resolución y demás resoluciones pertinentes;

b) La importación de otros suministros esenciales de carácter humanitario a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) apruebe caso por caso conforme al procedimiento de no objeción;

c) Los transbordos, de carácter estrictamente limitado, en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a han sido autorizados, con carácter excepcional, por el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo afectará a los transbordos en el Danubio, de conformidad con el párrafo 15 *supra*;

23. *Decide* que todos los Estados limítrofes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) impidan el paso de todos los vehículos de carga y material rodante hacia la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o desde ella, excepto en un número estrictamente limitado de puestos de cruce de frontera por carretera o ferrocarril, cuya situación será notificada por cada Estado limítrofe al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) y aprobada por el Comité;

24. *Decide* que todos los Estados se abstengan en sus territorios de todos los buques, vehículos de carga, material rodante y aeronaves en que tengan intereses mayoritarios o de control personas o empresas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que realicen sus operaciones desde ella, y que esos buques, vehículos de carga, material rodante y aeronaves puedan ser decomisados por el Estado que se determine que los violó en su totalidad, en virtud de las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) o la presente resolución;

25. *Decide* que todos los Estados retengan, mientras duren las investigaciones correspondientes, a todos los buques, vehículos de carga, material rodante, aeronaves y cargas que se encuentren en sus territorios y de los que se sospeche que los violó en su totalidad, en virtud de las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) o la presente resolución, y que, una vez se haya determinado dicha violación, el Estado que se encuentre en posesión de esos buques, vehículos de carga, material rodante y aeronaves, cuando proceda, pueda decomisarlos totalmente y sus cargas;

26. *Confirma* que los Estados podrán cobrar los gastos de la incineración de buques, vehículos de carga, material rodante y aeronaves a sus propietarios;

27. *Decide* prohibir que se presten servicios, tanto financieros como no financieros, a toda persona u órgano que persiga fines de comercio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), siendo las únicas excepciones los servicios de telecomunicaciones, los servicios postales, los servicios jurídicos compatibles con la resolución 757 (1992) y, si han sido aprobados, en cada caso, por el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), los servicios cuya prestación sea necesaria para fines humanitarios u otros fines excepcionales;

28. *Decide* prohibir la entrada en el mar territorial de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de todo el tráfico marítimo comercial, excepto cuando lo autorice, caso por caso, el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), o en caso de fuerza mayor;

29. *Reafirma* la facultad de los Estados que actúen en virtud del párrafo 12 de la resolución 787 (1992) para utilizar todas las medidas que exijan las circunstancias concretas, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, a los fines de aplicar la presente resolución y las demás resoluciones pertinentes del Consejo, incluso en el mar territorial de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

30. *Confirma* que las disposiciones enunciadas en los párrafos 12 a 29 supra, que refuerzan la ejecución de las medidas impuestas en anteriores resoluciones pertinentes del Consejo, no se aplican a las actividades relacionadas con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia o la Misión de Observación de la Comunidad Europea;

C

Deseoso de lograr la plena reintegración de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en la comunidad internacional una vez haya cumplido en su totalidad las resoluciones pertinentes del Consejo.

31. *Expresa su voluntad* de revisar, una vez que las tres partes bosnias hayan aceptado el plan de paz y sobre la base de pruebas verificadas, presentadas por el Secretario General, de que la parte serbia de Bosnia coopere de buena fe en la aplicación efectiva del plan, todas las medidas previstas en la presente resolución y demás resoluciones pertinentes del Consejo, con miras a ellas suprimiendo gradualmente;

32. *Invita* a todos los Estados a que consideren qué contribución pueden hacer a la reconstrucción de la República de Bosnia y Herzegovina;

33. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada en la 3200ª sesión por 13 votos a contra ninguno y 2 abstenciones (China y la Federación de Rusia).

Decisiones

En su 3201ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Albania, Alemania, la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Austria, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, las Comoras, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Eslovenia, Indonesia, Irlanda, Italia, Jordania, Lituania, Malasia, Malia, Qatar, la República

Islámica del Irán, Rumania, el Senegal, Sierra Leona, Suecia, Turquía y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto en el debate del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina".

En la misma sesión el Consejo decidió cursar una invitación al Embajador Sr. Dragomir Djokic, a petición de éste, para que se dirigiera al Consejo durante el debate del tema.

En la misma sesión el Consejo decidió asimismo, con arreglo a una petición que había formulado el representante de Turquía al Presidente del Consejo de Seguridad¹¹, cursar una invitación al Sr. Engin Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 3202ª sesión, celebrada el 20 de abril de 1993, además de los representantes de los que había invitado anteriormente, el Consejo decidió invitar al representante de la República Checa a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina".

En su 3203ª sesión, celebrada el 20 de abril de 1993, el Consejo continuó las deliberaciones sobre el tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina".

El 21 de abril de 1993, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente dio a conocer la siguiente nota en nombre del Consejo¹²:

"El Presidente del Consejo de Seguridad desea referirse a la resolución 819 (1993) relacionada con la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, aprobada por el Consejo en su 3199ª sesión, celebrada el 16 de abril de 1993.

"Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de dicha resolución, el Consejo decidió enviar, a la brevedad posible, una misión de miembros del Consejo a Bosnia y Herzegovina para que evaluara la situación e informase al respecto al Consejo.

"El Presidente del Consejo desea informar que, de conformidad con lo que ha celebrado las consultas pertinentes con los miembros del Consejo y se ha acordado que la misión esté integrada por los siguientes seis miembros del Consejo: la Federación de Rusia, Francia, Hungría, Nueva Zelandia, el Pakistán y Venezuela".

El 21 de abril de 1993, tras celebrar consultas previas, el Presidente hizo la siguiente declaración a los medios de comunicación en nombre del Consejo¹³:

"Los miembros del Consejo de Seguridad están gravemente preocupados por los informes relativos al estallido de hostilidades militares entre fuerzas gubernamentales bosnias y unidades paramilitares croatas de Bosnia al norte y al oeste de Sarajevo. Están consternados por las informaciones, confirmadas por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), relativas a atrocidades y matanzas, en particular el incendio mencionado de casas musulmanas y la muerte a tiros de familias enteras de dos aldeas perpetrados por unidades paramilitares croatas de Bosnia.

"Los miembros del Consejo condenan energicamente este nuevo brote de violencia, que pone en peligro todos los esfuerzos por establecer una cesación del fuego y lograr una solución política del

¹¹ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993, documento S/25613.

¹² S/25645.

¹³ S/25646.

conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina, y exigen que las fuerzas gubernamentales bosnias y las unidades paramilitares croatas de Bosnia pongan fin inmediatamente a esas hostilidades y que todas las partes se abstengan de adoptar toda medida que ponga en peligro las vidas y el bienestar de los habitantes de la región, cumplan estrictamente sus compromisos anteriores, incluida la cesación del fuego, y resuman sus esfuerzos por solucionar el conflicto. Llenen un llamamiento a todas las partes para que cooperen con los esfuerzos que están realizando en este sentido la UNPROFOR y Lord Owen, Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Sobre los miembros del Consejo exigen también que los serbios de Bosnia actúen plenamente la resolución 819 (1993), de 16 de abril de 1993, incluida la retirada inmediata de las zonas adyacentes a Srebrenica, y permitan el acceso a la ciudad sin trabas del personal de la UNPROFOR¹⁰.

En una carta de fecha 16 de abril de 1993¹¹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a la resolución 816 (1993) del Consejo, de 31 de marzo de 1993, y señaló que el Secretario General Adjunto de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte le había informado de que los países que ofrecen suministrar aeronaves para la operación establecida para que se cumpliera la prohibición de vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina eran los siguientes: los Estados Unidos de América, Francia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Turquía. Hasta el momento se consultó con aeronaves procedentes de los Estados Unidos, Francia y los Países Bajos. El Secretario General también señaló que se ajustaban las nuevas directrices revisadas emitidas por la UNPROFOR el 11 de abril de 1993 para autorizar vuelos que no fuesen de la UNPROFOR ni de la OACNUR en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

En una carta de fecha 21 de abril de 1993¹², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tras el hecho de infamante de que su carta de fecha 16 de abril de 1993¹³ ha sido señalada a la atención del Consejo de Seguridad. El Consejo toma nota de la información contenida en dicha carta".

En una carta de fecha 30 de abril de 1993¹⁴, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a la resolución 816 (1993) del Consejo, de 31 de marzo de 1993, y señaló que el Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte le había informado de que las operaciones para aplicar la resolución 816 (1993) en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, a partir del 3 de mayo de 1993, se realizaban con toda la amplitud que se indicaba en su carta de fecha 16 de abril de 1993¹⁵.

En una carta de fecha 30 de abril de 1993¹⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Me es grato acusar recibo de su carta de fecha 30 de abril de 1993¹⁷, de la que ha tomado nota el Consejo de Seguridad a raíz de varias cuestiones que se plantearon en el marco de consultas bilaterales".

En su 3208ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La

situación en la República de Bosnia y Herzegovina: informe de la Misión del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 819 (1993)"(S/25700)¹⁸".

Resolución 824 (1993) de 8 de mayo de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones pertinentes anteriores,

Reafirmando también la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

habiendo examinado el informe de la Misión del Consejo de Seguridad a la República de Bosnia y Herzegovina", autorizada por la resolución 819 (1993), de 16 de abril de 1993, y, en particular, sus recomendaciones en el sentido de que el concepto de zonas seguras se haga extensivo a otras ciudades que necesitan esa seguridad,

Reafirmando una vez más su condena de todas las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular de la "depuración étnica" y todas las prácticas que conducen a ella, así como la denegación u obstrucción del acceso de civiles a la ayuda y los servicios humanitarios, como la asistencia médica y los servicios públicos básicos,

Teniendo en cuenta las urgentes necesidades humanitarias y de seguridad que enfrentan varias ciudades de Bosnia y Herzegovina, agoladas por la influencia constante de grandes cantidades de personas desplazadas, entre ellas, en particular, los enfermos y los heridos,

Teniendo también en cuenta el pedido oficial formulado por Bosnia y Herzegovina¹⁹

Profundamente preocupado por la continuación de los ataques armados de unidades paramilitares de los serbios de Bosnia contra varias ciudades de Bosnia y Herzegovina, y resuelto a garantizar la paz y la estabilidad en todo el país, y más inmediatamente en las ciudades de Sarajevo, Tuzla, Zepa, Gorazde, Hlbinje y Srebrenica,

Convencido de que las ciudades amenzadas y sus zonas circundantes deberían ser consideradas zonas seguras, libres de ataques armados y de cualquier otro acto hostil que ponga en peligro el bienestar y la seguridad de sus habitantes,

Consciente en este contexto del carácter singular de la ciudad de Sarajevo como centro multicultural, multiétnico y plurilingüe, que sirve de ejemplo de la viabilidad de la coexistencia y de las relaciones entre todas las comunidades de Bosnia y Herzegovina, así como de la necesidad de conservarlo e impedir su mayor destrucción,

Afirmado que ninguna de las disposiciones de la presente resolución debe entenderse en el sentido de que contradice el espíritu o la letra del plan de paz para la República de Bosnia y Herzegovina, o que se aparta de ella,

Convencido de que el hecho de que las ciudades mencionadas sean consideradas zonas seguras contribuirá a la pronta aplicación del plan de paz,

¹⁰ S/25608

¹¹ S/25649.

¹² S/25705

¹³ S/25706

¹⁸ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuaderno quinto octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993, documento S/25700.

¹⁹ *Ibid.*, documento S/25718

1. *Decide prorrogar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por un periodo adicional que terminará el 1º de octubre de 1993.*

2. *Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.*

Aprobada por unanimidad en la 3284ª sesión.

Decisión

En su 3285ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR): nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26470 y Add.1º)".

Resolución 870 (1993)
de 1º de octubre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Reiterando su desmilitarización de garantizar la seguridad de la Fuerza y la libertad de circulación para todas sus misiones y, con tal fin, en lo que se refiere a la Fuerza en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide prorrogar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por un periodo adicional que terminará el 5 de octubre de 1993;*

2. *Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.*

Aprobada por unanimidad en la 3285ª sesión.

Declaración

En su 3286ª sesión, celebrada el 4 de octubre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR): nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26470 y Add.1º)".

Resolución 871 (1993)
de 4 de octubre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Reafirmando también su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones pertinentes posteriores,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 20 de septiembre de 1993¹¹,

Habiendo examinado también la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Croacia de 24 de septiembre de 1993¹²,

Profundamente preocupado por el hecho de que no se hayan aplicado plenamente todavía ni el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia¹³ ni todas las resoluciones pertinentes del Consejo, en particular la resolución 769 (1992), de 7 de agosto de 1992,

Reiterando su desmilitarización de garantizar la seguridad de la Fuerza y la libertad de circulación para todas sus misiones y, con tal fin, en lo que se refiere a la Fuerza en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 20 de septiembre de 1993, en particular su párrafo 16.*

2. *Toma nota de la intención del Secretario General de establecer, según se indica en su informe, tres mandos subordinados dentro de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas - UNPROFOR (Croacia), UNPROFOR (Bosnia y Herzegovina) y UNPROFOR (ex República Yugoslava de Macedonia) - aunque manteniendo las disposiciones existentes en todo lo demás respecto de la dirección y la realización de la operación de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia;*

3. *Condena una vez más los continuos ataques militares dentro del territorio de la República de Croacia y de la República de Bosnia y Herzegovina, y reafirma su compromiso de asegurar el respeto de la soberanía y la integridad territorial de Croacia, Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia en las que está desplegada la Fuerza;*

4. *Reafirma la capital importancia de la plena y pronta aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia, incluidas las disposiciones del plan relativas a la desmilitarización de las zonas protegidas por las Naciones Unidas, y exhorta a los signatarios de ese plan y a los demás interesados, en particular a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a que cooperen en su plena aplicación;*

5. *Declara que la persistente falta de cooperación en la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad o la injerencia externa respecto de la plena aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia pueden tener graves consecuencias y, en este sentido, afirma que para la completa normalización de la posición de la comunidad internacional respecto de los interesados habrá que tener presentes sus acciones en cuanto a la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo, incluidas las relacionadas con el plan para el mantenimiento de la paz en Croacia;*

6. *Exhorta a que se convenga en una inmediata cesación del fuego entre el Gobierno de Croacia y las autoridades serbias locales en las zonas protegidas, con el auspicio de la Conferencia Internacional sobre su aplicación, así como en la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo,*

¹¹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documentos S/26470 y Add.1.

¹² Ibid., documento S/26491.

7. *Desataca* la importancia que atribuye, como primera medida hacia la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia, al proceso de restablecimiento de la autoridad de la República de Croacia en las zonas rosa, y en este contexto insta a que se reactive la Comisión Mixta establecida bajo la presidencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

8. *Insta a todas las partes y a los demás interesados a que cooperen con la Fuerza para concertar y aplicar un acuerdo sobre medidas encaminadas al fomento de la cohesión, incluido el restablecimiento del suministro de electricidad y de agua y de las comunicaciones en todas las regiones de Croacia, y subraya en este contexto la importancia que atribuye a la apertura del ferrocarril entre Zagreb y Split, de la carretera entre Zagreb y Zadar y del oleoducto del Adriático, a que se asegure el tráfico ininterrumpido a través del estrecho de Malesiaca, y a que se restablezca el suministro de electricidad y de agua a todas las regiones de Croacia, incluidas las zonas protegidas.*

9. *Anuncia a la Fuerza a que, en el cumplimiento de su mandato en Croacia, actuando en legítima defensa, adopte las medidas necesarias, entre ellas la utilización de la fuerza, para garantizar su seguridad y su libertad de circulación;*

10. *Decide seguir examinando urgentemente el despliegue de un estrecho apoyo aéreo a la Fuerza en el territorio de Croacia, como lo recomendó el Secretario General en su informe de 20 de septiembre de 1993¹⁰⁷.*

11. *Decide en este contexto prorrogar el mandato de la Fuerza por un período adicional que terminará el 31 de marzo de 1994;*

12. *Pide al Secretario General que informe, dos meses después de la aprobación de la presente resolución, de los progresos hechos en la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia y de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la posición del Gobierno de Croacia, así como del resultado de las negociaciones celebradas en la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y decida volver a examinar, a la luz de ese informe, el mandato de la Fuerza;*

13. *Pide también al Secretario General que mantenga regularmente informado al Consejo sobre los acontecimientos relacionados con el cumplimiento del mandato de la Fuerza;*

14. *Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.*

Aprobada por unanimidad en la 3286ª sesión.

Declaraciones

En una carta de fecha 18 de octubre de 1993¹⁰⁸, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a la resolución 847 (1993) del Consejo de Seguridad de 30 de junio de 1993, en la cual el Consejo aprobó la solicitud de recursos adicionales para la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) que figuraba en el informe del Secretario General de 15 de junio de 1993. El Secretario General indicó que el Gobierno de Indonesia le había informado de que estaba dispuesto a facilitar 25 observadores militares en el contexto de la mencionada resolución. En esos momentos Indonesia no se encontraba entre los países que aportaban contingentes u observadores militares a la UNPROFOR. El Secretario General señaló que, si el Consejo estaba de acuerdo, informara al Gobierno de Indonesia de que su ofrecimiento había sido aceptado.

En una carta de fecha 22 de octubre de 1993¹⁰⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 18 de octubre de 1993 relativa a recursos adicionales para la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas", ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo. Los miembros están de acuerdo con la propuesta que figura en su carta".

En una carta de fecha 1^o de diciembre de 1993¹¹⁰, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a la dotación de los cargos de categoría superior relacionados con las actividades de establecimiento y mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia. Recordó que en mayo de 1993, el Sr. Thorvald Stoltenberg había sido nombrado Representante Especial del Secretario General y Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia¹¹¹. En esos momentos se había abrigado la esperanza de que en breve se llegaría a un acuerdo respecto del Plan de paz Vance-Owen para Bosnia y Herzegovina y de que a partir de entonces el objetivo principal de las actividades de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia sería la aplicación del plan sobre el terreno, junto con la continuación de las gestiones encaminadas a dar efecto al plan Vance respecto de las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia. Sin embargo, según constaba a los miembros del Consejo, el Plan de paz Vance-Owen no había sido aceptado y el Sr. Stoltenberg seguía intensamente absorbido en las negociaciones. Ello no le había dejado tiempo suficiente para dar total cumplimiento a sus funciones de Representante Especial del Secretario General y de Jefe de Misión de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR). En consecuencia, y tras celebrar consultas con el Sr. Stoltenberg y ponerle en contacto con los Jefes de Gobierno y otras partes directamente interesadas en la ex Yugoslavia, el Secretario General había llegado a la conclusión de que la reanudación de las negociaciones en Ginebra, luego de la reunión celebrada en esa ciudad el 29 de noviembre de 1993 por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión Europea, los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia y las partes, hacía necesario separar las funciones de Copresidente del Comité Directivo de las de Representante Especial. Por consiguiente, el Secretario General tenía el propósito de que el Sr. Stoltenberg siguiera desempeñando las funciones de Copresidente y que el Sr. Y. Yasushi Akashi, que hasta fecha reciente había sido Representante Especial del Secretario General para Camboya, fuese nombrado Representante Especial para la ex Yugoslavia y Jefe de Misión de la UNPROFOR. El Secretario General señaló asimismo que había informado a esos efectos a los Jefes de Gobierno y otras partes directamente interesadas en la ex Yugoslavia.

En una carta de fecha 2 de diciembre de 1993¹¹², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 1^o de diciembre de 1993 respecto de la dotación de los cargos relacionados con las actividades de establecimiento y mantenimiento de la paz en la ex Yugoslavia", ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo. Los miembros toman nota de la información contenida en su carta y concuerdan con la propuesta en ella enunciada".

En una carta de fecha 17 de diciembre de 1993¹¹³, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

¹⁰⁷ S/26620.

¹⁰⁸ S/26838.

¹⁰⁹ Véanse S/25806 y S/25807.

¹¹⁰ S/26839.

¹¹¹ S/26890.

"Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota de su informe de fecha 1^a de diciembre de 1993¹⁶¹, presentado de conformidad con la resolución 871 1993 del Consejo, a la luz del cual han completado el examen previsto en el párrafo 12 de esa resolución.

"Los miembros del Consejo concuerdan con las observaciones que figura en el párrafo 16 de este informe, sobre el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas".

Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

Decisiones

En su 3175^a sesión, celebrada el 22 de febrero de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina y de Croacia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia;

"Carta, de fecha 10 de febrero de 1993, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/25266)";

"Carta, de fecha 16 de febrero de 1993, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas (S/25300)";

"Carta, de fecha 18 de febrero de 1993, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas (S/25307)".

Resolución 808 (1993) de 22 de febrero de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones ulteriores pertinentes,

Recordando el párrafo 10 de su resolución 764 (1992), de 13 de julio de 1992, en el que reafirmó que todas las partes tenían el deber de cumplir las obligaciones impuestas por el derecho internacional humanitario, especialmente los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁶², y que quienes cometieran o ordenaran la comisión de violaciones graves de los Convenios eran responsables personalmente de dichas violaciones,

Recordando también su resolución 771 (1992), de 13 de agosto de 1992, en la que, entre otras cosas, exigió que todas las partes y los demás interesados en la ex Yugoslavia y todas las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina pusieran término de inmediato a todas las violaciones del derecho internacional humanitario,

Recordando además su resolución 780 (1992), de 6 de octubre de 1992, en la que pidió al Secretario General que, con carácter de urgencia, estableciera una comisión de expertos imparcial que se encargara de examinar y analizar la información presentada de conformidad con las resoluciones 771 (1992) y 780 (1992), junto con cualquier otra información que la comisión pudiera observar, con objeto de presentar al Secretario General las conclusiones a que llegara sobre las pruebas de graves transgresiones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia,

Habiendo examinado el informe provisional de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992)¹⁶³, en el que la Comisión observa que la decisión de establecer un tribunal ad hoc de crímenes de guerra en relación con los acontecimientos ocurridos en el territorio de la ex Yugoslavia estaría en consonancia con la creencia de los trabajos de la Comisión,

Expresando una vez más su profunda alarma ante los informes que siguen dando cuenta de violaciones generalizadas del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia, con inclusión de asesinatos en masa y la continuación de la práctica de la "depuración étnica",

Determinando que esta situación constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a poner fin a estos crímenes y a tomar medidas eficaces para hacer comprender ante la justicia a los responsables,

Convencido de que, en las circunstancias particulares que reinan en la ex Yugoslavia, la creación de un tribunal internacional permitiría alcanzar este objetivo y contribuiría al restablecimiento y al mantenimiento de la paz,

Tomando nota a este respecto de la recomendación formulada por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia en favor de la creación de un tribunal de ese tipo¹⁶⁴,

Tomando nota con grave preocupación del informe de la misión de investigación de la Comunidad Europea sobre el trato infligido a las mujeres musulmanas en la ex Yugoslavia¹⁶⁵,

Tomando nota del informe del comité de juristas presentado por Francia¹⁶⁶, el informe de la comisión de juristas presentado por Italia¹⁶⁷ y el informe presentado por el Representante Permanente de Suecia, en nombre de la Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa¹⁶⁸,

1. Decide que se establezca un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991;

¹⁶¹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S-26828.

¹⁶² *Ibid.*, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993, documento S/25274, anexo I.

¹⁶³ *Ibid.*, documento S/25221, anexo I.

¹⁶⁴ *Ibid.*, documento S/25240, anexo I.

¹⁶⁵ *Ibid.*, documento S/25266.

¹⁶⁶ *Ibid.*, documento S/25300.

¹⁶⁷ *Ibid.*, documento S/25307.



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/994 (1995)
17 de mayo de 1995

RESOLUCIÓN 994 (1995)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3537ª sesión,
celebrada el 17 de mayo de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia y en particular las resoluciones 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, 982 (1995), de 31 de marzo de 1995, y 990 (1995), de 28 de abril de 1995,

Profundamente preocupado porque no se hayan logrado en todos sus aspectos los objetivos establecidos en las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad del 1º de mayo de 1995 (S/PRST/1995/23) y el 4 de mayo de 1995 (S/PRST/1995/26) y porque se haya violado el acuerdo a que llegaron las partes el 7 de mayo de 1995 con la mediación del Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas (CG-FPNU), en particular en lo concerniente al retiro de las fuerzas de las zonas de separación,

Puntualizando la necesidad de que las partes den pleno cumplimiento al Acuerdo sobre la Cesación del Fuego del 29 de marzo de 1994 (S/1994/367), y subrayando la importancia de ese cumplimiento para la ejecución del mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el restablecimiento de la confianza en Croacia, denominada ONURC,

Puntualizando además que el retiro de las zonas de separación es una condición necesaria para la ejecución del mandato de la ONURC,

Afirmando su compromiso de tratar de lograr un arreglo global negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia que garantice la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de la ex Yugoslavia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y destacando la importancia que atribuye al reconocimiento recíproco de esas fronteras y, en ese contexto, apoyando complacido los esfuerzos internacionales para facilitar una solución negociada del conflicto en la República de Croacia,

95-14810 (S) 170595 170595 180595

/...

Restableciendo que la observancia plena de los derechos humanos, incluida la vigilancia internacional apropiada, en particular en la zona de Eslavonia occidental conocida como Sector Occidental, es un paso indispensable para el restablecimiento de la confianza entre las partes y para el establecimiento de una paz duradera,

Condenando en los términos más enérgicos todos los actos inaceptables que han ido dirigidos contra el personal de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y decidido a conseguir que se respete estrictamente el estatuto de ese personal en la República de Croacia, según se dispone en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Croacia firmado el 15 de mayo de 1995,

Reafirmando su decisión de garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, con ese fin, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Reafirma las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad del 18 de mayo de 1995 y el 4 de mayo de 1995, que se emitieron en respuesta a la ofensiva militar emprendida por las fuerzas del Gobierno de Croacia, el 18 de mayo de 1995, en la zona de Eslavonia occidental denominada Sector Oeste, en violación del Acuerdo sobre la Cesación del Fuego del 29 de marzo de 1994;
2. Observa con satisfacción las medidas adoptadas hasta ahora para cumplir los requisitos estipulados en las declaraciones mencionadas pero exige que las partes finalicen sin más demora el retiro de sus tropas de las zonas de separación y se abstengan de toda nueva violación de esas zonas;
3. Destaca la importancia que atribuye al pronto restablecimiento de la autoridad de la ONURC de conformidad con su mandato;
4. Pide al Secretario General que haga los arreglos necesarios para el pleno despliegue de la ONURC, tras el retiro de las tropas de las partes, según lo estipulado en el mandato de esa Operación establecido en las resoluciones 981 (1995) y 990 (1995);
5. Exige que se respeten el estatuto y el mandato de la ONURC y la seguridad de su personal;
6. Exige también que el Gobierno de la República de Croacia respete plenamente los derechos de la población serbia, incluida su libertad de circulación, y permita que las organizaciones humanitarias internacionales tengan acceso a esa población, de conformidad con las normas reconocidas internacionalmente;
7. Pide al Secretario General que, en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras instituciones humanitarias internacionales pertinentes, evalúe la

situación humanitaria de la población serbia local en el Sector Oeste, incluido el problema de los refugiados, e informe al respecto a la brevedad posible;

8. Apoya plenamente los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General por lograr los objetivos enunciados en las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad del 1º de mayo de 1995 y el 4 de mayo de 1995 y pide a las partes que cooperen plenamente con ese fin;

9. Insta a las partes a que respeten el acuerdo sobre aspectos económicos que suscribieron el 2 de diciembre de 1994 (S/1994/1375) y, en particular, a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la carretera Zagreb-Belgrado y sus inmediaciones, según lo estipulado en el Acuerdo;

10. Exige que las partes se abstengan de tomar toda nueva medida o acción militar que pudiese llevar al empeoramiento de la situación y advierte que si no se acata esta exigencia examinará nuevas medidas necesarias para lograrlo;

11. Pide al Secretario General que dentro de dos semanas presente un informe al Consejo, para su examen, sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución, incluidas las modalidades para la ejecución del mandato de la ONURC en el Sector Oeste;

12. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

la situación humanitaria de la población serbia local, incluido el problema de los refugiados y las personas desplazadas, e informe al respecto lo antes posible;

6. Exige que el Gobierno de la República de Croacia respete plenamente el estatuto del personal de las Naciones Unidas, se abstenga de lanzar ataque alguno contra dicho personal, haga comparecer ante la justicia a los responsables de cualquier ataque contra el mismo y garantice en todo momento la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, y pide al Secretario General que mantenga informado al Consejo acerca de las medidas y decisiones que se adopten a este respecto;

7. Insta a las partes y otros interesados a que actúen con el máximo de moderación en el sector este y sus alrededores y pide al Secretario General que mantenga en examen esa situación;

8. Recuerda a todas las partes su obligación de cumplir plenamente las disposiciones de la resolución 816 (1993), de 31 de marzo de 1993;

9. Pide su llamamiento en pro de un arreglo negociado que garantice los derechos de todas las comunidades e insta al Gobierno de la República de Croacia a reanudar las conversaciones bajo los auspicios de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia;

10. Pide al Secretario General que informe al Consejo en un término de tres semanas a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución sobre la aplicación de ésta y sobre las consecuencias de la situación para la ONURC, y expresa su disposición a considerar prontamente sus recomendaciones relativas a la ONURC;

11. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión y examinar otras medidas para lograr el cumplimiento de la presente resolución.

conflicto se ha escalado a un nivel inaceptable y se corre el riesgo de que cualquiera de las partes lance nuevos ataques,

Condenando el bombardeo de objetivos civiles,

Profundamente preocupado por la grave situación de las personas desplazadas de sus hogares como resultado del conflicto y por los informes de violaciones del derecho internacional humanitario,

Subrayando la necesidad de proteger los derechos de la población serbia local,

Condenando en los términos más enérgicos los actos inaceptables cometidos por las fuerzas del Gobierno de Croacia contra el personal de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, incluidos los actos que tuvieron por resultado la muerte de un integrante danés de dichas fuerzas y de dos integrantes checos, y expresando sus condolencias a los Gobiernos respectivos,

Tomando nota del acuerdo suscrito el 6 de agosto de 1995 por la República de Croacia y las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas (S/1995/666, anexo III) y subrayando la necesidad de que el Gobierno de Croacia acate estrictamente sus disposiciones,

Reafirmando su decisión de garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, con ese fin, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Exige que el Gobierno de la República de Croacia cese inmediatamente todas las acciones militares y que se cumplan plenamente todas las resoluciones del Consejo, incluida su resolución 994 (1995);
2. Exige además que el Gobierno de la República de Croacia, de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas y en cumplimiento del acuerdo suscrito el 6 de agosto de 1995 entre la República de Croacia y las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas, a) respete plenamente los derechos de la población serbia local, incluidos sus derechos a permanecer, salir o regresar en condiciones de seguridad, b) permita a las organizaciones humanitarias internacionales el acceso a esa población y c) cree las condiciones propicias para el regreso de las personas que han dejado sus hogares;
3. Recuerda al Gobierno de la República de Croacia su responsabilidad de permitir el acceso de los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja a los miembros de las fuerzas serbias locales detenidos por las fuerzas del Gobierno de Croacia;
4. Reitera que quienes cometan violaciones del derecho internacional humanitario serán considerados personalmente responsables de esos actos;
5. Pide al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras instituciones humanitarias internacionales competentes, evalúe



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1035 (1995)
21 de diciembre de 1995

RESOLUCIÓN 1035 (1995)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3613.ª sesión,
celebrada el 21 de diciembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995,

Recordando el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente Acuerdo de Paz, S/1995/999, anexo),

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995 (S/1995/1031),

1. Aprueba el informe del Secretario General y las propuestas relativas a la participación de las Naciones Unidas en la aplicación del Acuerdo de Paz incluidas en el informe;
2. Decide establecer, por un período de un año a partir del traspaso de autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la Fuerza Militar Multinacional de Aplicación del Acuerdo de Paz (IFOR), una fuerza civil de policía de las Naciones Unidas que se denominará Fuerza Internacional de Policía (IPTF) a la que se encomendarán las tareas enunciadas en el anexo 11 del Acuerdo de Paz, así como una oficina civil de las Naciones Unidas encargada de las responsabilidades indicadas en el informe del Secretario General y, a esos fines, hace suyos los arreglos mencionados en el informe del Secretario General;
3. Observa con satisfacción que la IPTF y la oficina civil de las Naciones Unidas quedarán bajo la autoridad del Secretario General y estarán sujetas a la coordinación y orientación que proceda por parte del Alto Representante, acoge con beneplácito la intención del Secretario General de nombrar un coordinador de las Naciones Unidas y pide al Secretario General, por consiguiente, que le presente, al menos cada tres meses, informes sobre la labor de la IPTF y de la oficina civil;
4. Decide seguir ocupándose de la cuestión



Consejo de Seguridad

Discr.
GENERAL

S/RES/1037 (1996)
15 de enero de 1996

RESOLUCIÓN 1037 (1996)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3619ª sesión,
celebrada el 15 de enero de 1996

El Consejo de Seguridad.

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y, en particular, sus resoluciones 1023 (1995), de 22 de noviembre de 1995, y 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995,

Reafirmando una vez más su empeño en preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y poniendo de relieve a ese respecto que los territorios de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental son parte integrante de la República de Croacia,

Destacando la importancia que atribuye al pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos en esos territorios,

Expresando su apoyo al Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental (S/1995/951, anexo), firmado el 12 de noviembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia y la comunidad serbia local (el Acuerdo básico),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1995 (S/1995/1028*),

Insistiendo en la importancia que atribuye a que los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia se reconozcan entre sí dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente,

Peseo de apoyar a las partes en sus esfuerzos por llegar a un arreglo pacífico de sus controversias y de contribuir de esa manera al logro de la paz en toda la región,

Subrayando la obligación de los Estados Miembros de cumplir sus compromisos con las Naciones Unidas en relación con las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia,

/...

Determinando que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Resuelto a garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la República de Croacia y actuando para tal fin de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

1. Decide establecer, por un período inicial de 12 meses, una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para la región mencionada en el Acuerdo básico, integrada por componentes militares y civiles y denominada "Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslovenia Oriental, Baranja y Srijem Occidental" (UNTAES);

2. Pide al Secretario General que, en consulta con las partes y con el Consejo de Seguridad, designe a un Administrador de la Transición, que tendrá autoridad general sobre los componentes militar y civil de la UNTAES y que ejercerá la autoridad asignada a la Administración de Transición en el Acuerdo básico;

3. Decide que la desmilitarización de la región, prevista en el Acuerdo básico, se efectúe en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que el Secretario General le informe, sobre la base de la evaluación del Administrador de la Transición, de que el componente militar de la UNTAES ha sido desplegado y está listo para iniciar su misión;

4. Pide al Secretario General que le presente mensualmente informes, el primero de ellos en el plazo de una semana a partir de la fecha en que esté programado el fin de la desmilitarización con arreglo al párrafo 3 de la presente resolución, sobre las actividades de la UNTAES y la aplicación del Acuerdo básico por las partes;

5. Insta encarecidamente a las partes a que se abstengan de todo acto unilateral que pueda obstaculizar el traspaso de la OMURC a la UNTAES o la aplicación del Acuerdo básico y las alienta a seguir adoptando medidas para promover un clima de confianza mutua;

6. Decide que, dentro de un plazo de 14 días a partir de la fecha en que esté programado el fin de la desmilitarización con arreglo al párrafo 3 de la presente resolución, determinará si las partes han dado pruebas de estar dispuestas a cumplir el Acuerdo básico, teniendo en cuenta para ello las medidas tomadas por las partes y la información que le proporcione el Secretario General;

7. Insta a las partes a cumplir estrictamente sus obligaciones con arreglo al Acuerdo básico y a cooperar plenamente con la UNTAES;

8. Decide que reconsiderará el mandato de la UNTAES si en algún momento el Secretario General le informa de que las partes han incumplido en una medida significativa sus obligaciones con arreglo al Acuerdo básico;

9. Pide al Secretario General que le presente un informe, a más tardar el 15 de diciembre de 1996, sobre la UNTAES y la aplicación del Acuerdo básico y

expresa que está dispuesto a examinar la situación a la luz de ese informe y a adoptar las medidas que procedan;

10. Decide que el componente militar de la UNTAES constará de una fuerza con un despliegue inicial de hasta 5.000 soldados que tendrá el siguiente mandato:

- a) Supervisar y facilitar la desmilitarización efectuada por las partes en el Acuerdo básico con arreglo al plan y los procedimientos que ha de establecer la UNTAES;
- b) Supervisar el retorno voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y las personas desplazadas a su lugar de origen en cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, como se dispone en el Acuerdo básico;
- c) Contribuir, con su presencia, al mantenimiento de la paz y la seguridad en la región; y
- d) Prestar asistencia de otra índole en la aplicación del Acuerdo básico;

11. Decide que, de conformidad con los objetivos y funciones expuestos en los párrafos 12 a 17 del informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1995, el componente civil de la UNTAES tendrá el siguiente mandato:

- a) Establecer una fuerza provisional de policía, definir su estructura y su tamaño, elaborar un programa de capacitación y supervisar su ejecución y vigilar el tratamiento de los delincuentes y el sistema penitenciario, a la brevedad posible y con arreglo al párrafo 16 a) del informe del Secretario General;
- b) Realizar tareas relacionadas con la administración pública, con arreglo al párrafo 16 b) del informe del Secretario General;
- c) Realizar tareas relacionadas con el funcionamiento de los servicios públicos, con arreglo al párrafo 16 c) del informe del Secretario General;
- d) Facilitar el regreso de los refugiados, con arreglo al párrafo 16 e) del informe del Secretario General;
- e) Organizar elecciones, prestar asistencia para su celebración y certificar los resultados, con arreglo al párrafo 16 g) del informe del Secretario General y al párrafo 12 del Acuerdo básico; y
- f) Empezar las demás actividades descritas en el informe del Secretario General, incluida la prestación de asistencia para la coordinación de planes de desarrollo y reconstrucción económica de la región, y las que se describen en el párrafo 12 de la presente resolución;

12. Decide que la UNTAES también observará el cumplimiento por las partes de su compromiso, expresado en el Acuerdo básico, de respetar en el más alto grado los derechos humanos y las libertades fundamentales, promoverá una atmósfera de confianza entre los residentes locales, independientemente de su

origen étnico, supervisará y facilitará la remoción de minas del territorio de la región y mantendrá un activo elemento de relaciones públicas;

13. Ingresa al Gobierno de la República de Croacia a que incluya a la UNTAES y a la Oficina de Enlace de las Naciones Unidas en Zagreb en la definición de "Fuerzas y Operaciones de Paz de las Naciones Unidas en Croacia" en el actual acuerdo con las Naciones Unidas sobre el estatuto de las fuerzas y pide al Secretario General que confirme con urgencia, a más tardar en la fecha indicada en el párrafo 3 de la presente resolución, si se ha procedido a ello;

14. Decide que los Estados Miembros, por conducto de organizaciones o mecanismos nacionales o regionales, podrán, a petición de la UNTAES, y sobre la base de procedimientos comunicados a las Naciones Unidas, tomar todas las medidas necesarias, con inclusión de apoyo aéreo directo, en defensa de la UNTAES y, según proceda, prestar asistencia para la retirada de la UNTAES;

15. Pide que la UNTAES y la Fuerza Multinacional de Aplicación del Acuerdo de Paz (IFOR) autorizada en la resolución 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, cooperen, según proceda, entre sí y con el Alto Representante;

16. Ingresa a las partes en el Acuerdo básico a que cooperen con todos los organismos y las organizaciones que prestan asistencia en las actividades relacionadas con la aplicación de ese Acuerdo, de conformidad con el mandato de la UNTAES;

17. Pide a todas las organizaciones y organismos internacionales que realizan actividades en la región que las coordinen estrechamente con la UNTAES;

18. Exhorta a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que presten su apoyo y cooperación en la labor encaminada a promover el desarrollo y la reconstrucción económica de la región;

19. Subraya la relación que existe entre el cumplimiento por las partes de los compromisos que han contraído en virtud del Acuerdo básico y la buena disposición de la comunidad internacional a comprometer recursos financieros para la reconstrucción y el desarrollo;

20. Reafirma que todos los Estados cooperarán plenamente con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y sus órganos de conformidad con las disposiciones de la resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, y del Estatuto del Tribunal Internacional, y atenderán las peticiones de asistencia o las órdenes emitidas por una sala de primera instancia con arreglo al artículo 29 del Estatuto;

21. Subraya que la UNTAES cooperará con el Tribunal Internacional en el cumplimiento de su mandato, particularmente con respecto a la protección de los lugares que indiquen el Fiscal y las personas que lleven a cabo investigaciones para el Tribunal Internacional;

22. Pide al Secretario General que le presente lo antes posible un informe sobre las posibilidades de que el país receptor aporte contribuciones para reducir el costo de la operación;

23. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1038 (1996)
15 de enero de 1996

RESOLUCIÓN 1038 (1996)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3612ª sesión,
celebrada el 15 de enero de 1996.

El Consejo de Seguridad.

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y, en particular, sus resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, y 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1995 (S/1995/1028*),

Reafirmando una vez más su empeño en preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia,

Tomando nota de la Declaración Conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia en la que reafirmaban su acuerdo acerca de la desmilitarización de la península de Prevlaka, resaltando que esa desmilitarización ha contribuido a que disminuya la tensión en la región, e insistiendo en la necesidad de que la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia lleguen a un acuerdo para resolver en forma pacífica sus diferencias.

Insistiendo en la importancia que atribuye a que los Estados sucesores de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia se reconozcan entre sí dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente,

Determinando que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

1. Autoriza a los observadores militares de las Naciones Unidas a seguir verificando la desmilitarización de la península de Prevlaka, de conformidad con las resoluciones 779 (1992) y 981 (1995) y con los párrafos 19 y 20 del informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1995, por un período de tres meses que será prorrogado otros tres meses una vez que el Secretario General le

informe de que la prórroga seguirá contribuyendo a que disminuya la tensión en esa región;

2. Pide al Secretario General que le presente para el 15 de marzo de 1996, a fin de examinarlo a la brevedad, un informe acerca de la situación en la península de Prevlaka, así como de los progresos realizados por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en la búsqueda de un acuerdo que resuelva en forma pacífica sus diferencias y de la posibilidad de que el mandato vigente sea prorrogado o de que otra organización internacional se haga cargo de la tarea de verificar la desmilitarización de la península de Prevlaka;

3. Pide a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la Fuerza Multinacional de Aplicación del Acuerdo de Paz (IFOR) autorizada en la resolución 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, que cooperen plenamente entre sí;

4. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

ANEXO 2

Anexo 1-A

ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS MILITARES DEL ARREGLO DE PAZ

La República de Bosnia y Herzegovina, la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska (en adelante denominadas las "Partes") han acordado lo siguiente:

Artículo I

Obligaciones generales

1. Las Partes se comprometen a restablecer condiciones de vida normales en Bosnia y Herzegovina a la brevedad posible. Entienden que para ello se necesitará una contribución importante de su parte y que deberán esforzarse intensamente para cooperar entre sí y con las organizaciones y organismos internacionales que les prestan asistencia sobre el terreno. Las Partes acogen con complacencia el hecho de que la comunidad internacional está dispuesta a enviar a la región, por un período de aproximadamente un año, una fuerza que ayudará a aplicar las disposiciones del acuerdo respecto de cuestiones territoriales y otras cuestiones de índole militar según se describen en el presente anexo.

a) Se invita al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a aprobar una resolución por la cual autorice a los Estados Miembros o a las organizaciones y mecanismos regionales a establecer una Fuerza militar multinacional de Aplicación del Acuerdo de Paz (en adelante denominada "IFOR"). Las Partes entienden y acuerdan que esa Fuerza de Aplicación puede estar integrada por unidades terrestres, aéreas o marítimas de países miembros de la OTAN y otros países, desplegadas en Bosnia y Herzegovina para ayudar a lograr que se dé cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo (en adelante denominado "anexo"). Las Partes entienden y acuerdan que la IFOR comenzará la aplicación de los aspectos militares del presente anexo en cuanto se haya efectuado la transferencia de autoridad del Comandante de la UNPROFOR al Comandante de la IFOR (en adelante denominada "Transferencia de Autoridad") y que hasta que se haya efectuado esa Transferencia de Autoridad, la UNPROFOR seguirá ejerciendo su mandato.

b) Se entiende y se acuerda que la OTAN puede establecer esa fuerza, que funcionará bajo la autoridad del Consejo del Atlántico del Norte ("CAN"), y con sujeción a la dirección y el control político de éste, por conducto de la jerarquía de mando de la OTAN. Las Partes se comprometen a facilitar las operaciones de esa fuerza. En consecuencia, las Partes aceptan todas las obligaciones enunciadas en el presente anexo y se comprometen libremente a darles pleno cumplimiento.

c) Se entiende y se acuerda que otros Estados puedan prestar asistencia para la aplicación de los aspectos militares del presente anexo. Las Partes entienden y acuerdan que las modalidades de la participación de esos Estados estarán sujetas a acuerdo entre esos Estados participantes y la OTAN.

2. Los propósitos de estas obligaciones son los siguientes:

a) Establecer una cesación duradera de las hostilidades. Ninguna Entidad recurrirá a la amenaza o al uso de la fuerza contra la otra Entidad y en ninguna circunstancia podrán las fuerzas armadas de una Entidad ingresar o permanecer en el territorio de la otra Entidad sin el consentimiento del gobierno de ésta última y de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina. Las actividades de todas las fuerzas armadas en Bosnia y Herzegovina deberán ser compatibles con la soberanía y la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina;

b) Proporcionar a la IFOR apoyo y autorización y, en particular, autorizar a la IFOR, a adoptar las medidas que se requieran, que incluirán el uso de la fuerza necesaria para lograr que se dé cumplimiento al presente anexo y para la protección de la IFOR; y

c) Establecer medidas duraderas de seguridad y control de los armamentos, según se esbozan en el anexo I-B del Acuerdo Marco General, con el objeto de promover la reconciliación permanente de todas las Partes y facilitar la aplicación de todos los arreglos políticos convenidos en el Acuerdo Marco General.

3. Las Partes entienden y acuerdan que dentro de Bosnia y Herzegovina las obligaciones asumidas con arreglo al presente anexo se aplicarán por igual a ambas Entidades. Ambas Entidades serán igualmente responsables del cumplimiento de esas obligaciones y ambas estarán igualmente sujetas a las medidas que deba adoptar la IFOR para lograr la aplicación del presente anexo y para su propia protección.

Artículo II

Cesación de las hostilidades

1. Las Partes respetarán la cesación de las hostilidades que se inició con el Acuerdo del 5 de octubre de 1995 y seguirán absteniéndose de realizar operaciones ofensivas, del tipo que sea, contra la otra. En este caso, se entiende por operación ofensiva una acción que incluya el cruce de las propias líneas de una Parte por fuerzas o por fuego procedentes de esa Parte. Cada Parte tomará las medidas necesarias para que todas las personas y organizaciones con capacidad militar que estén bajo su control o se encuentren en territorio bajo su control, incluidos los grupos de civiles armados, las guardias nacionales, las reservas del ejército, la policía militar y la Policía Especial del Ministerio del Interior (en adelante denominadas "fuerzas"), den cumplimiento al presente anexo. El término "fuerzas" no incluye a la UNPROFOR, la Fuerza Internacional de Policía mencionada en el Acuerdo Marco General, la IFOR y otros elementos mencionados en el inciso c) del párrafo 1 del artículo I.

2. Para el cumplimiento de las obligaciones enunciadas en el párrafo 1, las Partes se comprometen, en particular, a poner fin al uso de armas y artefactos explosivos, excepto en los casos autorizados en el presente anexo. Las Partes no establecerán nuevos campos minados ni colocarán nuevas barreras u

obstáculos de protección. No realizarán actividades de patrullaje ni de reconocimiento terrestre o aéreo más allá de las posiciones de sus propias fuerzas ni en las Zonas de Separación establecidas con arreglo al artículo IV *infra* sin aprobación previa de la IFOR.

3. Las Partes establecerán un ambiente seguro y protegido para todas las personas que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones, para lo cual mantendrán organismos civiles encargados de hacer cumplir la ley que deberán actuar de conformidad con las normas reconocidas internacionalmente y respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos internacionalmente, y adoptarán las demás medidas que proceda. Las Partes también se comprometen a retirar las armas de todos los grupos de civiles armados y a disolver esos grupos, excepto las fuerzas de policía autorizadas, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de la Transferencia de Autoridad.

4. Las Partes cooperarán plenamente con el personal internacional, incluidos investigadores, asesores, supervisores, observadores y otro personal que se encuentre en Bosnia y Herzegovina de conformidad con el Acuerdo Marco General, para lo cual, entre otras cosas, facilitarán el acceso y la circulación libres y sin obstáculos, y conferirán el estatuto necesario para que ese personal pueda realizar eficazmente sus tareas.

5. Las Partes se abstendrán estrictamente de cometer actos de represalia, contraataques o acciones unilaterales en respuesta a las violaciones del presente anexo por otra Parte. Para hacer frente a las presuntas violaciones de las disposiciones del presente anexo, las Partes recurrirán a los procedimientos establecidos en el Artículo VIII.

Artículo III

Retiro de las fuerzas extranjeras

1. Todas las fuerzas que se encuentren en Bosnia y Herzegovina en la fecha en que entre en vigor el presente anexo y que no sean de origen local, con prescindencia de que estén subordinadas jurídica y militarmente a la República de Bosnia y Herzegovina, la Federación de Bosnia y Herzegovina o la República Srpska, serán retiradas, con su equipo, del territorio de Bosnia y Herzegovina en un plazo de treinta (30) días. Además, todas las fuerzas que permanezcan en el territorio de Bosnia y Herzegovina deberán actuar en forma compatible con la integridad territorial, la soberanía y la independencia política de Bosnia y Herzegovina. De conformidad con el párrafo 1 del artículo II, el presente párrafo no se aplica a la UNPROFOR, la Fuerza Internacional de Policía mencionada en el Acuerdo Marco General, la IFOR ni otros elementos mencionados en el inciso c) del párrafo 1 del artículo I.

2. En particular, todas las fuerzas extranjeras, incluidos los asesores, los luchadores por la libertad, los instructores, los voluntarios y el personal de Estados vecinos y otros Estados, serán retiradas del territorio de Bosnia y Herzegovina de conformidad con el párrafo 1 del artículo III.

Artículo IV

Redesplicue de las fuerzas

1. La República de Bosnia y Herzegovina y las Entidades redesplicarán sus fuerzas en tres etapas:

2. ETAPA I

a) Inmediatamente después de la entrada en vigor del presente anexo, las Partes comenzarán sin dilación y procederán con constancia a retirar todas las fuerzas de la Zona de Separación que se establecerá a cada lado de la Línea Convenida de Cesación del Fuego, que constituye una demarcación clara y distinta entre todas y cada una de las fuerzas en oposición. El retiro se efectuará en su totalidad en un plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de la Transferencia de Autoridad. En los mapas del apéndice A del presente anexo se indican la Línea Convenida de Cesación del Fuego y la Zona de Separación junto a esa Línea.

b) La Zona de Separación junto a la Línea Convenida de Cesación del Fuego será una franja adyacente a esa Línea de un ancho de aproximadamente dos (2) kilómetros a cada lado de la Línea. En esa Zona de Separación no se permitirán más armas que las de la IFOR, excepto según lo dispuesto en el presente anexo. Nadie podrá conservar o poseer armas o explosivos militares dentro de esa Zona de cuatro kilómetros sin el consentimiento expreso de la IFOR. Los responsables de violaciones de estas disposiciones estarán sujetos a acción militar de la IFOR, que incluirá el uso de la fuerza necesaria para lograr el cumplimiento.

c) Además de las otras disposiciones del presente anexo, se aplicarán también a Sarajevo y Gorazde las siguientes disposiciones especiales:

SARAJEVO

1) Dentro del plazo de siete (7) días a contar de la fecha de la Transferencia de Autoridad, las Partes transferirán y desocuparán ciertos lugares determinados a lo largo de la Línea de Cesación del Fuego de conformidad con las instrucciones del Comandante de la IFOR.

2) Las Partes se retirarán totalmente de la Zona de Separación a lo largo de la Línea Convenida de Cesación del Fuego en Sarajevo en el plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de la Transferencia de Autoridad de conformidad con el párrafo 2 del artículo IV. Esa zona de separación tendrá un ancho de aproximadamente un (1) kilómetro a cada lado de la Línea Convenida de Cesación del Fuego. Sin embargo, el comandante de la IFOR podrá modificar la Zona de Separación, ya sea reduciendo el ancho para tener en cuenta la zona urbana de Sarajevo o ampliándolo hasta dos (2) kilómetros a cada lado de la Línea Convenida de Cesación del Fuego cuando en los terrenos más abiertos.

3) Dentro de la Zona de Separación a lo largo de la Línea Convenida de Casación del Fuego nadie podrá conservar o poseer armas o explosivos, con la excepción de los miembros de la IFOR o de la policía local en ejercicio de sus funciones oficiales autorizadas por la IFOR de conformidad con el inciso b) del párrafo 2 del artículo IV.

4) Las Partes entienden y acuerdan que los responsables de violaciones de lo dispuesto en los incisos 1), 2) y 3) supra estarán sujetos a acción militar de la IFOR, que incluirá el uso de la fuerza necesaria para lograr el cumplimiento.

GORAZDE

1) Las Partes entienden y acuerdan que en el Corredor de Gorazde se construirá un camino de dos pistas transitable todo el año. Hasta que se finalice la construcción de ese camino, ambas Entidades utilizarán las dos rutas provisionales. Las coordenadas de esas rutas alternativas son (referencias cartográficas: mapas de líneas topográficas del Organismo Cartográfico de Defensa de 1:50.000, series M709, pliegos 2782-1, 2782-2, 2782-3, 2782-4, 2881-4, 2882-1, 2882-2, 2882-3 y 2882-4; las coordenadas de la cuadrícula militar de referencia se basan en el sistema geodésico mundial 84 (dato horizontal)):

Ruta provisional 1: Desde Gorazde (34TCP361365), proceder al nordeste por la carretera 5 a lo largo del río Drina hasta la zona de Ustipraga (34TCP456395). En ese punto, proceder al norte por la carretera 19-3 a través de Rogatica (34TCP393515) y continuar al noroeste, pasado Stienice (34TCP294565), hasta la intersección vial de Podromanja (34TCP208652). Desde este punto, proceder hacia el oeste por la carretera 19 hasta que llega a los alrededores de Sarajevo (34TBP950601).

Ruta provisional 2: Desde Gorazde (34TCP361365), proceder al sur por la carretera 20. Seguir por la carretera 20 a través de Ustinkolina (34TCP218281). Continuar al sur por la carretera 20, pasar Foca junto a la ribera occidental del río Drina (34TCP203195), hasta un punto (34TCP175178) en que la ruta se desvía al oeste por la carretera 18. Desde este punto, seguir la carretera 18 al sur de Miljevina (34TCP097204), pasar por Trnovo (34TBP942380) hacia el norte hasta los alrededores de Sarajevo, donde entra en la ciudad de Vasković (34TBP868533).

Habrá total libertad de circulación de tráfico civil por esas rutas. Las Partes utilizarán esas rutas provisionales para fuerzas y equipo militares únicamente con la autorización de la IFOR y bajo el control y la dirección de ésta. Al respecto, y para reducir los peligros para el tráfico civil, la IFOR tendrá derecho a regular el tráfico militar y civil de ambas Entidades por estas rutas.

2) Las Partes entienden y acuerdan que los responsables de violaciones del inciso 1) estarán sujetos a acción militar de la IFOR, que incluirá el uso de la fuerza necesaria para lograr el cumplimiento.

3) Las Partes se comprometen, como medida de fomento de la confianza, a no situar fuerzas o armas pesadas, según la definición del párrafo 5 de este Artículo, en una zona de dos (2) kilómetros de ancho adyacente a las rutas provisionales designadas. Cuando esas rutas pasen por las Zonas de Separación designadas o a través de éstas, se aplicarán también las disposiciones del presente anexo relativas a las Zonas de Separación.

d) Inmediatamente después de la entrada en vigor del presente anexo, las Partes iniciarán sin dilación y procederán con constancia a realizar las siguientes actividades, que deberán finalizarse en el plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de la Transferencia de Autoridad o según lo determine el Comandante de la IFOR: 1) retirar, desmantelar o destruir todas las minas, municiones sin explotar, artefactos explosivos, demoliciones y alambradas de púas o de navaja de la Zona de Separación junto a la Línea Convénida de Cesación del Fuego u otras zonas de las cuales se retiren las fuerzas; 2) señalar todos los emplazamientos conocidos de minas, municiones sin explotar, artefactos explosivos y demoliciones dentro de Bosnia y Herzegovina; y 3) retirar, desmantelar o destruir todas las minas, municiones sin explotar, artefactos explosivos y demoliciones según lo exija el Comandante de la IFOR.

e) La IFOR está autorizada a pedir que todos los miembros de las fuerzas armadas, ya sea en servicio activo o en reserva, que residan dentro de la Zona de Separación junto a la Línea Convénida de Cesación del Fuego se inscriban en el Puesto de Mando pertinente de la IFOR mencionado en el artículo VI más próximo a su lugar de residencia.

3. Etapa II (según las necesidades en determinados lugares)

Esta etapa se aplica a los lugares en que la Línea Fronteriza entre las Entidades no coincide con la Línea Convénida de Cesación del Fuego.

a) En los lugares en que, con arreglo al Acuerdo Marco General, las zonas ocupadas por una Entidad hayan de transferirse a otra Entidad, todas las fuerzas de la Entidad que se retira tendrán cuarenta y cinco (45) días a contar de la fecha de la Transferencia de Autoridad para desalojar y despejar totalmente esa zona. Ello incluirá el retiro de todas las fuerzas y el retiro, desmantelamiento o destrucción del equipo, las minas, los obstáculos, las municiones sin explotar, los artefactos explosivos, las demoliciones y las armas. En las zonas que se transfieran a otra Entidad, para que haya un período que permita la transición ordenada, la Entidad a la que se transfiere la zona no instalará fuerzas en ésta durante noventa (90) días a contar de la fecha de la Transferencia de Autoridad o según lo determine el Comandante de la IFOR. Las Partes entienden y acuerdan que la IFOR tendrá derecho a salvaguardar la seguridad de esas zonas transferidas con medios militares desde treinta (30) días después de la fecha de la

Transferencia de Autoridad hasta noventa y un (91) días después de la fecha de la Transferencia de Autoridad, o en el plazo más breve posible según lo determine el Comandante de la IFOR cuando esas zonas puedan ser ocupadas por la fuerza de la Entidad a la cual se hayan transferido. Cuando la zona sea usada por la Entidad a la cual haya sido transferida, la IFOR establecerá una nueva Zona de Separación a lo largo de la Línea Fronteriza entre las Entidades indicada en el mapa del apéndice A, y las Partes observarán en esa zona las mismas limitaciones a la presencia de fuerzas y armas que se aplican a la Zona de Separación junto a la Línea Convenida de Cesación del Fuego.

b) La IFOR tiene autoridad para exigir que todos los miembros de las fuerzas armadas, ya sea en servicio activo o en reserva, que residan dentro de la Zona de Separación junto a la Línea Fronteriza entre las Entidades se inscriban en el puesto de mando pertinente de la IFOR mencionado en el artículo VI más próximo a su lugar de residencia.

4. Generalidades. Las siguientes disposiciones se aplican a las etapas I y II:

a) Para que haya una demarcación visible, la IFOR supervisará la señalización selectiva de la Línea Convenida de Cesación del Fuego y la Zona de Separación de ésta y de la Línea Fronteriza entre las Entidades y la Zona de Separación de ésta. La IFOR tendrá la autoridad definitiva respecto de la colocación de las señales. Todas las Partes entienden y acuerdan que la Línea Convenida de Cesación del Fuego y la Zona de Separación de ésta y la Línea Fronteriza entre las Entidades y la Zona de Separación de ésta quedan definidas por los mapas y documentos acordados como parte del Acuerdo Marco General y no por la ubicación física de las señales.

b) Todas las Partes entienden y acuerdan que estarán sujetas a acción militar de la IFOR, que incluirá el uso de la fuerza militar para lograr el cumplimiento, si:

1) No retiran todas sus fuerzas y armas no autorizadas de la Zona de Separación de cuatro (4) kilómetros junto a la Línea Convenida de Cesación del Fuego en el plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de la Transferencia de Autoridad según lo dispuesto en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo IV surra;

2) No desalojan ni despejan las zonas que han de transferirse a otra Entidad dentro de cuarenta y cinco (45) días a contar de la fecha de la Transferencia de Autoridad, según lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 3 del artículo IV surra;

3) Despliegan fuerzas dentro de las zonas transferidas por otra Entidad antes de noventa (90) días a contar de la fecha de la Transferencia de Autoridad o en el plazo que determine el Comandante de la IFOR, según lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 3 del artículo IV surra;

4) No mantienen todas las fuerzas y armas no autorizadas fuera de la Zona de Separación junto a la Línea Fronteriza entre las Entidades después de que la IFOR haya declarado que esa Zona ha entrado en vigor según lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 3 del artículo IV supra; o

5) Violan la cesación de las hostilidades convenida por las Partes en el artículo II.

5. Etapa III

Las Partes se comprometen a que, con medidas de fomento de la confianza:

a) Dentro de ciento veinte (120) días a contar de la fecha de la Transferencia de Autoridad retirarán todas las armas pesadas y las fuerzas a zonas de acantonamiento/cuarteles o a otros lugares designados por el Comandante de la IFOR. La expresión "armas pesadas" abarca todos los tanques y vehículos blindados, todas las piezas de artillería de 75 mm y más, todos los morteros de 81 mm y más, y todas las armas antiáreas de 20 mm y más. El traslado de las fuerzas a zonas de acantonamiento/cuarteles tiene por objeto aumentar la confianza de las Partes en la aplicación efectiva del presente anexo y contribuir a la causa final de la paz en Bosnia y Herzegovina.

b) Dentro de ciento veinte (120) días a contar de la fecha de la Transferencia de Autoridad desmovilizarán las fuerzas para las que no haya cabida en las zonas de acantonamiento/cuarteles a que se refiere el inciso a) supra. La desmovilización consistirá en el retiro de todas las armas, incluidas las armas personales, los artefactos explosivos, el equipo de comunicaciones, los vehículos y demás equipo militar en poder de los miembros de esas fuerzas. Todos los miembros de esas fuerzas serán dados de baja y no podrán participar en actividades de adiestramiento u otras actividades militares.

6. No obstante cualesquiera otras disposiciones del presente anexo, las Partes entienden y acuerdan que la IFOR tiene derecho y está autorizada a obligar a que determinadas fuerzas y armas se retiren o trasladen de cualquier lugar de Bosnia y Herzegovina y a ordenar la cesación de actividades en cualquier lugar de Bosnia y Herzegovina cuando determine que esas fuerzas, armas y actividades constituyen una amenaza o una posible amenaza a la IFOR, a su misión o a otra Parte. Las fuerzas que no se redeplieguen, retiren, trasladen o pongan fin a las actividades amenazadoras o posiblemente amenazadoras después de que la IFOR lo haya exigido estarán sujetas a acción militar de la IFOR, que incluirá el uso de la fuerza necesaria para lograr el cumplimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo I.

Artículo V

Notificaciones

1. Inmediatamente después del establecimiento de la Comisión Militar Mixta según lo estipulado en el artículo VIII, cada Parte proporcionará a la Comisión Militar Mixta información respecto a las posiciones y descripciones de todas las municiones sin explotar, artefactos explosivos, demoliciones, campos minados, trampas explosivas, alumbraados y otros elementos de orden físico o militar que entrañen riesgos para la circulación de personas dentro de Bosnia y Herzegovina, así como la ubicación de las pistas libres de tales riesgos en la Zona de Separación a lo largo de la Línea Convenida de Cesación del Fuego. Las Partes mantendrán informada a la Comisión Militar Mixta de toda modificación de esa información.

2. Dentro de treinta (30) días a contar de la fecha de la Transferencia de Autoridad, cada Parte proporcionará a la Comisión Militar Mixta la información siguiente respecto de la situación de sus fuerzas dentro de Bosnia y Herzegovina y mantendrá informada a la Comisión Militar Mixta de toda modificación de esa información:

a) La ubicación, el tipo y el número de integrantes y armas de todas las fuerzas dentro de las zonas de diez (10) kilómetros adyacentes a la Línea Convenida de Cesación del Fuego y a la Línea Fronteriza entre las Entidades;

b) Mapas en que se indiquen la línea de despliegue de los efectivos de avanzada y la primera línea;

c) La posición y descripción de las fortificaciones, campos minados, municiones sin explotar, artefactos explosivos, demoliciones, barreras y otros obstáculos artificiales, depósitos de municiones, cuarteles generales y redes de comunicaciones en las zonas de diez (10) kilómetros adyacentes a la Línea Convenida de Cesación del Fuego o la Línea Fronteriza entre las Entidades;

d) La posición y descripción de todos los misiles de superficie a aire y los lanzamisiles, incluidos los sistemas móviles, la artillería antiaérea, los radares de apoyo y los sistemas conexos de mando y control;

e) La posición y descripción de todas las minas, municiones sin explotar, artefactos explosivos, demoliciones, obstáculos, sistemas de armas, vehículos o cualquier otro equipo militar que no pueda retirarse, desmantelarse o destruirse según lo dispuesto en el inciso d) del párrafo 2 y el inciso a) del párrafo 3 del artículo IV supra; y

f) Toda otra información de carácter militar que solicite la IFOR.

3. Dentro de ciento veinte (120) días a contar de la fecha de la Transferencia de Autoridad, las Partes proporcionarán a la Comisión Militar Mixta la siguiente información respecto de la situación de sus fuerzas en Bosnia

y Herzegovina y mantendrán informada a la Comisión Militar Mixta de toda modificación de esa información:

- a) La ubicación, el tipo y el número de integrantes y armas de todas las fuerzas;
- b) Mapas en que se indique la información solicitada en el inciso a) ANEXA;
- c) La posición y descripción de las fortificaciones, campos minados, municiones sin explotar, artefactos explosivos, demoliciones, barreras y otros obstáculos artificiales, depósitos de municiones, cuarteles generales y redes de comunicaciones; y
- d) Toda otra información de carácter militar que solicite la IFOR.

Artículo VI

Despliegue de la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz

1. Como se reconoce que es necesario tomar medidas para que se apliquen efectivamente las disposiciones del presente anexo y para lograr el cumplimiento, se invita al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a que autorice a los Estados Miembros o a las organizaciones y mecanismos regionales a establecer la IFOR en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Las Partes entienden y acuerdan que esa Fuerza de Aplicación puede estar integrada por unidades terrestres, aéreas y marítimas de naciones de la OTAN y otras naciones, desplegadas en Bosnia y Herzegovina para contribuir a lograr el cumplimiento de las disposiciones del presente anexo. Las Partes entienden y acuerdan que la IFOR tendrá derecho a desplegarse a ambos lados de la Línea Fronteriza entre las Entidades y en toda Bosnia y Herzegovina.
2. Las Partes entienden y acuerdan que la IFOR tendrá derecho a:
 - a) Realizar actividades de supervisión y ayudar a lograr el cumplimiento por todas las Partes de lo dispuesto en el presente anexo (incluidos, en particular, el retiro y el redespiegue de las fuerzas en los períodos convenidos y el establecimiento de Zonas de Separación);
 - b) Autorizar y supervisar la señalización selectiva de la Línea Convenida de Cesación del Fuego y la Zona de Separación de ésta y de la Línea Fronteriza entre las Entidades y la Zona de Separación de ésta según lo dispuesto en el Acuerdo Marco General;
 - c) Establecer arreglos de enlace con las autoridades civiles y militares de la localidad y con otras organizaciones internacionales según sea necesario para el cumplimiento de su misión; y
 - d) Ayudar al retiro de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas no transferidas a la IFOR, lo que incluirá, de ser necesario, el retiro de emergencia de las fuerzas de la ONURC.

3. Las Partes entienden y acuerdan que la IFOR tendrá derecho a realizar, dentro de los límites de las tareas principales que se le han asignado y de los recursos disponibles, y cuando se solicite, tareas de apoyo que incluirán:

- a) Ayudar a crear condiciones seguras para que otros realicen otras tareas relacionadas con el arreglo de paz, incluidas elecciones libres e imparciales;
- b) Facilitar la circulación de las organizaciones para el cumplimiento de misiones humanitarias;
- c) Ayudar al ACNUR y a otras organizaciones internacionales a cumplir sus misiones humanitarias;
- d) Respetar la circulación de la población civil, los refugiados y las personas desplazadas e impedir que se opongan obstáculos a esa circulación, y responder adecuadamente a la violencia deliberada contra la vida y las personas; y
- e) Supervisar el despeje de los campos minados y el retiro de los obstáculos.

4. Las Partes entienden y acuerdan que mediante nuevas directrices del CAN se podrán asignar otras funciones y responsabilidades a la IFOR para el cumplimiento del presente anexo.

5. Las Partes entienden y acuerdan que el Comandante de la IFOR tendrá autoridad, sin injerencia o permiso de ninguna Parte, para hacer todo lo que estime necesario y procedente, lo que incluirá el uso de fuerza militar, para proteger a la IFOR y para cumplir las responsabilidades enunciadas en los párrafos 2, 3 y 4, y atenderán a todas las solicitudes de la IFOR.

6. Las Partes entienden y acuerdan que para el cumplimiento de sus responsabilidades la IFOR tendrá derecho sin restricciones a observar, vigilar, e inspeccionar todas las fuerzas e instalaciones o actividades en Bosnia y Herzegovina que considere que puedan tener capacidad militar. La Parte que impida, obstaculice o rechace el ejercicio del derecho de la IFOR a observar, vigilar e inspeccionar cometerá una violación del presente anexo y estará sujeta a acción militar de la IFOR, que incluirá el uso de la fuerza necesaria para lograr el cumplimiento del presente anexo.

7. El Ejército de la República de Bosnia y Herzegovina, las Fuerzas del Consejo de Defensa Croata y el Ejército de la República Srpska establecerán Puestos de Mando a nivel de brigada, batallón u otro nivel de la IFOR, que estarán situados junto con centros de mando de la IFOR determinados por el comandante de la IFOR. Esos Puestos de Mando ejercerán el mando y el control de todas las fuerzas de las respectivas Partes situadas dentro de diez (10) kilómetros de la Línea Convendida de Cesación del Fuego o la Línea Fronteriza entre las Entidades, según lo especifique la IFOR. A solicitud de la IFOR, los Puestos de Mando proporcionarán informes oportunos sobre la situación de las organizaciones y el nivel de efectivos en las respectivas zonas.

8. Además de los Puestos de Mando situados junto a los centros de la IFOR, el Ejército de la República de Bosnia y Herzegovina, las Fuerzas del Consejo de Defensa Croata y el Ejército de la República Srpska tendrán equipos de enlace que estarán situados junto al mando de la IFOR, según lo determine el Comandante de la IFOR, a los fines de promover la comunicación y mantener la cesación general de hostilidades.

9. El tránsito por vía aérea o de superficie en Bosnia y Herzegovina se regirá por las siguientes disposiciones:

a) La IFOR tendrá libertad de circulación total y sin obstáculos por vía terrestre y aérea y por vías de navegación en toda Bosnia y Herzegovina. Tendrá derecho a utilizar cualesquiera zonas o instalaciones y a establecer campamentos, realizar maniobras o alojar en ellas con el objeto de cumplir las funciones que se requieran para apoyo, adiestramiento y operaciones, con el aviso previo que resulte posible. La IFOR y su personal no serán responsables de daños a Bienes civiles o públicos causados por actividades de combate o relacionadas con combates. Toda barrera, punto de control u otro obstáculo que restrinja la libertad de circulación de la IFOR constituirá una violación del presente anexo y la Parte responsable estará sujeta a acción militar de la IFOR, que incluirá el uso de la fuerza necesaria para lograr el cumplimiento del presente anexo.

b) El Comandante de la IFOR tendrá autoridad exclusiva para establecer normas y procedimientos que rijan el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina para permitir el tráfico aéreo civil y las actividades aéreas no bélicas de las autoridades militares o civiles de Bosnia y Herzegovina o, de ser necesario, para interrumpir el tráfico aéreo civil y las actividades aéreas no bélicas.

1) Las Partes entienden y acuerdan que no habrá tráfico aéreo militar o de aeronaves no militares que efectúan misiones militares, incluidas misiones de reconocimiento o de logística, sin el permiso expreso del Comandante de la IFOR. Las únicas aeronaves militares que podrán tener autorización para efectuar vuelos en Bosnia y Herzegovina, excepto cuando la IFOR haya dado su permiso expreso, son las que se utilicen en apoyo de la IFOR. Toda actividad de vuelo de aviones o helicópteros militares en Bosnia y Herzegovina sin el permiso expreso del Comandante de la IFOR estará sujeta a acción militar de la IFOR, que incluirá el uso de la fuerza necesaria para lograr el cumplimiento.

2) Todos los radares de alerta aérea, defensa aérea o control de fuego cesarán de funcionar en un plazo de 72 horas a contar de la entrada en vigor del presente anexo y seguirán inactivos al menos que el Comandante de la IFOR autorice otra cosa. Todo uso de los radares de tráfico aéreo, alerta aérea, defensa aérea o control de fuego que no esté autorizado por el Comandante de la IFOR constituirá una violación del presente anexo y la Parte responsable estará sujeta a acción militar de la IFOR, que incluirá el uso de la fuerza necesaria para lograr el cumplimiento.

3) Las Partes entienden y acuerdan que el Comandante de la IFOR ejecutará la transferencia del control del espacio aéreo sobre Bosnia y Herzegovina a las instituciones competentes de Bosnia y Herzegovina en forma gradual, compatible con el objetivo de la IFOR de lograr que el sistema de tráfico aéreo funcione sin obstáculos y de manera segura después del retiro de la IFOR.

c) El Comandante de la IFOR está autorizado a promulgar normas apropiadas para el control y la reglamentación del tráfico militar de superficie por toda Bosnia y Herzegovina, incluida la circulación de las fuerzas de las Partes. La Comisión Militar Mixta mencionada en el artículo VIII puede ayudar a elaborar y promulgar las normas relacionadas con la circulación militar.

10. La IFOR tendrá derecho a utilizar los medios y servicios necesarios para contar con plena capacidad de comunicación y tendrá derecho al uso sin restricciones de todo el espectro electromagnético con ese fin. En ejercicio de ese derecho, la IFOR hará todo lo posible y razonable para coordinar sus actividades con las autoridades competentes y para tener en cuenta sus necesidades y requisitos.

11. Todas las Partes concederán a la IFOR y a su personal la asistencia, las prerrogativas y las inmunidades enunciadas en el apéndice B del presente anexo, que incluyen el tránsito sin obstáculos a través del territorio de todas las Partes, hacia éste, sobre éste y en éste.

12. Todas las Partes proporcionarán a todos los elementos militares mencionados en el inciso c) del párrafo 1 del artículo I y a su personal la asistencia, las prerrogativas y las inmunidades a que se hace referencia en el párrafo 11 del artículo VI.

Artículo VII

Retiro de la UNPROFOR

Se destaca que como consecuencia de la próxima introducción de la IFOR en la República de Bosnia y Herzegovina se habrán cumplido las condiciones establecidas en la resolución 743 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para el retiro de la UNPROFOR. Se solicita que las Naciones Unidas, en consulta con la OTAN, tomen todas las medidas necesarias para el retiro de la UNPROFOR de Bosnia y Herzegovina, con la excepción de las Partes de esa Fuerza que se incorporen en la IFOR.

Artículo VIII

Establecimiento de una Comisión Militar Mixta

1. Después del despliegue de la IFOR en Bosnia y Herzegovina se establecerá una Comisión Militar Mixta (la "Comisión").

2. La Comisión:

a) Constituirá el órgano central ante el cual todas las Partes en el presente anexo podrán plantear reclamaciones, dudas o problemas de carácter militar que deba resolver el Comandante de la IFOR, como acusaciones de violaciones de la cesación del fuego o de otros actos de incumplimiento del presente anexo.

b) Recibirá informes y determinará las medidas concretas para que las Partes den cumplimiento a las disposiciones del presente anexo.

c) Ayudará al Comandante de la IFOR a determinar y aplicar una serie de medidas de transparencia entre las Partes a nivel local.

3. La Comisión está presidida por el Comandante de la IFOR o su representante e integrada por los siguientes miembros:

a) El comandante militar de más alto grado de las fuerzas de cada Parte dentro de Bosnia y Herzegovina;

b) Otras personas que determine el Presidente;

c) Cada Parte en el presente anexo podrá seleccionar también a dos civiles que asesorarán a la Comisión en el desempeño de sus funciones;

d) El Alto Representante mencionado en el Acuerdo Marco General o el representante nombrado por éste asistirá a las reuniones de la Comisión y proporcionará asesoramiento, en particular sobre asuntos de carácter político-militar.

4. La Comisión no podrá incluir a persona alguna contra la cual el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia haya dictado o dicte auto acusatorio.

5. La Comisión funcionará como órgano asesor del Comandante de la IFOR. En la medida de lo posible, los problemas se resolverán sin demora de común acuerdo. Sin embargo, el Comandante de la IFOR tomará todas las decisiones definitivas respecto de los asuntos militares.

6. La Comisión se reunirá cuando la convoque el Comandante de la IFOR. Cuando sea necesario, el Alto Representante podrá solicitar una reunión de la Comisión. Las Partes podrán solicitar también una reunión de la Comisión.

7. El Comandante de la IFOR tendrá derecho a decidir sobre cuestiones militares, sin demora, cuando haya consideraciones fundamentales relacionadas con la seguridad de la IFOR o el cumplimiento por las Partes de las disposiciones del presente anexo.

8. La Comisión establecerá comisiones militares subordinadas con el objeto de proporcionar asistencia para el cumplimiento de las funciones descritas anteriormente. Esas comisiones serán de nivel de brigada y batallón o de otros niveles, según determine el Comandante de la IFOR, y estarán integradas

/...

por comandantes de cada una de las Partes y de la IFOR. El representante del Alto Representante asistirá y proporcionará asesoramiento, en particular sobre asuntos de carácter político-militar. El Comandante local de la IFOR invitará a las autoridades civiles de la localidad cuando proceda.

9. Se establecerán arreglos de enlace apropiados entre el Comandante de la IFOR y el Alto Representante para facilitar el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

Artículo IX

Intercambio de prisioneros

1. Las Partes pondrán en libertad y trasladarán sin demora a los combatientes y civiles detenidos en relación con el conflicto (en adelante denominados "prisioneros"), de conformidad con el derecho internacional humanitario y las disposiciones del presente artículo.

a) Las Partes estarán obligadas a respetar y aplicarán el plan para la puesta en libertad y el traslado de todos los prisioneros que elabore el CICR, previa consulta con las Partes.

b) Las Partes cooperarán plenamente con el CICR y facilitarán su labor de ejecución y supervisión del plan para la puesta en libertad y el traslado de los prisioneros.

c) En un plazo de no más de treinta (30) días a contar de la fecha de la Transferencia de Autoridad, las Partes pondrán en libertad y trasladarán a todos los prisioneros que tengan en su poder.

d) Para acelerar este proceso, en un plazo de no más de veintidós (21) días después de la entrada en vigor del presente anexo, las Partes elaborarán listas completas de prisioneros y las proporcionarán al CICR, a las demás Partes y a la Comisión Militar Mixta y el Alto Representante. En las listas se identificará a los prisioneros por nacionalidad, nombre, grado (si procede) y número de serie militar o de internamiento, en la medida que corresponda.

e) Las Partes se encargarán de que el CICR tenga acceso pleno y sin trabas a todos los lugares en que haya prisioneros detenidos y a todos los prisioneros. Las Partes permitirán al CICR entrevistar en privado a cada prisionero por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de su liberación a los fines de la ejecución y supervisión del plan, incluida la determinación del destino de cada prisionero.

f) Las Partes no tomarán represalias contra ningún prisionero o su familia en caso de que éste se niegue a ser trasladado.

g) No obstante las disposiciones anteriores, cada Parte cumplirá todas las órdenes y atenderá a todas las solicitudes del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia respecto del arresto, la detención o la

entrega de personas (o el acceso a personas) que con arreglo a este artículo podrían ser puestas en libertad y trasladadas, pero que estén acusadas de violaciones dentro de la jurisdicción del Tribunal. Cada Parte deberá mantener detenidas a las personas de las que existe una sospecha razonable de que han cometido semejantes violaciones por un período de tiempo suficiente para que se puedan efectuar las consultas necesarias con las autoridades del Tribunal.

2. En los casos en que, como hecho establecido, se conozcan los lugares de sepultura, ya sea individuales o colectivos, y efectivamente se encuentren las sepulturas, cada Parte permitirá el ingreso del personal de inscripción de sepulturas de la otra Parte, dentro de un plazo establecido de común acuerdo, con el propósito exclusivo de dirigirse a esas sepulturas para recuperar y trasladar los restos de militares y civiles fallecidos de esa Parte, incluidos los prisioneros fallecidos.

Artículo X

Cooperación

Las Partes cooperarán plenamente con todas las entidades encargadas de la aplicación de este arreglo de paz, según se describen en el Acuerdo Marco General, y con las que de alguna otra forma hayan recibido autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, incluido el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.

Artículo XI

Notificación a los mandos militares

Cada Parte se encargará de que se comuniquen inmediatamente a todas sus fuerzas las condiciones del presente anexo y se emitan órdenes escritas que exijan su cumplimiento.

Artículo XII

Autoridad definitiva para la interpretación

De conformidad con el artículo I, recae en el Comandante de la IFOR la autoridad definitiva en el teatro de operaciones para la interpretación del presente Acuerdo sobre los aspectos militares del arreglo de paz, del cual los apéndices constituyen parte integrante.

Anexo 1-B

ACUERDOS DE ESTABILIZACIÓN REGIONAL

La República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia, la República Federativa de Yugoslavia, la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska (denominadas en lo sucesivo "las Partes") han acordado lo siguiente:

Artículo I

Obligaciones generales

Las Partes convienen en que la aplicación de medidas progresivas que promuevan la estabilidad regional y el control de armamentos es esencial para instaurar una paz estable en la región. Con ese objetivo, convienen en la importancia de idear nuevas formas de cooperación en la esfera de la seguridad encaminadas a promover la transparencia y la confianza y a conseguir que se equilibren y establezcan las fuerzas de defensa a los niveles más bajos que sean compatibles con la seguridad respectiva de las partes, y en la necesidad de evitar una carrera de armamentos en la región. Han aprobado los siguientes elementos de una estructura regional destinada a promover la estabilidad.

Artículo II

Medidas de fomento de la confianza y de la seguridad en Bosnia y Herzegovina

En un plazo de siete días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo (denominado en lo sucesivo "anexo"), la República de Bosnia y Herzegovina, la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska iniciarán, bajo los auspicios de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (denominada en lo sucesivo "OSCE"), negociaciones a un nivel político suficientemente alto para acordar una serie de medidas tendientes a fomentar la confianza mutua y a reducir el riesgo de conflicto, basándose plenamente en el Documento de Viena de las negociaciones de la OSCE sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad, de 1994. El objetivo de esas negociaciones es acordar en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la entrada en vigor del presente anexo un conjunto inicial de medidas que abarque, sin limitarse a ellas, las siguientes:

- a) Restricciones a los despliegues y ejercicios militares en determinadas zonas geográficas;
- b) Restricciones a la reintroducción de fuerzas extranjeras a la luz del artículo III del anexo 1-A del Acuerdo Marco General;
- c) Restricciones de emplazamiento para las armas pesadas;
- d) Retiro de fuerzas y armas pesadas a zonas de acantonamiento/cuarteles u otros lugares designados, según lo previsto en el artículo IV del anexo 1-A;

- e) Notificación de la disolución de los grupos de operaciones especiales y grupos de civiles armados;
- f) Notificación de determinadas actividades militares planeadas, entre ellas los programas internacionales de asistencia y adiestramiento militares;
- g) Identificación y vigilancia de las instalaciones de fabricación de armamentos;
- h) Intercambio inmediato de datos sobre las existencias de las cinco categorías de armamentos definidas en el Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa, en la inteligencia adicional de que por piezas de artillería se entenderá las de 75 mm de calibre y calibres superiores;
- i) Establecimiento inmediato de misiones de enlace militar entre los jefes de las fuerzas armadas de la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska;

Artículo III

Medidas regionales de fomento de la confianza y la seguridad

Para complementar a escala más amplia las medidas previstas en el artículo II *supra*, las Partes convienen en poner en marcha medidas tendientes a lograr un acuerdo regional sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad. Las Partes acuerdan:

- a) Abstenerse de importar armamento alguno durante noventa (90) días a partir de la entrada en vigor del presente anexo;
- b) Abstenerse de importar armas pesadas o munición para armas pesadas, aeronaves militares y helicópteros durante ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigor del presente anexo o hasta la entrada en vigor del acuerdo de control de armamentos mencionado en el artículo IV *infra*, de producirse ésta antes. Por armas pesadas se entenderá todos los tanques y vehículos blindados, todas las piezas de artillería de 75 mm de calibre y calibres superiores, todos los morteros de 81 mm de calibre y calibres superiores y todas las armas antiaéreas de 20 mm de calibre y calibres superiores.

Artículo IV

Medidas para el control de armamentos a nivel subregional

1. Conscientes de la importancia de conseguir que las fuerzas de defensa se equilibren y establezcan a los niveles más bajos que sean compatibles con su respectiva seguridad, y entendiendo que la instauración de un equilibrio militar estable basado en el nivel de armamentos más bajo posible será un elemento esencial para evitar la repetición del conflicto, las Partes iniciarán, en un plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor del presente

anexo, negociaciones bajo los auspicios de la OSCE para llegar prontamente a un acuerdo sobre los niveles de armamentos compatibles con ese objetivo. En un plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor del presente anexo, las Partes iniciarán también negociaciones sobre un acuerdo por que se establezcan limitaciones voluntarias del personal militar.

2. Las Partes convienen en que el acuerdo sobre armamentos debe basarse en los niveles más bajos posibles atendiendo a los criterios siguientes: población, nivel actual de las existencias militares, necesidades de defensa y niveles relativos de las fuerzas de la región.

a) El Acuerdo establecerá límites numéricos a las existencias de tanques, artillería, vehículos blindados de combate, aeronaves de combate y helicópteros de ataque, según las correspondientes definiciones que figuran en las secciones pertinentes del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa, en la inteligencia adicional de que por piezas de artillería se entenderá las de 75 mm de calibre y calibres superiores.

b) Con el fin de establecer un nivel de referencia, las Partes notificarán, en un plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor del presente anexo, el nivel de sus existencias según se definen en el inciso a) *supra* y según el formato estipulado en el Documento de Viena de la OSCE, de 1992.

c) Ese formato de notificación se complementará para tener en cuenta las características especiales de la región.

3. Las Partes concluirán, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigor del presente anexo, las negociaciones mencionadas *supra* sobre límites numéricos convenidos de las categorías mencionadas en el inciso a) del párrafo 2 del presente artículo. En el caso de que las Partes no se pongan de acuerdo sobre esos límites en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigor del presente anexo, se aplicarán los siguientes límites, correspondientes a una proporción de 5:2:2, basada en la relación aproximada entre las poblaciones respectivas de las Partes:

a) El nivel de referencia serán las existencias que se haya determinado que posee la República Federativa de Yugoslavia;

b) El límite para la República Federativa de Yugoslavia será el setenta y cinco (75) por ciento del nivel de referencia;

c) El límite para la República de Croacia será el treinta (30) por ciento del nivel de referencia;

d) El límite para Bosnia y Herzegovina será el treinta (30) por ciento del nivel de referencia;

e) El nivel asignado a Bosnia y Herzegovina se dividirá entre las entidades a razón de dos (2) para la Federación de Bosnia y Herzegovina y uno (1) para la República Srpska.

4. La OSCE prestará asistencia a las Partes en las negociaciones que entablen con arreglo a los artículos II y IV del presente anexo y en la aplicación y verificación (incluida la verificación de las declaraciones de existencias) de los acuerdos resultantes.

Artículo V

Acuerdo de control regional de armamentos

La OSCE prestará asistencia a las Partes mediante el nombramiento de un representante especial que ayude a organizar y conducir las negociaciones bajo los auspicios del Foro de la OSCE sobre la cooperación en materia de seguridad, con el objetivo de establecer un equilibrio regional en la ex Yugoslavia y en las zonas circundantes. Las Partes se comprometen a cooperar plenamente con la OSCE para lograr ese objetivo y a facilitar inspecciones regulares por otras partes. Además, las Partes convienen en establecer, junto con representantes de la OSCE, una Comisión que se encargue de facilitar la solución de cualesquiera diferencias que puedan surgir.

Artículo VI

Entrada en vigor

El presente anexo entrará en vigor en el momento de su firma.

Por la República de
Bosnia y Herzegovina

(Rubricado)

Por la República de
Croacia

(Rubricado)

Por la Federación de
Bosnia y Herzegovina

(Rubricado)

Por la República Federativa
de Yugoslavia

(Rubricado)

Por la República Srpska

(Rubricado)

Anexo 2

**ACUERDO SOBRE LA LÍNEA FRONTERIZA ENTRE LAS ENTIDADES
Y CUESTIONES CONEXAS**

La República de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska (denominadas en lo sucesivo "las Partes") han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Línea Fronteriza entre las Entidades

La frontera entre la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska (denominada en lo sucesivo "Línea Fronteriza entre las Entidades") será la delineada en el mapa del Apéndice.

Artículo II

Modificación por las Partes

Las Partes sólo podrán modificar la Línea Fronteriza entre las Entidades de común acuerdo. Durante el período en que permanezca desplegada la Fuerza Militar Multinacional de Aplicación del Acuerdo de Paz (en lo sucesivo denominada "IFOR") en cumplimiento del anexo 1-A del Acuerdo Marco General de Paz, las Partes consultarán al Comandante de la IFOR antes de proceder a cualesquiera modificaciones que hayan acordado, y notificarán tales modificaciones al Comandante de la IFOR.

Artículo III

Ríos

1. Cuando la línea fronteriza entre las entidades siga el curso de un río, seguirá los cambios naturales (acrecimiento o erosión) de ese curso, a menos que se convenga otra cosa. Los cambios artificiales del curso del río no afectarán al trazado de la línea fronteriza entre las entidades, a menos que se acuerde otra cosa. No podrán introducirse cambios artificiales salvo por acuerdo entre las Partes.
2. De producirse cambios naturales repentinos en el curso del río, (avulsión o apertura de un nuevo lecho) la frontera se determinará por mutuo acuerdo de las Partes. De ocurrir ese cambio durante el período en que permanezca desplegada la IFOR, la determinación de la nueva línea fronteriza estará sujeta a la aprobación del Comandante de la IFOR.

Artículo IV

Trazado y marcado

1. La línea que señalará la línea fronteriza entre las entidades en el mapa a escala 1:50.000 que se incluirá en el Apéndice y las líneas que señalarán la zona de separación entre las entidades y la línea acordada de cesación del fuego y su zona de separación en el mapa a escala 1:50.000 que se incluirá en el apéndice A del anexo I-A, aceptadas por las Partes como determinantes y definitivas, tienen un margen de precisión de alrededor de 50 metros. Durante el período en que permanezca desplegada la IFOR, el Comandante de la IFOR estará facultado para determinar, una vez consultadas las Partes, el trazado exacto de esas líneas y zonas, con la salvedad de que en lo que atañe a Sarajevo el Comandante de la IFOR estará facultado para modificar la zona de separación según sea necesario.
2. Las líneas y zonas descritas podrán ser marcadas por representantes de las Partes en coordinación con la IFOR y bajo su supervisión. La decisión última sobre la colocación de esas señales corresponderá a la IFOR. Las mencionadas líneas y zonas quedarán definidas por los mapas y documentos acordados por las Partes y no por la ubicación física de las señales.
3. Una vez que haya entrado en vigor el presente Acuerdo, las Partes formarán una comisión conjunta integrada por un número igual de representantes de cada Parte, con el fin de preparar un documento técnico acordado que contenga una descripción precisa de la línea fronteriza entre las entidades. Cualquier documento de esa índole que se prepare en el período que permanezca desplegada la IFOR estará sujeto a la aprobación del Comandante de la IFOR.

Artículo V

Arbitraje para la zona de Brcko

1. Las Partes aceptan un arbitraje vinculante sobre el tramo disputado de la línea fronteriza entre las entidades en la zona de Brcko, que se indica en el mapa incluido en el Apéndice.
2. En un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Federación y la República Srpska nombrarán sendos Árbitros. En los treinta (30) días posteriores se seleccionará un tercer Árbitro por acuerdo de los representantes nombrados por las Partes. De no llegarse a un acuerdo, el tercer Árbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. El tercer Árbitro presidirá el tribunal de arbitraje.
3. A menos que las Partes acuerden otra cosa, se aplicarán los procedimientos y las normas de la CNUDMI. Los Árbitros aplicarán en forma imparcial los principios jurídicos pertinentes.
4. A menos que se acuerde otra cosa, la zona indicada en el párrafo 1 seguirá siendo administrada como en la actualidad.

5. Los árbitros emitirán su decisión a más tardar al año de la entrada en vigor del presente Acuerdo. La decisión será definitiva y vinculante y las Partes la aplicarán sin demora.

Artículo VI

Transición

En las zonas que se traspasen de una entidad a la otra de conformidad con la demarcación descrita en el Acuerdo, se dispondrá un período de transición para el traspaso ordenado de poderes. La transición se concluirá en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del traspaso de poderes del Comandante de la UNPROFOR al Comandante de la IPOR, según lo dispuesto en el anexo 1-A.

Artículo VII

Rango jurídico del Apéndice

El Apéndice constituirá parte integral del presente Acuerdo.

Artículo VIII

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma.

Por la República de
Bosnia y Herzegovina

(Rubricado)

Por la Federación de
Bosnia y Herzegovina

(Rubricado)

Avalado:

Por la República de Croacia

(Rubricado)

Por la República Sprska

(Rubricado)

Avalado:

Por la República
Federativa de Yugoslavia

(Rubricado)

Anexo 10

**ACUERDO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ASPECTOS CIVILES
DEL ARREGLO DE PAZ**

La República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia, la República Federativa de Yugoslavia, la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska (las "Partes") han acordado lo siguiente:

Artículo I

Alto Representante

1. Las Partes coinciden en que el cumplimiento de los aspectos civiles del arreglo de paz abarcará una gran variedad de actividades que incluyen la continuación de la labor de ayuda humanitaria durante todo el tiempo que sea necesario; la rehabilitación de la infraestructura y la reconstrucción económica; el establecimiento de instituciones políticas y constitucionales en Bosnia y Herzegovina; la promoción del respeto de los derechos humanos y el retorno de las personas desplazadas y los refugiados; y la celebración de elecciones libres y justas con arreglo al calendario que figura en el anexo 3 del Acuerdo Marco General. Se pedirá a una gran cantidad de organizaciones y organismos internacionales que presten su asistencia.

2. Habida cuenta de la compleja situación que deben enfrentar, las Partes piden que se designe a un Alto Representante, quien será nombrado en consonancia con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a fin de facilitar los esfuerzos que desplieguen las propias Partes y de movilizar y coordinar cuando proceda, las actividades de las organizaciones y los organismos que se ocupan de los aspectos civiles del arreglo de paz mediante el cumplimiento de las tareas que se enuncian a continuación y que se les han encomendado en virtud de una resolución del Consejo de Seguridad.

Artículo II

Mandato y métodos de coordinación y de enlace

1. El Alto Representante:

- a) Supervisará el cumplimiento del arreglo de paz;
- b) Mantendrá un estrecho contacto con las Partes para alentarlas a que cumplan plenamente con todos los aspectos civiles del arreglo de paz y mantengan un alto grado de cooperación entre sí y con las organizaciones y los organismos que participan en el cumplimiento de esos aspectos.
- c) Coordinará las actividades de las organizaciones y los organismos civiles de Bosnia y Herzegovina a fin de garantizar el cumplimiento eficiente de los aspectos civiles del arreglo de paz. El Alto

Representante respetará la autonomía de esas entidades dentro de sus respectivas esferas de actividad, proporcionándoles a la vez cuando proceda una orientación general acerca de las repercusiones de sus actividades en el cumplimiento del arreglo de paz. Se pide a las organizaciones y los organismos civiles que presten asistencia al Alto Representante para el desempeño de sus funciones, suministrándole toda la información atinente a las actividades que realicen en Bosnia y Herzegovina.

d) Facilitará, en la forma que estime necesaria, la solución de cualesquiera dificultades se planteen en relación con el cumplimiento de los aspectos civiles.

e) Participará en las reuniones de las organizaciones de donantes, especialmente cuando se examinen cuestiones relativas a la rehabilitación y la reconstrucción.

f) Informará periódicamente acerca de los avances logrados en la aplicación del arreglo de paz en lo referente a las tareas enunciadas en el presente Acuerdo, a las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos, la Federación de Rusia y otros gobiernos, partes y organizaciones interesados.

g) Proporcionará orientación al Comisionado de la Fuerza Internacional de Policía establecida en el anexo II del Acuerdo Marco General, y recibirá informes de él.

2. En cumplimiento de su mandato, el Alto Representante convocará y presidirá una comisión (la "Comisión Civil Mixta") que se reunirá en Bosnia y Herzegovina. La misma estará integrada por representantes políticos de alta jerarquía de las Partes, el Comandante de la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz (IFOR) o su representante, y los representantes de aquellas organizaciones y organismos civiles cuya participación estime necesaria el Alto Representante.

3. El Alto Representante establecerá en Bosnia y Herzegovina, cuando proceda, comisiones civiles mixtas locales que estarán subordinadas a la Comisión Civil Mixta.

4. Habrá un Comité Consultivo Mixto que se reunirá ocasionalmente o cuando lo decidan el Alto Representante y el Comandante de la IFOR.

5. El Alto Representante o el representante suyo que haya nombrado, mantendrán estrecho contacto con el Comandante de la IFOR o los representantes suyos que éste haya nombrado, y adoptarán las providencias que resulten apropiadas para mantener el enlace con el Comandante de la IFOR a fin de facilitar el desempeño de sus respectivas funciones.

6. El Alto Representante se encargará de intercambiar información y mantener el enlace con la IFOR en forma permanente, según lo acordado con el Comandante de dicha Fuerza, y por conducto de las comisiones que se describen en el presente artículo.

7. El Alto Representante asistirá a las sesiones de la Comisión Militar Mixta o estará representado en ellas, y prestará asesoramiento especialmente en asuntos de carácter político-militar. Los representantes del Alto Representante asistirán también a las comisiones subordinadas de la Comisión Militar Mixta, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 8) del artículo VIII del anexo IA del Acuerdo Marco General.

8. El Alto Representante podrá también establecer otras comisiones civiles dentro o fuera de Bosnia y Herzegovina con objeto de facilitar el desempeño de su mandato.

9. El Alto Representante no tendrá autoridad alguna sobre la IFOR y no deberá interferir en modo alguno con las operaciones militares que se lleven a cabo ni con la cadena de mando de la IFOR.

Artículo III

Dotación de personal

1. El Alto Representante nombrará al personal que a su juicio sea necesario para llevar a cabo las tareas previstas en el presente Acuerdo.

2. Las Partes facilitarán las operaciones del Alto Representante en Bosnia y Herzegovina, entre otras cosas prestándole la asistencia que se solicite respecto del transporte, las dietas, el alojamiento, las comunicaciones y otros servicios, a cambio del pago de tarifas equivalentes a las que se establecen para la IFOR en virtud de los acuerdos aplicables.

3. El Alto Representante tendrá, en virtud de las leyes de Bosnia y Herzegovina, las atribuciones jurídicas que le sean necesarias para ejercer sus funciones, entre ellas la capacidad de contratar y de adquirir bienes muebles o inmuebles y de venderlos.

4. Gozará de los siguientes privilegios e inmunidades:

a) Las Partes otorgarán a la oficina del Alto Representante y a sus locales, archivos y demás bienes los mismos privilegios e inmunidades de que goza una misión diplomática y sus locales, archivos y demás bienes, con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

b) Las Partes otorgarán al Alto Representante y a los funcionarios del cuadro orgánico de su oficina, así como a las familias de éstos, los mismos privilegios e inmunidades de que gozan los agentes diplomáticos y sus familias en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

c) Las Partes otorgarán a otros funcionarios de la oficina del Alto Representante y a sus familias los mismos privilegios e inmunidades de que gozan los miembros del personal administrativo y técnico y sus familias en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Artículo IV

Cooperación

Las Partes cooperarán plenamente con el Alto Representante y su personal, así como con las organizaciones y los organismos internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IX del Acuerdo Marco General.

Artículo V

Autoridad máxima para la interpretación del Acuerdo

El Alto Representante será la autoridad máxima en el teatro de operaciones en lo tocante a la interpretación del presente Acuerdo sobre el cumplimiento de los aspectos civiles del arreglo de paz.

Artículo VI

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma.

Por la República de
Bosnia y Herzegovina

(Rubricado)

Por la República de Croacia

(Rubricado)

Por la Federación de
Bosnia y Herzegovina

(Rubricado)

Por la República Federativa
de Yugoslavia

(Rubricado)

Por la República Srpska

(Rubricado)

Anexo 11

ACUERDO SOBRE LA FUERZA INTERNACIONAL DE POLICÍA

La República de Bosnia y Herzegovina, la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska (las "Partes") han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Organismos civiles encargados de hacer cumplir la ley

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo III(2) c) de la Constitución, que figura en el anexo 4 del Acuerdo Marco General, las Partes establecerán un entorno seguro para todas las personas en sus jurisdicciones respectivas, para lo cual velarán por que los organismos civiles encargados de hacer cumplir la ley actúen de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas y observen los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos y adoptarán las demás medidas que sean necesarias.
2. Las Partes, para ayudar a esos organismos a cumplir sus obligaciones, solicitan que las Naciones Unidas establezcan en virtud una decisión del Consejo de Seguridad, y a título de operación de la UNCIVPOL, una Fuerza Internacional de Policía, encargada de llevar a cabo en toda Bosnia y Herzegovina el programa de asistencia cuyos elementos se enuncian en el artículo III del presente Acuerdo.

Artículo II

Establecimiento de la Fuerza Internacional de Policía

1. La Fuerza Internacional de Policía tendrá autonomía a los efectos del desempeño de sus funciones en virtud del presente Acuerdo. Sus actividades serán coordinadas por conducto del Alto Representante a que se hace referencia en el anexo 10 del Acuerdo Marco General.
2. La Fuerza Internacional estará dirigida por un Comisionado, el cual será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas en consulta con el Consejo de Seguridad. Estará integrada por personas de elevadas cualidades morales y que tengan experiencia en la materia. El Comisionado de la Fuerza Internacional podrá solicitar y aceptar personal, recursos y asistencia de Estados y de organizaciones internacionales y no gubernamentales.
3. El Comisionado de la Fuerza Internacional recibirá orientación del Alto Representante.
4. El Comisionado de la Fuerza Internacional presentará informes periódicos sobre las cuestiones de su competencia al Alto Representante y al Secretario General de las Naciones Unidas y proporcionará también información al

Comandante de la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz y, según considere apropiado, a otras instituciones u organismos.

5. La Fuerza Internacional actuará en todo momento de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas y respetando los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos y, mientras sea compatible con sus funciones, respetará las leyes y costumbres del país anfitrión.

6. Las Partes concederán al Comisionado de la Fuerza Internacional, al personal de ésta y a sus familias los privilegios e inmunidades que se describen en las secciones 18 y 19 de la Convención de 1946 sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas. En particular, gozarán de inviolabilidad, no podrán ser sometidos a forma alguna de arresto o detención y gozarán de inmunidad absoluta respecto de la jurisdicción penal. El personal de la Fuerza Internacional seguirá estando sujeto a penas y sanciones con arreglo a las normas aplicables de las Naciones Unidas y al derecho interno de otros Estados.

7. La Fuerza Internacional y sus locales, archivos y otros bienes tendrán las prerrogativas e inmunidades, incluida la inviolabilidad, que se describen en los artículos II y III de la Convención de 1946 sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas.

8. El Comisionado de la Fuerza Internacional o sus representantes, a los efectos de promover la coordinación por el Alto Representante de sus actividades con las de otras organizaciones u organismos civiles y con las de la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz, podrá asistir a las reuniones de la Comisión Civil Mixta que se establece en el anexo 10 del Acuerdo Marco General y de la Comisión Militar Mixta que se establece en el anexo 1, así como las de los Órganos subordinados a éstas. El Comisionado de la Fuerza Internacional podrá pedir que se convoquen reuniones de las comisiones que correspondan a fin de examinar problemas que sean de su competencia.

Artículo III

Programa de asistencia de la Fuerza Internacional de Policía

1. La asistencia que ha de prestar la Fuerza Internacional de Policía, en el marco de un programa preparado y ejecutado por el Comisionado de conformidad con la decisión del Consejo de Seguridad a que se hace referencia en el artículo I(2), comprenderá los elementos siguientes:

- a) Vigilar, observar e inspeccionar y los medios de hacer cumplir la ley y las actividades para ese fin, incluidas las organizaciones, estructuras y actuaciones judiciales conexas;
- b) Asesorar al personal y a las fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley;
- c) Capacitar personal encargado de hacer cumplir la ley;

d) Facilitar, en el marco de su misión de asistencia, las actividades de las Partes encaminadas a hacer cumplir la ley;

e) Evaluar las amenazas al orden público y asesorar acerca de la capacidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley para hacerles frente;

f) Asesorar a las autoridades de gobierno en Bosnia y Herzegovina acerca del establecimiento de organismos civiles eficaces para hacer cumplir la ley;

g) Prestar asistencia al personal de las Partes encargado de hacer cumplir la ley acompañándolo en el desempeño de sus funciones cuando la Fuerza Internacional lo considere adecuado.

2. Además de los elementos del programa de asistencia que se enumera en el párrafo 1 precedente, la Fuerza Internacional considerará, mientras sean compatibles con sus funciones y recursos, las solicitudes de asistencia a que se refiere el párrafo 1 que presenten las Partes u organismos encargados de hacer cumplir la ley en Bosnia y Herzegovina.

3. Las Partes confirman que les cabe la responsabilidad especial de garantizar la existencia de las condiciones sociales necesarias para celebrar elecciones libres y limpias, incluida la protección del personal internacional en Bosnia y Herzegovina en relación con las elecciones a que se hace referencia en el anexo 3 del Acuerdo Marco General y piden a la Fuerza Internacional que asigne prioridad a la tarea de prestarles asistencia en el cumplimiento de esta responsabilidad.

Artículo IV

Obligaciones especiales de las Partes

1. Las Partes cooperarán plenamente con la Fuerza Internacional de Policía e impartirán instrucciones en ese sentido a todos los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor, las Partes suministrarán al Comisionado de la Fuerza Internacional o a la persona que éste designe información acerca de sus organismos encargados de hacer cumplir la ley, con inclusión de su tamaño, su ubicación y la estructura de sus fuerzas. Previa solicitud del Comisionado de la Fuerza Internacional, proporcionará información adicional, entre ella los registros de capacitación, operacionales o de empleo y servicio de esos organismos y su personal.

3. Las Partes no obstaculizarán el desplazamiento del personal de la Fuerza Internacional ni les impondrán restricciones, trabas o demoras en el cumplimiento de sus funciones. Darán al personal de la Fuerza Internacional el acceso inmediato e íntegro que ésta solicite para el desempeño de su cometido en virtud del presente Acuerdo a cualquier lugar, persona o actividad, registro,

actuación o cualquier otro acto o elemento en Bosnia y Herzegovina. Lo que antecede incluirá el derecho a vigilar, observar e inspeccionar cualquier lugar o instalación, en el cual, a su juicio, estén en curso actividades policiales, encaminadas a hacer cumplir la ley, de detención o judiciales.

4. Previa solicitud de la Fuerza Internacional, las Partes proporcionarán, para su formación, personal cualificado, el cual habrá de asumir funciones encaminadas a hacer cumplir la ley inmediatamente después de terminada ella.

5. Las Partes facilitarán las actividades de la Fuerza Internacional en Bosnia y Herzegovina y, a esos efectos, suministrarán la asistencia adecuada que se solicite en materia de transporte, medios de subsistencia, locales, comunicaciones y otros servicios a tarifas equivalentes a las fijadas para la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz con arreglo a los acuerdos vigentes.

Artículo V

Falta de cooperación

1. Se entenderá por falta de cooperación con la Fuerza Internacional de Policía cualquier obstrucción de sus actividades, injerencia en ellas, negativa a atender una solicitud de ésta o cualquier otro acto por el cual las Partes no cumplan las obligaciones que les son impuestas en el presente Acuerdo.

2. El Comisionado de la Fuerza Internacional de Policía notificará al Alto Representante los casos de falta de cooperación con la Fuerza Internacional e informará al Comandante de la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz de esos casos. El Comisionado de la Fuerza Internacional podrá pedir al Alto Representante que, al recibir las notificaciones, adopte medidas adecuadas, incluida la de señalar esos casos a la atención de las Partes, convocar a la Comisión Civil Mixta y celebrar consultas con las Naciones Unidas, con los Estados que correspondan y con organizaciones internacionales a los efectos de proceder a otras medidas.

Artículo VI

Derechos humanos

1. El personal de la Fuerza Internacional de Policía, al tomar conocimiento de información fiable acerca de violaciones de los derechos humanos o las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos o del papel que haya cabido en ellas a oficiales o fuerzas de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, suministrará esa información a la Comisión de Derechos Humanos establecida en el anexo 6 del Acuerdo Marco General, al Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia o a las demás organizaciones que corresponda.

2. Las Partes cooperarán con las organizaciones a que se hace referencia en el párrafo precedente en la investigación relativa a actos de fuerzas y oficiales encargados de hacer cumplir la ley.

Artículo VII

Aplicación

El presente Acuerdo será aplicable en toda Bosnia y Herzegovina, a los organismos y personal de ese país encargados de hacer cumplir la ley, a las Entidades y a cualquiera de sus organismos o subdivisiones. Se entenderá por organismos encargados de hacer cumplir la ley aquellos cuyo mandato incluya actividades de policía, investigación penal, seguridad pública y del Estado o actividades de detención o judiciales.

Artículo VIII

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de la firma.

Por la República de
Bosnia y Herzegovina

(Rubricado)

Por la Federación de
Bosnia y Herzegovina

(Rubricado)

Por la República Srpska

(Rubricado)